



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA: HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 27, GUARDERÍA NÚMERO 26, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL "FELIX AZUELA", UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 41 Y DEPORTIVO BENITO JUÁREZ, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR LA DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL Y TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO" Y, POR LA OTRA, COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. FRANCISCO RIPOLL ALCALDE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA QUE:
  - 1.1. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. ADEMÁS, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIONES IV Y V, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
  - 1.2. LA DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, ES UNA SERVIDORA PÚBLICA ADSCRITA A LA MISMA Y CUENTA CON FACULTADES LEGALES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDA EN CUALQUIER MOMENTO EN SU CARGO O FUNCIONES, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA NECESIDAD DE CELEBRAR CONVENIO MODIFICATORIO. LAS FACULTADES REFERIDAS CONSTAN EN PODER QUE LE FUE CONFERIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 44,819, DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2023, PASADA ANTE LA FE DE LA MAESTRA OLGA MERCEDES GARCÍA VILLEGAS SÁNCHEZ CORDERO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 95, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 144, FRACCIONES I Y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ADEMÁS EL NUMERAL 5.3.16 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
  - 1.3. DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.3.15 INCISO B) Y 4.17, DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, CON RFC MIBJ700426US4, ES EL SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO PARA ADMINISTRAR, DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUIEN PODRÁ SER SUSTITUIDO EN CUALQUIER MOMENTO, BASTANDO PARA TALES EFECTOS UN COMUNICADO POR ESCRITO Y FIRMADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA ELLO, INFORMANDO A "EL PROVEEDOR" PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO.
  - 1.4. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 4.31 Y 5.3.8 INCISO B) DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL DERIVÓ EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
  - 1.5. LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, DE CARÁCTER NACIONAL, REALIZADO AL AMPARO DE LO



2026  
año de  
Margarita  
Maza



ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 277-G PARRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; 35 FRACCION I, 36 Y 39 FRACCION I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

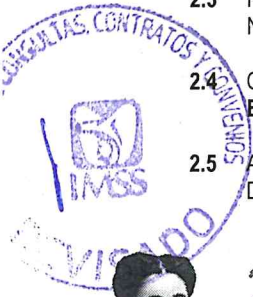
- 1.6. "EL INSTITUTO" CUENTA CON RECURSOS SUFICIENTES Y CON AUTORIZACION PARA EJERCERLOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO SE DESPRENDE DE LOS **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIOS**, CON NUMEROS DE SOLICITUD **0000016443-2026 Y 0000010905-2026**, AMBOS DE FECHA **27 DE OCTUBRE DE 2025**, CORRESPONDIENTE A LA CUENTA FINAT NUMERO **51311002**. "**ANEXO 1 (UNO) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**".
- 1.7. CUENTA CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **IMS421231I45**.
- 1.8. TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL NUMERO 5421, COLONIA AMPLIACION MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MEXICO**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1 ES UNA PERSONA **MORAL**, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **1**, DE FECHA **29 DE ENERO DE 1973**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **109** DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, BAJO PARTIDA NUMERO **16**, **VOLUMEN TERCERO, LIBRO TERCERO, SEGUNDO AUXILIAR**, DE FECHA DE REGISTRO **10 DE MAYO DE 1973**, DENOMINADA **DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DEL ESTADO DE MEXICO, S.A.**

MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **52,244**, DE FECHA **09 DE FEBRERO DE 1999**, OTORGA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA BECERRA**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **230**, DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MEXICO, ACTUANDO EN PROTOCOLO DE LA NOTARIA NUMERO **109** DEL PROPIO DISTRITO, DE LA CUAL ERA TITULAR EL **LICENCIADO LUIS DE ANGOITIA Y GAXIOLA**, EN CUYO PROTOCOLO CONSTA EL CAMBIO DE DENOMINACION A **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.** MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **61,367**, DE FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, NOTARIO PUBLICO NUMERO **102**, DEL DISTRITO FEDERAL AHORA CIUDAD DE MEXICO, SE HACE CONSTAR EN LA CLAUSULA TERCERA EL OBJETO SOCIAL, CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN **LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL SEGUN SE DEFINE BAJO LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE GAS NATURAL Y CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EFECTUAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE APOYE DIRECTAMENTE Y QUE ESTE RELACIONADA CON DICHO OBJETO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDOSE A LA RECEPCION, TRANSPORTE, ENTREGA COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL DENTRO DE UNA ZONA GEOGRAFICA, ASI COMO LLEVAR A CABO CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES QUE SEAN COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO (ASI) DE DISTRIBUCION Y QUE BENEFICIE DIRECTAMENTE AL MISMO.**

- 2.2 EL **C. FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**, EN SU CARACTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TERMINOS PACTADOS POR LAS PARTES, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **73,197**, DE FECHA **18 DE JULIO DEL 2019**, OTORGADA ANTE LA FE DEL **LICENCIADO JOSE MARIA MORERA GONZALEZ**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **102**, DE LA CIUDAD DE MEXICO, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HAN SIDO LIMITADAS NI REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- 2.3 REUNE LAS CONDICIONES TECNICAS, JURIDICAS Y ECONOMICAS, Y CUENTA CON LA ORGANIZACION Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
- 2.4 CUENTA CON SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CME730129A79**, SU NUMERO DE REGISTRO PATRONAL ES **B051888210 2**, Y SU NUMERO DE PROVEEDOR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ES **0000035197**.
- 2.5 ACREDITA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 32-D DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE, INCLUYENDO LAS DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE





DESCUENTOS, ANTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES Y LAS DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LAS OPINIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EMITIDAS POR EL SAT, INFONAVIT E IMSS, RESPECTIVAMENTE. **ANEXO 4.**

- 2.6 TIENE ESTABLECIDO TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN **AVENIDA MARINA NACIONAL, NÚMERO 60 PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 11410**, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO.
- 2.7 BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO QUE NO DESEMPEÑO UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI ME ENCUENTRO INHABILITADO PARA ELLO, O EN SU CASO QUE, A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. ASI MISMO, MANIFIESTO QUE NO ME UBICO EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA **LAASSP**, NI ME ENCUENTRO INHABILITADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA **LAASSP**.

3. **DE "LAS PARTES":**

3.1. QUE ES SU VOLUNTAD QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDA POR:

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA EN QUIEN RECAE LA RESPONSABILIDAD DE DAR SEGUIMIENTO Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO DETERMINAR LA APLICACIÓN Y CÁLCULO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS Y, EN SU CASO, SOLICITAR AL ÁREA COMPETENTE, LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, APORTANDO LOS ELEMENTOS CONDUCENTES.

**CFDI:** COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.

**CONTRATO:** EL ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR O TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES, A TRAVÉS DEL CUAL SE FORMALIZA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

**DEDUCTIVA (S) O DEDUCCIÓN (ES):** DEDUCCIONES AL PAGO DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR EL PROVEEDOR RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO Y QUE SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES ENTREGADOS O SERVICIOS PRESTADOS DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE. DICHAS DEDUCCIONES DEBERÁN CALCULARSE HASTA LA FECHA EN QUE MATERIALMENTE SE CUMPLA LA OBLIGACIÓN Y SIN QUE CADA CONCEPTO DE DEDUCCIONES EXCEDA A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO QUE LE CORRESPONDA DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

**FINAT:** FINANZAS ARMONIZADAS Y TRANSPARENTES.

**INSTITUTO:** INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**INFONAVIT:** INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

**IVA:** IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

**LAASSP:** LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**PENA CONVENCIONAL:** A LA QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 75 DE LA LAASSP Y, 95 Y 96 DE SU REGLAMENTO.

**RLAASSP:** REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**REPIIMSS:** REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**RFC:** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.





SABG: SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO.

SAT: SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

3.2. QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL "PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PROPORCIONAR A "EL INSTITUTO" LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA: HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 27, GUARDERÍA NÚMERO 26, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL "FELIX AZUELA", UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 41 Y DEPORTIVO BENITO JUÁREZ, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, ESTE CONTRATO Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, CONFORME LA DESCRIPCIÓN SIGUIENTE:

Table with 2 columns: NÚMERO DE ANEXO and DENOMINACIÓN. Rows include: 1 (UNO) DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 2 (DOS) ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, 3 (TRES) POR REGLA GENERAL, LOS CONTRATOS CUYA ELABORACIÓN CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES... 4 (CUATRO) OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES... 5 (CINCO) PROPUESTA ECONÓMICA, 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO... 7 (SIETE) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" PAGARÁ A "EL PROVEEDOR" COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE \$830,897.34 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), MÁS IMPUESTOS POR \$132,943.57 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 57/100 M.N.), Y UN MONTO MÁXIMO DE \$2,077,243.35 (DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 35/100 M.N.), MÁS IMPUESTOS QUE ASCIENDEN A \$332,358.93 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 93/100 M.N.)



2026 año de Margarita Maza



Número de contrato: DSG-N-26-35-51311002-007		
Vigencia de la contratación:	Tipo de contrato	Monto de la adjudicación
DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE NOTIFICACIÓN DE FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.	Contrato abierto en monto.	<p><b>\$2,077,243.35 (dos millones setenta y siete mil doscientos cuarenta y tres pesos 35/100 M.N.),</b> más el Impuesto al Valor Agregado, para ser ejercido en hasta <b>319,085 metros cúbicos de gas natural</b>, a un precio unitario por metro cúbico a razón de <b>\$6.51 (seis pesos 51/100 M.N.)</b>, más el Impuesto al Valor Agregado, conforme a las necesidades de las Unidades siguientes: HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 27, GUARDERÍA NÚMERO 26, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL "FÉLIX AZUELA", UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 41 Y DEPORTIVO BENITO JUÁREZ.</p> <p>Los <b>319,085</b> metros cúbicos de gas natural, es una cantidad estimada, pues el precio del gas natural no es un precio fijo.</p> <p>Durante la vigencia del contrato, los <b>319,085</b> metros cúbicos de gas natural, pueden ser más o pueden ser menos, conforme al comportamiento de precios de dicho energético en correlación con el importe adjudicado en el fallo de la licitación y el previsto en el presente contrato.</p> <p>Con independencia del comportamiento del mercado para determinar el precio durante la vigencia del contrato, los metros cúbicos suministrados conforme al precio que corresponda no pueden ni deben exceder del importe adjudicado en el fallo de la licitación y el previsto en el presente contrato, por lo que el factor preponderante para ejercer es el presupuesto adjudicado no los metros cúbicos. En ese tenor, el contrato será abierto en presupuesto, de conformidad con el artículo 68 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p> <p>Los precios de gas natural no son fijos, en virtud que son determinados por las condiciones de oferta y demanda del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El servicio de distribución de gas natural es de naturaleza integrada, que incluye el precio de molécula, transporte, tarifa de distribución (cargo por servicio y distribución por bloque), ajuste de pérdidas operativas, y costo de servicio, como se enuncia a continuación:             <ol style="list-style-type: none"> <li><b>Precio del gas natural:</b> Costo de gas de conformidad con la regulación vigente aplicable a los puntos de suministro para la Zona Geográfica de Distribución de la Ciudad de México, incluyendo los costos de gas, almacenamiento, transporte y servicio que resulten necesario para la prestación del servicio.</li> <li><b>Costos Trasladable por Pérdidas Operativas:</b> Costo trasladable por pérdidas operativas aprobado por la entonces Comisión Reguladora de Energía (CRE) de conformidad con la regulación vigente, o el Acuerdo, decreto, disposición, lineamiento o normatividad que lo sustituya emitida por la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, de conformidad con la reforma al artículo 28 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 20 de diciembre de 2024, que establece:  Artículo 28 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos:  ..... <i>El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.</i></li> <li><b>Tarifa de distribución (TDD):</b></li> </ol> </li> </ol>





	<p>Sera aquella aprobada por la entonces CRE para la Zona Geográfica de la Ciudad de México que se encuentre vigente, o el Acuerdo, decreto, disposición, lineamiento o normatividad que lo sustituya emitida por la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, de conformidad con la reforma al artículo 28 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 20 de diciembre de 2024</p> <p><b>d) Otros Cargos:</b></p> <p>En adición a los conceptos arriba descritos, se incluirá el importe íntegro de todos aquellos impuestos, derechos y otras cargas fiscales que agraven las operaciones de venta de gas natural y/o que deban ser pagados de acuerdo con la regulación y legislación aplicable.</p> <p>En la facturación se deben desglosar los conceptos de: cargo por servicio; distribución con comercialización por cada bloque utilizado, según corresponda; precio de adquisición según mercado, ajuste operativo y; en su caso, ajuste suministro de gas y/o suministro de gas</p>
--	--

EL PRECIO UNITARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ANEXO 5 (CINCO) PROPUESTA ECONÓMICA.

LOS PRECIOS DE GAS NATURAL NO SON FIJOS, EN VIRTUD QUE SON DETERMINADOS POR LAS CONDICIONES DE OFERTA Y DEMANDA DEL MERCADO.

EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 POR PARTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL QUEDAN SUJETAS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON LA QUE SE CUENTE CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 SE APRUEBE POR LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**TERCERA. ANTICIPO**

PARA EL PRESENTE CONTRATO "EL INSTITUTO" NO OTORGARÁ ANTICIPO A "EL PROVEEDOR".

**CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.** CUENTA FINAT 51311002 "SERVICIO DE GAS".

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA EN PESOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR SERVICIOS DEVENGADOS, CONFORME A LOS SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 2 (DOS) "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO" Y ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL PAGO SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE 17 (DIECISIETE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA ENTREGADO Y ACEPTADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA A "EL INSTITUTO", CON LA APROBACIÓN (FIRMA) DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA ACEPTACIÓN DEL CFDI O FACTURA ELECTRÓNICA, Y ÉSTA REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA, EL DESGLOSE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, LOS PRECIOS UNITARIOS, SE VERIFIQUE SU AUTENTICIDAD, NO EXISTAN ACLARACIONES AL IMPORTE Y VAYA ACOMPAÑADA CON LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FACTURADOS, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA A LA SEÑALADA PARA ESTA CUENTA CONTABLE EN EL ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS



2026  
año de  
Margarita  
Maza



PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN FIRMADA POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y EL PROVEEDOR.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 90, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", EN CASO DE QUE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA ENTREGADO PRESENTE ERRORES, EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO O A QUIEN ÉSTE DESIGNE POR ESCRITO, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR; POR LO QUE, EL PROCEDIMIENTO DE PAGO REINICIARÁ EN EL MOMENTO EN QUE "EL PROVEEDOR" PRESENTE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTOS SOPORTE CORREGIDOS Y SEAN ACEPTADOS.

EL TIEMPO QUE "EL PROVEEDOR" UTILICE PARA LA CORRECCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) Y/O DOCUMENTACIÓN SOPORTE ENTREGADA, NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DE PAGO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA "LAASSP".

EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA SE DEBERÁ PRESENTAR DESGLOSANDO EL IMPUESTO CUANDO APLIQUE.

"EL PROVEEDOR" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD QUE, HASTA EN TANTO NO SE CUMPLA CON LA VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, NO SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS O ACEPTADOS POR EL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTOS DE TRÁMITE DE PAGO, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ SER TITULAR DE UNA CUENTA BANCARIA, EN LA QUE SE EFECTUARÁ LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE PAGO, RESPECTO DE LA CUAL DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DEL PAGO.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE "EL INSTITUTO" LE SOLICITE PARA EL TRÁMITE DE PAGO, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES E INTERNAS DE "EL INSTITUTO".

EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RECIBIDOS, QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y, EN SU CASO, DEDUCTIVAS.

PARA EL CASO QUE SE PRESENTEN PAGOS EN EXCESO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO TERCERO, DE LA "LAASSP".

EN APEGO AL ANEXO 2 "NORMATIVIDAD DE PAGO DE LAS CUENTAS CONTABLES" DEL "PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS" VIGENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EL PAGO DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ EN PESOS MEXICANOS Y NO PODRÁ EXCEDER DE 17 (DIECISIETE) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CLAVE DE USO S01 "SIN EFECTOS FISCALES", EN LA QUE SE INDIQUE:
  - NÚMERO DE PROVEEDOR,
  - NÚMERO DE CONTRATO,
  - NÚMERO DE ID-PEDIDO RECEPCIÓN.
- INDICACIÓN DE QUE EL PROVEEDOR CUENTA CON OPINIONES POSITIVAS Y VIGENTES EN MATERIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS E INFONAVIT, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT.
- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS),





POSITIVA Y VIGENTE.

- FIRMA DE AUTORIZACIÓN EN LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE FUNGE COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

LOS DOCUMENTOS ANTES SEÑALADOS, DEBERÁN SER ENTREGADOS EN UN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HORAS EN LA OFICINA DE CONTROL DE TRÁMITE DE EROGACIONES, DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE FINANZAS, UBICADA EN AVENIDA INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL NÚMERO 5421, COLONIA AMPLIACIÓN MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

“EL PROVEEDOR” DEBERÁ EXPEDIR SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN EL ESQUEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA, CON LAS ESPECIFICACIONES NORMADAS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE EMITA EL SAT A NOMBRE DEL “EL INSTITUTO”, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IMS421231145 Y EN CASO DE SER NECESARIO COMO DATO ADICIONAL, EL DOMICILIO EN AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚM. 476 EN LA COLONIA JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 06600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.

PARA LA VALIDACIÓN DE DICHOS COMPROBANTES “EL PROVEEDOR” DEBERÁ CARGAR EN INTERNET, A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE “EL INSTITUTO” EL ARCHIVO EN FORMATO XML.

LA VALIDEZ DE ESTOS, SERÁ DETERMINADA DURANTE LA CARGA Y ÚNICAMENTE LOS COMPROBANTES VALIDOS SERÁN PROCEDENTES PARA PAGO.

“EL PROVEEDOR” ACEPTA QUE “EL INSTITUTO” LE EFECTÚE EL PAGO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, PARA TAL EFECTO PROPORCIONA LA CUENTA NÚMERO 0144297555, CLABE 012180001442975558 DEL BANCO BBVA, A NOMBRE DE “EL PROVEEDOR”.

- EL PAGO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y EN LA FECHA, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE “EL INSTITUTO” TIENE EN OPERACIÓN, PARA TAL EFECTO “EL PROVEEDOR” DEBERÁ PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA QUE ÉSTE, A SU VEZ ENVÍE A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA, PARA DAR DE ALTA EN EL SISTEMA DEL IMSS, LA CUENTA BANCARIA, (NO DEBERÁ SER REFERENCIADA NI CONCENTRADORA), CLABE, BANCO Y SUCURSAL (SE OBTIENE DEL ESTADO DE CUENTA BANCARIO).
- EL PAGO SE DEPOSITARÁ AL PROVEEDOR EN LA FECHA PROGRAMADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS.
- EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO SERÁ QUIEN DARÁ LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU PAGO DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 5.2.1.6 DEL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS”.
- EN NINGÚN CASO, SE DEBERÁ AUTORIZAR EL PAGO DEL SERVICIO, SINO SE HA DETERMINADO, CALCULADO Y NOTIFICADO A “EL PROVEEDOR” LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES PACTADAS EN EL CONTRATO, ASÍ COMO SU REGISTRO Y VALIDACIÓN EN EL SISTEMA FINAT.

“EL PROVEEDOR”, PARA CADA UNO DE LOS PAGOS QUE EFECTIVAMENTE RECIBA, DE ACUERDO CON ESTA CLÁUSULA, DEBERÁ DE EXPEDIR A NOMBRE DE “EL INSTITUTO”, EL “COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) CON COMPLEMENTO PARA LA RECEPCIÓN DE PAGOS”, TAMBIÉN DENOMINADO “RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO”, EL CUAL ELABORARÁ DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES Y LO CARGARÁ EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES DE LA PÁGINA DE “EL INSTITUTO”.

EL PAGO SE DEPOSITARÁ EN LA FECHA PROGRAMADA DE PAGO, A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO, SI LA CUENTA BANCARIA DE “EL PROVEEDOR” ESTÁ CONTRATADA CON BANORTE, BBVA BANCOMER, HSBC, SCOTIABANK INVERLAT, O A TRAVÉS DEL ESQUEMA INTERBANCARIO VÍA SPEI (SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS), SI LA CUENTA PERTENECE A UN





BANCO DISTINTO A LOS ANTES MENCIONADOS.

“EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A NO CANCELAR ANTE EL SAT LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) A FAVOR DE “EL INSTITUTO” PREVIAMENTE VALIDADOS EN EL PORTAL DE SERVICIOS A PROVEEDORES, SALVO JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN POR PARTE DE ESTE AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PARA SU AUTORIZACIÓN EXPRESA, DEBIENDO ÉSTE INFORMAR A LAS ÁREAS DE TRÁMITE DE EROGACIONES DE DICHA JUSTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), EN SU CASO.

AL NOTIFICAR A “EL PROVEEDOR” LA APLICACIÓN DE UNA PENA CONVENCIONAL, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEBERÁ SOLICITAR A LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) DE INGRESO POR DICHO CONCEPTO Y ENTREGARLO A “EL PROVEEDOR” PARA QUE SE COMPENSE CONTRA LOS ADEUDOS QUE TENGA EL IMSS PARA CON “EL PROVEEDOR” O, PARA QUE, EN SU DEFECTO, ÉSTE PROCEDA A PAGAR A “EL INSTITUTO” LA PENA CONVENCIONAL.

EL PAGO DEL SERVICIO QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE “EL PROVEEDOR” DEBA EFECTUAR POR CONCEPTOS DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES. EN AMBOS CASOS, “EL INSTITUTO” REALIZARÁ LAS RETENCIONES CORRESPONDIENTES SOBRE EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) QUE SE PRESENTE PARA PAGO. EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENALIZACIONES, NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 95 DEL “RLAASSP”.

ASI MISMO, “EL INSTITUTO” ACEPTARÁ DE “EL PROVEEDOR”, QUE EN EL SUPUESTO DE QUE TENGA CUENTAS LÍQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, APLICARLAS CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO-PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B CUARTO PÁRRAFO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

“EL PROVEEDOR” PODRÁ OPTAR POR COBRAR A TRAVÉS DE FACTORAJE O DESCUENTO ELECTRÓNICO CONFORME AL PROGRAMA DE CADENAS PRODUCTIVAS DE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO CON “EL INSTITUTO”.

PARA QUE “EL PROVEEDOR” PUEDA CELEBRAR UN CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO, MISMO QUE DEBERÁ NOTIFICARLO POR ESCRITO A “EL INSTITUTO” CON UN MÍNIMO DE 5 DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, O EN SU CASO, EL TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE, DEBERÁ ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN AL ÁREA RESPONSABLE DE AUTORIZAR ÉSTA, CONFORME AL “PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, GLOSA Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA TRÁMITE DE PAGO Y LA CONSTITUCIÓN, MODIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE FONDOS FIJOS”.

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALIZARÁ CONFORME A LOS PLAZOS, CONDICIONES Y ENTREGABLES ESTABLECIDOS POR “EL INSTITUTO” EN EL ANEXO 2 (DOS) “ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO” Y ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2 (DOS) “ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO” Y/O ANEXO 6 (SEIS) DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN LOS CASOS QUE DERIVADO DE LA VERIFICACIÓN SE DETECTEN DEFECTOS O DISCREPANCIAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O INCUMPLIMIENTO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, “EL PROVEEDOR” CONTARÁ CON UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LA REPOSICIÓN O CORRECCIÓN, CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y/O ESCRITO, SIN COSTO ADICIONAL PARA “EL INSTITUTO”.

**SEXTA. VIGENCIA**

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DE FALLO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.





AL RESPECTO, SE PRECISA QUE DICHA NOTIFICACIÓN DE FALLO FUE NOTIFICADA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2025, A TRAVÉS DEL PORTAL [HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO.GOB.MX/](https://compras.mx.buengobierno.gob.mx/), POR LO QUE LA VIGENCIA ES DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

“LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO QUE “EL INSTITUTO” POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS PODRÁ AMPLIAR EL MONTO O LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 74 DE LA “LAASSP”, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EN SU CONJUNTO EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LOS ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, EL PRECIO UNITARIO SEA IGUAL AL ORIGINALMENTE PACTADO Y EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE. LA MODIFICACIÓN SE FORMALIZARÁ MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.

“EL INSTITUTO” PODRÁ AMPLIAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SIEMPRE Y CUANDO, NO IMPLIQUE INCREMENTO DEL MONTO CONTRATADO O DE LA CANTIDAD DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS, SIENDO NECESARIO QUE SE OBTENGA EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE “EL PROVEEDOR”.

DE PRESENTARSE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A “EL INSTITUTO” SE PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBIENDO ACREDITAR DICHS SUPUESTOS CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS. LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR PODRÁ SER SOLICITADA POR CUALQUIERA DE “LAS PARTES”.

EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ FORMALIZARSE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA, POR EL SERVIDOR PÚBLICO DE “EL INSTITUTO” QUE LO HAYA HECHO, O QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO, PARA LO CUAL “EL PROVEEDOR” REALIZARÁ EL AJUSTE RESPECTIVO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 91, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA “LAASSP”, SALVO QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL SE ENCUENTRE EXCEPTUADO DE PRESENTAR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

“EL INSTITUTO” SE ABSTENDRÁ DE HACER MODIFICACIONES QUE SE REFIERAN A PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES Y, EN GENERAL, CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A UN PROVEEDOR COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

**OCTAVA. - GARANTÍAS DE LOS SERVICIOS**

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE REQUIERE QUE “EL PROVEEDOR” PRESENTE UNA GARANTÍA POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.

**NOVENA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:**

CONFORME A LOS ARTÍCULOS 69, FRACCIÓN II, 70, FRACCIÓN II, DE LA “LAASSP”; 85, FRACCIÓN III, Y 103 DE SU REGLAMENTO “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A CONSTITUIR UNA GARANTÍA **DIVISIBLE** POR EL CUMPLIMIENTO FIEL Y EXACTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO; Y EN ESTE CASO SE HARÁ EFECTIVA EN PROPORCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A FAVOR DEL “EL INSTITUTO”, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL **DIEZ POR CIENTO** DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA.

DICHA FIANZA DEBERÁ SER ENTREGADA A “EL INSTITUTO”, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

LA FIANZA DEBERÁ PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES, UBICADO EN CALZADA VALLEJO NÚMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE





MÉXICO, EN HORARIO DE 08:00 A 15:00 HORAS. SI LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES LO PERMITEN, LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SE PODRÁ REALIZAR DE MANERA ELECTRÓNICA.

LA FIANZA DEBE OBSERVAR EL "MODELO DE PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO", APROBADO EN LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 15 DE ABRIL DE 2022.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LA ENTREGA DE LA GARANTÍA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO Y DARÁ VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA QUE PROCEDA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO NO SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITANTE DE RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR", DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y NO IMPEDIRÁ QUE "EL INSTITUTO" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDA EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE INCREMENTO AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICACIÓN AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "EL INSTITUTO", DENTRO DE LOS 10 (DIEZ DÍAS) NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91, DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE SE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

UNA VEZ CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES A SATISFACCIÓN, EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO POR "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES E INICIARÁ LOS TRÁMITES PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LO QUE COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".**

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A:

- a) PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS FECHAS O PLAZOS Y LUGARES ESTABLECIDOS CONFORME A LO PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO Y ANEXOS RESPECTIVOS.
- b) CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DE CALIDAD Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.
- c) ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER DAÑO QUE LLEGUE A OCASIONAR A "EL INSTITUTO" O A TERCEROS CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.
- d) PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO Y EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".
- e) MANTENER AL CORRIENTE SUS OBLIGACIONES FISCALES DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.
- f) ENTREGAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- g) PRESENTAR AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DE PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO VIGENTE Y EN SENTIDO POSITIVO, EN MATERIA DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL ANTE EL IMSS E INFONAVIT, ASÍ COMO DE OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SAT.

h) EN UN PERIODO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, DEBERÁ INCORPORAR EN EL PORTAL INFORMÁTICO <https://repiimss.imss.gob.mx/imss/registro> LA INFORMACIÓN SOBRE EL





INSTRUMENTO JURÍDICO QUE TIENE FORMALIZADO CON EL IMSS. REPIIMSS: REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”**

**“EL INSTITUTO” SE OBLIGA A:**

- a) OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS, A EFECTO DE QUE **“EL PROVEEDOR”** LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS CONVENIDOS LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO.
- b) REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN TIEMPO Y FORMA.
- c) EXTENDER A **“EL PROVEEDOR”**, POR CONDUCTO DEL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO, LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES INMEDIATAMENTE QUE SE CUMPLAN ÉSTAS A SATISFACCIÓN EXPRESA DE DICHO SERVIDOR PÚBLICO PARA QUE SE DÉ TRÁMITE A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**“EL INSTITUTO”** DESIGNA COMO ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO A EL **ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES**, CON RFC **MIBJ700426US4**, QUIEN DARÁ SEGUIMIENTO Y VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO.

LOS SERVICIOS SE TENDRÁN POR RECIBIDOS PREVIA REVISIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL CONSISTIRÁ EN LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS Y EN SU CASO EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO LAS CONTENIDAS EN LA PROPUESTA TÉCNICA.

**“EL INSTITUTO”** A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, RECHAZARÁ LOS SERVICIOS QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN SUS ANEXOS, OBLIGÁNDOSE **“EL PROVEEDOR”** EN ESTE SUPUESTO A REALIZARLOS NUEVAMENTE BAJO SU RESPONSABILIDAD Y SIN COSTO ADICIONAL PARA **“EL INSTITUTO”**, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES O DEDUCCIONES AL COBRO CORRESPONDIENTES.

**“EL INSTITUTO”** A TRAVÉS DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PODRÁ ACEPTAR LOS SERVICIOS QUE INCUMPLAN DE MANERA PARCIAL O DEFICIENTE LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CONTRATO Y EN LOS ANEXOS RESPECTIVOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO QUE PROCEDAN, Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO, CUANDO LA NATURALEZA PROPIA DE ÉSTOS LO PERMITA.

**DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

**“EL INSTITUTO”** APLICARÁ DEDUCCIONES AL PAGO POR EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE, EN QUE INCURRA **“EL PROVEEDOR”** CONFORME A LO ESTIPULADO EN LAS CLÁUSULAS DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS, LAS CUALES SE CALCULARÁN POR UN 1% SOBRE EL MONTO DE LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS EN FORMA PARCIAL O DEFICIENTE. LAS CANTIDADES PARA DEDUCIR SE APLICARÁN EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI) O FACTURA ELECTRÓNICA QUE **“EL PROVEEDOR”** PRESENTE PARA SU COBRO, EN EL PAGO QUE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE O BIEN EN EL SIGUIENTE PAGO.

DE NO EXISTIR PAGOS PENDIENTES, SE REQUERIRÁ A **“EL PROVEEDOR”** QUE REALICE EL PAGO DE LA DEDUCTIVA A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA’S), A FAVOR DE **“EL INSTITUTO”**.

EN CASO DE NEGATIVA SE PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

LAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS SE APLICARÁN SOBRE LA CANTIDAD INDICADA Y SON SIN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.





EL CÁLCULO DE LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES LAS REALIZARÁ EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DE "EL INSTITUTO", CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LA "LAASSP", "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A LA APLICACIÓN DE DEDUCCIONES AL PAGO DE LOS SERVICIOS CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN QUE PUDIERA INCURRIR "EL PROVEEDOR" RESPECTO A LAS PARTIDAS O CONCEPTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO, CONFORME A LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO NO LLEGUE GAS NATURAL SUFICIENTE POR EL DUCTO Y POR ELLO NO SE PUEDAN SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA UNIDAD DE QUE SE TRATE, SE APLICARÁ UNA DEDUCTIVA AL PAGO, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 1% (UNO POR CIENTO) SOBRE EL VALOR TOTAL DE LA FACTURACIÓN DE ESE MES PARA LA UNIDAD DE QUE SE TRATE.

#### DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO CONFORME A LO PACTADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO APLICARÁ LA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 1% POR CADA ATRASO SOBRE LA PARTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS, DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS.

EL ADMINISTRADOR DETERMINARÁ EL CÁLCULO DE LA PENA CONVENCIONAL, CUYA NOTIFICACIÓN SE REALIZARÁ POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE QUE SE TRATE.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO; EN EL SUPUESTO QUE EL CONTRATO SEA RESCINDIDO EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE ESTAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL PAGO DE LA PENA PODRÁ EFECTUARSE A TRAVÉS DEL ESQUEMA E5CINCO PAGO ELECTRÓNICO DE DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS (DPA'S), A FAVOR DE "EL INSTITUTO" O BIEN, A TRAVÉS DE UN COMPROBANTE DE EGRESO (CFDI DE EGRESO) CONOCIDO COMÚNMENTE COMO NOTA DE CRÉDITO, EN EL MOMENTO EN EL QUE EMITA EL COMPROBANTE DE INGRESO (FACTURA O CFDI DE INGRESO) POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

EL IMPORTE DE LA PENA CONVENCIONAL NO PODRÁ EXCEDER EL EQUIVALENTE AL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 75 DE LA "LAASSP", "EL INSTITUTO" APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, POR EL EQUIVALENTE AL 1%, SOBRE EL VALOR TOTAL DE LO INCUMPLIDO, SIN INCLUIR EL IVA, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO EL PROVEEDOR NO ENTREGUE NI REALICE LOS SERVICIOS QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;
- b) CUANDO EL PROVEEDOR NO REPONGA LOS SERVICIOS QUE EL INSTITUTO NO HAYA RECIBIDO DE CONFORMIDAD Y A ENTERA SATISFACCIÓN, EN ESTE SUPUESTO LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS PARA LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS;
- c) CUANDO EL PROVEEDOR NO INICIE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL PODRÁ SER HASTA POR UN MÁXIMO DE DIEZ DÍAS DE ATRASO EN EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO;





d) CUANDO EL PROVEEDOR TERMINE LA PRESTACION DE SERVICIO DESPUES DE LA FECHA ESTABLECIDA. EN ESTE SUPUESTO LA APLICACION DE LA PENA CONVENCIONAL PODRA SER HASTA POR UN MAXIMO DE DIEZ DIAS DE ATRASO EN LA TERMINACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

LA PENA CONVENCIONAL SE CALCULARA POR CADA DIA NATURAL DE ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN ESTE APARTADO A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE CONCLUYE EL PLAZO O LA FECHA CONVENIDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS, DE ACUERDO CON EL PORCENTAJE DE PENALIZACION ESTABLECIDO, APLICADO AL VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS CON ATRASO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE FORMULA:

$$PCA = (%D) \times (NDA) \times (VBA)$$

DÓNDE:

PCA = PENA CONVENCIONAL APLICABLE.

%D = PORCENTAJE POR DIA DETERMINADO EN EL PRESENTE NUMERAL POR LOS ATRASOS DESCRITOS.

NDA = NÚMERO DE DIAS DE ATRASO

VBA = VALOR DE LOS BIENES ENTREGADOS CON ATRASO O VALOR DE LOS BIENES QUE REQUIEREN CAPACITACION BRINDADA CON ATRASO, SIN I.V.A.

LA SUMA DE TODAS LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS A "EL PROVEEDOR" NO DEBERA EXCEDER EL IMPORTE TOTAL DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EN CASO CONTRARIO, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO PROCEDERA A LA RESCISION DE ESTE.

DE IGUAL FORMA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 96 DEL RLAASSP, NO SE ACEPTARA LA ESTIPULACION DE PENAS CONVENCIONALES A CARGO DE "EL INSTITUTO".

#### DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A OBSERVAR Y MANTENER VIGENTES LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS O REGISTROS REQUERIDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.

#### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SI SE REQUIERE QUE "EL PROVEEDOR" CUENTE CON UNA PÓLIZA DE SEGURO POR RESPONSABILIDAD CIVIL, VIGENTE, QUE AMPARE LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCACIONARSE AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y/O A SUS TRABAJADORES Y/O DERECHOHABIENTES, Y/O CUALQUIER TERCERO, EN SUS BIENES, PERSONAS, O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" SE OBLIGA BAJO SU COSTA Y RIESGO, A TRASPORTAR LOS BIENES E INSUMOS NECESARIOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, DESDE SU LUGAR DE ORIGEN HASTA LAS INSTALACIONES SEÑALADAS EN EL ANEXO 2 "ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO" Y/O ANEXO 6 "DESCRIPCION PORMENORIZADA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO".

#### DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y GASTOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERAN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR", MISMOS QUE NO SERAN REPERCUTIDOS A "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRA, CUANDO APLIQUE, LO CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”.

SE EXCEPTÚA DE LO ANTERIOR EN EL CASO DE FUSIÓN, ESCISIÓN O TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDADES, SIEMPRE QUE LA NUEVA SOCIEDAD QUE RESULTE CUENTE CON LA SOLVENCIA TÉCNICA, JURÍDICA Y ECONÓMICA EXIGIDAS AL ADJUDICARSE EL CONTRATO, CUMPLA CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA “LAASSP” Y NO SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS DE IMPEDIMENTO PREVISTOS EN LA “LAASSP”. EN AMBOS CASOS SE DEBE CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

“EL PROVEEDOR” SERÁ RESPONSABLE EN CASO DE INFRINGIR PATENTES, MARCAS O VIOLE OTROS REGISTROS DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CON MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A “EL INSTITUTO” O A TERCEROS.

DE PRESENTARSE ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE “EL INSTITUTO”, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS E INTERESES DE “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER CONTROVERSIA, LIBERÁNDOLO DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, SACÁNDOLA EN PAZ Y A SALVO.

EN CASO DE QUE “EL INSTITUTO” TUVIESE QUE EROGAR RECURSOS POR CUALQUIERA DE ESTOS CONCEPTOS, “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A REEMBOLSAR DE MANERA INMEDIATA LOS RECURSOS EROGADOS POR AQUELLA.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INTERCAMBIE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE TRATARÁN DE MANERA CONFIDENCIAL, SIENDO DE USO EXCLUSIVO PARA LA CONSECUCCIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y NO PODRÁ DIFUNDIRSE A TERCEROS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE “LAS PARTES” RECABEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ DE REALIZARSE CON BASE EN LO PREVISTO EN LOS AVISOS DE PRIVACIDAD RESPECTIVOS.

POR TAL MOTIVO, “EL PROVEEDOR” ASUME CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DEL INCUMPLIMIENTO DE SU PARTE, O DE SUS EMPLEADOS, A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DESCRITAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA “LAASSP” Y 102, FRACCIÓN II, DE SU REGLAMENTO, “EL INSTITUTO” EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS QUE LE RESULTEN IMPUTABLES, PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, DE MANERA TEMPORAL, QUEDANDO OBLIGADO A PAGAR A “EL PROVEEDOR”, AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS, Y EN SU CASO, SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS, ASÍ COMO, AL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES PREVIA SOLICITUD Y ACREDITAMIENTO.

UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN, EL CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, SI “EL INSTITUTO” ASÍ LO DETERMINA; Y EN CASO DE QUE SUBSISTAN LOS SUPUESTOS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN, SE PODRÁ INICIAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, CONFORME LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SIGUIENTE.



2026  
año de  
Margarita  
Maza



**VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“EL INSTITUTO” CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, DE COMÚN ACUERDO O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “EL INSTITUTO”, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA “EL INSTITUTO”, ELLO CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

CUANDO “EL INSTITUTO” DETERMINE DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO, LO NOTIFICARÁ A “EL PROVEEDOR” HASTA CON 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO, DEBIENDO SUSTENTARLO EN UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE DIERON ORIGEN A LA MISMA, UNA VEZ NOTIFICADA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, SE EXTINGUIRÁ EL CONTRATO, LO QUE DARÁ LUGAR A FORMALIZAR EL FINIQUITO ENTRE LAS PARTES.

EN EL FINIQUITO SE HARÁN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR “EL INSTITUTO” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA, ADEMÁS, EN SU CASO, PACTARÁ EN EL MISMO EL REEMBOLSO AL PROVEEDOR DE LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

**VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**

“EL INSTITUTO” PODRÁ INICIAR EN CUALQUIER MOMENTO EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, CUANDO “EL PROVEEDOR” INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

- a) CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS PACTADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO;
- b) TRANSFERIR EN TODO O EN PARTE LAS OBLIGACIONES QUE DERIVEN DEL CONTRATO A UN TERCERO AJENO A LA RELACIÓN CONTRACTUAL;
- c) CEDER LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE “EL INSTITUTO”;
- d) SUSPENDER TOTAL O PARCIALMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO;
- e) NO REALIZAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN TIEMPO Y FORMA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS;
- f) NO PROPORCIONAR A LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS E INSPECCIONES QUE REALICEN;
- g) SER DECLARADO EN CONCURSO MERCANTIL, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA DISTINTA O ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO;
- h) EN CASO DE QUE COMPRUEBE LA FALSEDAZ DE ALGUNA MANIFESTACIÓN, INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA PARA EFECTO DEL CONTRATO;

i) NO ENTREGAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE;

j) CUANDO LA SUMA DE LAS PENAS CONVENCIONALES EXCEDA EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO;





- k) NO PRESENTAR BIMESTRALMENTE, LAS CONSTANCIAS DE LA INSCRIPCIÓN Y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL QUE UTILICE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS;
- l) CUANDO LA SUMA DE LAS DEDUCCIONES AL PAGO, EXCEDAN EL LÍMITE MÁXIMO ESTABLECIDO PARA LAS DEDUCCIONES;
- m) DIVULGAR, TRANSFERIR O UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE CONOZCA EN EL DESARROLLO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE “EL INSTITUTO” EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO;
- n) IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LABORES DE “EL INSTITUTO”;
- o) CAMBIAR SU NACIONALIDAD POR OTRA E INVOCAR LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO CONTRA RECLAMACIONES Y ÓRDENES DE “EL INSTITUTO”, CUANDO SEA EXTRANJERO;
- p) NO PRESENTAR LA OPINIÓN FAVORABLE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, BIMESTRALMENTE, DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO;
- q) INCUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN DISTINTA DE LAS ANTERIORES Y DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO;

PARA EL CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, “EL INSTITUTO” COMUNICARÁ POR ESCRITO A “EL PROVEEDOR” EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO DICHO TÉRMINO “EL INSTITUTO”, EN UN PLAZO DE 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER “EL PROVEEDOR”, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO, Y COMUNICARÁ A “EL PROVEEDOR” DICHA DETERMINACIÓN DENTRO DEL CITADO PLAZO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR “EL INSTITUTO” POR CONCEPTO DEL CONTRATO HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN, O LOS QUE RESULTEN A CARGO DE “EL PROVEEDOR”.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN “EL INSTITUTO” PODRÁ SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO SE REALIZA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE “EL INSTITUTO” DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

“EL INSTITUTO” PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DE ESTE PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, “EL INSTITUTO” ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO RESCINDIRSE EL CONTRATO, “EL INSTITUTO” ESTABLECERÁ CON “EL PROVEEDOR”, OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, APLICANDO LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 74 DE LA “LAASSP”.





NO OBSTANTE, DE QUE SE HUBIERE FIRMADO EL CONVENIO MODIFICATORIO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SI SE PRESENTA DE NUEVA CUENTA EL INCUMPLIMIENTO, “EL INSTITUTO” QUEDARÁ EXPRESAMENTE FACULTADA PARA OPTAR POR EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O RESCINDIRLO, APLICANDO LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

SI SE LLEVARA A CABO LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, Y EN EL CASO DE QUE A “EL PROVEEDOR” SE LE HUBIERAN ENTREGADO PAGOS PROGRESIVOS, ÉSTE DEBERÁ DE REINTEGRARLOS MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 73, PÁRRAFO CUARTO, DE LA “LAASSP”.

LOS INTERESES SE CALCULARÁN SOBRE EL MONTO DE LOS PAGOS PROGRESIVOS EFECTUADOS Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DE SU ENTREGA HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DE “EL INSTITUTO”.

**VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

“EL PROVEEDOR” ASUME EN FORMA TOTAL Y EXCLUSIVA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE PATRÓN RESPECTO DE CUALQUIER RELACIÓN LABORAL, QUE EL MISMO CONTRAIGA CON EL PERSONAL QUE LABORE BAJO SUS ÓRDENES O INTERVENGA O CONTRATE PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS POR “EL INSTITUTO”, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

PARA CUALQUIER CASO NO PREVISTO, “EL PROVEEDOR” EXIME EXPRESAMENTE A “EL INSTITUTO” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL O PENAL O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE EN SU CASO PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, RELACIONADO CON EL PRESENTE CONTRATO.

PARA EL CASO QUE, CON POSTERIORIDAD A LA CONCLUSIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, “EL INSTITUTO” RECIBA UNA DEMANDA LABORAL POR PARTE DE TRABAJADORES DE “EL PROVEEDOR”, EN LA QUE SE DEMANDE LA SOLIDARIDAD Y/O SUSTITUCIÓN PATRONAL A “EL INSTITUTO”, “EL PROVEEDOR” QUEDA OBLIGADO A DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

**VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS**

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, LAS ESTIPULACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE CONTRATO NO DEBERÁN MODIFICAR LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026 Y SUS JUNTAS DE ACLARACIONES; EN CASO DE DISCREPANCIA, PREVALECE LO ESTIPULADO EN ESTAS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA “LAASSP”.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PODRÁN SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 109, 110, 111 Y 112 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y 126 AL 136 DE SU REGLAMENTO.

**VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS**

“LAS PARTES” SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LEGALES PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONAN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDICAN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHS DOMICILIOS SE PRACTIQUE, SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

**VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO INTEGRAN, SUS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO, A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO; CÓDIGO CIVIL FEDERAL;





LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO.

**TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO NO PREVISTO EN EL MISMO, SE SOMETERÁN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO ACTUAL O FUTURO.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN ESTAR CONFORMES Y ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LAS FECHAS ESPECIFICADAS.

**POR:  
“EL INSTITUTO”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ	TITULAR Y APODERADA LEGAL DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL	SOMP681002342
ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS	ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES	MIBJ700426US4

**POR:  
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.	CME730129A79





UA6QotTwwjVp1ef0TQHfKA4n1MsNOihZHkJDbyG+wAu/hnavzG45e7dimulLmOK5P1BjFEGX3teap6A50/JvTjOQjN+9rloa6DXOV9Zt5yFJQROBn6gZ4+YDi1Z5R1j91nNBogIV9v3hHBfpMCMmSORP+Bos6H  
2BjmW8Wo+QqjJ8tK3kgT8r9cEYsxmE9kNNx/Mkmb9emEzJ3xqHqz8Ot1uqEXtE15TzParfrPB+P+Hv3tKhCuByk7Mf/bgweCVbcgDje8fM9r5IAqWEAUIIK6U8IcN5ppNPzIUzpuOxNb7WOP5T+Xcld+dsfLAr  
vRVTgJgmW3Dy/WF2R1Rw8A==



Gobierno de  
**México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



# ANEXO 1

**CONTRATO: DSG-N-26-35-51311002-007**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

---



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO  
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

GAS NATURAL DELEGACION 00035

Partida Única

SOLICITUD: 0000016443 - 2026

Dependencia Solicitante: D0035 Delegación DF Noroeste  
DSG División Servicios Generales  
35010007 M DELEGACION 1

Descripción:

Servicio: Servicio de gas

Fecha Impresión: 27/10/2025 Fecha Validación: 27/10/2025

Importe Cuenta Partida presupuestaria  
Total Comprometido (en pesos): \$ 631,784.00 51311002 3120101 SERVICIO DE GAS

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
631.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI \_\_\_\_\_  
CONTRATO IMSS \_\_\_\_\_

IMPORTE : \$ 631,784.00  
SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MN

Arq. Joel Ulises Miranda Barillas

Autorizó  
Enc del Depto de Conservacion y Servicios Generales



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO  
CON VALIDACIÓN PRESUPUESTAL EN EL MÓDULO DE CONTROL DE COMPROMISOS

GAS NATURAL DELEGACION 00036

SOLICITUD: 0000010905 - 2026

Dependencia Solicitante: D0036 Delegación DF Noreste  
DSG División Servicios Generales  
36510001 M SUBDELEGACION CENTRO Y TEATR

*Partida Única.*

Descripción:

Servicio: Servicio de gas

Fecha Impresión: 27/10/2025 Fecha Validación: 27/10/2025

Importe Cuenta Partida presupuestaria  
Total Comprometido (en pesos): \$ 1,777,902.49 51311002 3120101 SERVICIO DE GAS

COMPROMETIDO MENSUAL (en miles de pesos)											
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1,777.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Este documento de respaldo presupuestario se emite con base en la revisión efectuada en el Módulo de Control de Compromisos del Sistema Financiero PREI-Millennium, por lo que el monto señalado se encuentra comprometido para dar inicio a las gestiones de adquisición de bienes y servicios previo cumplimiento del marco normativo vigente, siendo responsabilidad del área solicitante el destino y aplicación de los recursos, lo anterior con fundamento en los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 25 y 45 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 24 y 46 fracción III de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 8°, 144 y 148 del Reglamento Interior del IMSS y el numeral 7.2.10 de la Norma Presupuestaria del IMSS.

CERTIFICADO PREVIO

CONTRATO PREI \_\_\_\_\_  
CONTRATO IMSS \_\_\_\_\_

IMPORTE: \$ 1,777,902.49  
UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 49/100 MN

*[Signature]*  
11/27/25  
Arq. Joel Ulises Miranda Barillas

Autorizó  
Eric del Depto de Conservacion y Servicios Generales

*[Signature]*



Gobierno de  
**México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



# ANEXO 2

**CONTRATO: DSG-N-26-35-51311002-007**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

---



## ANEXO TÉCNICO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL

### 1. Definiciones:

Para efectos del presente anexo técnico, las definiciones que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

**Comisión o CRE:** La Comisión Reguladora de Energía o autoridad que la sustituya mediante el Acuerdo, decreto, disposición, lineamiento o normatividad, con respecto a la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, de conformidad con la reforma al artículo 28 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, publicado en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación del día 20 de diciembre de 2024, que establece:

Artículo 28 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos:

.....

*El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la dependencia encargada de conducir y supervisar la política energética del país, contará con las atribuciones para llevar a cabo la regulación técnica y económica; así como la facultad sancionadora en materia energética y de hidrocarburos, en los términos que determine la ley.*

**Conexión:** La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.

**Contrato:** Derivado del fallo adjudicatorio, es el acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, a través del cual se formaliza la prestación del servicio y es celebrado entre el usuario y el Permisionario.

**Distribución:** La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas por medio de ductos dentro de una zona geográfica cuyo consumo máximo anual del energético es de 5000 GJ por punto de suministro.

**Gas o Gas Natural:** La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.

**KPa:** Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de 1m<sup>2</sup>.

**Gigacaloría:** El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a 98.065 Kilopascal (un Kg/cm<sup>2</sup> de presión absoluta) y una temperatura de 293.15° K (20° C)





**Instalación de Aprovechamiento:** Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, apropiados para conducir Gas desde la salida del medidor del Permisionario hasta los equipos de consumo del Usuario.

**Periodo de Facturación:** Cada periodo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.

**Permisionario:** El proveedor con quien suscriba el contrato. Para los efectos del presente anexo técnico, la definición de "PERMISIONARIO" es sinónimo de "PROVEEDOR".

**Permiso:** El Título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.

**Precio de Referencia del Gas:** Es el Precio Máximo del gas (molécula) que el Distribuidor podrá trasladar al Usuario.

**Punto de entrega:** El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.

**Punto de recepción:** El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.

**Servicio:** El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.

**Servicio de Distribución:** La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.

**Servicio de Distribución con Comercialización:** El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.

**Servicio de Distribución Simple:** La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.

**Sistema:** El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

**Tarifas:** Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada modalidad y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.

**Unidad:** Mil millones de calorías, conocida como Gigacaloría (Gcal).

**Usuario:** De manera separada o conjunta, indistintamente, las Unidades Médicas, Administrativas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa





Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las cuales el permisionario presta el servicio objeto del contrato. Para los efectos del presente anexo técnico, la definición de "USUARIO" es sinónimo de "Instituto" o IMSS".

**Usuario Final:** De manera separada o conjunta, indistintamente, las Unidades Médicas, Administrativas y Sociales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en las cuales el permisionario presta el servicio objeto del contrato. Para los efectos del presente anexo técnico, la definición de "USUARIO" es sinónimo de "Instituto" o IMSS".

**Zona Geográfica:** La Ciudad de México.

## 2. Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte y Almacenamiento

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar al Instituto por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas, según la Directiva de Precios y Tarifas, y Resoluciones complementarias de la Comisión Reguladora de Energía.

El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.

El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.

El Permisionario devolverá al Instituto, junto con los intereses correspondientes, cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos del apartado "ERRORES DE FACTURACIÓN" previsto en el presente anexo técnico.

## 3. Cargos Trasladables al Instituto

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables al Instituto.

## 4. Medición y Facturación

La cantidad de Gas entregado al Instituto se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Instituto. De acuerdo con el perfil de carga y tipo de Usuario, se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Oficiales Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

El prestador del servicio (proveedor adjudicado) debe permitir y garantizar que personal del IMSS tengo acceso directo a los espacios físicos en donde se ubiquen los medidores, o bien, el prestador del servicio debe colocar un medidor espejo que permita ver el contador numérico (consumos de gas natural) sin la necesidad de ingresar al espacio físico del medidor.





## 5. Sistema de Medición

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el metro cúbico.

Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor cuando la presión relativa de medición se encuentre por debajo de 1.96 Kpa (0.0200 Kgr/cm<sup>2</sup>), aunque la presión relativa no podrá ser inferior a la presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm<sup>2</sup>) (4 [cuatro] onzas) manométrica.

Cuando la presión relativa de medición sea superior, se corregirán los metros cúbicos reflejados por el medidor para obtener los metros cúbicos a las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

## 6. Corrección de Mediciones

Las mediciones efectuadas de acuerdo con las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto.

El Instituto no pagará las facturas que contengan errores de medición.

## 7. Discrepancias en la Medición

Pruebas y cargos por verificación. - En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente (autorizada por la autoridad competente).

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario.

El Usuario podrá solicitar que el trabajo de verificación sea realizado por una empresa especializada e independiente (autorizada por la autoridad competente), y en todos los casos los costos de verificación serán a cargo del Permisionario.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las últimas facturas emitidas, intentando detectar el momento de la avería con base al histórico de consumo.

La detección de discrepancias de medición dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas y que el permisionario devuelva al Instituto las cantidades pagadas en exceso

## 8. Manipulación para comprobación del medidor

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.





El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio Instituto.

El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor y se hará cargo de los costos de la verificación hecha por el tercero.

### 9. Mantenimiento de Medidores

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que él mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** El proveedor durante la vigencia del contrato se obliga, tantas veces sea necesario y conforme a la normatividad aplicable, a revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de más/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.

Por normatividad aplicable, se entiende a las leyes, reglamentos, normas mexicanas, normas oficiales mexicanas, acuerdos, disposiciones o cualquier otro documento normativo vigente y aplicable al funcionamiento y mantenimiento de medidores de gas natural.

- **Calibración:** Según el tipo de medidor y de acuerdo con las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, el medidor será probado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, del "Manual de Medición de la American Gas Association, Pruebas a Medidores Sección 12". Estas pruebas de los medidores no tendrán costo para el Usuario.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

### 10. Errores de Facturación

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de las partes.





Cuando el error sea a favor del Instituto: Una vez detectado el error, el Permisionario procederá a devolver o compensar al Instituto, la cantidad pagada en exceso.

Cuando el error sea a favor del Permisionario: Una vez aceptado el error por el Instituto, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda.

### 11. Toma de Muestras

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine. Los Usuarios podrán efectuar, previo aviso al del permisionario, las pruebas que consideren convenientes.

### 12. Facturación

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario, una por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales, y como mínimo contendrá lo siguiente, según aplique y corresponda:

- a) Número de contrato y número de fianza de cumplimiento de contrato
- b) Nombre de la unidad a la que corresponde el consumo objeto de la factura
- c) Datos generales del Permisionario;
- d) Datos de identificación del Usuario;
- e) Tipo de Usuario;
- f) Período de consumo;
- g) Identificación del aparato medidor;
- h) Lecturas inicial y final;
- i) Consumo real en metros cúbicos;
- j) Impuesto al valor agregado;
- k) Monto a pagar en moneda nacional;
- l) Lugar y fecha de expedición;

En la facturación se deben desglosar los conceptos de: cargo por servicio; distribución con comercialización por cada bloque utilizado, según corresponda; precio de adquisición según mercado, ajuste operativo y; en su caso, ajuste suministro de gas y/o suministro de gas.

La validación de la facturación se llevará a cabo conforme lo previsto en el anexo 1 del presente anexo técnico.

### 13. Calidad del Gas

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas (NOM-001-SECRE-1997). El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro. El Permisionario y los Usuarios de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas.

### 14. Responsabilidad del Permisionario





El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de recepción y hasta el Punto de entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal cuando los daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

### 15. Presiones del Sistema

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario gas natural a una presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm<sup>2</sup>) (4 [cuatro] onzas) manométrica. Cualquier otra presión de suministro necesario, será pactada o convenida por las partes.

### 16. Atención a Fugas.

Para la atención a fugas, el Permisionario dispondrá específicamente de un Centro de Atención de Urgencias en el cual se centralizarán todas las llamadas y reportes de fuga o de problemas técnicos en el suministro, el cual se sujetará a los pasos siguientes:

1º. El personal del Centro de Atención de Urgencias registrará en una bitácora o sistema de registro informático o equivalente, los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora o sistema de registro equivalente contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre o identificación de quién recibió el reporte.

2º. El personal del Centro de atención de Urgencias comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora o registro equivalente de avisos de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada o código que lo identifique; y
- Número de control del aviso, fecha y hora en que se atendió la fuga.

3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada. Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio u otro medio, al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto no. 1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;





- Firma del Usuario si ha sido necesario actuar en las instalaciones o aparatos de su propiedad; y
- El nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, no sea posible controlarla y exista presencia de riesgo principal o mayor en el lugar, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio, informando al Usuario(s) afectado(s).

El registro de quejas estará a disposición de la CRE.

### 17. Supresión de Fugas

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata, como mínimo en sus propias instalaciones. El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento.

### 18. Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas imputables al Permisionario, este deberá bonificar al Usuario, una cantidad proporcional al daño material producido.

### 19. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad.

- I. Dar aviso inmediato a la CRE y a las autoridades competentes municipales, estatales, de la Ciudad de México y Federales, de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad pública. Dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente, así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar al Usuario en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, y en su caso, los daños causados.
- III. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- IV. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por estas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- V. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten,





- VI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- VII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- VIII. Las demás que establezcan la normatividad vigente aplicable y las Normas Oficiales Mexicanas.

## **20. Obligaciones del Permisionario con relación al Servicio**

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- III. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas de prestación del servicio y reportes de emergencia;
- IV. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- V. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias

## **21. Aplicación del Poder Calorífico**

En la medida que los precios y tarifas autorizados al Permisionario están denominados en moneda nacional (pesos) por unidad energética (GCal) y no por unidad de volumen (m<sup>3</sup>), que es lo que registran los medidores, se utilizará el valor del Poder Calorífico del gas, estimado en base a criterios históricos y de fuente de aprovisionamiento, para expresarlos en términos volumétricos, de modo que se garanticen, tanto como sea posible, su ajuste con la realidad y una estabilidad en el tiempo de los precios aplicados sobre el gas registrado en los sistemas de medición específicos de cada Usuario.

## **22. UNIDADES A PRESTAR EL SERVICIO**

Hospital General de Zona número 27, Guardería número 26, Centro de Seguridad Social "Félix Azuela", Unidad de Medicina Familiar número 41 y Deportivo Benito Juárez.

## **23. VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

La contratación sólo abarca el ejercicio fiscal 2026, específicamente del día natural siguiente al de notificación de fallo al 31 de diciembre de 2026.

## **24. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Se cuenta con disponibilidad presupuestal para la presente contratación.

## **25. CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS:**





Para cada partida la cantidad máxima es equivalente al importe adjudicado y la cantidad mínima es el 40% del importe adjudicado.

#### 26. NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

NORMA Oficial Mexicana NOM-003-ASEA-2016, Distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos.

#### 27. EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

La persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del proveedor establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.





**ANEXO 1 DEL PRESENTE ANEXO TÉCNICO.  
VALIDACIÓN DE LA FACTURACIÓN**

**OBJETIVO.**

Gestionar adecuadamente la facturación generada por los servicios devengados en apego a la normatividad vigente con la finalidad de cumplir con compromisos presupuestales y de gasto.

**ALCANCE.**

Aplica para el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte del Instituto Mexicano del Seguro Social, relacionada con la prestación de servicio de GAS NATURAL, sin que este sustituya o contraponga las cláusulas de pago señaladas en los contratos.

**DEFINICIONES.**

**JCU.** Jefe de Conservación y Servicios Generales de Unidad.

**UNIDAD.** Pueden ser administrativas o médicas según donde se presta el servicio de gas natural.

**PROVEEDOR.** Se refiere al prestador de servicio contratado.

**OOAD DF NORTE.** Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en el Distrito Federal Norte.

**SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.** Oficina de Servicios Complementarios dependiente del departamento de Conservación y Servicios Generales.

**PEDIDO-RECEPCIÓN.** Se le llama así al número asignado por el sistema PREI-II, previa carga en sistema de los importes contenidos en los documentos presentados para pago por el proveedor.

**VENTANILLA.** Se refiere al lugar donde se reciben documentos por parte del Departamento de Presupuesto, Contabilidad y Erogaciones de la Jefatura de Finanzas del OOAD DF Norte.

**DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.**

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	ANEXOS
1.0	PROVEEDOR	Emitirá la factura por mes correspondiente al periodo de la prestación del servicio que va del día primero al día ultimo de cada periodo contratado misma que deberá entregar en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de cada UNIDAD, Dicha área mencionará tiempo de respuesta para recoger nuevamente el documento impreso y continuar con el numeral 2.0.	N/A
2.0	JCU	Recibida la factura se revisará respectivamente apegándose a la <b>normatividad de pago vigente y contrato</b> correspondiente a la cuenta contable que aplique para este servicio de encontrar alguna inconsistencia se devuelve el documento siempre y cuando sea imputable al proveedor, si la factura cumple y los datos son correctos, se canaliza para firma del director de la UNIDAD, para posteriormente entregar dicho comprobante fiscal debidamente autorizado, revisado y validado al proveedor para	N/A





		continuar con el numeral 3.0.	
3.0	PROVEEDOR	Una vez recibida la factura debidamente autorizada, revisada y validada por parte de la UNIDAD, se entregará en la oficina de Servicios Complementarios dependiente del Departamento de Conservación y Servicios Generales ubicada en Calzada Vallejo, Número 675 Colonia, Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A Madero en la ciudad de México, en horario de 8:00 a 14:00 horas de este OOAD DF Norte, para continuar con el trámite de firmas y pedido-recepción.	N/A
4.0	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	Realizará la revisión respectivamente apegándose a la normatividad de pago vigente correspondiente a la cuenta contable que aplique para este servicio de encontrar alguna inconsistencia se devuelve el documento siempre y cuando sea imputable al proveedor, si la factura cumple se canaliza para firma (as) por parte de (el o los) responsables según estipule el contrato y normatividad de pago vigente, además de tramitar el pedido-recepción con la oficina respectiva y posteriormente su entrega final al proveedor continuando con numeral 5.0.	N/A
5.0	PROVEEDOR	Recibido el documento, acudirá conforme marca la cláusula (as) de pago señaladas en el contrato bajo los términos, horarios y documentos anexos que debe presentar, en VENTANILLA para iniciar la etapa de pago.  FIN DE ESTE PROCESO.	N/A





Gobierno de  
**México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



# ANEXO 4

## CONTRATO: DSG-N-26-35-51311002-007



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

---

## Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

<b>Nombre, denominación o razón social</b> COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV	<b>Sentido</b> POSITIVO
--	----------------------------

<b>RFC</b> CME730129A79	<b>Folio</b> 26NA0281194
----------------------------	-----------------------------

<b>Fecha y hora de emisión</b> 02 de enero de 2026 a las 11:01 horas
---

## Apreciable contribuyente

Se le informa que en los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que al momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en los puntos que revisa la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; la presente opinión no es una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

## Información importante

MarcaSAT de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs, excepto días inhábiles. Atención telefónica: desde cualquier parte del país 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728. Vía Chat: <http://chat.sat.gob.mx>

## ¡Este servicio es gratuito!

Artículos: 17-D, 32-D del CFF; Reglas 2.1.27., 2.1.28., 2.1.36. y 2.1.37. de la RMF.

## Cadena Original

||CME730129A79|26NA0281194|02-01-2026|P||00001088888800000031||

## Sello Digital

ICZHulTLQcRilxJt1L3BO9F0SxKOA0SiXEnQciex1nyJa2cAGPf0g7o/lyB9R/hmuvR/8vL5Dp7j+okrdMzclGopU  
JSKwteN7MYtluiKQ2mz0peAW9ToBh3qHxRHxBR1TpgWEjnlDj3x6TPFFZHPKGWNfmg7RVYnRtYo3pp65dX6DE23  
gSslJylut/E19NOer/RA7r0jYwbBsifD/db75qkPogN0qRt0mdreoUOD9/QyjT6cxE1m2BbpjCkgF8JbP8FmAk1S+  
sXJ8KeEfsUEvAVMVijiVgP8ITpWmcjOO00dqAZat7UwaG3j28qc+EmqejLgce5xAJ11IEeQ==



Gobierno de  
México

Hacienda  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



## Contacto:

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300  
Ciudad de México. Atención telefónica  
01 55 627 22 728, desde Estados Unidos  
y Canadá 01 877 44 88 728.



FECHA: 06 de enero de 2026

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 17677188310851600752928
Clave de R.F.C.: CME730129A79
Nombre, Denominación o Razón Social: COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 06 de enero de 2026, a las 11:00 horas.

4 febrero

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales tiene una vigencia hasta el 06 de enero de 2026, 23:59:59.

Usted tiene registrado(s) 91 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- 1. En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
2. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
3. Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
4. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
5. Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SAZ.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el Instrumento básico de seguridad social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: |||InvoCANte:portalimssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha:06 de enero 2026, 11:00:27|Folio:17677188310851600752928|RFC:CME730129A79|Nombre o Razon Social:COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV|CURP:|Opinion:POSITIVA|FechaInicioVigencia:06 de enero 2026, 11:00:27|FechaFinVigencia:06 de enero de 2026, 23:59:59||
Sello digital: cJajcFslrW6WNr01nJxD0YF9dBs8NO3f+xK3CKeBU3xea9oUNbiYSBQIKLVEtFkFPEjvoEUXqlp16TdoXVo3Um8QJDpppTgVN49IH1RYIHKQFIDxIPx3moagrdJVN2Dt8QDQ|BteR EaNACcbmXDAJLauwqSBAmsl3YkdsY3OXIWe7JcRyF.jkK467emFPpoZmM(g)hAN9fbsvsn6HBKylb2Drlbgh6iGo0G2FGp3mao8p63ONDWp2f4XSw+8PwKSFupppaCgPy4F o07JhCT1yNOXh6Yz+|bjB+3YDqrdKkPEqtzb7vjYh0avn8|ydmS0ATOLs3MRW3HRveNw==
Secuencia Notarial: 47074a75-c68a-498f-ada1-7b5157444a5e
Número de Serie: 0000000000000000001



Coordinación General de Recaudación Fiscal  
Gerencia Senior de Recaudación y Cobranza Fiscal  
Gerencia de Cobro Persuasivo, Coactivo y Garantías  
Ciudad de México, a 24 de Diciembre de 2025

Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones Fiscales relativa a las aportaciones patronales y entero de descuentos.

**Folio:** 0002172110/2025  
**RFC:** CME730129A79  
**Nombre o Razón Social:** COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV

**Estimado Patrón:**

22 enero

En atención a su solicitud de constancia de situación fiscal registrada el día **24 de Diciembre de 2025** y **10:54:31** respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Se informa que al momento de realizar la consulta solicitada por usted en los sistemas electrónicos del Instituto respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de vivienda, y con relación a los datos de identificación que aparecen al inicio del presente documento, se detectó que sí se encuentra al corriente en las obligaciones patronales relativas a realizar la aportación del cinco por ciento sobre los salarios de los trabajadores, así como retener y enterar los descuentos para el pago amortizaciones de crédito en términos de los artículos 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la constancia que se emite es **sin adeudo**.

Asimismo, se señala que de conformidad con los registros electrónicos consultados por este Instituto, ese solicitante cuenta con **94 trabajador(es) activo(s)** ante el Infonavit al **5to. Bimestre de 2025**.

Se informa lo anterior, sin perjuicio de que este Instituto como Organismo Fiscal Autónomo se reserve el ejercicio de sus facultades para allegarse de información complementaria y/o realizar los ajustes que modifiquen lo aquí hecho de su conocimiento a fin de reconocer la existencia de registros patronales adicionales vinculados a su registro federal de contribuyentes que a su vez, puedan evidenciar el cumplimiento de obligaciones patronales ante este Instituto en términos del Código Fiscal de la Federación y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Cabe mencionar, que el presente documento no constituye una resolución definitiva en tanto que tiene una vigencia de 30 días a partir de la fecha de su expedición, indicando que la Constancia que nos ocupa constituye un acto de autoridad meramente informativo y emitido a petición de la parte interesada, por lo que no reviste características de resolución de carácter fiscal; no determina cantidad alguna a pagar, ni crea, modifica o extingue derechos u obligaciones inherentes a las situaciones de hecho reguladas por la legislación aplicable.

La presente constancia es emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en su carácter de organismo fiscal autónomo, de conformidad con los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; 29 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; en relación con lo dispuesto en los artículos 3, fracción IV, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 11 del Reglamento Interior del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en Materia de Facultades como Organismo Fiscal Autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 2017; así como las Reglas para la obtención de la Constancia de Situación Fiscal en materia obligaciones fiscales relativas a las aportaciones patronales y entero de descuentos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2024.



**Cadena Original:** 0002172110/2025 | CME730129A79|

Ciudad de México, a 24 de Diciembre de 2025 : 10:54:31

**Sello digital Infonavit:**

XRQdreu60W4d2lzRmSTUqMqxSeYGVLON3QphL1chvJrTahlpYOPDV4O+Pk9gCj5  
PdZhmot07IOF7kBctBEa7HNYIVgP6LXQwO9zP0LApGe292GCyPM8Vre4JajLnDT  
HCw1Q1LOW/dhJ367kl/DwvsSFzj7ZmOa01ZLim5OmoVKSR8aB7bfv0aeOfJ3LPy  
AVdVhVOt3OC7c9Zi9NOUJ38obUrTcw8gCgJ0K/BrYVv03VZImS8DisNCHfixGnh1  
lIB



Gobierno de  
**México**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALIZADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



# ANEXO 5

**CONTRATO: DSG-N-26-35-51311002-007**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

---

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

Dirección Mercado Regulado  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Ciudad de México, 29 de diciembre de 2025

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo  
A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Arq. Joel Ulises Miranda Barillas**

Encargado del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de  
Operación Administrativa Desconcentrada Distrito Federal Norte

**Presente**

En atención a la presente licitación de carácter nacional número **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** ,el que suscribe **Francisco Ripoll Alcalde** , manifiesto que mi representada **Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. (MTG)**, el PROVEEDOR, señalando como domicilio fiscal Av. Marina Nacional No.60 Piso 60 Oficina 601 y 602 Col. Tacuba C.P. 11410 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): CME730129A79 y teléfono (55) 52792400, por medio de la presente hago llegar a usted la oferta comercial para el **"SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL"** para su **PARTIDA ÚNICA** para cubrir necesidades del día natural siguiente al de la firma del contrato al **31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto adjudicado en los puntos de suministro siguientes:**

PARTIDA ÚNICA			UNIDAD
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario, sin IVA	
Gas Natural	M3	6.51	C.S.S. FELIX AZUELA
			H.G.Z. 27
			GUARDERIA 26
			DEPTIVO BENITO JUÁREZ
			UMF.41
Concepto	Unidad de Medida	Precio Unitario, sin IVA, POR	
Gas Natural	M3	319,085 M3	
		2,077,243.35	

M3= Metro cúbico

Los **319,085** metros cúbicos de gas natural, es una cantidad estimada, pues el precio del gas natural no es un precio fijo.

Durante la vigencia del contrato, los **319,085** metros cúbicos de gas natural, pueden ser más o pueden ser menos, conforme al comportamiento de precios de dicho energético en correlación con el importe adjudicado en el fallo de la presente licitación y el previsto en el contrato correspondiente

Con independencia del comportamiento del mercado para determinar el precio durante la vigencia del contrato, los metros cúbicos suministrados conforme al precio que corresponda no pueden ni deben exceder del importe adjudicado en el fallo de la presente licitación y el previsto en el contrato correspondiente, por lo que el factor preponderante para ejercer es el presupuesto adjudicado no los metros cúbicos. En ese tenor, el contrato que se adjudique será abierto en presupuesto, de conformidad con el artículo 47 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

.Los precios de gas natural no son fijos, en virtud que son determinados por las condiciones de oferta y demanda del mercado.

La propuesta comercial que a continuación se presenta es de acuerdo con el perfil de consumos históricos de la institución, el componente de este importe es el precio de molécula, transporte, tarifa de distribución (cargo por servicio y distribución por bloque), ajuste de pérdidas operativas, costo de servicio e impuesto al valor agregado:

**1. Precio del gas natural:**

Costo de gas de conformidad con la regulación vigente aplicable a los puntos de suministro para la Zona Geográfica de Distribución del Distrito Federal incluyendo los costos de gas, almacenamiento, transporte y servicio que resulten necesario para la prestación del servicio.

**2. Costos Trasladable por Pérdidas Operativas:**

Costo trasladable por pérdidas operativas aprobado por la Comisión Reguladora de Energía de conformidad con la regulación vigente

**3. Tarifa de distribución (TDD):**

Sera aquella aprobada por la CRE para la Zona Geográfica del Distrito Federal (Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.) que se encuentre vigente.

**4. Otros Cargos:**

En adición a los conceptos arriba descritos, se incluirá el importe integro de todos aquellos impuestos, derechos y otras cargas fiscales que agraven las operaciones de venta de gas natural y/o que deban ser pagados de acuerdo a la regulación y legislación aplicable.

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad (Anual)	Precio	Precio	Importe Total Sin IVA	IVA	Importe Total Con IVA
			Unitario Sin IVA	Unitario Con IVA			
Suministro de Gas	MTQ (m3)	Máxima	6.51	7.55	2,077,243.35	332,358.94	2,409,602.29
		319,085					

\*Los numerales (1 al 4) corresponden al Precio Indicativo Unitario sin IVA de \$6.51

**Aspectos de valor agregado a la propuesta de MTG:**

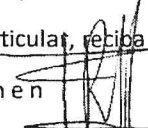
- La cotización considera los precios y tarifas vigentes a la fecha de esta comunicación, mismos que se ajustarán mensualmente conforme la regulación aplicable en materia de gas natural.
- Garantía de suministro aplicable por 2 meses de consumo (con opción de validación de historial de pagos e información financiera disponible).
- **Certidumbre en el suministro.**
- MTG asumirá las gestiones necesarias para asegurar una condición de entrega en base firme en todo momento.
- Factura puesta al cobro en pesos considerando el tipo de cambio publicado por Banxico para solventar obligaciones aplicable al último día del mes de flujo.
- Se adjuntan los TCPS (Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Gas Natural)
- El prestador de servicio se reserva el derecho de suspender el servicio al no contar con el pago de las facturas de consumo

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Para que la presente investigación de mercado tenga validez plena entre las partes, la misma deberá formalizarse mediante un Contrato Prestación del Servicio de Distribución de gas natural, mismo que deberá contener los acuerdos adoptados entre ambas partes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamen

  
Francisco Ripoll Alcalde

Apoderado Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.

**CONDICIONES GENERALES PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
COMERCIALIZADORA METROGAS S.A de C.V**

# Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

## Tabla de Contenido

	página
<b>1. Datos Generales</b>	<b>7</b>
<b>2. Definiciones</b>	<b>8</b>
<b>3. Alcance y Modificación de las Condiciones Generales</b>	<b>12</b>
<b>3.1 Ámbito Material</b>	<b>12</b>
<b>3.2 Modificaciones y Discrepancias</b>	<b>12</b>
<b>3.3 Legislación Aplicable</b>	<b>13</b>
<b>3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales</b>	<b>13</b>
<b>4. Servicios y Cargos</b>	<b>13</b>
<b>4.1 Servicio por tipo de Usuario</b>	<b>13</b>
<b>4.2 Servicio de Distribución Simple</b>	<b>14</b>
<b>4.3 Servicio de Distribución con Comercialización</b>	<b>15</b>
<b>4.4 Servicio en Base Firme</b>	<b>15</b>
<b>4.5 Servicio en Base Interrumpible</b>	<b>15</b>
<b>4.6 Cargos por Conexión</b>	<b>15</b>
<b>4.7 Cargo por Desconexión y Reconexión</b>	<b>16</b>
<b>4.8 Otros Servicios</b>	<b>16</b>
<b>5. Acceso a los Servicios</b>	<b>16</b>
<b>6. Lista de Precios y Tarifas</b>	<b>17</b>
<b>6.2 Publicación de Tarifas</b>	<b>18</b>
<b>6.3 Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte</b>	

y Almacenamiento.	18
6.4 Ajustes en el Ingreso Máximo	19
6.5 Cargos Trasladables a los Usuarios	19
7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema	19
7.1 Capacidad del Sistema	19
7.2 Pico del Sistema	19
7.3 Metodología	20
7.4 Reservación de Capacidad en el Sistema de Distribución	21
7.5 Reservación de Capacidad del Sistema de Transporte	21
7.6 Pedidos	21
7.7 Restricciones Operativas	22
7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución Simple	23
7.9 Tolerancia en los Pedidos del servicio de Distribución con Comercialización Industrial	24
7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada	24
8. Requisitos y Procedimientos para la celebración de Contratos de Servicio	24
8.1 Metodología para Calcular la Viabilidad Económica De los Servicios	25
8.2 Metodología para Calcular la Capacidad Disponible en el Sistema	25
8.3 Solicitud de Servicio	25
8.4 Autorización de la Solicitud de Servicio	26
8.5 Autorización del Crédito	26
8.6 Rechazo de la Solicitud de Servicio	26

<b>8.7 Firma del Contrato</b>	<b>27</b>
<b>8.8 Reconexión de Servicio</b>	<b>27</b>
<b>8.9 Adeudos Preexistentes</b>	<b>27</b>
<b>8.10 Renovación de Contratos</b>	<b>27</b>
<b>8.11 Causas de Rescisión</b>	<b>28</b>
<b>8.12 Cambios de Contratante</b>	<b>28</b>
<b>8.13 Extensión y Ampliación del Sistema</b>	<b>29</b>
<b>8.14 Servicio a Personas que no han firmado un contrato de Servicio</b>	<b>29</b>
<b>8.15 Extensión a una Conexión Existente</b>	<b>29</b>
<b>8.16 Propiedad del Equipo</b>	<b>29</b>
<b>8.17 Autorización de Acceso para Retirar el Equipo</b>	<b>30</b>
<b>8.18 Daños al Equipo</b>	<b>30</b>
<b>8.19 Efectos de la Terminación</b>	<b>30</b>
<b>9. Medición y Facturación</b>	<b>30</b>
<b>9.1 Sistema de Medición</b>	<b>30</b>
<b>9.2 Corrección de Mediciones</b>	<b>31</b>
<b>9.3 Discrepancias en la Medición</b>	<b>31</b>
<b>9.3.1 Estimación de Consumos de Gas</b>	<b>31</b>
<b>9.3.2 Pruebas y Cargos por Verificación</b>	<b>32</b>
<b>9.4 Manipulación para Comprobación del Medidor</b>	<b>33</b>
<b>9.5 Errores de Facturación</b>	<b>33</b>
<b>9.6 Toma de Muestras</b>	<b>34</b>
<b>9.7 Facturación</b>	<b>34</b>

9.8	Facturación por Uso no Autorizado	35
9.9	Medidores Adicionales	35
9.10	Incumplimiento de Pago	35
9.11	Cargos por Cheques Devueltos	36
9.12	Acto Administrativo	36
9.13	Garantía	36
10.	Calidad del Gas	37
11.	Propiedad y/o posesión del Gas	37
11.1	Responsabilidad del Permisionario	37
11.2	Responsabilidad del Usuario	38
12.	Presiones del Sistema	38
13.	Atención de Quejas y Reclamaciones	38
13.1	Procedimiento para la Atención de Quejas y Reclamaciones	38
13.2	Plazos para la Atención de Reclamaciones	39
14.	Atención de Reportes de fuga y de problemas en el suministro	39
14.1	Atención a Fugas	39
14.2	Supresión de Fugas	41
15.	Interrupción del Servicio	41
16.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	42
16.1	Limitación de Responsabilidad	42
17.	Derecho de Suspensión	42
18.	Bonificación por Fallas o Deficiencias	43
19.	Obligaciones del Permisionario y del Usuario	44

<b>19.1 Obligaciones del Permisionario</b>	<b>44</b>
<b>19.1.1 Obligaciones del Permisionario en materia de Seguridad</b>	<b>44</b>
<b>19.1.2 Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio</b>	<b>45</b>
<b>19.2 Obligaciones del Usuario</b>	<b>46</b>
<b>20. Mantenimiento de Medidores</b>	<b>47</b>
<b>21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado</b>	<b>47</b>
<b>22. Notificación</b>	<b>47</b>
<b>23. Confidencialidad</b>	<b>48</b>
<b>24. Procedimiento para la Solución de Controversias</b>	<b>48</b>
<b>25. Aplicación del Poder Calorífico</b>	<b>49</b>
<b>26. Domicilios</b>	<b>49</b>
<b>26.1 Domicilio del Permisionario</b>	<b>49</b>

## **APENDICES**

### **A.- Lista de Precios y Tarifas**

## 1. Datos Generales

El Permisionario, Comercializadora Metrogas S.A de C.V., es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número uno, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del distrito Federal, licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, en el folio mercantil número 16, volumen 3º, libro 3º, segundo auxiliar al 10 de mayo de 1973 y con Registro Federal de Contribuyentes número CME 730129 A79.

Cambiando su denominación de Repsol México, S.A. de C.V. a la de Gas Natural México, S.A. de C.V. mediante escritura pública 57,910 de fecha 1 de diciembre de 1997, otorgada ante el Notario Público No. 103 del D.F. Lic. Armando Galvez Pérez Aragón, inscrita en el registro y folio mercantil mencionado en el párrafo anterior.

Domicilio: Jaime Balmes No. 8 piso 7-703 Colonia Los Morales Polanco, C. P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.

Teléfonos:

Atención a Usuarios: 52 19 2000

Emergencias: 52 19 40 00

Fax Atención a Usuarios: 52 79 24 44

## **2. Definiciones**

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

- 2.1 Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
- 2.2 Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.3 Cargo por Servicio: La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del Servicio de Distribución para un Usuario específico, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.4 Cargo por Uso: La porción de la tarifa basada en la prestación del Servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo al volumen de Gas conducido por el Usuario, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.5 Comisión o CRE: La Comisión Reguladora de Energía.
- 2.6 Condiciones o Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural dentro de la Zona Geográfica de Metrogas aprobada por la Comisión según licitación pública LIC-GAS-008-1997 y resolución RES/185/98, que establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.
- 2.7 Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.
- 2.8 Conexión Estándar: La conexión de un Usuario Final que se localice a no más de 30 metros de las líneas del sistema de distribución, mediante la exclusiva instalación de un ducto de servicio, y un medidor adecuado al tipo y características del servicio requerido por el Usuario Final.
- 2.9 Conexión No Estándar: La conexión de un usuario final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.
- 2.10 Contrato: El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre Permisionario y cualquier Usuario.
- 2.11 Contratista: Aquella persona aceptable para el Permisionario que cumpla con las siguientes condiciones:
  - a) Que cuente con personal debidamente calificado y con experiencia y conocimientos suficientes requeridos para el trabajo a realizarse, que incluye enunciativa y no limitativamente, la rotura de pavimentos, la excavación en el subsuelo, señalización, vallado, instalación de

- instalaciones en zanja, tapado, compactado, relleno y reparación de pavimentos de calles;
- b) Que cumpla con la legislación, Normas Oficiales Mexicanas, estándares y prácticas de la industria aplicables a su actividad.
  - c) Disponga de un contrato de prestación de servicios y/o trabajos con el permisionario.
- 2.12. Costos Trasladables: Aquellos derivados de cambios en el régimen impositivo local o federal aplicable al Permisionario, que éste puede trasladar directamente a los Usuarios.
- 2.13 Día: Día natural.
- 2.14 Día hábil: Lunes a viernes, con excepción del 18 de marzo y el 12 de diciembre y de los días en que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación así como todos aquellos días no establecidos por la Ley Federal del Trabajo como descanso obligatorio.
- 2.15 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.
- 2.16 Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.
- 2.17 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, y en su caso las modificaciones futuras por parte de la Comisión.
- 2.18 Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar Gas por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.
- 2.19 Extensión del Sistema: Es el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y demás equipos que constituyen la ampliación del sistema dentro de la zona geográfica para servir a uno o más usuarios y que no corresponde a una conexión no estándar.
- 2.20 Factor de Carga: El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.

- 2.21 Gas o Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 2.22 KPa: Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de  $1\text{m}^2$ .
- 2.23 Gigacaloría: El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a 98.065 Kilopascal (un  $\text{Kg}/\text{cm}^2$  de presión absoluta) y una temperatura de  $293.15^\circ\text{K}$  ( $20^\circ\text{C}$ ).
- 2.24 Instalación de Aprovechamiento: Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, apropiados para conducir Gas desde la salida del medidor del Permisionario hasta los equipos de consumo del Usuario.
- 2.25 Ley: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2.26 Lista de Tarifas: El conjunto de tarifas y cargos máximos aprobados por la Comisión al Permisionario que se adjunta a estas Condiciones Generales como Apéndice A para formar parte integrante de las mismas.
- 2.27 Mes: Mes calendario.
- 2.28 Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas natural.
- 2.29 Norma de Calidad del Gas: NOM-001-SECRE-1997: "Calidad del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1998, o aquella que la sustituya.
- 2.30 Perfiles de Carga: El patrón de demanda de Gas Natural a lo largo de un año correspondiente a un Usuario o Usuario Final.
- 2.31 Perfil de Carga Estimado: La evaluación de Perfiles de Carga con base en la agrupación de Usuarios Finales dentro de varias categorías.
- 2.32 Periodo de Facturación: Cada periodo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.
- 2.33 Periodo de Exclusividad: Periodo de años otorgados por la CRE al Permisionario para que sea éste quien en exclusividad realice la construcción del Sistema y la recepción, conducción y entrega de Gas dentro de la Zona Geográfica hasta el término de dicho periodo.
- 2.34 Permisionario: Comercializadora Metrogas S.A de C.V

- 2.35 Permiso: El Título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.
- 2.36 Pico del Sistema: El periodo o periodos en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.
- 2.37 Precio Máximo de Adquisición: El cargo máximo que el Permisionario podrá hacer al Usuario Final por los conceptos de precio de referencia del gas, transporte y almacenamiento de Gas.
- 2.38 Precio de Referencia del Gas: Es el Precio Máximo del gas (molécula) que el Distribuidor podrá trasladar al Usuario.
- 2.39 Punto de entrega: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.
- 2.40 Punto de recepción: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.
- 2.41 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Noviembre de 1995.
- 2.42 Servicio: El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.
- 2.43 Servicio de Distribución: La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.
- 2.44 Servicio de Distribución con Comercialización: El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.
- 2.45 Servicio de Distribución Simple: La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.
- 2.46 Servicio en Base Firme: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.47 Servicio en Base Interrumpible: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso al Servicio de Distribución, condicionado éste a ser interrumpido de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.48 Sistema: El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

- 2.49 Tarifas: Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada modalidad y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.
- 2.50 Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, conforme a las disposiciones 11.1 a 11.6 de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 2.51 Tasa Líder: La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). En caso de que esta se dejara de publicar se usará la que resulte más alta de las siguientes: TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería), en cualquiera de sus plazos.
- 2.52 Tipo de Cambio: La equivalencia peso/dólar de los Estados Unidos de América para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.53 Unidad: Mil millones de calorías, conocida como Gigacaloría (Gcal).
- 2.53 Usuario: La persona que utiliza o solicita los servicios de un Permisionario.
- 2.54 Usuario Final: La persona física o moral que sea propietaria y/o arrendataria individual de un inmueble y que adquiere el gas para su propio consumo.
- 2.55 Zona Geográfica: La Zona Geográfica de Metrogas determinada por la CRE, mediante las resolución RES/185/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Con fecha de otorgamiento de permiso del 3 de Septiembre de 1998.

### **3. Alcance y Modificación de las Condiciones Generales**

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

#### **3.1 Ambito Material**

Las presentes Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el Apéndice A son aplicables a todos los servicios que preste el Permisionario en el Sistema.

#### **3.2 Modificaciones y Discrepancias.**

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y cuando el

Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los Contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas últimas.

### **3.3 Legislación Aplicable.**

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los Contratos, así como la prestación del Servicio, se regirán por la Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en materia federal.

### **3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales.**

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y estarán a disposición del Usuario para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

## **4. Servicios y Cargos.**

### **4.1 Servicio por tipo de Usuario:**

Los servicios por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán:

- Servicio residencial (doméstico)
- Servicio Comercial – Pequeño Industrial
- Servicio Comercial – Gran Industrial
- Servicio Grandes Consumos
- Servicio industrial en base interrumpible

Los precios y tarifas por cada servicio se especifican en la Lista de Precios y Tarifas.

4.1.1 El Servicio residencial se aplica a los Usuarios Finales que reciben Gas para uso en Instalaciones de Aprovechamiento para usuarios residenciales. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga y reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario.

Se realizará facturación bimestral.

4.1.2 El Servicio Comercial – Pequeño Industrial se aplica a los Usuarios que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo no exceda de 10,000 Gcal/año.

Se realizará facturación mensual o bimestral.

4.1.3 El Servicio Comercial – Gran Industrial se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea igual o mayor de 10,000 Gcal/año y no exceda de 500,000 Gcal/año. Se requiere reservar un mínimo de capacidad para un período no menor a un año, que se acordará entre el Usuario y el Permisionario.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.1.4 El Servicio de Grandes Consumos se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea igual o mayor de 500,000 Gcal/año.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.1.5 El Servicio industrial en base interrumpible se aplica a los usuarios finales que usen el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, previo acuerdo, estén dispuestos a adquirir un mínimo de 30,000 Gcal/año y acepten ser interrumpidos por opción del Permisionario, quien deberá notificarlo con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas. El Usuario podrá cancelar este servicio. La tarifa aplicable será la correspondiente al cargo por uso de la tarifa mencionada en la sección 4.1.3.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

## **4.2 Servicio de Distribución Simple:**

Este servicio de distribución y su entrega en un punto distinto consiste en la recepción de Gas en el o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema dentro de la Zona Geográfica, sin que el Permisionario preste el Servicio de comercialización del Gas, por lo que el Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser entregado en los puntos de recepción del sistema del Permisionario. El Usuario tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria siempre que exista capacidad disponible en el Sistema del Permisionario.

Este servicio se prestará solo en base interrumpible, cuando el Sistema se encuentre al 100% de su capacidad.

#### **4.3 Servicio de Distribución con Comercialización**

Es aquél Servicio en el que el Permisionario es propietario del Gas y consiste en la distribución simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica, donde el Gas podrá destinarse a usos residenciales, comerciales e industriales.

Este servicio podrá prestarse en base firme o interrumpible.

#### **4.4 Servicio en Base Firme**

El servicio en base firme es aquél que el Permisionario prestará bajo Condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 76 del Reglamento y en la Sección 14 de estas Condiciones Generales. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

#### **4.5 Servicio en Base Interrumpible**

El servicio en base interrumpible es aquél que prestará el Permisionario al Usuario en el entendido de que el Permisionario podrá interrumpirlo en cualquier momento, sujeto a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, o el Usuario cancelarlo, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de las partes, previa notificación con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Cuando el Permisionario se vea en la necesidad de interrumpir, restringir o modificar el servicio, el Usuario que haya contratado un servicio en base firme tendrá siempre prioridad sobre el Usuario que haya celebrado un contrato de servicio en base interrumpible.

Cuando la demanda por servicio en base interrumpible sea mayor a la capacidad disponible del Permisionario, éste asignará la capacidad disponible prorrateándola entre los Usuarios que la hayan solicitado de acuerdo al consumo requerido.

#### **4.6 Cargos por Conexión**

Es el cargo que se aplicará por la conexión. Los cargos de conexión se dividen en Conexión Estándar y Conexión no Estándar.

Cargo por Conexión Estándar. El Permisionario instalará para el Usuario Final, los primeros 30 (treinta) metros de un ducto de servicio, el medidor y las conexiones requeridas, desde el punto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el punto de entrega del servicio en la propiedad del Usuario, la cual será para uso exclusivo de dicho usuario y deberá corresponder a las características propias del servicio requerido por el mismo.

El Cargo por Conexión Estándar se enlista en el Apéndice A de estas Condiciones Generales.

Cargo por Conexión No Estándar. El cargo por la conexión de un solo Usuario Final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.

El Cargo por Conexión no Estándar se enlista en el Apéndice A de estas Condiciones Generales.

#### **4.7 Servicio por Desconexión y Reconexión**

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario del Sistema y volverlo a conectar, una vez subsanados los problemas o defectos imputables al Usuario. Los cargos por el Servicio por Desconexión y Reconexión se contemplan en el Anexo A de la Lista de Precios y Tarifas.

#### **4.8 Otros Servicios**

El Permisionario podrá prestar los servicios de mantenimiento a las instalaciones de gas natural de otros permisionarios, de usuarios o de terceros que estén dentro de la zona Geográfica.

Tales servicios podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa en la revisión de la ubicación de las instalaciones, revisión periódica de funcionamiento y seguridad, reparación de defectos y fugas detectadas y cualquier otro servicio que sea pactado por las partes.

El Permisionario prestará los servicios a que se refiere este apartado mediante la celebración del contrato respectivo con el o los Usuarios que los requieran, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes.

### **5. Acceso a los Servicios:**

El Permisionario proporcionará el Servicio a través del Sistema dentro de la Zona Geográfica, de acuerdo con estas Condiciones Generales así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las Directivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**5.1** El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios del Sistema, de conformidad con los términos que se establece en el artículo 63 del Reglamento, es decir:

**5.1.1** El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio.

- 5.1.2 La capacidad disponible, mencionada en el punto anterior, se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada. Existirá capacidad disponible cuando la capacidad no se encuentre sujeta a algún Contrato entre el Permisionario y los Usuarios.
- 5.1.3 El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo contrato.
- 5.1.4 Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, cuando el Permisionario tenga capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá pedir la intervención de la CRE. En el primer supuesto, el Permisionario deberá demostrar la falta de capacidad en el momento de negar el acceso.
- 5.1.5 Al concluir el Periodo de Exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, siempre y cuando, exista capacidad disponible para proveer el servicio solicitado y, la interconexión sea técnicamente posible. El cargo por conexión será convenido por las partes.

## **6. Lista de Precios y Tarifas**

- 6.1. Las tarifas detalladas para la prestación de los servicios que se mencionan en la Sección 4 de estas Condiciones Generales, se encuentran contenidas en el Apéndice A, el cual forma parte integrante de este documento

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar tarifas convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las aprobadas en estas Condiciones, el Permisionario deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento de Gas Natural.

### **6.2. Publicación de Tarifas**

- 6.2.1. El Permisionario publicará la Lista de Precios y Tarifas completa, por lo menos una vez al año, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial (gacetas) de él o los Estados donde son aplicables dichas tarifas. Lo anterior de conformidad con la Disposición 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas.

- 6.2.2. Las tarifas que requieran de la aprobación de la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de él o los Estados donde son aplicables dichas tarifas por lo menos 5 (cinco) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 6.2.3. Las modificaciones a las Tarifas que no requieran la aprobación de la Comisión serán presentadas previamente a ésta y deberán publicarse con 10 (diez) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.

### **6.3. Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte y Almacenamiento**

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas, según la Directiva de Precios y Tarifas, y Resoluciones complementarias de la Comisión Reguladora de Energía.

- 6.3.1. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.
- 6.3.2. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.
- 6.3.3. El Permisionario devolverá al Usuario, junto con los intereses correspondientes cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos de la sección 9.5 de estas Condiciones.

El Permisionario llevará una cuenta separada para los contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en la sección 4 de estas Condiciones Generales y proporcionará estos datos a la CRE cuando ésta lo solicite.

### **6.4. Ajustes en el Ingreso Máximo:**

El Permisionario ajustará su Ingreso Máximo, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

### **6.5. Cargos Trasladables a los Usuarios**

- 6.5.1. El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los

Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otro derecho que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la CRE anualmente.

## **7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema**

### **7.1 Capacidad del Sistema**

La capacidad del Sistema resulta del cálculo de flujos máximos de gas que puede conducir el Sistema, calculados con la presión garantizada por el transportista en los Puntos de Recepción del Sistema.

El Permisionario evaluará periódicamente la capacidad del Sistema, a través de programas de simulación, para actualizar los impactos sobre la capacidad de los factores siguientes:

- a) Modificaciones en las condiciones de entrega del transportista, y
- b) Ampliaciones y extensiones del Sistema

### **7.2 Pico del Sistema**

El pico del Sistema está relacionado con los periodos y duración históricos de la carga pico del sistema y con los datos estimados del perfil de carga cuando la información histórica no está disponible.

El pico del sistema se calculará mediante lecturas diarias de los medidores o perfiles de carga estimados y el flujo anual para los usuarios finales que no cuenten con lectura diaria de medidores.

Los picos del sistema y los periodos en que se producen se tomarán de los datos históricos de los últimos años con un riesgo del 10%, y se estimarán aquellos que por causas tecnológicas y/o falta de información no se hallan disponibles. La estimación de datos se irá reduciendo progresivamente desde el inicio de la prestación de servicio a medida que se acumulen datos históricos reales.

### **7.3 Metodología**

Conforme a lo establecido en la Disposición 9.27 de la Directiva de Precios y Tarifas, se define la metodología para calcular la utilización máxima diaria en el pico del Sistema:

Se ha desarrollado un modelo matemático que simula las caídas de presión en el Sistema, mediante variaciones en el volumen entregado a cada cliente. Este modelo permite estimar la capacidad instalada en el Sistema ( $C_i$ ), como la cantidad obtenida mediante incrementos de volumen que requieran una presión de entrega cercana a la presión máxima en el Punto de Recepción.

Adicionalmente, se cuenta con una base de datos históricos que permiten determinar la demanda promedio anual ( $D_{aa}$ ). Este dato es dividido entre el número de días del año y se obtiene la demanda promedio diaria ( $D_{da}$ ).

$$\frac{D_{aa}}{365} = D_{da}$$

De la base de datos se define el periodo pico y se determina la demanda

$$\frac{D_{pk}}{t_{pk}} = D_{dm}$$

pico ( $D_{pk}$ ) y la duración del periodo ( $t_{pk}$ ), el cociente de estos datos arroja como valor la demanda máxima diaria ( $D_{dm}$ )

Dividiendo la demanda máxima diaria ( $D_{dm}$ ) entre la demanda promedio diaria ( $D_{da}$ ) se obtiene el factor de incremento pico ( $F_{pk}$ ).

$$F_{pk} = \frac{D_{dm}}{D_{da}}$$

Al modelo matemático del sistema se le proporcionan los datos que corresponden a los volúmenes actuales de consumo multiplicados por el factor de incremento pico y se determina la presión máxima requerida cuando se presenta una demanda máxima, la cual debe ser menor a la presión máxima en el Punto de Recepción, si es que existe la capacidad disponible en el Sistema.

La diferencia entre la capacidad instalada ( $C_i$ ) y la demanda máxima ( $D_m$ ) expresa la capacidad disponible de Sistema ( $C_d$ )

$$C_d = C_i - D_m$$

Cuando el incremento de capacidad a reservar sea externo al Sistema de Distribución existente, la capacidad instalada ( $C_i$ ) deberá revisarse, desarrollando el modelo matemático que contemple dicha circunstancia de modificaciones.

En una zona geográfica pueden existir varios subsistemas no interconectados entre sí, en cuyo caso se informará de las capacidades instaladas agregadas, debiendo informar, que existe un número de subsistemas determinado.

#### 7.4 Reservación de Capacidad en el Sistema de Distribución

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con comercialización durante el pico del Sistema, en función de los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga Estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán reservar capacidad en el sistema de acuerdo con el consumo diario máximo que tengan durante el periodo pico y pagarán el Cargo por Capacidad con base a la cantidad diaria reservada, sin importar la cantidad real consumida.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán apegarse a lo dispuesto en materia de Pedidos por el punto 7.6 de estas Condiciones Generales

Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

#### **7.5 Reservación de capacidad del Sistema de Transporte**

El Permisionario reservará capacidad de transporte suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, en función de los Usuarios que contraten dicho Servicio y los perfiles de carga estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y el transporte de gas natural que les será entregado en el (los) Punto de Recepción del Sistema del Permisionario.

#### **7.6 Pedidos**

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación al inicio de cada mes, un Pedido para la cantidad en base firme diaria del Servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada día de dicho mes, y con límite en la reserva de capacidad diaria.

El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación del Pedido con no menos de 5 (cinco) días de anticipación al inicio de cada mes.

El Pedido podrá ser modificado mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día de flujo en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo.

El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 5 (cinco) horas de anticipación al día de flujo.

Si el Permisionario no confirma el Pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado.

Previo a la Confirmación, el Permisionario podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de gas natural establecida en el Pedido del Usuario y podrá confirmar una cantidad menor al Pedido del Usuario, en caso de que el transportista informe al Permisionario que las cantidades de gas incluidas en el Pedido del Usuario no serán entregadas en el Sistema. Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el Usuario será efectivamente entregada en el (los) Punto de Recepción del Sistema

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de Gas nominada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario en algún día del periodo exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el Usuario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el Usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB). El cálculo del desbalance se hará conforme a la Sección 7.8.

## **7.7 Restricciones Operativas**

Si por alguna circunstancia la capacidad requerida excediera la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará la capacidad en el siguiente orden:

- 1.- Usuarios finales con servicio en base interrumpible;
- 2.- Usuarios finales en base firme, buscando que el racionamiento permita el mantenimiento del servicio de forma preferencial bajo el siguiente orden de prelación:
  - a) Hospitales y clínicas,
  - b) Guarderías,
  - c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
  - d) Negocios comerciales y oficinas de gobierno, y
  - e) Empresas industriales

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorateándola entre aquellos Usuarios finales de una misma categoría.

## **7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución simple**

Para los desbalances provocados en el servicio de distribución simple, el Permisionario expedirá al final de cada periodo de facturación y para cada

Usuario, un comprobante de cargo o crédito por los excedentes o los faltantes netos al final de cada periodo de facturación, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
0% al 5 %	1.00	1.00
>5% al 20%	1.20	0.80
>20%	1.40	0.60

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario: (i) la cantidad excedente multiplicada por el Precio máximo de adquisición de Gas de ese mes, multiplicada por el factor de excedente aplicable antes mencionado.

Por la cantidad faltante neta, al Usuario se le acreditará una cantidad igual a la cantidad del faltante multiplicado por el Precio Máximo de Adquisición de gas del Permisionario de ese mes multiplicado por el factor faltante antes mencionado.

El Permisionario podrá liquidar los desbalances conforme los párrafos anteriores en el transcurso del mes de facturación cuando la COB exceda el 20% de la capacidad reservada por el usuario.

## 7.9 Tolerancias en los Pedidos del servicio de Distribución Simple.

Los usuarios del servicio de Distribución Simple tendrán una tolerancia en sus consumos diarios de  $\pm 5\%$  (cinco por ciento) con respecto a la cantidad confirmada por el Permisionario.

Cuando un Usuario consuma algún día de flujo una cantidad mayor que 1.05 (uno punto cero cinco) veces la cantidad confirmada, dicho excedente se considerará Cantidad Adicional No Autorizada. El Permisionario calculará el excedente sobre el límite de tolerancia y a este excedente se le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo po uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá

dentro de la factura del periodo respectivo y representa un costo adicional al pago que deba hacer el Usuario por el gas efectivamente consumido.

Cuando un Usuario consuma en algún día de flujo una cantidad menor que 0.95 (cero punto noventa y cinco) veces la cantidad confirmada se considerará que el Permisionario ha prestado el Servicio de Empaque. El Permisionario calculará el faltante del consumo con respecto al límite de tolerancia y a ese faltante le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo por uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá dentro de la factura del periodo respectivo.

#### **7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada**

De acuerdo con la disposición 9.33 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá penalizar a los Usuarios de servicio de Distribución simple, si el uso máximo diario de capacidad excede la capacidad reservada.

El monto de esta penalidad será cinco veces el cargo por capacidad de la tarifa de Distribución simple por el excedente de capacidad reservada.

De acuerdo con la Disposición 9.34 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios. Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. La bonificación se calculará basándose en la clase de Servicio. Los ingresos por penalizaciones no forman parte del cálculo del Ingreso Máximo del Permisionario.

### **8. Requisitos y procedimientos para la Celebración de Contratos de Servicio**

Todo nuevo Usuario deberá celebrar con el Permisionario un contrato de suministro para la prestación del servicio.

Sujeto a lo dispuesto en las definiciones y el contenido de estas Condiciones Generales, todo Usuario que solicite el servicio doméstico, comercial e industrial será clasificado según el uso y volumen para el cual será utilizado el Gas Natural.

#### **8.1. Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios**

Se entenderá que el servicio es económicamente viable cuando:

- a) Cuando el servicio solicitado se encuentre dentro del área circunscrita por el Permisionario, de acuerdo con el diseño de su sistema en el momento de otorgamiento del Permiso, o con aquel presentado en cada revisión quinquenal del plan de negocios e ingreso máximo que establece el Reglamento de Gas Natural y la Directiva de Precios y Tarifas, y cuando la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado, los volúmenes de gas a

conducir, los

ingresos previstos y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.

- b) Cuando el servicio solicitado se encuentre fuera del área circunscrita por el Permisionario, pero la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado se justifica por los volúmenes de gas a conducir, los ingresos previstos, y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.

En estos casos los Usuarios Finales no se verán obligados a invertir para la realización total o parcial de la extensión o ampliación del sistema.

Los Usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estas Condiciones para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las tarifas aplicables.

## **8.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema**

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario sólo podrá aceptar la solicitud de servicio cuando se disponga de capacidad disponible suficiente.

## **8.3. Solicitud de Servicio**

Los Usuarios que soliciten los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, cuya forma proporcionará el Permisionario, especificando la clase de servicios y la clasificación del tipo de Usuario de acuerdo con el uso que le dará al Gas.

El solicitante proporcionará la siguiente información adicional:

- a) Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o cualquier otro documento que el Permisionario considere suficiente para la identificación plena del solicitante, y;
- b) Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en la Sección 9.13 de estas Condiciones.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, el solicitante sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

- c) Copia de la cédula fiscal; y

- d) Copia certificada del acta constitutiva, copia del poder para actos de administración del representante legal de la sociedad y credencial para votar, o de dicho representante legal.

El Permisionario dará respuesta a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes del inicio del suministro se comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario, cumple con requisitos técnicos y de seguridad respectivos.

El Usuario será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planea efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos, e instalaciones que pudieran afectar la prestación del Servicio.

#### **8.4. Autorización de la Solicitud de Servicio**

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

- a) Aspecto Técnico.- Se analizará la viabilidad técnica para el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el Usuario.
- b) Aspecto Comercial.- Se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del Usuario, así como la veracidad de la documentación presentada.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud.

#### **8.5. Autorización del Crédito**

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante la presentación de la garantía que se menciona en la sección 9.13 de estas Condiciones.

#### **8.6. Rechazo de la Solicitud de Servicio**

La solicitud de servicio será negada sólo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:
  - a) El Sistema no sea físicamente accesible al domicilio del solicitante.
  - b) El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible en el pico del Sistema.
2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estas Condiciones.
3. La capacidad crediticia del solicitante sea insuficiente, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estas Condiciones.

4. El solicitante no presente la documentación requerida, o esta sea incorrecta o incompleta.

En caso de rechazo de la solicitud, el usuario será informado de las razones que motivan el mismo, en un plazo no mayor de 2 meses.

#### **8.7. Firma del Contrato**

Para la formalización de la prestación del servicio se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el Usuario y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las autorizaciones de la solicitud de servicio y de crédito del Usuario, el contrato será suscrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Usuario, y otro en poder del Permisionario el cual estará a disposición de la CRE.

La vigencia del contrato será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresados en estas Condiciones Generales.

Si, posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas del contrato se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en estas Condiciones Generales o en las Directivas, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo a las nuevas disposiciones.

#### **8.8. Reconexión de Servicio**

Cuando, por algún motivo el Usuario haya dejado de tener servicio por causas imputables a él mismo, sin que haya mediado rescisión, éste podrá solicitar la Reconexión del mismo, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera.

El Permisionario reconectará el servicio al Usuario dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

#### **8.9. Adeudos Preexistentes**

Cuando el interesado presente una solicitud de servicio y dicho solicitante tenga una deuda pendiente de pagar, éste deberá pagar el saldo pendiente antes de que el Permisionario proceda a suministrarle el servicio nuevamente.

#### **8.10. Renovación de Contratos**

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la rescisión del contrato, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el solicitante deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de estas Condiciones Generales.

#### **8.11. Causas de Rescisión**

Cualquiera de las partes, podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de la otra parte, respecto de las obligaciones derivadas de las Condiciones Generales o del Contrato.

El Permisionario rescindiré el contrato de servicio por:

- a) Falta de pago por parte del Usuario de dos o más facturas a su vencimiento.
- b) Impedir el Usuario, al personal del Permisionario, acceder a sus instalaciones, para revisar la Instalación de Aprovechamiento y aparatos de consumo, así como para la toma de lecturas.
- c) Incumplir el Usuario, cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en estas Condiciones, conforme a la sección 19.
- d) No acatar el Usuario, las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del contrato de servicio.

El Permisionario dará por rescindido el contrato de servicio, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 15 (quince) días hábiles de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

#### **8.12. Cambio de Contratante.**

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos pendientes;
- b) Elaborar la solicitud de contrato;
- c) Presentar copia de identificación oficial;
- d) Presentar comprobante de domicilio;
- e) Acreditar que tiene capacidad para cambiar al titular original del contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario del inmueble donde se presta el servicio, presentará la documentación comprobatoria correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, presentará la autorización por escrito del propietario,
- f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.13 de estas Condiciones.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

- g) Copia de la cédula fiscal; y

- h) Copia simple del acta constitutiva y poder notarial del representante legal, en su caso.

#### **8.13. Extensión y Ampliación del Sistema**

El Permisionario estará obligado a extender o ampliar el sistema dentro de la zona geográfica, a solicitud de cualquier interesado que no sea permisionario, siempre y cuando el servicio sea económicamente viable, conforme lo establecido en el numeral 8.1 de estas Condiciones.

Si el servicio no es económicamente viable, el Permisionario podrá celebrar con el interesado, un convenio para cubrir la porción del costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación del sistema que no es económicamente viable. Dicho convenio deberá presentarse a la Comisión para efecto de registrar los proyectos que no cumplan con los criterios de viabilidad económica.

El Permisionario construirá, será propietario, supervisará, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones del Sistema únicamente en calles, caminos y carreteras en donde cuente con los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas en las que el Permisionario pueda obtener derechos y/o servidumbres de paso.

#### **8.14. Servicio a Personas que no han Firmado un Contrato de Servicios:**

Cualquier persona que reciba el servicio del Permisionario sin haber firmado un Contrato de Servicios estará obligada a pagar el (los) servicio(s) utilizado(s), según sea aplicable bajo estas Condiciones Generales, y deberá ser notificado de conformidad con, y estar obligado por, estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios adjunto al presente documento, aplicable al tipo de servicio que esté recibiendo.

#### **8.15. Extensión a una Conexión Existente:**

Los Usuarios estarán obligados a notificar al Permisionario en caso de que pretendan subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, en dos o más lotes que corresponderán a propietarios distintos del Usuario original, con el objeto de que el Permisionario haga las conexiones respectivas. La falta de aviso previo al Permisionario en relación con la subdivisión del predio dará al Permisionario el derecho sin obligación o responsabilidad alguna a su cargo, para suspender el servicio, previo aviso por escrito al Usuario. Las conexiones del servicio, en caso de que sean solicitadas por los distintos propietarios o por el Usuario original, se sujetarán a estas Condiciones Generales.

#### **8.16. Propiedad del Equipo:**

El equipo instalado por el Permisionario en las instalaciones de los Usuarios, será propiedad del Permisionario y podrá ser retirado por éste a la terminación del Servicio de acuerdo con estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios.

En caso de Servicio Residencial el Permisionario será responsable del mantenimiento, buen funcionamiento de las tuberías, acometidas, y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor.

Los Usuarios serán responsables de las instalaciones, equipos, tubería, etc., que se encuentren dentro de sus respectivas propiedades y en áreas de propiedad común, después del medidor correspondiente, y seguirán las recomendaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Igualmente, los Usuarios serán responsables del buen uso de las instalaciones situadas en áreas comunes antes del medidor.

#### **8.17. Autorización de Acceso para Retirar el Equipo:**

En caso de terminación del Servicio conforme a estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios, el Usuario deberá permitir el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo instalado de su propiedad que se encuentre en las instalaciones del Usuario.

#### **8.18. Daños al Equipo:**

El Usuario no será responsable de pagar por cualquier reparación de daños que sufra el equipo localizado en sus instalaciones y que sea propiedad del Permisionario, cuando dichas reparaciones sean necesarias debido al uso normal del equipo. (excepto lo previsto en el párrafo 9.1, Sistema de Medición)

#### **8.19. Efectos de la Terminación:**

La terminación de un Contrato de Servicios no liberará al usuario de cualquier obligación preexistente frente al Permisionario de acuerdo con dicho Contrato de Servicios.

### **9. Medición y Facturación**

La cantidad de Gas entregado al Usuario se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario.

De acuerdo con el perfil de carga y tipo de Usuario, se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Oficiales Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

#### **9.1. Sistema de Medición**

La penalización por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario ubicados en el

inmueble del Usuario, serán cubiertos por el Usuario cuando se trate de causas imputables a él, al costo vigente del mercado al momento del hecho o suceso.

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el metro cúbico.

Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor cuando la presión relativa de medición se encuentre por debajo de 1.96 Kpa (0.0200 Kgr/cm<sup>2</sup>), aunque la presión relativa no podrá ser inferior a la presión mínima indicada en la cláusula 12.

Cuando la presión relativa de medición sea superior, se corregirán los metros cúbicos reflejados por el medidor para obtener los metros cúbicos a las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En los Grandes Consumos se utilizarán equipos electrónicos de corrección.

En los casos que los medidores que dan suministro a diferentes viviendas se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a que usuario da servicio cada uno de ellos.

Solamente los empleados o Contratistas debidamente autorizados por el Permisionario podrán realizar los trabajos de conexión, desconexión o reconexión del Servicio.

El Permisionario entregará el Gas natural a las presiones solicitadas por el Usuario Final, de acuerdo con lo establecido en la sección 12 de estas Condiciones.

## **9.2. Corrección de Mediciones**

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

Ambas partes se sujetarán a lo establecido en las secciones 9.3, 9.4 y 9.5 de estas Condiciones Generales.

## **9.3. Discrepancias en la Medición**

### **9.3.1. Estimación de consumos de Gas**

A fin de maximizar la eficiencia de las lecturas de los medidores, el Permisionario podrá elegir facturar a un Usuario por el consumo estimado durante un período de facturación, y hacer las correcciones necesarias en una factura subsecuente después de que la lectura de un medidor haya sido llevada a cabo. El consumo estimado será calculado tomando en consideración el consumo establecido en las facturas previas del Usuario, la experiencia del Permisionario con otros Usuarios del mismo tipo de servicios en el área respectiva y las características generales de

operación del Usuario. Los ajustes hacia arriba o hacia abajo de la lectura del consumo real del Usuario serán reflejados en la siguiente factura, entregada después de que la lectura de un medidor pueda llevarse a cabo, y estarán basados en la lectura real del medidor aplicada al período durante el cual el consumo fue estimado.

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiese impedimento para garantizar una lectura correcta, el Permisionario calculará la cantidad de gas consumido durante el periodo que dure dicha interrupción. El cálculo del consumo se efectuará tal como se indica en el párrafo anterior a efectos de facturación del periodo en cuestión.

El procedimiento referente a las estimaciones del consumo de Gas elaborado por el Permisionario deberá ser aprobado por la CRE y formará parte de estas condiciones generales como anexo a las mismas.

### **9.3.2. Pruebas y cargos por verificación**

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente (autorizada por la autoridad competente).

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario, siempre y cuando el equipo presente fallas. En caso de que la falla sea por una causa imputable al Usuario, éste deberá absorber los gastos y costos que se generen.

El Usuario podrá solicitar que el trabajo de verificación sea realizado por una empresa especializada e independiente (autorizada por la autoridad competente), en cuyo caso, de no detectarse falla los costos serán a cargo del Usuario.

En caso de que se realice cualquier verificación a petición del usuario y esta no haya presentado fallas los gastos serán compartidos en partes iguales por el Usuario y el Permisionario, si el Usuario solicita una nueva verificación en el plazo de 24 meses y ésta vuelve a presentarse sin fallas los gastos correrán a cargo del Usuario.

Si además de las verificaciones a las que el Permisionario se obliga, el Usuario solicita una prueba de verificación del aparato medidor, éste realizará un depósito por concepto de la prueba. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 1.5% (uno punto cinco por ciento). El Usuario estará exento de realizar el depósito antes mencionado en caso de ser la primera ocasión que solicite dicha prueba de verificación, o en caso de que haya transcurrido un periodo de 24 meses o más desde la última vez en la que el Usuario solicitó una prueba de verificación.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las últimas facturas emitidas, intentando detectar el momento de la avería en base al histórico de consumo. Se considerará que las

discrepancias se iniciaron como máximo 6 meses antes de la fecha en la que se solicitó la prueba.

La detección de discrepancias de medición de hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de más, o hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo a la sección 9.10 de estas Condiciones Generales.

En el evento de que fuese una nota de crédito, el Usuario podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento que se haga la notificación correspondiente.

Sólo para el caso de las notas de débito generadas por causas imputables al Usuario, el cálculo de interés aplicable será de acuerdo a la sección 9.10 de estas Condiciones Generales.

#### **9.4. Manipulación para comprobación del medidor**

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

#### **9.5. Errores de Facturación**

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de

las partes.

Una vez reconocido el error, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta.

#### **9.6. Toma de Muestras**

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

#### **9.7. Facturación**

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario, una por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales, y como mínimo las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Identificación del aparato medidor;
- g) Lecturas inicial y final;
- h) Consumo real en metros cúbicos;
- i) Costo del Gas;
- j) Cargo por Uso;
- k) Cargo por Capacidad;
- l) Cargo por Servicio;
- m) Impuesto al valor agregado;
- n) Monto a pagar en moneda nacional;
- o) Lugar y fecha de expedición; y
- p) Una marca distintiva para identificar un recibo calculado.

El Usuario pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. El pago comprenderá el consumo de Gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas. El Permisionario deberá notificar al Usuario el importe de consumo a que se refiere éste mismo párrafo, con un mínimo de 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos en términos de la sección 9.10 de las presentes Condiciones.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos

cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

### **9.8. Facturación por Uso no Autorizado:**

Cuando el Permisionario demuestre que un uso no autorizado ha ocurrido, podrá exigir el pago al Usuario indicando la naturaleza del uso no autorizado, la duración estimada del mismo y la cantidad adeudada, incluyendo los intereses calculados conforme a la tasa de interés fijada en la sección 9.10 aplicados al importe pendiente de pago, así como cualesquier acción o derecho adicional que el Permisionario pueda ejercitar conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

### **9.9. Medidores Adicionales**

Para efectos de facturación, cada medidor ubicado en las instalaciones del Usuario será facturado separadamente y la lectura de dos o más medidores no será combinada para fines de facturación.

### **9.10. Incumplimiento de Pago**

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo para adeudos tanto del Usuario como del Permisionario se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio =  $(\text{Tasa TIIE} \times 1.5/360)/100$ .
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio.
- c) Días de morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
- d) Monto de morosidad =  $\sum_{i=1}^n \text{Adeudo día } i \times \text{Tasa diaria moratoria día } i$

En caso de Desconexión-Reconexión del suministro por incumplimiento de pago por parte del usuario, éste deberá pagar el cargo por Desconexión-Reconexión, de acuerdo con lo que se establece en la sección 4.7 de las presentes Condiciones Generales para la Prestación de Servicio.

### **9.11. Cargos por Cheques Devueltos:**

Un cargo por cheque devuelto será aplicado de conformidad con la legislación aplicable y con los cargos que en su caso apliquen las instituciones bancarias, dicho cargo se define en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo será adicionado a la factura del Usuario cada vez que esto ocurra.

### **9.12. Acto Administrativo**

Este incluye a todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del Usuario.

### **9.13. Garantía**

A cada Usuario que solicite el Servicio, el Permisionario le podrá exigir el cumplimiento de unos requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione dicho Servicio. Se considerará que todo Usuario que solicite el Servicio, establece o restablece su crédito cuando cumpla con cualquiera de los requisitos siguientes:

- a) Hacer un deposito en efectivo a nombre del Permisionario en los términos de esta sección. Cuando se requiera de un deposito para establecer o restablecer, la cantidad del deposito será por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual de mayor monto que el Permisionario calcule que va a facturar en función del tipo de Usuario de que se trate.
- b) Proporcionar un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier documento o garantía de satisfacción del Permisionario para garantizar el pago de las facturas por los servicios que serán proporcionados por el Permisionario de acuerdo al tipo de Servicio.

El deposito se devolverá cuando el Servicio haya sido terminado por cualquier causa, ya sea mediante cumplimiento del plazo correspondiente, voluntad de ambas partes o rescisión, siempre y cuando todas las facturas, incluyendo las vencidas, hayan sido liquidadas y se demuestre el pago del deposito con la factura respectiva.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la póliza de fianza, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la sección 8.11 de estas Condiciones, previo requerimiento de pago que por escrito se realice con 15 (quince) días de anticipación.

La garantía se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

La garantía estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario en la causal de rescisión inciso a) de la sección 8.11 de estas Condiciones, o bien a solicitud por escrito por parte del Usuario de dar por terminado el contrato de servicio.

Cuando el Usuario pida que se termine el servicio, el depósito o la garantía otorgada se aplicará a los cargos pendientes y la parte excedente del depósito, en su caso, será devuelta al Usuario.

Cuando el Usuario solicite la terminación del Contrato de Servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de solicitud de terminación por Contrato de Servicio por parte del Usuario.

## **10. Calidad del Gas**

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas (NOM-001-SECRE-1997). El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro.

El Permisionario y los Usuarios de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas, exceptuando los casos de fuerza mayor en que el gas recibido del transportista no cumpla los requisitos de la Norma de Calidad del Gas.

El procedimiento para la facturación del poder calorífico en los consumos de los clientes deberá ser elaborado por el Permisionario y aprobado por la CRE y se encontrará a disposición de los usuarios.

## **11. Propiedad y/o Posesión del Gas**

En el caso del Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario tendrá la propiedad y posesión del Gas, y en el caso del Servicio de Distribución Simple, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

### **11.1. Responsabilidad del Permisionario**

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de recepción y hasta el Punto de entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal cuando los daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

### **11.2. Responsabilidad del Usuario**

La transferencia de la propiedad y/o posesión del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de

salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas, en términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

## **12. Presiones del Sistema**

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario gas natural a una presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm<sup>2</sup>) (4 [cuatro] onzas) manométrica.

Cualquier otra presión de suministro necesario, será pactada o convenida por las partes.

## **13. Atención de quejas y reclamaciones.**

Todo Usuario tiene el derecho de presentar una queja o reclamación acerca del servicio prestado por el Permisionario.

Se distinguirá entre queja y reclamación en la medida que esta segunda debe venir formalizada por escrito y ser formalmente recibida, bien sea en mano o a través del correo, en las oficinas del Permisionario mediante el correspondiente acuse e recibo.

### **13.1 Procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones**

Para la atención de quejas y reclamaciones, el Permisionario se sujetará a lo siguiente, según se trate de problemas de interrupción del servicio de distribución por motivos técnicos o no.

- Quejas o reclamaciones sin interrupción del servicio de distribución por motivos técnicos.

Cuando se trate de una queja, presentada verbalmente bien sea telefónicamente o en las oficinas de atención al público, ésta se atenderá procurando siempre que quede resuelta, a través de las actuaciones y de la prestación de información que sean pertinentes, de forma inmediata. Cuando, en virtud del alcance o naturaleza de la queja o petición presentada, no se disponga de los elementos o información necesarios para dejarla resuelta en el acto, entonces el Permisionario procederá del siguiente modo:

- 1º. Registrará en una bitácora o equivalente los datos relativos a la queja o solicitud formulados por el Usuario, asignando a cada una un número de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario para su mayor facilidad en el caso que requiera consulta acerca del tratamiento que esté recibiendo su asunto;

- 2°. Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono; si es Usuario, su número de cuenta o número del medidor asignado);
- 3°. Anotará el alcance de la queja o solicitud;
- 4°. Procederá a reunir la información necesaria y a adoptar las medidas que sean oportunas para dar una respuesta al Usuario en el plazo de tiempo de 1 mes o antes si se pudiese. En el caso particular de las reclamaciones se dará una respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Toda queja que se presente formalizada por escrito, con la debida identificación y firma del Usuario, será tratada por el Permisionario como una reclamación formal. En estos casos, además de todo lo anterior,

- 5°. El Permisionario llevará un registro de todas las reclamaciones formales por escrito que se presenten el cual estará a disposición de la CRE. En dicho registro, el Permisionario, además de la información acerca de quién es el reclamante y de los motivos de su reclamación, dejará constancia de las actuaciones emprendidas para solventar los motivos de la reclamación y, en cualquier caso, de la cumplida respuesta al reclamante.

- Quejas o reclamaciones con interrupción del suministro por motivos técnicos:

Se procederá de acuerdo a la sección 14.

## **13.2 Plazos para la Atención de Reclamaciones**

El Permisionario responderá toda reclamación en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción.

En el caso de que se trate de una queja o de una petición de información o aclaración por parte del Usuario no formulada por escrito, el Permisionario procurará dar una respuesta inmediata y, cuando esto no sea posible, llevará a cabo todas las actuaciones y recabará toda la información que sea necesaria para poderla dar en el plazo de tiempo más breve posible, procurando que éste no exceda tampoco de los 15 días hábiles.

## **14 Atención de reportes de fuga y de problemas en el suministro.**

### **14.1 Atención a Fugas.**

Para la atención a fugas, el Permisionario dispondrá específicamente de un Centro de Atención de Urgencias en el cual se centralizarán todas las llamadas y reportes de fuga o de problemas técnicos en el suministro, el cual se sujetará a los pasos siguientes:

- 1°. El personal del Centro de Atención de Urgencias registrará en una bitácora o sistema de registro informático o equivalente, los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora o sistema de registro equivalente contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre o identificación de quién recibió el reporte.

2º. El personal del Centro de atención de Urgencias comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora o registro equivalente de avisos de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada o código que lo identifique; y
- Número de control del aviso, fecha y hora en que se atendió la fuga.

3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada.

Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio u otro medio, al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto no. 1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario si ha sido necesario actuar en las instalaciones o aparatos de su propiedad; y
- El nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, no sea posible controlarla y exista presencia de riesgo principal o mayor en el lugar, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio, informando al Usuario(s) afectado(s).

El registro de quejas estará a disposición de la CRE.

#### **14.2. Supresión de Fugas**

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata, como mínimo en sus propias instalaciones.

El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento. Las fugas que se presenten desde la salida del medidor son imputables al Usuario.

## **15. Interrupción del Servicio**

El Permisionario podrá suspender el servicio y no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final o mala operación de la misma.
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
- IV. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.
- V. Que el usuario no haya solicitado al Permisionario el servicio mediante el formato de solicitud de servicio requerido conforme a estas Condiciones Generales.
- VI. Por interferencia con el equipo o por cualquier uso no autorizado, incluyendo la operación del equipo por el Usuario después de que el Permisionario le hubiera notificado la suspensión de la operación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios, por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, en el momento en que exista previsión de prolongarse más del plazo, indicado sin acuerdo de los usuarios el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios Finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, el Permisionario informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, para los trabajos programados dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación (de acuerdo al art. 78 del reglamento de Gas Natural) al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se prevé reanudar el servicio a los límites del área afectada. La falta de aviso que origine daños o pérdidas a terceros dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

## **16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

### **16.1. Limitación de Responsabilidad**

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños ni perjuicios de cualquier tipo, para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario final o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

## **17. Derecho de Suspensión**

El Permisionario, previo aviso correspondiente, podrá suspender el suministro al Usuario por las causas estipuladas en el Contrato de Suministro, así como por causas de cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario, por los términos del Reglamento, Directivas y de las presentes Condiciones Generales, especialmente por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de las facturas de los servicios prestados al Usuario.
- b) Alteración del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del Servicio.

- c) Cuando los aparatos o equipos del Usuario presenten un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Cuando la suspensión del suministro sea imputable a la falta de pago oportuno por parte del Usuario, el Permisionario podrá suspender el servicio al usuario conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el Usuario no realice el pago de su recibo en la fecha de vencimiento solicitada por el Permisionario, y tratándose de un recibo que no incorpore saldo rezagado, el Permisionario podrá efectuar la gestión de cobranza y en su caso, proceder a la suspensión del servicio notificándola previamente mediante aviso a domicilio, otorgándole al Usuario un plazo de cinco días para que acuda a efectuar el pago de su recibo.
- b) Cuando el Usuario moroso no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo, se procederá a suspender el suministro, cerrándose la válvula de servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, equipos y conexiones de servicio, o cortar el suministro de gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor.
- c) A falta de pago de alguna factura, a la emisión del siguiente recibo, se indicará el saldo rezagado. A partir de ese momento, el Permisionario podrá suspender el servicio hasta que se realice el pago sin más aviso o requerimiento.
- d) El Usuario al que se le suspende el suministro tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el Cargo por reconexión. Cuando el Usuario no solicite la reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario podrá proceder a la cancelación del Contrato de Suministro y a la aplicación del depósito en garantía.

## **18. Bonificación por fallas o deficiencias**

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 15 de estas Condiciones, el Permisionario deberá bonificar al Usuario, previa autorización por la CRE, al expedir la factura respectiva, una cantidad proporcional al daño material producido. Asimismo podrá ser sancionado por la CRE de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar, más los intereses generados de acuerdo a la fórmula contenida en la sección 9.10 de estas Condiciones Generales. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio promedio de la factura anterior.

## **19. Obligaciones del Permisionario y del Usuario**

### **19.1. Obligaciones del Permisionario**

### **19.1.1. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad.**

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la CRE, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, y en su caso, los daños causados.
- III. Presentar anualmente a la CRE, en la fecha de aniversario del otorgamiento del Permiso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de unidades de verificación, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por estas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;
- VIII. Presentar a la CRE, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realicen de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorías técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la CRE contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

- X. Llevar los registros en forma de un libro de bitácora o equivalente para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la CRE;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIII. Proporcionar directa o indirectamente el Servicio de supresión de fugas a los Usuarios, quienes cubrirán los Gastos ocasionados por aquellas que se produzcan en sus propias instalaciones, y;
- XIV. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

#### **19.1.2. Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio**

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones en la prestación del servicio;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas de prestación del servicio y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- VII. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;
- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
- IX. Responder a toda solicitud de Servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles.
- X. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un término de 10 (diez) días.

#### **19.2. Obligaciones del Usuario**

- I. El Usuario permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor de las demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.
- II. El Usuario deberá consumir exclusivamente Gas en la Instalación de Aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.
- III. El Usuario final no destinará el Gas materia del Contrato suscrito con el Permisionario a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.
- IV. El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.
- V. Tanto el Usuario como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.
- VI. El Usuario deberá mantener en condiciones de seguridad y eficiencia, la Instalación de Aprovechamiento, de acuerdo a la sección 21 de estas Condiciones. Además, de acuerdo con la NOM-002-SECRE1997(sección 8.4 de la norma mencionada), el Usuario está obligado a hacer revisar sus instalaciones de aprovechamiento, a fin de garantizar su correcto estado de funcionamiento y de seguridad, al menos una vez cada (cinco) 5 años. El Permisionario procurará poner los medios necesarios para que el Usuario pueda ejercer sus obligaciones en materia de revisión de sus instalaciones de aprovechamiento en las mejores condiciones de garantía.

Cuando el Permisionario detecte que la instalación de aprovechamiento del Usuario final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad a través de una certificación expedida por una Unidad de verificación o por la autoridad competente. El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

## **20. Mantenimiento de Medidores**

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que él mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa que permita revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de más/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo

representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.

- **Calibración:** Según el tipo de medidor y de acuerdo a las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, el medidor será probado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, del "Manual de Medición de la American Gas Association, Pruebas a Medidores Sección 12". Estas pruebas de los medidores no tendrán costo para el Usuario, salvo que las presentes Condiciones prevean lo contrario.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario deberá de poseer y tener a disposición de la CRE el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas Mexicanas Oficiales aplicables, o en su defecto a los lineamientos contenidos en la sección cuarta de la norma ANSI B109.1. Dicho programa será actualizado por el Permisionario para adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas o la normatividad vigente

## **21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado.**

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación o por la autoridad competente.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

## **22. Notificación**

La notificación de información relativa a solicitudes de Servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y/o del Permisionario.

Para el caso de notificaciones realizadas a través de correo certificado, se tendrá por notificado, con el acuse de recibido.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día hábil siguiente al día en que sea recibida.

## **23. Confidencialidad**

Toda la información relacionada con la prestación del Servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;
- II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y
- IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Cualquiera de las partes podrá revelar la información de conformidad con requerimientos gubernamentales administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la información sea obligatoria para dicha parte y que de no hacerlo incurriría en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

#### **24. Procedimiento para la Solución de Controversias**

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia, el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios o solicitantes de Servicios, mediante el procedimiento arbitral que propongan quienes realicen dichas actividades o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión. Los Usuarios de Servicios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

#### **25. Aplicación del Poder Calorífico**

En la medida que los precios y tarifas autorizados al Permisionario están denominados en moneda nacional (pesos) por unidad energética (GCal) y no por unidad de volumen (m<sup>3</sup>), que es lo que registran los medidores, se utilizará el valor del Poder Calorífico del gas, estimado en base a criterios históricos y de fuente de aprovisionamiento, para expresarlos en términos volumétricos, de modo que se garanticen, tanto como sea posible, su ajuste

con la realidad y una estabilidad en el tiempo de los precios aplicados sobre el gas registrado en los sistemas de medición específicos de cada Usuario.

## **26. Domicilios**

### **26.1. Domicilio del Permisionario**

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

- Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.  
Av. Marina Nacional núm. 60- Piso 6 Col.  
Tacuba, Alc. Miguel Hidalgo  
C.P. 11410, México, D.F.  
Teléfono: (5)2 79 24 00

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores en caso de cambio. En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar por escrito en el domicilio del Permisionario, su nuevo domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte del Permisionario.



**Gobierno de México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Conservación y Servicios Generales



En la Ciudad de México, siendo las 11:15 horas del día 31 de diciembre de 2025, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen a final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo el ACTO DE NOTIFICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, de conformidad con el artículo 49, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, (en adelante "Ley"), así como lo previsto en el numeral 18.4 de la licitación de referencia. -----

Este acto es presidido por el Mtro. José Francisco Monroy Reyes, Responsable de Proyectos en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, servidor público designado por la convocante.-----

A continuación, se hace constar que en presencia de los asistentes se inicia la lectura del fallo de la presente licitación, emitido por el ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES. Se manifiesta que, el fallo se realizó de conformidad con el dictamen legal, técnico y económico elaborado por la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales. Asimismo, se deja constancia que en este acto se leyó de forma completa todo el fallo referido, mismo que se adjunta de manera íntegra a la presente acta de notificación. -----

Para efectos de notificación personal, con fundamento en el artículo 50 párrafos primero y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta acta corresponde a la celebración del presente acto, la cual será difundida y notificada el día de hoy a través de la PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX" <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx>. Asimismo, con fundamento en el artículo 84 de la Ley referida en el presente párrafo, las notificaciones que se realicen a través de dicha Plataforma se llevarán a cabo en días y horas hábiles, tendrán efectos de notificación personal y plena validez jurídica una vez que transcurran los plazos que se establezcan dicha Ley o se cuente con el acuse de recibo que emita la citada Plataforma. Los documentos electrónicos que sean enviados mediante la citada Plataforma producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio. -----

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 11:55 horas del día 31 de diciembre de 2025. -----

Por parte del Área de Auditoría, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno del Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, invitada al presente acto mediante oficio número 35 90 01 140 100/6719/2025, se presentó la L.C.P. Mariel Paez Contreras, quien manifiesta lo siguiente:

Que con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se realicen conforme con lo establecido en la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables, en correlación con el artículo 83, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este acto, una vez que se dio lectura a la presente acta, señaló que corresponde a las áreas requirente y técnica, en términos de los artículos 48 de la LAASSP y, 2 de su Reglamento, en correlación con el numeral 5.3.8, inciso a), de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, verificar que los servicios que se evaluaron cumplen con la Convocatoria y sus anexos; con las precisiones de la Junta de aclaraciones y si las proposiciones que se presentaron cumplen con lo anterior, y que se cuente con el debido sustento en los desechamientos, que en su caso, se hayan determinado. Asimismo, señala que es responsabilidad del área contratante y/o técnica, la evaluación que se realizó para la emisión del presente Acto de Fallo de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con los numerales 4.2.2.1.15, 4.2.2.1.16 y 4.2.2.1.17 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.  
Tel: (55) 5533 1100 ext. 15141 [www.imss.gob.mx](http://www.imss.gob.mx)



**Gobierno de México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Conservación y Servicios Generales



Por parte de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, invitada al presente acto mediante oficio número **35 90 01 140 100/6720/2025**, se presentó el Lic. Ricardo Ham Gutiérrez.

Por parte del área técnica, invitada al presente acto mediante oficio número **35 90 01 140 100/6721/2025**, no se presentó

**POR EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL**

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
<b>MTRO. JOSÉ FRANCISCO MONROY REYES</b> Presidente del acto y Responsable de Proyectos en el Departamento de Conservación y Servicios Generales	Departamento de Conservación y Servicios Generales	<p>La presente acta la firma mediante firma electrónica avanzada, entendiéndose por esta el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción XIII y, 9 fracciones I y II de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Asimismo, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7 párrafos primero y segundo, de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Se precisa que, la impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades -como es el caso del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social-, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.</p> <p>Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 12 párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p>
<b>LIC. RICARDO HAM GUTIÉRREZ</b> Jefe del Departamento Consultivo	Jefatura de Servicios Jurídicos	<p>La presente acta la firma mediante firma electrónica avanzada, entendiéndose por esta el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción XIII y, 9 fracciones I y II de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Asimismo, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7 párrafos primero y segundo, de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Se precisa que, la impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades -como es el caso del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social-, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.</p> <p>Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 12 párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p>

**POR PARTE DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

NOMBRE	FIRMA
<b>L.C.P. MARIEL PAEZ CONTRERAS</b> En representación del Área de Auditoría, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social	<p>La presente acta la firma mediante firma electrónica avanzada, entendiéndose por esta el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. Lo anterior, con fundamento en los artículos 2 fracción XIII y, 9 fracciones I y II de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Asimismo, los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 7 párrafos primero y segundo, de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Se precisa que, la impresión de los Documentos Electrónicos suscritos con Firma Electrónica Avanzada emitidos por las Dependencias y Entidades -como es el caso del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social-, contendrá una cadena de caracteres asociados al Documento Electrónico original de que se trate, así como asociados a la Firma Electrónica Avanzada y, en su caso, al sello digital que permita comprobar la autenticidad de su contenido y, cuando corresponda, el momento de su recepción.</p> <p>Los documentos impresos referidos en el párrafo anterior producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 12 párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada.</p>



**2025**  
Año de  
**La Mujer Indígena**



Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Conservación y Servicios Generales  
Fallo de la Licitación Pública Nacional número  
LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2025



El fallo y su notificación y los contrato (s) que deriven del presente procedimiento de contratación se realizarán de conformidad con el artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 18 de diciembre de 2025 y que entró en vigor el día 19 de dicho mes y año.

El referido artículo quinto transitorio dispone lo siguiente:

.....  
*QUINTO. Los procedimientos de contratación iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, así como los contratos derivados de éstos, se sustanciarán y concluirán de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de la publicación de la convocatoria o del envío de la primera invitación.*

Con motivo de lo anterior, en estricto apego y cumplimiento al artículo quinto transitorio del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que entró en vigor el día 19 de diciembre de 2025, el presente procedimiento de contratación así como los contratos que deriven de éste, continuará tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, es decir, conforme al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2010, y sus modificaciones posteriores. Por lo anteriormente fundado y motivado:-----



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, QUE EFECTÚA EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.** -----

CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 5.3.8 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, APROBADAS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.SA2.HCT.260923/271.P.DA, VALIDADAS Y REGISTRADAS CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2023, SE DESIGNÓ AL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 35 90 01 140 100/284/2025, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025, COMO SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, SUSCRIBIR LOS DIVERSOS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE ÉSTOS Y REALIZAR LAS NOTIFICACIONES. -----

**ÍNDICE TEMÁTICO**

- I. APARTADO I.- FUNDAMENTACIÓN.
- II. APARTADO II.- LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZA EL ACTO.
- III. APARTADO III.- PRESIDENTE DEL ACTO.
- IV. APARTADO IV.- ANTECEDENTES Y TRÁMITE.
- V. APARTADO V.- EVALUACIÓN LEGAL Y DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS.
- VI. APARTADO VI. – APARTADO SIN TEXTO
- VII. APARTADO VI. - EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.
- VIII. APARTADO VIII.- RESULTADO FINAL DE LAS PROPOSICIONES.
- IX. APARTADO IX.- DECISIÓN/ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.
- X. APARTADO X.- FIRMA DE CONTRATO.
- XI. APARTADO XI.- MEDIO DE DEFENSA
- XII. APARTADO XI.- NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA EMITE EL FALLO, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE Y NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. -----





### I. FUNDAMENTACIÓN

• CONSTITUCIONAL:

1. ARTÍCULOS 1º, 14, 16 Y 134 PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

• LEGISLATIVA:

1. ARTÍCULO 277-G PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
2. ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
3. ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
4. ARTÍCULO 49 FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
5. ARTÍCULOS 6 y 8 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA.
6. ARTÍCULO 3 FRACCIONES, I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV Y XVI, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
7. ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN III, 5 FRACCIONES III, VI, VII, VIII, IX, XI, XVI, XVII, XX, 6 FRACCIÓN IX, 11, 13, 19 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 32, 33 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 35 FRACCIÓN I Y PÁRRAFOS CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, 36 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 39 FRACCIÓN I, 40 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 41, 42 PÁRRAFO SEGUNDO, 43 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, 44 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, 45 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO, 46 FRACCIONES I Y II, 47 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO, 48 FRACCIÓN II Y PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 49 FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII Y, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, 50 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 51 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO, 65 PÁRRAFO PRIMERO, 66 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XII Y XXIII Y PÁRRAFOS TRASANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 67 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO, CUARTO, SEXTO Y SÉPTIMO, 68 FRACCIONES I Y II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 69 FRACCIÓN II Y PÁRRAFO ÚLTIMO, 70 FRACCIÓN II, 71 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, 72, 73 PÁRRAFO PRIMERO Y TERCERO, 74 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, 75 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 76, 77, 78 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 80 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 81 PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, 82 PÁRRAFO PRIMERO, 84, 87, 95 FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y PÁRRAFOS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO, 96, 109 Y 110, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.





• **REGLAMENTARIA:**

1. ARTÍCULO 1º, 2 FRACCIÓN IV INCISO A), 138, Y 155 FRACCIÓN XXXIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
2. ARTÍCULO 146 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.
3. ARTÍCULOS 2 FRACCIONES I, II, III, III BIS, IV BIS, VII, VIII, IX, Y XI, 31 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 34, 35 FRACCIONES I Y II; 39 FRACCIONES I INCISOS A), B) C), D) E), F) Y G) , II INCISOS A), B), D), F), G), H) E I) PUNTOS 1, 3, 4, 5 Y 6, III INCISOS B), D), E), F), G), H), I), J) Y K), IV, V, VI INCISOS A), B) C), D) E), F), G), H), I) Y J), VII Y VIII INCISOS A), B), D) E) Y F); 42; 44 FRACCIONES I, II INCISOS A), B) C), D) Y E), III Y IV; 45 PÁRRAFO PRIMERO, 46 FRACCIONES I, II, IV, V, VI, Y VII; 47 PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, 48 FRACCIONES I, II, III, IV, V INCISOS A) Y B), VI, VII, VIII INCISOS A), B) C), D) Y E), IX Y X, 49 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 50 PÁRRAFOS PRIMEROS, SEGUNDO Y TERCERO, 51 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO APARTADO A FRACCIÓN I INCISOS A), B) Y C), FRACCIÓN II INCISOS A), B) Y C), APARTADO B FRACCIONES I, II, III Y IV, 55 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, 56, 57, 58, 81, 82, 84, 85 FRACCIONES I, II, III Y V, 88 FRACCIONES I, II, III Y IV, 89, 90, 95, 96, 97, 98, 100 Y 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

• **DECRETOS, ACUERDOS, NORMAS, CIRCULARES, FORMATOS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS, METODOLOGÍAS, INSTRUCTIVOS, DIRECTIVAS, REGLAS O MANUALES:**

1. REGLA 2.1.24, 2.1.28 Y 2.1.36 DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025.
2. ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS.
3. ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN A LA REGLA QUINTA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
4. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
5. ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.





6. ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.
7. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES QUE SE DEBERÁN OBSERVAR PARA LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DENOMINADO COMPRANET.
8. ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES QUE FAVOREZCAN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO, A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS.
9. POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, APROBADAS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.SA2.HCT.260923/271.P.DA., VALIDADAS Y REGISTRADAS CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2023.
10. NOTA INFORMATIVA PARA PARTICIPANTES DE PAÍSES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).
11. ACUERDO ACDO.SA2.HCT.300523/137.P.DA., DICTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2023 DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS, EN EL QUE SE APROBÓ LA POLÍTICA DE INTEGRIDAD PARA VERIFICAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
12. ACUERDO ACDO.SA2.HCT.260623/169.P.DA., DICTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023 DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS, EN EL QUE SE APROBÓ EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE INTEGRIDAD DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (RIPIMSS).
13. ACUERDO ACDO.AS2.HCT.230724/263.P.DA, DICTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2024 DEL H. CONSEJO TÉCNICO DEL IMSS, MEDIANTE EL CUAL INSTRUYÓ A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN A REALIZAR LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA MODIFICAR LA DENOMINACIÓN DEL REGISTRO DE INTEGRIDAD DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (RIPIMSS) CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS NORMATIVOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS ACDO.SA2.HCT.300523/137.P.DA Y ACDO.SA2.HCT.260623/169.P.DA, POR LA DE REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (REPIIMSS).
14. AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EL MANUAL DE OPERACIÓN DEL REGISTRO DE PROVEEDORES PARA LA INTEGRIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL





(REPIIMSS), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2024.

- 15. ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO EN SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE ABRIL DE 2022, POR EL QUE SE APROBARON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO.
- 16. ANEXOS I Y II DEL ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.300925/288.P.DIR, DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN A LA REGLA QUINTA Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 17. ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO EMITIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO FEDERAL, LAS REGLAS DE INTEGRIDAD PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA PROPICIAR LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARA IMPLEMENTAR ACCIONES PERMANENTES QUE FAVOREZCAN SU COMPORTAMIENTO ÉTICO, A TRAVÉS DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS. -----

II. LUGAR Y FECHA EN QUE SE REALIZA EL ACTO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 31 DE DICIEMBRE DE 2025, EN LA SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, EMITE EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, CUYO OBJETO ES LA CONTRATACIÓN DE:

**PARTIDA ÚNICA.** SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA: HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 27, GUARDERÍA NÚMERO 26, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL "FÉLIX AZUELA", UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 41 Y DEPORTIVO BENITO JUÁREZ, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE NOTIFICACIÓN DE FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026. -----

III. PRESIDENTE DEL ACTO

EL PRESENTE ACTO DE EMISIÓN DE FALLO ES PRESIDIDO POR EL ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. -----





IV. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

PRIMERO. - QUE EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2025, SE PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX" https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx, LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, CUYO OBJETO YA ESTÁ DESCRITO EN EL APARTADO II DEL PRESENTE FALLO. -----

Segundo. - QUE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX" WEB: https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/, TAL Y COMO CONSTA EN LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RESPECTIVO. -----

Tercero. - QUE EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2025, SE LLEVÓ A CABO LA ÚLTIMA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026. -----

Cuarto. - QUE A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2025, SE REALIZÓ EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026. -----

Quinto. - QUE EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, SE RECIBIÓ UNA PROPUESTA LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA, MISMA QUE FUE PRESENTADA POR: -----

Table with 2 columns: NÚMERO and LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIÓN A TRAVÉS DE COMPRAS MX. Row 1: Uno, COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V.

V. EVALUACIÓN LEGAL Y DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS: LIC. KAREN MARISOL BARRÓN LÓPEZ, REALIZÓ EN SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD, LA EVALUACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS REFERIDAS EN EL RUBRO QUE ANTECEDE. DE DICHA EVALUACIÓN SE DERIVÓ EL RESPECTIVO DICTAMEN TÉCNICO Y ECONÓMICO, EL CUAL SIRVIÓ COMO DOCUMENTO BASE Y SOPORTE DEL PRESENTE FALLO. -----

QUE CON OBJETO DE VERIFICAR QUE EN LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SE CONTRATE EN APEGO Y CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE, ASÍ COMO ESTRICTA SUJECIÓN A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, SE PROCEDIÓ A EVALUAR LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICAMENTE LA ÚNICA PROPOSICIÓN RECIBIDA EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS DE LA MULTICITADA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, RESULTANDO LO SIGUIENTE:-----

VISTO PARA EMISIÓN DE FALLO, EL DICTAMEN LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE REALIZÓ LA LIC. KAREN MARISOL BARRÓN LÓPEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL





Gobierno de México



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal  
Jefatura de Servicios Administrativos  
Departamento de Conservación y Servicios Generales  
Fallo de la Licitación Pública Nacional número  
LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026



DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: -----

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE RELACIONA A LOS LICITANTES CUYA PROPOSICIÓN RESULTÓ SOLVENTE, DESCRIBIENDO EN LO GENERAL DICHA PROPOSICIÓN. -----

EVALUACIÓN LEGAL Y DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TÉCNICOS.  
COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V.

Documento	¿El licitante presentó el documento?		¿El documento que presentó el licitante cumple con lo solicitado?		Observaciones
	Si lo presentó	No lo presentó	Si cumple	No cumple	
-----					-----
Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el licitante exprese su interés en participar en el presente procedimiento de contratación, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ninguna
Presentar el señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se señale que el licitante está inscrito en el registro a que hace referencia el artículo 86 de la LAASSP	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Entregar dentro del sobre digital una declaración, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 71 y 90 cuarto párrafo de la LAASSP. Tratándose de personas morales, su representante legal deberá de manifestar con el escrito antes referido que tanto el licitante, como los socios o asociados, no se encuentran inhabilitados. ----- ----- -----	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Se procedió a consultar y verificar en COMPRAS MX que dicho licitante no se encuentre inhabilitado para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. También se procedió a revisar tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación:  El resultado de ambas consultas es: Dicho licitante no se encuentra sancionado ni inhabilitados para los efectos señalados en los párrafos que anteceden.
La declaración prevista en el artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. En caso de que el licitante sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Presentar una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes; así como, de incorporar durante la vigencia de los contratos a personas que se encuentren inhabilitadas	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Presentar un escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no ejecuta con otro participante acciones que impliquen o tengan por objeto obtener un beneficio o ventaja indebida en el presente procedimiento de contratación.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad que, en caso de resultar ganador, no podrá subcontratar a otro licitante que haya participado en el procedimiento.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Escrito del licitante por sí o por medio de su representante legal o apoderado, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Escrito del licitante por sí o por medio de su representante legal o apoderado, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que los servicios que ofrece son de nacionalidad mexicana.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Las MYPIMES podrán participar con ese carácter en el presente procedimiento, presentando la copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa o con un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Declaración y acuse de presentación del manifiesto, mediante el cual el licitante afirme o niegue, bajo protesta de decir verdad, los vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con las personas servidoras públicas que establece el Protocolo de Actuación en Contrataciones. Dicho manifiesto será presentado y firmado a través del medio electrónico <a href="https://manifiesto.buengobierno.gob.mx/SMP-web/loginPage.jsf">https://manifiesto.buengobierno.gob.mx/SMP-web/loginPage.jsf</a>	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Identificación oficial legible y vigente con fotografía, por ambos lados, tratándose de personas físicas y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición y comprobante de domicilio del licitante	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem
Escrito por el que el licitante se obliga, bajo protesta de decir verdad, en caso de resultar adjudicado, a liberar al Instituto de toda responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione con motivo de la infracción de derechos de autor, patentes, marcas u otros derechos de propiedad industrial o intelectual a nivel Nacional o Internacional.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Idem





Escrito del licitante por sí o por medio de su representante legal o apoderado en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que: Conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el contenido de la convocatoria y sus anexos, así como de los puntos que en ésta se señalan; Ha leído y entendido la convocatoria y sus anexos, así como los puntos que en ésta se señalan; y está de acuerdo y conforme con los criterios de adjudicación.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyo giro deberá corresponder al motivo de esta convocatoria de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Carta bajo protesta de decir verdad que conoce el contenido de la Nota Informativa para participantes de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Acuse de recepción de la documentación presentada por el licitante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Escrito en la que manifieste que, de resultar adjudicado en la presente Licitación Pública Nacional, se obliga a: Que, en caso de incumplimiento en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, solicitará al Instituto Mexicano del Seguro Social, le aplique los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de dicho Instituto. Entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con la factura de cobro respectiva, la opinión de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, vigente y positiva.	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.1	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	REQUISITO ACREDITADO MEDIANTE DICTAMEN TÉCNICO QUE CONSTA EN EL OFICIO NÚMERO 35 90 01 140 100/7319/2025, EMITIDO POR LA LIC. KAREN MARISOL BARRÓN LÓPEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES.
Requisito del numeral 28.2.2	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.3	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.4	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.5	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.6	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.7	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem





Requisito del numeral 28.2.8	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.9	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.10	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.11	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.12	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.13	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.14	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.15	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.16	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.17	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.18	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.19	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem
Requisito del numeral 28.2.20	Si lo presentó	-----	Si cumple	-----	Ídem

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 32 Y 32.1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, SE PROCEDE A REALIZAR LA EVALUACIÓN ECONÓMICA DE DICHA PROPUESTA, EN VIRTUD QUE LA PROPOSICIÓN OBJETO DE LA PRESENTE EVALUACIÓN, NO INCURRIÓ EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO PREVISTA EN LOS PUNTOS 29.1, 29.2, 29.3, 29.4, 29.5, 29.6, 29.7, 29.8, 29.9, 29.10, 29.11, 29.12, 29.13, 29.14, 29.15 29.16 Y 29.17. ---





VI. APARTADO SIN TEXTO

VII. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V., ofertó económicamente como se indica a continuación:

En atención a la presente licitación de carácter nacional número LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, el que suscribe Francisco Ripoll Alcalde, manifiesto que mi representada Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V. (MTG), el PROVEEDOR, señalando como domicilio fiscal Av. Marina Nacional No.60 Piso 60 Oficina 601 y 602 Col. Tacuba C.P. 11410 Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): CME730129A79 y teléfono (55) 52792400, por medio de la presente hago llegar a usted la oferta comercial para el "SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL" para su PARTIDA ÚNICA para cubrir necesidades del día natural siguiente al de la firma del contrato al 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto adjudicado en los puntos de suministro siguientes:

Table with 3 columns: Concepto, Unidad de Medida, Precio Unitario, sin IVA. It lists 'Gas Natural' with units 'M3' and prices '6.51' and '319,085 M3' (totaling 2,077,249.35). A separate 'UNIDAD' table lists locations: C.S.S. FELIX AZUELA, H.G.Z. 27, GUARDERIA 26, DEPTIVO BENITO JUÁREZ, UMF.41.

M3= Metro cúbico

Los 319,085 metros cúbicos de gas natural, es una cantidad estimada, pues el precio del gas natural no es un precio fijo.

Series of horizontal dashed lines for additional information or signature.

TODOS LOS PRECIOS OFERTADOS SON MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

A CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE DETERMINA QUE EL LICITANTE COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V., OFERTÓ PRECIOS ACEPTABLES Y CONVENIENTES PARA EL ESTADO.





VIII. RESULTADO FINAL DE LAS PROPOSICIONES

NOMBRE DEL LICITANTE: COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V.

PARTIDAS POR LAS QUE PARTICIPA: PARTIDA ÚNICA.

PROPUESTA SOLVENTE: SI, SU PROPUESTA ES SOLVENTE EN LOS RUBROS LEGAL, TÉCNICO Y ECONÓMICO.

OFERTÓ EL PRECIO MÁS BAJO DE LAS PROPUESTAS SOLVENTES: SI

LA PROPUESTA RESULTA ADJUDICADA: SI.

TRAS RELIZAR LAS EVALAUIONES, SE PROCEDE A:

IX. DECISIÓN/ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CON FUNDAMENTO EN LA NORMATIVIDAD SEÑALADA EN EL APARTADO I DEL PRESENTE FALLO, LA CUAL SE REPRODUCE COMO SI A LA LETRA SE INSERTARA Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE VIGENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, POR SER UNA PROPUESTA SOLVENTE PORQUE CUMPLE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, CON LOS REQUISITOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS, SE ADJUDICA AL LICITANTE COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V., LA CONTRATACIÓN DE:

PARTIDA ÚNICA. SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL PARA: HOSPITAL GENERAL DE ZONA NÚMERO 27, GUARDERÍA NÚMERO 26, CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL "FÉLIX AZUELA", UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR NÚMERO 41 Y DEPORTIVO BENITO JUÁREZ, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE NOTIFICACIÓN DE FALLO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATO ES DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:





Partida única

Proveedor adjudicado: COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V.

DOMICILIO: MARINA NACIONAL NÚMERO 60, PISO 6, COLONIA TACUBA, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11410

Número de contrato: DSG-N-26-35-51311002-007

Table with 3 columns: Vigencia de la contratación, Tipo de contrato, and Monto de la adjudicación. Contains detailed terms and conditions for gas supply.

PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS ADJUDICADAS: EL PRESUPUESTO DEFINITIVO A EJERCER ESTÁ SUJETO A LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026...





RESPONSABILIDAD HACENDARIA SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Table with 3 columns: PORCENTAJE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, EN CASO DE QUE SE DEBA HACER EFECTIVA A GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, ÉSTA SE HARÁ EFECTIVA DE FORMA DIVISIBLE. Includes monetary value \$207,724.34.

X. FIRMA DE CONTRATO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 QUINTO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX" https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx, POR EL QUE SE ADJUDICA EL CONTRATO SEÑALADO, LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE SERÁN EXIGIBLES, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LAS PARTES DE FIRMARLO EN LA FECHA Y TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE FALLO.

ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CON LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO SERÁN EXIGIBLES LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL MODELO DE CONTRATO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026 Y OBLIGARÁ AL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y A COMERCIALIZADORA METROGAS S.A. DE C.V., A FIRMAR EL CONTRATO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX" https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx, EN LA FECHA PREVISTA EN ESTE FALLO.

CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VI Y 67, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y, 84 PÁRRAFO TERCERO, DE SU REGLAMENTO Y, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS NUMERALES 18 Y 27 DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026, EL LICITANTE QUE OBTUVO LA ADJUDICACIÓN DEBERÁ FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:





Table with 3 columns: ACTO, PLAZO, A TRAVÉS DE. Row 1: FIRMA DE CONTRATO (S), DENTRO DE LOS 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX"...

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 84 PÁRRAFO QUINTO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINA QUE, EL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ AL DÍA NATURAL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, PUES LA CONVOCANTE ASÍ LO ESTABLECIÓ EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026.

PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERÁ ENTREGAR EN SENTIDO POSITIVO Y VIGENTE LA OPINIÓN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), EN APEGO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32-D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE REGLA 2.1.24, 2.1.28 Y 2.1.36 DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2025. ASIMISMO, DEBEN PRESENTAR LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO Y VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO NÚMERO ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE ABRIL DE 2022, POR EL QUE SE APROBARON LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO SU ANEXO ÚNICO Y, ACUERDO ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR DICTADO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023, POR EL QUE SE APROBARON LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUBLICADAS EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. TAMBIÉN, DEBE PRESENTAR CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL VIGENTE EN SENTIDO POSITIVO Y VIGENTE, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, POR EL QUE SE EMITEN LAS "REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIAL DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS", PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2017, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 32-D DEL C.F.F.

XI. MEDIO DE DEFENSA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, CONTRA EL FALLO NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO; SIN EMBARGO, PROCEDE LA INCONFORMIDAD EN TÉRMINOS DEL TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO PRIMERO DE DICHA LEY. LA INCONFORMIDAD SÓLO PODRÁ PRESENTARSE POR QUIEN HUBIERE PRESENTADO PROPOSICIÓN, DENTRO DE LOS SEIS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL FALLO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL "COMPRAS MX" https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/compras-mx, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 FRACCIÓN III DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.





XII. NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE EMITE EL FALLO, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE Y, NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

FINALMENTE, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PROCEDE A FIRMAR EL PRESENTE FALLO, INDICANDO, NOMBRE, CARGO Y FIRMA DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE LO EMITE, SEÑALANDO SUS FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE. ASIMISMO, SE INDICA EL NOMBRE Y CARGO DE LOS RESPONSABLES DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE REALIZAR LA EVALUACIÓN LEGAL Y ECONÓMICA: LIC. KAREN MARISOL BARRÓN LÓPEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE: NUMERALES 5.3 y 5.3.10 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL APROBADAS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.SA2.HCT.260923/271.P.DA., VALIDADAS Y REGISTRADAS CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2023.

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DE REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA: LIC. KAREN MARISOL BARRÓN LÓPEZ, ENCARGADA DE LA OFICINA DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE: NUMERALES 5.3 y 5.3.9 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL APROBADAS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.SA2.HCT.260923/271.P.DA., VALIDADAS Y REGISTRADAS CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2023.

SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE EL FALLO: ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. FACULTADES DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE RIJAN A LA CONVOCANTE: NUMERALES 5.3 Y 5.3.8 INCISO B), DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL APROBADAS POR EL H. CONSEJO TÉCNICO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO ACDO.SA2.HCT.260923/271.P.DA., VALIDADAS Y REGISTRADAS CON FECHA DE ACTUALIZACIÓN 06 DE OCTUBRE DE 2023, EN CORRELACIÓN CON EL OFICIO NÚMERO 35 90 01 140 100/284/2025, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025.

A 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARQ. JOEL ULISES MIRANDA BARILLAS
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS
GENERALES

Handwritten signature of Arq. Joel Ulises Miranda Barillas



2025
Año de
La Mujer
Indígena



### Dirección de Proveedores y Contratistas Sancionados

El presente informe tiene por objeto informar a los interesados sobre el resultado de la investigación realizada por la Dirección de Proveedores y Contratistas Sancionados, en el marco del proceso de selección de proveedores para la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura de la línea de transporte público de la ciudad de Bogotá, D.C., en el marco del contrato de gestión de servicios de mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura de la línea de transporte público de la ciudad de Bogotá, D.C., suscrito entre la Empresa de Aéreo de Bogotá S.A. (EAB) y la Empresa de Aéreo de Bogotá S.A. (EAB) y la Empresa de Aéreo de Bogotá S.A. (EAB).

Busqueda por: P-00000000000000000000

COMPROMISOS METRORAS, S.A. DE C.V.

Procedimiento Administrativo

Investigación

Ley 1712 de 2014

Inicio de la sanción

Fin de la sanción

Monto de la multa

Fondo de imputación

Fecha Técnica

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

0-0-00

2

¿Qué es esto? ¿Cómo se usa? ¿Cuál es el objetivo?

Inicio | Contacto | Mapa del Sitio | Ayuda

# Gobernación DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Boletín de Gaceta | Leyes y Reglamentos | Prejuzgados y Ejecutivos

CONSULTA

Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Texto: COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV  
Periodo: 31/12/2015 a 31/12/2025

Su búsqueda no produjo ningún resultado.

Clear Usuario

Busqueda Avanzada

Top Noticias

Normas Oficiales

Quejas y Sugerencias

Obtener Copia del DOF

P



## ACUSE PUBLICACIÓN DE ACTA DE FALLO EN COMPRAS MX

Fecha y hora de la emisión del acuse: 31 de diciembre de 2025 a las 13:22

### Datos del Procedimiento de Contratación

Código del Expediente: E-2025-00102506  
 Número de procedimiento de contratación: LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026  
 Dependencia o Entidad: 050GYR - INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 Unidad Compradora: 050GYR016 - COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
 Nombre del procedimiento de contratación: SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL  
 Fecha de publicación del Procedimiento de contratación: 11 de diciembre de 2025  
 Fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones: 29 de diciembre de 2025 a las 14:00  
 Responsable de la captura: EDUARDO TRIANA HERRERA  
 Tipo de procedimiento de contratación: LICITACIÓN PÚBLICA  
 Ley que rige la contratación: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO  
 Tipo de contratación: SERVICIOS  
 Caracter del procedimiento: NACIONAL  
 Año del ejercicio presupuestal: 2026  
 Contrato Abierto: Sí  
 Plurianual: No

¿Compra consolidada?: No

### Anexos

Tipo de documento	Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Última fecha de modificación
ACTA DE FALLO	FALLO N20 2026.pdf	11.6 MB	31 de diciembre de 2025 a las 12:19

Responsable de la autorización: JOSE LUIS DIAZ OJEDA

Rol: ADMINISTRADOR DE UNIDAD COMPRADORA

RFC: DIOL691007MF6

Al firmar de manera electrónica el firmante confirma haber revisado y aprobado la información contenida en el procedimiento de contratación: **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026**

Firma (Cadena de firma electrónica)

PJ6VAn+HMGMA2E3JbhoEV0D4d34msxwaxXJESQPEv4GyfdxSSIv8m4RMkh1bFPEj7HX3+Y2FrzaAtcVfwEigPcoZeS207vc0ouhryv3T+pFZy+J3cMuUV8tKN0T31A7S800vkjG61LUybyT85mmcPVNZ6FuB16ygpUOL/R5Li/03BFac8cxdtdCSfN0b4wnLha91mv8YpCKwAq38wnh1bvjwKxmjuEr+Ck5GF1vTc55pPaduN87Gwf1vF9qPmyE0K95AxKwvWTztc06Ekl8PPpGjRvr57fEIP95kFXR8dCmzd11RPxgQ6/3350XNu0LAJR1Fm7jwPuu2LrEn6uQ==





Gobierno de  
**México**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES



# ANEXO 6

**CONTRATO: DSG-N-26-35-51311002-007**



**2026**  
año de  
**Margarita  
Maza**

---

## RESOLUCIÓN Núm. RES/097/2000

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL G/041/DIS/98 OTORGADO A DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON RELACIÓN A LA SUBSTITUCIÓN DE LA EMPRESA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE**

### RESULTANDO

**Primero.-** Que el 19 de noviembre de 1997, la Comisión Reguladora de Energía (en lo sucesivo esta Comisión) inició el procedimiento de la licitación pública internacional LIC-GAS-008-1997, que tuvo por objeto adquirir los derechos necesarios para prestar el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal (en lo sucesivo la Licitación), mediante la publicación de la convocatoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo la Convocatoria de la Licitación);

**Segundo.-** Que de conformidad con la disposición 1.7 de la Convocatoria de la Licitación, a partir del 16 de diciembre de 1997 se pusieron a la venta las bases de la Licitación (en lo sucesivo las Bases de Licitación);

**Tercero.-** Que el 16 de abril de 1998 los siguientes consorcios presentaron propuestas para participar en la Licitación:

- I. El consorcio integrado por Gas Natural México, S.A. de C.V., y Gas Natural SDG, S.A.;
- II. El consorcio integrado por Lone Star Gas International, Inc., Grupo Diavaz, S.A. de C.V., y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V., (en lo sucesivo el CONSORCIO PEM);
- III. El consorcio integrado por G.D.F. International, S.A., Mexigas, S.A., y Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V., y
- IV. El consorcio integrado por Houston Industries Energy, Inc., HIE Mexico Ventures, LTD., y Gutsa Gas Natural, S.A. de C.V.;

**Cuarto.-** Que una vez cumplidos satisfactoriamente todos los requisitos previstos por las Bases de Licitación, con fecha 23 de julio de 1998 esta Comisión emitió la Resolución Núm. RES/160/98 que contiene el fallo de la Licitación, declarando ganador de la misma al CONSORCIO PEM integrado por Lone Star Gas International, Inc., Grupo Diavaz, S.A. de C.V., y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V., con la oferta económica que presentó un  $P_0$  de 2.4233 Dólares/Gcal y un nivel de cobertura de 439,253 clientes al quinto año contado a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de distribución correspondiente;

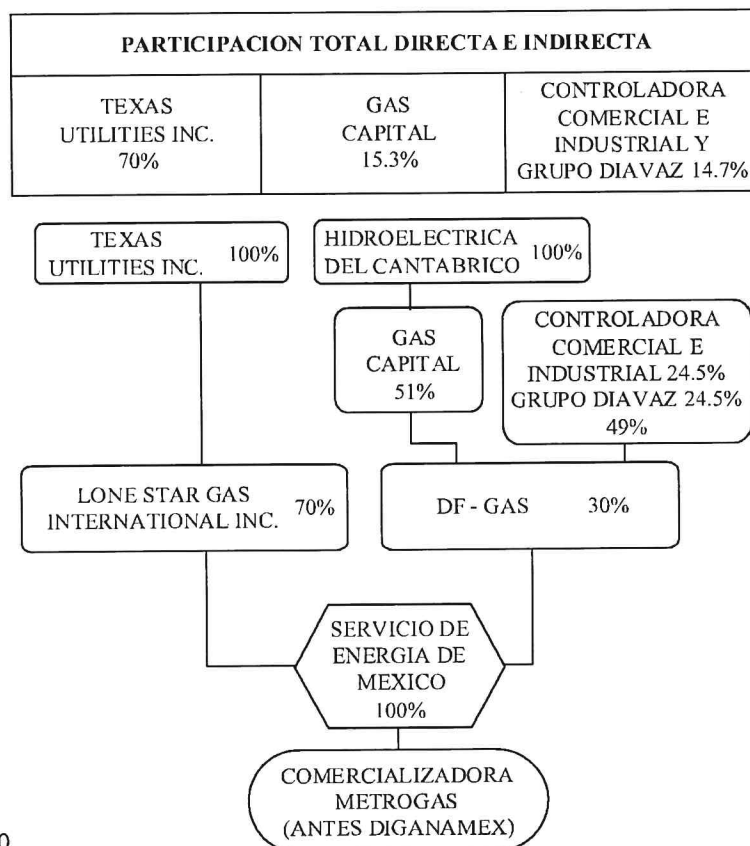
**Quinto.-** Que conforme al fallo emitido en la Licitación, con fecha 3 de septiembre de 1998 esta Comisión emitió la Resolución Núm. RES/185/98, mediante la cual otorgó a Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A. de C.V. (DIGANAMEX) el primer permiso de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Distrito Federal G/041/DIS/98 (en lo sucesivo el Permiso);

**Sexto.-** Que de conformidad con la disposición 8.8 de las Bases de Licitación, los integrantes del CONSORCIO PEM, ganadores de la Licitación, constituyeron la sociedad denominada Servicio de Energía de México, S.A. de C.V., (en lo sucesivo SEMSA), con el objeto de que esta empresa adquiriera las acciones representativas del capital social de DIGANAMEX propiedad de Pemex-Gas y Petroquímica Básica (PGPB), así como los activos de distribución de PGPB;

**Séptimo.-** Que el 11 de febrero de 1999, DIGANAMEX, cambió su denominación por Comercializadora MetroGas, S.A. de C.V. (en lo sucesivo MetroGas);

**Octavo.-** Que de conformidad con la documentación presentada durante la Licitación y con la contenida en el título del Permiso y en el expediente respectivo, la estructura del capital social de MetroGas (antes DIGANAMEX) se integró de acuerdo al diagrama corporativo siguiente:

#### SITUACION ACTUAL



**Noveno.-** Que para tener a su cargo la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal, la empresa Lone Star Gas International, Inc. (Lone Star), se obligó a ser titular, ya sea de manera directa o indirecta, de por lo menos 25% del capital social de dicho permisionario, debiendo mantener esta participación durante los primeros cinco años contados a partir del otorgamiento del Permiso y acreditó:

- I. Contar con una experiencia técnica igual o mayor a diez años en la operación y mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural, y
- II. Atender por lo menos a quinientos mil clientes;

**Décimo.-** Que mediante escrito de fecha 30 de marzo de 2000, MetroGas y SEMSA, representadas por el señor Richard Kirk Sherr; Lone Star filial de Texas Utilities, Inc. (TXU), representada por el señor Brian N. Dickie; Gas Natural SDG, S.A. (SDG) y Gas Natural México, S.A. de C.V. (GNM), representadas por el señor Sergio Manuel Aranda Moreno, nombrando todos como representante común al señor Alejandro Sepúlveda de la Fuente, solicitaron a esta Comisión:

- I. Autorizar la sustitución de Lone Star, quien acreditó la experiencia técnica constituyéndose como responsable de la operación y mantenimiento del sistema, para designar en su lugar a SDG;
- II. Aprobar la modificación en lo conducente del título de permiso G/041/DIS/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, y
- III. Considerar que, una vez obtenidas de esta Comisión, en su caso, las autorizaciones antes mencionadas, así como la que solicitaron de la Comisión Federal de Competencia, podrían formalizar la transmisión de acciones de Lone Star a favor de GNM e Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A. (HIDROCANTABRICO);

**Undécimo.-** Que mediante escrito del 26 de abril de 2000, las empresas referidas en el Resultando inmediato anterior y DF-GAS, S.A. de C.V. (DF-GAS), representada por el Sr. Manuel Felipe Penche García y/o Sr. Casimiro Fernández; HIDROCANTABRICO, representada por el Sr. José Visoso Lomelín; Grupo Diavaz, S.A. de C.V. (DIAVAZ), representado por el Ing. Luis Vázquez Sentíes, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V. (CCI), representada por el Ing. Fernando Ruiz Sacristán, complementaron el contenido del escrito inicial y

aportaron mayores consideraciones y elementos en apoyo a las peticiones formuladas a efecto de obtener una resolución favorable de las mismas, manifestando, por lo que se refiere a las nuevas empresas promoventes con cuya comparecencia se integró la totalidad de los interesados, que hacían suyas las mismas solicitudes y consideraciones contenidas en el escrito de 30 de marzo de 2000;

**Duodécimo.-** Que los representantes de las empresas mencionadas en los Resultandos Décimo y Undécimo anteriores, acreditaron sus facultades exhibiendo los instrumentos siguientes:

- I. Las conferidas por MetroGas, mediante escritura pública número 52391, de fecha 25 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal;
- II. Las otorgadas por SEMSA, mediante escritura pública número 52464, de fecha 29 de abril de 1999, formalizada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 109 del Distrito Federal;
- III. Las otorgadas por Lone Star, filial de TXU, mediante copia certificada del poder otorgado en el extranjero por su Presidente Erle Nye, debidamente apostillado en la ciudad de Dallas Texas, Estados Unidos de América, el 21 de marzo de 2000;
- IV. Las otorgadas por GNM y SDG, mediante escrituras públicas números 24146, de fecha 15 de diciembre de 1999 y 64234, de fecha 1 de diciembre de 1998, otorgadas ante la fe de los Licenciados José María Morera González y Armando Gálvez Pérez Aragón, titulares de las notarías públicas números 102 y 103 del Distrito Federal, respectivamente;
- V. Las otorgadas por DF-GAS, mediante copia certificada de la escritura pública número 7556, de fecha 28 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal;
- VI. Las otorgadas por HIDROCANTABRICO, mediante el segundo testimonio de la escritura pública número 21546, de fecha 26 de abril de 2000, otorgada ante la fe del Lic. Juan Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público 159 del Distrito Federal, que contiene la protocolización del poder otorgado en el extranjero por José Luis Martínez Mohedano;

- VII. Las otorgadas por DIAVAZ, mediante copia certificada de la escritura pública número 78854, de fecha 14 de mayo de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado Fausto Rico Alvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal, y
- VIII. Las otorgadas por CCI, mediante copia certificada de la escritura pública número 40256, de fecha 4 de noviembre de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja, Notario Público número 129 del Distrito Federal;

**Decimotercero.-** Que mediante los escritos referidos en los Resultandos Décimo y Undécimo anteriores, se comunicó a esta Comisión la intención de efectuar la transmisión de la totalidad de las acciones de Lone Star, representativas del 70% del capital social de SEMSA, según aparece en el diagrama descrito en el Resultando Octavo anterior, de la manera siguiente:

- I. Lone Star transmitirá 42.65% (cuarenta y dos punto sesenta y cinco por ciento) a favor de GNM, y
- II. Lone Star transmitirá 27.35% (veintisiete punto treinta y cinco por ciento) a favor de HIDROCANTABRICO;

**Decimocuarto.-** Que MetroGas, SEMSA, Lone Star, SDG, GNM, DF-GAS, HIDROCANTABRICO, DIAVAZ y CCI, conforme a lo expresado en los Resultandos anteriores, exhibieron los documentos siguientes:

- I. El que describe la experiencia técnica de SDG, y
- II. Un plan de trabajo que contiene:
  - a) El organigrama administrativo, técnico y operativo planeado;
  - b) La descripción de la situación actual del Sistema de Distribución;
  - c) El informe de implantación del sistema de operación a aplicar en las actividades de MetroGas;
  - d) El plan estratégico de actuación en materia de mercadotecnia y difusión del uso de gas natural, así como de gas natural vehicular;
  - e) El informe sobre la problemática de operación, y
  - f) El organigrama del área de Grandes Clientes;

**Decimoquinto.-** Que mediante escritos de fechas 7 de abril y 12 de mayo de 2000, GNM y SDG presentaron información complementaria consistente en reiterar su intención y compromiso de hacer suyas las obligaciones adquiridas por el

permisionario, derivadas del título de permiso y de sus anexos, y efectuar diversas precisiones respecto a los porcentajes de participación directa e indirecta en el capital social del permisionario;

**Decimosexto.-** Que mediante comunicación de fecha 17 de mayo de 2000, GNM y SDG expresaron a esta Comisión haber sido notificados por la Comisión Federal de Competencia, a través de las Direcciones Generales de Procesos de Privatización y Licitación, y de Concentración de dicho órgano, de las opiniones favorables emitidas sobre la transmisión del 70% de las acciones representativas del capital social de SEMSA, por parte de Lone Star, a favor de GNM e HIDROCANTABRICO, contenidas en los oficios números SE-10-096-2000-595 y SE-10-096-2000-599, de fecha 11 de mayo de 2000, suscritos por el Secretario Ejecutivo de esa Comisión;

**Decimoséptimo.-** Que mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2000, SDG y GNM expresaron a esta Comisión la decisión por parte de GNM de hacer suyos los programas y compromisos mínimos de inversión asumidos durante la Licitación por las empresas integrantes del CONSORCIO PEM y más tarde como DIGANAMEX ganador de la misma, de conformidad al título de permiso número G/041/DIS/98;

**Decimooctavo.-** Que con fecha 26 de mayo de 2000, la Secretaría Ejecutiva de esta Comisión expidió el oficio número SE/DGAJ/560/00, mediante el cual se requirió a GNM e HIDROCANTABRICO para que presentaran copia de los contratos de compraventa de las acciones representativas del 42.65% y 27.35% del capital social de SEMSA celebrados con Lone Star, respectivamente, y

**Decimonoveno.-** Que mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2000, GNM presentó copia de los contratos a que se refiere el requerimiento mencionado en el Resultando inmediato anterior.

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primero.-** Que de acuerdo con los artículos 2, fracción VII, y 3, fracciones VIII, XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y 7, 14 y 52 del Reglamento de Gas Natural (el Reglamento), esta Comisión es competente para otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que se requieran para la distribución de gas natural, modificar dichos permisos, así como aplicar e interpretar para efectos administrativos el propio Reglamento;

**Segundo.-** Que el artículo 52 del Reglamento prevé que la modificación de los permisos se iniciará a instancia del permisionario y se sujetará al procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida esta Comisión;

**Tercero.-** Que la directiva a que se refiere el Considerando inmediato anterior no ha sido expedida por esta Comisión;

**Cuarto.-** Que a falta de la directiva a que se refiere el artículo 52 del Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento jurídico que resulta aplicable, toda vez que de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 1 y 2, las disposiciones de la misma son de orden e interés públicos, debiéndose aplicar a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, siendo asimismo, de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas;

**Quinto.-** Que al concluir satisfactoriamente la Licitación y aprobarse el otorgamiento del título de permiso, a partir de su aceptación por el permisionario, dicho permiso, conjuntamente con los ordenamientos jurídicos aplicables, se constituyó en la fuente principal de los derechos y obligaciones de la autoridad y del permisionario, respecto de la actividad de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal;

**Sexto.-** Que conforme a los Considerandos anteriores, y de acuerdo con las atribuciones que la Ley de la Comisión Reguladora de Energía le confiere a esta Comisión, la misma está plenamente facultada para realizar modificaciones a los permisos que otorgue, en congruencia con el objeto del propio órgano desconcentrado, que tiende a promover, entre otras actividades, el desarrollo eficiente de la distribución de gas natural, contribuyendo a salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentando una sana competencia, protegiendo los intereses de los usuarios, propiciando una adecuada cobertura nacional y atendiendo a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios;

**Séptimo.-** Que los promoventes manifestaron que la transmisión de acciones a que se refiere el Resultado Decimotercero anterior, una vez que ésta se autorice, en su caso, será resultado de un proceso irreversible de reestructuración que ha emprendido TXU a nivel mundial ya que:

- I. TXU adquirió Lone Star con el propósito estratégico de reforzar la competitividad en la conformación y estructuración de las actividades industriales de ambas empresas al interior de los Estados Unidos de América;

- II. La necesidad para TXU de concentrar diversos recursos y esfuerzos para cumplir compromisos y consolidar sus proyectos de inversión a nivel interno, la han conducido a la necesidad de concentrar sus acciones de inversión y por consiguiente transmitir de manera responsable y cuidadosa, intereses y acciones de inversión y operación a otros grupos o consorcios con amplia y reconocida capacidad y experiencia, y
- III. El retiro de TXU del proyecto del Distrito Federal, como parte de sus decisiones estratégicas de reestructuración no desconoce que dicho proyecto exige importantes inversiones y esfuerzos adicionales, por lo que la transmisión, en su caso, de las acciones de Lone Star representativas del capital social de SEMSA debe realizarse a favor de una empresa que garantice la conclusión satisfactoria y oportuna de ese importante proyecto;

**Octavo.-** Que como se menciona en el Resultando Undécimo anterior, la totalidad de los involucrados en la operación, tanto por parte del permisionario, como por parte de quienes serán adquirentes de las acciones representativas del 70% del capital social de SEMSA, han manifestado su conformidad con la transmisión de dichas acciones a GNM e HIDROCANTABRICO, así como con lo solicitado a esta Comisión;

**Noveno.-** Que el sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal a cargo de MetroGas, al decir de esta empresa, tiene avances que se reflejan en los subsecuentes puntos:

- I. Ha quedado concluida la transición de lo que fue DIGANAMEX, ahora MetroGas, como una empresa integrada en la cual se mantiene en operación la red de distribución original de 845.2 km para 97,000 usuarios;
- II. Se han venido realizando trabajos coordinadamente con PGPB, para agilizar la utilización de los tramos de ductos del circuito de alta presión identificados como Tláhuac I y Tláhuac II, los cuales se encontraban inactivos al momento de realizarse su transmisión por parte de dicho organismo descentralizado a MetroGas;
- III. Se ha realizado, con la colaboración de los Gobiernos del Distrito Federal y del Estado de México, una campaña de difusión para promover la cultura del gas natural en el Valle de México, y
- IV. Se cuenta con las autorizaciones ambientales y de riesgo otorgadas por parte de las autoridades federales competentes para el desarrollo total del proyecto;



**Decimotercero.-** Que GNM y SDG manifestaron que SDG está en condiciones de sustituir a Lone Star como la empresa que acredita la experiencia técnica y tiene la responsabilidad de la operación y mantenimiento del sistema de distribución en el Distrito Federal, debido a que:

- I. Han efectuado una revisión del proyecto, así como de las condiciones de carácter técnico, financiero, administrativo y legal en que se encuentra MetroGas;
- II. Conocen el estado del proyecto y la situación que guarda el cumplimiento parcial de metas y compromisos establecidos en el permiso de distribución otorgado a Diganamex (ahora MetroGas), y
- III. De ser autorizada la participación de SDG como acreditante de la experiencia técnica y nuevo responsable de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal:
  - a) Acepta y se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del título de permiso y de las disposiciones jurídicas aplicables;
  - b) Está de acuerdo y se compromete a no solicitar a esta Comisión modificación de las obligaciones relativas a meta de cobertura y garantía de cumplimiento e Ingreso Máximo ( $P_0$ ), y
  - c) Se obliga a permanecer como responsable de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal, en los términos del título de permiso originalmente expedido, sujeto a las condiciones establecidas en el mismo;

**Decimocuarto.-** Que SDG y GNM expresaron asimismo a esta Comisión, la decisión por parte de GNM de hacer suyos los programas y compromisos mínimos de inversión en cumplimiento a las Bases de Licitación y a la disposición 4.6 del título de permiso G/041/DIS/98, que establece la obligación del permisionario de desarrollar el sistema de distribución de conformidad con los programas y compromisos mínimos de inversión, con las etapas y plazos establecidos en el mismo;

**Decimoquinto.-** Que SDG y MetroGas expresaron igualmente a esta Comisión, que para facilitar el puntual cumplimiento de los compromisos derivados del título de permiso, particularmente a partir de que se autorice a SDG como responsable de la operación y mantenimiento del sistema de

distribución de gas natural en el Distrito Federal, MetroGas podría plantear adecuaciones en materia de programas, calendarios, especificaciones y otros aspectos derivados del título de permiso, como consecuencia de las circunstancias regulatorias de carácter local a que está sujeto actualmente dicho proyecto y de aquellos aspectos técnicos que encuadren dentro del ámbito de responsabilidad y criterio del operador, obligándose a solicitar a esta Comisión, cuando así procediera, las autorizaciones necesarias;

**Decimosexto.-** Que las posibles adecuaciones o reorientaciones que pudieran realizar GNM y SDG respecto del desarrollo del proyecto en el Distrito Federal, quedaron descritas en el plan de trabajo que adjuntaron a sus promociones, referidas fundamentalmente a los rubros y materias señalados en el Resultando Decimocuarto;

**Decimoséptimo.-** Que el responsable de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural, conforme a lo establecido en la disposición 10.4, fracción d) del título de permiso debe demostrar, en congruencia con la disposición 4.27 de las Bases de Licitación, una experiencia técnica equivalente o mayor a diez años en la operación y mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural, acreditar una atención de por lo menos quinientos mil clientes, y ser titular, directa o indirectamente, de por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto del permisionario, quedando obligado a mantener esa participación por lo menos hasta que se cumplan los primeros cinco años contados a partir del otorgamiento del permiso;

**Decimooctavo.-** Que para atender las peticiones referidas en los Resultandos Décimo y Undécimo anteriores, esta Comisión analizó y evaluó la información y documentación presentadas, confirmando que SDG:

- I. Acreditó contar con una experiencia técnica igual o mayor a diez años en la operación y mantenimiento de sistemas de distribución de gas natural, toda vez que fue constituida en 1843 y su experiencia en gas natural data desde 1969, operando a la fecha sistemas de distribución y transporte cuya longitud asciende a 61,752 km;
- II. Demostró atender por lo menos a quinientos mil clientes, en virtud de que cuenta con 5.8 millones de clientes en España, Argentina, Brasil y Colombia;

- III. Aceptó quedar obligada a ser titular de cuando menos 25% (veinticinco por ciento) del capital social del permisionario y mantener dicha participación, directa o indirectamente por lo menos hasta que se cumplan los cinco primeros años contados a partir del otorgamiento del permiso, y
- IV. Está realizando diversos proyectos en México, a través de su subsidiaria GNM, quien es el permisionario autorizado para la distribución de gas natural en las zonas geográficas de Nuevo Laredo, Saltillo-Ramos Arizpe-Arteaga, Región Metropolitana de Toluca, Monterrey, Bajío y Bajío Norte;

**Decimonoveno.-** Que de acuerdo con lo expresado, puede concluirse que SDG satisface los extremos a que se refiere la disposición del título de permiso mencionada en el Considerando Decimoséptimo anterior, en congruencia con la disposición 4.27 de las Bases de Licitación y, por ello, acredita su experiencia técnica y está en condiciones de asumir la responsabilidad de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal;

**Vigésimo.-** Que las obligaciones que deba asumir SDG conforme a lo indicado en el Considerando anterior, deben reflejarse en el título del permiso y ser congruentes con lo previsto en la disposición 4.27 de las Bases de Licitación, de manera que, de no mantenerse el porcentaje requerido, se actualice la condición resolutoria que al efecto contiene el título de permiso, por la causa prevista en el artículo 54, fracción IV del Reglamento de Gas Natural;

**Vigésimo primero.-** Que adicionalmente, MetroGas, así como los titulares de su capital social y GNM e HIDROCANTABRICO como posibles adquirentes de una parte del mismo, explicaron y justificaron de manera suficiente la viabilidad para el cumplimiento de los compromisos técnicos y financieros contenidos en el permiso G/041/DIS/98, de autorizarse la transmisión de las acciones representativas del 70% del capital social de SEMSA, así como el cambio del responsable de la operación y mantenimiento del sistema y la consecuente modificación de dicho título de permiso;

**Vigésimo segundo.-** Que esta Comisión ha tomado conocimiento de las resoluciones emitidas por la Comisión Federal de Competencia, en sentido favorable, sobre la transmisión de 70% de las acciones representativas del capital social de SEMSA., por parte de Lone Star, de las cuales el 42.65% será a favor de GNM y el 27.35% a favor de HIDROCANTABRICO, contenidas en los oficios números SE-10-096-2000-595 y SE-10-096-2000-599, de fecha 11 de mayo de 2000, suscritos por el Secretario Ejecutivo de dicha Comisión;

**Vigésimo tercero.-** Que de los contratos a que se refiere el Resultando Decimonoveno, se desprende que la compraventa de las acciones representativas del 70% del capital social de SEMSA, está sujeta a las condiciones suspensivas consistentes en obtener las resoluciones favorables correspondientes, tanto de la Comisión Federal de Competencia como de esta Comisión, y que los términos de dichos contratos son congruentes con la información exhibida por las empresas mencionadas en los Resultandos Décimo y Undécimo anteriores, y

**Vigésimo cuarto.-** Que la modificación objeto de la presente resolución, no debe implicar de manera alguna modificación a las demás condiciones establecidas en el título de permiso G/041/DIS/97, por lo que éstas continuarán en vigor.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 4º, segundo párrafo, y 14, fracciones I, inciso c), y VI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 2, fracción VII, y 3, fracciones XII y XXII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, 2, 3, 9, 11, fracción IV, 12, 13, 15, 16, fracciones IX y X, 19, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 7, 14 y 52 del Reglamento de Gas Natural, esta Comisión Reguladora de Energía:

## **RESUELVE**

**Primero.-** Se autoriza la sustitución de Lone Star Gas International, Inc., acreditante de la experiencia técnica y responsable de la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal, para dejar en su lugar a Gas Natural SDG, S.A., quien se compromete a cumplir, en sus términos, respecto de las inversiones requeridas y en cuanto a la operación y mantenimiento, todas las obligaciones consignadas en el permiso G/041/DIS/98 y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Segundo.-** Se aprueba la modificación al permiso G/041/DIS/98 de distribución de gas natural para la Zona Geográfica del Distrito Federal, consistente en modificar la disposición 10.4, fracción IV, inciso d), para quedar como sigue:

### **“10.4 Extinción del permiso**

Este permiso se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

...  
IV. El acaecimiento de cualquiera de las condiciones resolutorias siguientes:

...  
*"d) Gas Natural SDG, S.A. no sea titular, directa o indirectamente, de por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones o partes sociales con derecho a voto del capital social del permisionario, durante un periodo que concluirá cuando se cumplan los primeros cinco años de vigencia del permiso, contados a partir del otorgamiento del mismo o no cumpla el compromiso que ha asumido, relativo al apoyo técnico para el permisionario, particularmente en cuanto a la operación y mantenimiento del sistema de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal."*

**Tercero.-** Como consecuencia del contenido de los Resolutivos anteriores y de la opinión favorable emitida por la Comisión Federal de Competencia, hágase del conocimiento de los promoventes que esta Comisión toma nota que procederán a formalizar la transmisión de acciones entre Lone Star Gas International, Inc. y Gas Natural México, S.A. de C.V. y entre Lone Star Gas International, Inc. e Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.

**Cuarto.-** Modifíquese el índice de Contenido del título de permiso G/041/DIS/98, para denominar el Anexo 8 del mismo como "Documentación Legal", integrándose a dicho Anexo los siguientes apéndices:

1. Apéndice 8.1, con los domicilios del permisionario y de Gas Natural SDG, S.A.;
2. Apéndice 8.2, con el documento que acredita la legal existencia de Gas Natural SDG, S.A.; con el instrumento notarial que acredita las facultades de su apoderado; con el organigrama del capital social del permisionario resultante de la transmisión de acciones a que se refiere el Resolutivo Primero, y con una copia certificada de la presente Resolución;
3. Apéndice 8.3, con el escrito de fecha 30 de marzo de 2000, por medio del cual Gas Natural SDG, S.A., se compromete aportar la experiencia técnica para operar y mantener el sistema de distribución de la Zona Geográfica del Distrito Federal;
4. Apéndice 8.4, con los escritos de fechas 7 y 26 de abril de 2000, por medio de los cuales Gas Natural SDG, S.A. y Gas Natural México, S.A. de C.V., se comprometen, entre otras obligaciones, a cumplir las metas y programas

contenidos en el Título de Permiso G/041/DIS/98, así como el compromiso de Gas Natural SDG, S.A. de operar y mantener el sistema de distribución y ser titular, directa o indirectamente, de las acciones con derecho a voto representativas del 25% del capital social del permisionario, durante un periodo que concluirá cuando se cumplan los primeros cinco años de vigencia del permiso contados a partir del otorgamiento del mismo, y

5. Apéndice 8.5, con el escrito de fecha 23 de mayo de 2000, por medio del cual Gas Natural México, S.A. de C.V., asume los compromisos de inversión contraídos originalmente por Lone Star Gas International, Inc.

**Quinto.-** Notifíquese el contenido de esta Resolución a: Comercializadora MetroGas, S.A. de C.V., Servicio de Energía de México, S.A. de C.V., Lone Star Gas International, Inc., filial de Texas Utilities, Inc., Gas Natural SDG, S.A., Gas Natural México, S.A. de C.V., DF-GAS, S.A. de C.V., Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Grupo Diavaz, S.A. de C.V. y Controladora Comercial e Industrial, S.A. de C.V., en un término máximo de diez días, contado a partir de su fecha de emisión, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión ubicadas en Av. Horacio 1750, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

**Sexto.-** Inscríbese la presente Resolución bajo el Núm. RES/097/200 en el registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 31 de mayo, 2000

Héctor Olea  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Nocedal  
Comisionado





COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

# TITULO DE PERMISO

DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL  
PARA LA ZONA GEOGRAFICA DEL  
DISTRITO FEDERAL

NUM. G/041/DIS/98

OTORGADO A

DISTRIBUIDORA DE GAS NATURAL  
DEL ESTADO DE MEXICO  
S.A. DE C.V.



*Handwritten signature and scribble*

3 de septiembre de 1998



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

## CONTENIDO

- ANEXO 1 Zona Geográfica
- ANEXO 2 Características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción
- ANEXO 3 Métodos y procedimientos de seguridad para la operación y el mantenimiento del sistema
- ANEXO 4 Autoregulación
- ANEXO 5 Compromisos económicos
- ANEXO 6 Condiciones generales para la prestación del servicio
- ANEXO 7 Seguros
- ANEXO 8 Domicilio



COMISION REGULADORA  
DE ENERGIA  
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

# PERMISO DE DISTRIBUCION DE GAS NATURAL PARA LA ZONA GEOGRAFICA DEL DISTRITO FEDERAL

NUMERO G/041/DIS/98



## DISPOSICIONES GENERALES

### 1. DEFINICIONES

Para los efectos de este título, se entenderá por:

- 1.1 **Comisión:** La Comisión Reguladora de Energía.
- 1.2 **Condiciones Generales para la Prestación del Servicio:** El documento que establece las tarifas y obligaciones del permisionario frente a los usuarios.
- 1.3 **Directivas:** Disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, tales como criterios, lineamientos y métodos de operación. En su caso, se sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de gas.
- 1.4 **Directiva de Precios y Tarifas:** La Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de marzo de 1996, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen o modifiquen.
- 1.5 **Directiva de Zonas Geográficas:** La Directiva sobre la Determinación de Zonas Geográficas para Fines de Distribución de Gas Natural, DIR-GAS-003-1996, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 1996, y aquellas otras directivas que, en su caso, la adicionen o modifiquen.

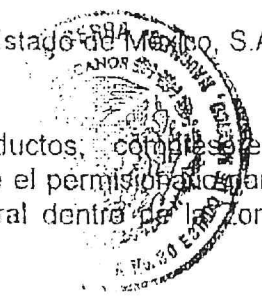


Handwritten signature and initials



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- 1.6 Ductos: Las tuberías e instalaciones para la conducción de gas.
- 1.7 Fecha de otorgamiento: El 3 de septiembre de 1998.
- 1.8 Gas o gas natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 1.9 Normas Oficiales Mexicanas: Las normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes, sujetándose a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- 1.10 Permisionario: Distribuidora de Gas Natural del Estado de México, S.A de C.V.
- 1.11 Sistema de distribución: El conjunto de ductos, contadores, reguladores, medidores y otros equipos que utilice el permisionario para la recepción, conducción y entrega de gas natural dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal.
- 1.12 Tarifas: La lista de precios para los tipos y modalidades de distribución que preste el permisionario en la Zona Geográfica del Distrito Federal.
- 1.13 Usuario: La persona que utiliza o solicita los servicios de distribución.
- 1.14 Usuario final: La persona que adquiere gas para su consumo.



2. OBJETO DEL PERMISO

2.1 Objeto

Este permiso autoriza al permisionario para que lleve a cabo la actividad de distribución de gas natural por medio de ductos en la Zona Geográfica del Distrito Federal.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



### 2.2 Actividad de distribución

La actividad de distribución consiste en recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar gas natural por medio de ductos dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal y se sujetará a lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las directivas que expida la Comisión, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

### 2.3 Zona Geográfica

La Zona Geográfica del Distrito Federal corresponde al área delimitada por la Comisión mediante la resolución número RES/064/97, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 2 de julio de 1997, la cual forma parte integrante de este permiso como Anexo 1 y, en su caso, por las resoluciones que la Comisión expida para llevar a cabo la modificación de esa zona geográfica, las cuales formarán parte de este permiso y deberán integrarse al Anexo

La Zona Geográfica del Distrito Federal sólo podrá ser modificada mediante el procedimiento previsto en la Directiva de Zonas Geográficas o en otra directiva expedida por la Comisión y en ningún caso podrá ampliarse el periodo de exclusividad previsto en la disposición 2.4 siguiente. La modificación de la Zona Geográfica del Distrito Federal requerirá, durante el periodo de exclusividad, del consentimiento del permisionario.

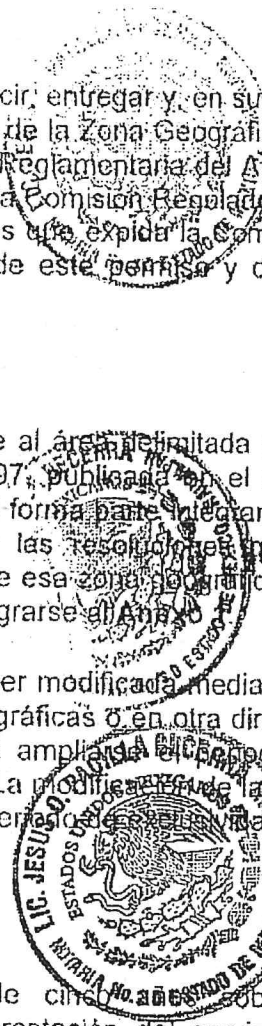
### 2.4 Exclusividad

Se confiere al permisionario una exclusividad de cinco años sobre la construcción de un sistema de distribución y la prestación del servicio de recepción y entrega de gas dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal. El periodo de exclusividad comenzará a partir del otorgamiento de este permiso.

### 2.5 Limitaciones a la exclusividad

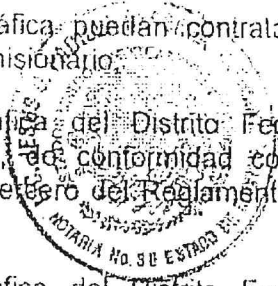
La exclusividad a que se refiere la disposición 2.4 anterior no comprende la comercialización de gas en la Zona Geográfica del Distrito Federal y se confiere sin perjuicio de que:

Handwritten signature and initials on the left margin.





- I. Los usuarios ubicados en dicha zona geográfica, puedan contratar el suministro de gas con personas distintas al permisionario.
- II. La Comisión otorgue para la Zona Geográfica del Distrito Federal permisos de almacenamiento de gas natural, de conformidad con lo dispuesto por la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Reglamento de Gas Natural, y
- III. La Comisión otorgue para la Zona Geográfica del Distrito Federal permisos de transporte o almacenamiento para usos propios, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo Octavo del Reglamento de Gas Natural.



3. VIGENCIA DEL PERMISO

3.1 Vigencia

Este permiso tendrá una vigencia de treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento.



3.2 Renovación

El permiso podrá ser renovado por periodos de quince años mediante el procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión. La solicitud de renovación deberá presentarse a la Comisión por lo menos dos años antes del vencimiento del plazo establecido en la disposición 4 anterior.



4. DESCRIPCION DEL SISTEMA

4.1 Diseño, construcción, operación y mantenimiento del sistema de distribución

El sistema de distribución deberá cumplir con las características de tecnología, diseño, ingeniería y construcción descritas en el Anexo 2, y su operación y mantenimiento se llevarán a cabo conforme a los métodos y procedimientos de seguridad descritos en el Anexo 3.

*[Handwritten signature]*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

**4.2 Autorización para realizar las obras**

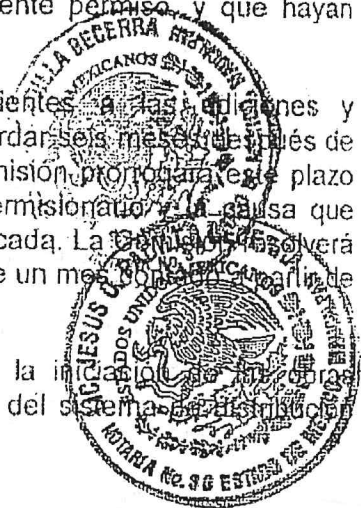
El permisionario se encuentra autorizado por la Comisión para realizar las obras correspondientes al sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener de las demás autoridades competentes.



**4.3 Inicio de las obras y operaciones**

El permisionario deberá garantizar la continuidad del servicio de distribución de gas natural a los usuarios que se encuentren conectados al sistema de distribución en la fecha de otorgamiento del presente permiso, y que hayan celebrado el contrato de servicios correspondiente.

El permisionario iniciará las obras correspondientes a las adiciones y modificaciones del sistema de distribución a más tardar seis meses después de la fecha de otorgamiento de este permiso. La Comisión prorrogará este plazo hasta por seis meses cuando así lo solicite el permisionario y la causa que motive la prórroga se encuentre debidamente justificada. La Comisión resolverá sobre la procedencia de la prórroga en el término de un mes a partir de la presentación de la solicitud correspondiente.



El permisionario dará aviso a la Comisión sobre la iniciación de las obras correspondientes a las adiciones y modificaciones del sistema de distribución con por lo menos quince días de anticipación.

**4.4 Utilidad pública**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, se considerará de utilidad pública el tendido de los ductos para la prestación del servicio de distribución en predios de propiedad pública, social y privada ubicados dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal, siempre que el tendido sea conforme al trazado que apruebe la Comisión en coordinación con las demás autoridades competentes.

**4.5 Régimen de autorregulación**

El permisionario deberá observar y cumplir con lo dispuesto en los documentos que presentó a la Comisión para fines de autorregulación y que forman parte de este permiso como Anexo 4.

*[Handwritten signature and initials]*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

4.6 Programas y compromisos mínimos de inversión

El permisionario deberá desarrollar el sistema de distribución de conformidad con los programas y compromisos mínimos de inversión previstos en este permiso como Anexo 5, y de acuerdo con las etapas y plazos que se establecen en dicho anexo.

4.7 Revisión técnica

El permisionario, directamente o a través de una compañía especializada, llevará a cabo una revisión al sistema de distribución dentro de los primeros diez meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este permiso, a fin de conocer el estado que guarda el sistema, en lo particular en materia de fugas y de protección catódica. El resultado de dicha revisión deberá hacerse del conocimiento de la Comisión.

5. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN

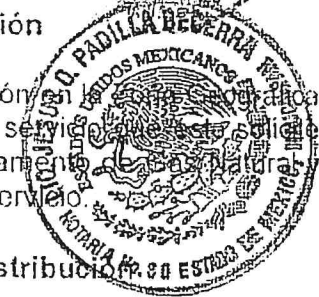
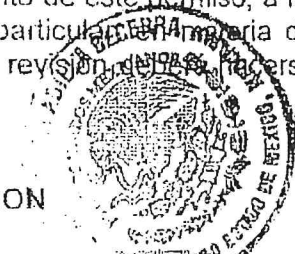
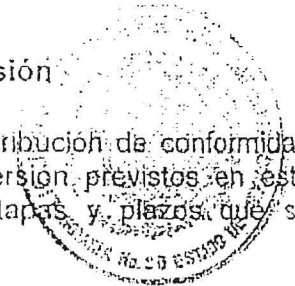
5.1 Obligación de prestar el servicio de distribución

El permisionario deberá prestar el servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal a cualquier interesado, cuando el servicio sea económicamente viable en los términos del Reglamento de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

5.2 Actividades que comprende el servicio de distribución

La prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal por parte del permisionario comprende:

- I. La recepción de gas en el punto o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema, y
- II. En el caso en que así lo soliciten o requieran los usuarios, la comercialización y entrega de gas por el permisionario a usuarios finales ubicados dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal.



Handwritten signature and initials on the left margin.



La prestación del servicio de distribución se sujetará a lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las directivas que expida la Comisión, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**5.3 Condiciones Generales para la Prestación del Servicio**

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio aprobadas por la Comisión forman parte integrante de este permiso como Anexo y establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del permisionario frente a los usuarios.

Las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio serán modificadas para adecuarlas a la evolución y mejora del servicio de distribución mediante el procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión. Dichas modificaciones no podrán alterar las disposiciones generales de este permiso.

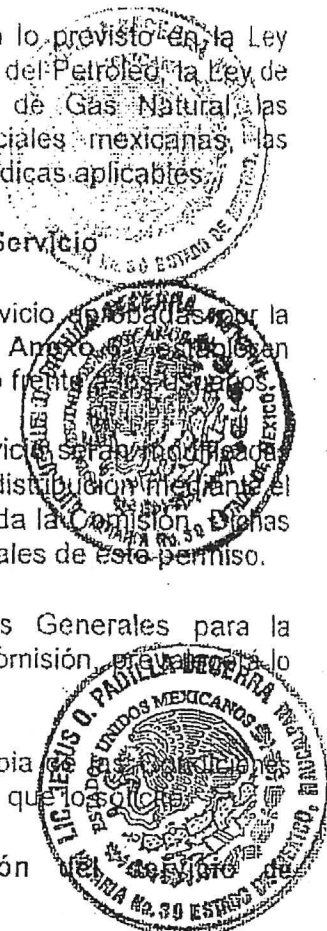
Cuando existan discrepancias entre las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio y las directivas que expida la Comisión, prevalecerá lo establecido en las directivas.

El permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio a toda persona que lo solicite.

**5.4 Obligaciones específicas para la prestación del servicio de distribución**

En la prestación del servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal, el permisionario tendrá las obligaciones siguientes:

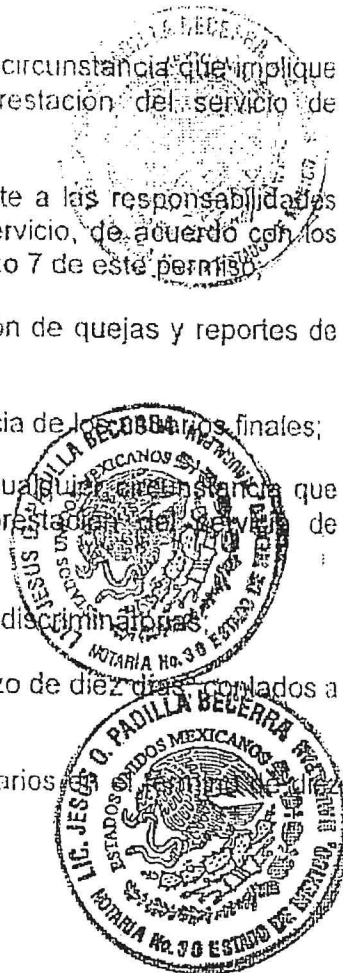
- I. Prestar el servicio de distribución de gas natural en forma eficiente y conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;



*Handwritten signature and initials*



- III. Dar aviso inmediato a la Comisión de cualquier circunstancia que implique la modificación de las condiciones en la prestación del servicio de distribución;
- IV. Mantener vigentes los seguros para hacer frente a las responsabilidades en que pudiera incurrir por la prestación del servicio, de acuerdo con los tipos y coberturas que se establecen en el Anexo 7 de este permiso;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los usuarios finales;
- VII. Informar oportunamente a la Comisión sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del servicio de distribución;
- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias;
- IX. Responder a toda solicitud de servicio en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de su recepción, y
- X. Atender las quejas y reclamaciones de los usuarios en diez días.



6. ACCESO AL SERVICIO DE DISTRIBUCION

6.1 Obligación de acceso abierto

El permisionario deberá permitir a los usuarios finales el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los servicios en su sistema de distribución de conformidad con lo siguiente:

- I. El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del permisionario y se sujetará al pago de la tarifa correspondiente;
- II. La capacidad disponible a que se refiere el inciso anterior se entenderá como aquélla que no sea efectivamente utilizada, y

Handwritten signatures and initials on the left margin.



- iii. El acceso abierto al servicio de distribución de gas por parte del permisionario sólo podrá ser ejercido por los usuarios mediante la celebración del contrato respectivo, salvo cuando los usuarios cedan directamente o autorizando al permisionario para tal efecto, los derechos sobre la capacidad reservada que no pretendan utilizar.

Para los efectos de las fracciones I y II anteriores, la carga de la prueba sobre la capacidad disponible corresponderá al permisionario.

**6.2 Interconexión de otros permisionarios al sistema de distribución**

El permisionario estará obligado a permitir la interconexión de otros permisionarios a su sistema cuando exista capacidad disponible para prestar el servicio solicitado y la interconexión sea técnicamente viable. El modo de interconexión y la forma de cubrirlo serán convenidos por las partes.

Esta disposición no será aplicable durante el período de exclusividad a que se refiere la disposición 2.4 anterior, salvo lo establecido en el artículo 2.3.

**6.3 Extensiones y ampliaciones del sistema de distribución**

El permisionario estará obligado a extender o ampliar su sistema de distribución dentro de la Zona Geográfica del Distrito Federal, siempre que el servicio de distribución solicitado sea económicamente viable y que el interesado en dicho servicio no sea titular de un permiso en los términos del Reglamento de Gas Natural.

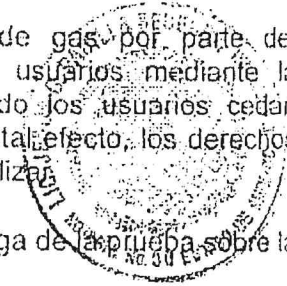
El plazo para realizar la extensión o ampliación a que se refiere el párrafo anterior será convenido por las partes.

**7. SUSPENSION DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION**

**7.1 Suspensión del servicio sin responsabilidad para el permisionario**

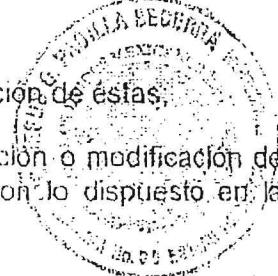
El permisionario no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de distribución, cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

*[Handwritten signature and initials]*





- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fallas en las instalaciones del usuario o mala operación de éstas;
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación de su sistema de distribución, siempre que cumpla con lo dispuesto en la disposición 7.3 siguiente, o
- IV. Incumplimiento del usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.



7.2 Suspensión por caso fortuito o fuerza mayor

Quando el permisionario suspenda, restrinja o modifique la prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal por caso fortuito o fuerza mayor, lo hará del conocimiento de los usuarios afectados a través de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad de que se trate, mencionando el alcance, la duración, y, de ser posible, la fecha y la hora en que ocurrirá dicha suspensión, restricción o modificación.



7.3 Suspensión por mantenimiento, ampliación o modificación del sistema de distribución

Quando el permisionario suspenda la prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal debido a la necesidad de realizar trabajos para el mantenimiento, ampliación o modificación de su sistema de distribución, lo informará a los usuarios a través de medios de comunicación en la localidad respectiva y de notificación individual cuando los usuarios afectados sean industrias u hospitales. Dicho aviso se dará con no menos de cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de los trabajos respectivos, indicándose los límites del área afectada; la fecha, hora y duración de la suspensión del servicio, y la hora aproximada en que éste será reanudado.



El permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en horas y días en que disminuya el consumo de gas, para afectar lo menos posible a los usuarios del servicio de distribución de gas.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



7.4 Programa de contingencia

Cuando la suspensión, restricción o modificación a que se refieren las disposiciones anteriores haya de prolongarse por más de cinco días, el permisionario deberá presentar ante la Comisión, para su aprobación, el programa que se aplicará para enfrentar la situación. Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio provoque los menores inconvenientes a los usuarios del servicio de distribución y establecerá los criterios aplicables para la asignación del gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de usuarios.

7.5 Bonificación por fallas o deficiencias

En caso de suspensión del servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal ocasionada por causas distintas a las señaladas en la disposición 7.1 anterior, el permisionario bonificará al usuario al expedir la factura correspondiente, una cantidad equivalente a cinco veces el importe del servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el usuario hubiere tenido que pagar. El permisionario calculará dicho importe conforme al consumo promedio de la factura anterior y de acuerdo al mecanismo previsto en las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

8. PRECIOS Y TARIFAS PARA LA PRESTACION DE DISTRIBUCION

8.1 Tarifas máximas

El permisionario ofrecerá a sus usuarios los servicios de distribución de gas en la Zona Geográfica del Distrito Federal conforme a las tarifas máximas aprobadas por la Comisión. Dichas tarifas formarán parte de las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

Las tarifas no podrán ser indebidamente discriminatorias ni estar condicionadas a la prestación de otros servicios.



Handwritten signatures and initials on the left margin.



### 8.2 Tarifas convencionales

Cualquier usuario podrá pactar libremente con el permisionario una tarifa distinta a las tarifas máximas, siempre y cuando la tarifa convencional no sea inferior al costo variable de proveer el servicio de distribución conforme a la metodología establecida en la Directiva de Precios y Tarifas. El permisionario no podrá condicionar la prestación del servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal al establecimiento de tarifas convencionales.

Cuando el permisionario pacte con los usuarios tarifas convencionales deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas convencionales durante el periodo inmediato anterior.

### 8.3 Ajuste y revisión global de las tarifas máximas

El permisionario podrá ajustar sus tarifas máximas de acuerdo con la metodología establecida en la Directiva de Precios y Tarifas.

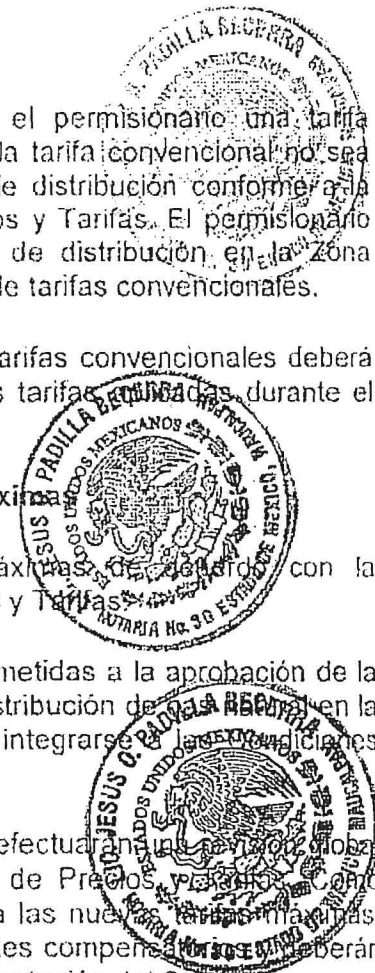
Las tarifas que resulten de dicho ajuste serán sometidas a la aprobación de la Comisión antes de ser aplicadas al servicio de distribución en la Zona Geográfica del Distrito Federal y deberán integrarse a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

Cada cinco años, el permisionario y la Comisión efectuarán una revisión global de las tarifas máximas conforme a la Directiva de Precios y Tarifas. Como resultado de la revisión, la Comisión determinará las nuevas tarifas máximas, las cuales no tendrán efectos retroactivos ni ajustes compensatorios. Deberán integrarse a las Condiciones Generales para la Prestación del Servicio.

### 8.4 Precios

En la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica del Distrito Federal que comprenda la comercialización del gas, el precio que el permisionario cobre a los usuarios finales será la suma del precio máximo de adquisición más la tarifa de distribución, determinados mediante la metodología establecida en la Directiva de Precios y Tarifas.

Handwritten signatures and initials on the left margin.





En el cobro a los usuarios finales, el permisionario deberá trasladar el precio máximo de adquisición en el punto o puntos de recepción en su sistema de distribución y la tarifa de distribución.

Para los efectos de los párrafos anteriores y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Precios y Tarifas, el precio máximo de adquisición será la suma del costo máximo del gas que el permisionario podrá trasladar a los usuarios más el costo total de los servicios de transporte y almacenamiento incurridos.

El permisionario deberá minimizar sus costos de adquisición, transporte y almacenamiento con respecto a las condiciones prevalecientes en el mercado.

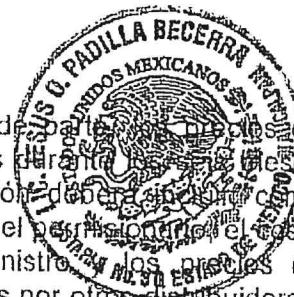
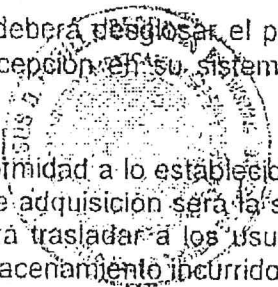
### 8.5 Precios convencionales

Cualquier usuario final podrá pactar libremente con el permisionario un precio convencional distinto al precio a que se refiere la disposición 8.4 anterior, siempre y cuando no se incurra en prácticas indebidamente discriminatorias. Dicho precio no podrá ser inferior al costo variable de producción del servicio, determinado conforme a la disposición 8.4 anterior.

### 8.6 Verificación de precios

La Comisión podrá verificar, de oficio o a petición de parte, los precios de adquisición del gas trasladados a los usuarios finales durante los periodos anteriores al inicio de la verificación. Esta verificación deberá ser como mínimo, el precio de adquisición del gas asentado por el permisionario, el costo y condiciones de las alternativas viables del suministro, los precios de adquisición del gas trasladados a otros usuarios finales por otros distribuidores. Cuando, como resultado de la verificación, la Comisión determine que los precios trasladados son excesivos, el permisionario acreditará a los usuarios finales una cantidad equivalente a la porción del precio cobrada en exceso de conformidad con lo previsto en la disposición 5.15 de la Directiva de Precios y Tarifas.

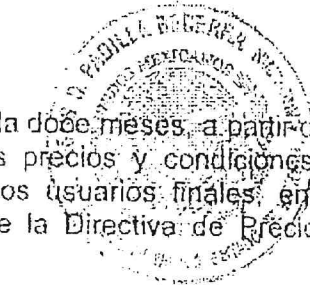
*[Handwritten signature]*





8.7 Información de precios

El permisionario deberá informar a la Comisión, cada doce meses, a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso, sus precios y condiciones de adquisición de gas y los precios trasladados a los usuarios finales, en los términos de lo previsto por la disposición 6.92 de la Directiva de Precios y Tarifas.



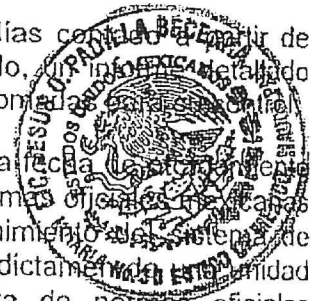
9. OTRAS OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO

9.1 Obligaciones en materia de seguridad

En materia de seguridad, el permisionario tendrá las siguientes obligaciones:



- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes de cualquier hecho que como resultado de la actividad de distribución permitida ponga en peligro la salud y seguridad públicas, como aviso deberá incluir las posibles causas del hecho, así como las medidas que haya tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la Comisión, en un plazo de diez días contados a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para evitarlo;
- III. Presentar anualmente a la Comisión, a partir de la fecha de otorgamiento del presente permiso, y en los términos de las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, el programa de mantenimiento del sistema de distribución y comprobar su cumplimiento con el dictamen de la autoridad de verificación debidamente acreditada. A falta de normas oficiales mexicanas aplicables al programa de mantenimiento del sistema de distribución, el permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad descritos en los Anexos 2 y 3 de este permiso;

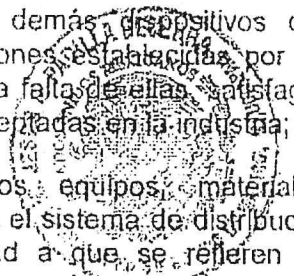


*[Handwritten signature and initials]*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, o que, a falta de ellas, satisfagan especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el sistema de distribución y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y mediciones y verificación previstas en el Anexo 3 para comprobar que las especificaciones técnicas del sistema de distribución se ajustan a las descritas;
- VIII. Presentar a la Comisión, con la periodicidad indicada en el Anexo 3 de este permiso, los resultados de las pruebas y mediciones de verificación que realice de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorías técnicas cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten negativamente la operación del sistema de distribución y las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el solicitante deberá contratar una empresa especializada que haya reconocido y aprobado de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- X. Llevar un libro de bitácora para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará a disposición de la Comisión;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIII. Proporcionar directa o indirectamente el servicio de supresión de fugas a los usuarios finales, quienes cubrirán los gastos ocasionados por aquéllas que se produzcan en sus propias instalaciones, y
- XIV. Las demás que establezcan las normas oficiales mexicanas.

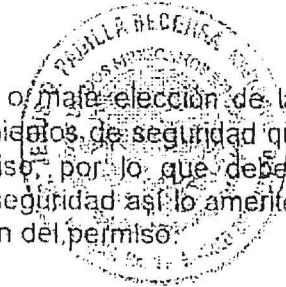


*[Handwritten signature and initials]*



9.2 Responsabilidad del permisionario

El permisionario será responsable de la insuficiencia o mala elección de las especificaciones técnicas y de los métodos y procedimientos de seguridad que se describen en los Anexos 2 y 3 de este permiso, por lo que deberá actualizarlos en la medida en que las necesidades de seguridad así lo ameriten y, para tal efecto, solicitará a la Comisión la modificación del permiso.



9.3 Obligación de proporcionar información a la Comisión

El permisionario estará obligado a proporcionar la información oportuna y adecuada que le sea requerida por la Comisión en los términos del presente Contrato de Gas Natural, en lo relativo a la actividad de distribución de gas en la Zona Geográfica del Distrito Federal.



La Comisión podrá requerir al permisionario la presentación de los contratos que celebre con los usuarios para la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica del Distrito Federal. El contenido de estos contratos no podrá ser divulgado por la Comisión.

10. TRANSFERENCIA, MODIFICACION, EXTINCIÓN DEL PERMISO



10.1 Transferencia del permiso

El permiso no podrá ser enajenado en forma independiente al sistema de distribución, ni viceversa.

La transferencia de este permiso sólo podrá efectuarse con la previa autorización de la Comisión, a solicitud de los interesados, cuando el posible permisionario reúna los requisitos para ser titular del permiso y se comprometa expresamente a cumplir con las disposiciones establecidas en este permiso.

10.2 Gravámenes

Este permiso no podrá ser gravado en forma independiente al sistema de distribución, ni viceversa.

*[Handwritten signature and initials]*



El permisionario podrá gravar este permiso y los derechos derivados del mismo para garantizar obligaciones o financiamientos directamente relacionados con la prestación del servicio de distribución de gas en la Zona Geográfica del Distrito Federal, así como deudas de la operación del sistema de distribución. En dichos supuestos, el permisionario estará obligado a dar aviso a la Comisión con diez días de anticipación al otorgamiento de la garantía.



El permisionario no podrá gravar este permiso o los derechos derivados del mismo para fines distintos a los mencionados en el párrafo anterior, sin contar previamente con la autorización de la Comisión.

Cuando en los supuestos a que se refieren los párrafos anteriores, sea previsible un procedimiento de ejecución del gravamen, el permisionario lo dará del conocimiento de la Comisión en forma inmediata.



El permisionario dará aviso a la Comisión de cualquier hecho, o acto que ponga en riesgo su posesión o propiedad sobre el sistema de distribución en un plazo de tres días contados a partir de que tenga conocimiento de ello.

### 10.3 Modificación del permiso

La modificación de este permiso, incluyendo la de los Artículos 13 y 14 de la Ley Reglamentaria del mismo, podrá iniciarse a instancia del permisionario en el procedimiento previsto en la directiva que al efecto expida la Comisión.



### 10.4 Extinción del permiso

Este permiso se extinguirá por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Vencimiento del plazo de vigencia, o de la renovación que, en su caso, se hubiere autorizado en los términos de las disposiciones 3.1 y 3.2 anteriores;
- II. Terminación anticipada del permiso autorizada por la Comisión en los términos de la disposición 10.5 siguiente;
- III. Revocación del permiso en los términos del artículo 13 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, o
- IV. El acaecimiento de cualquiera de las condiciones resolutorias siguientes:

*Handwritten signatures and initials on the left margin.*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- a) El permisionario modifique su objeto social principal en contravención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural;
- b) El permisionario no mantenga un capital social mínimo, sin derecho a retiro, equivalente al 10% (diez por ciento) de las inversiones que deba realizar en el sistema de distribución de conformidad con los programas y compromisos de inversión previstos en este permiso como Anexo 5;
- c) El permisionario, o cualquiera de sus accionistas, participe directa o indirectamente en el capital social de una sociedad que resulte titular del permiso de distribución para el Valle Cuautitlán-Texcoco, o
- d) Lone Star Gas International, Inc., no posea, directa o indirectamente, de por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto que representen el capital social del permisionario, sin que hayan transcurrido cinco años de la fecha de otorgamiento de este permiso.



**10.5 Terminación anticipada y extinción parcial del permiso**

El permisionario podrá solicitar la autorización de la Comisión para la terminación anticipada o la extinción parcial de este permiso, de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que al efecto expida la Comisión.

**10.6 Continuidad del servicio**

En los supuestos de extinción del permiso por alguna de las causas establecidas en las fracciones I, II y IV de la disposición 10.4 anterior, y en caso de transferencia del permiso, el permisionario deberá garantizar la continuidad del servicio y no podrá suspender operaciones hasta que sean asumidas por el nuevo titular del permiso.

**10.7 Revocación del permiso**

Este permiso podrá ser revocado por la Comisión cuando el permisionario incurra en cualesquiera de los supuestos siguientes:

*[Handwritten signature and initials]*



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. No ejerza los derechos que le confiere este permiso dentro de los seis meses siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo;
- II. Interrumpa sin causa justificada o sin la autorización de la Comisión el servicio de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal;
- III. Realice prácticas indebidamente discriminatorias en perjuicio de los usuarios o viole los precios y tarifas que apruebe la Comisión y que esté obligado a observar en los términos de las disposiciones 8.1 a 8.6 anteriores;
- IV. Transfiera o grave este permiso o su sistema de distribución de gas natural de lo establecido en las disposiciones 10.1 y 10.2 anteriores;
- V. No cumpla con las disposiciones establecidas en este permiso y sus anexos, o con las normas oficiales mexicanas aplicables a la actividad de distribución permitida.



### 11. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en la actividad de distribución de gas natural en la Zona Geográfica del Distrito Federal que se presenten entre el permisionario y los usuarios de este servicio, que no tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, podrán resolverse, a elección de las partes, mediante el procedimiento arbitral que proponga el permisionario o el fijado por la Comisión.



El procedimiento arbitral que proponga el permisionario, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía. A falta de las inscripciones citadas, se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título cuarto del libro quinto del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión.

*Handwritten signature and initials*



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Los usuarios que tengan el carácter de consumidores en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.



12. DOMICILIO

El domicilio del permisionario para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones relacionadas con este permiso será el señalado en el Anexo 8.

13. SANCIONES

Las violaciones a las disposiciones establecidas en este permiso serán sancionadas administrativamente por la Comisión en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Poder Judicial de la Federación de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, del Reglamento de Gas Natural y de las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.



México, D.F., a 3 de septiembre de 2008



*Héctor Olea*  
Héctor Olea  
Presidente

*Javier Estrada*  
Javier Estrada  
Comisionado

*Rubén Flores*  
Rubén Flores  
Comisionado

*Raúl Monteforte*  
Raúl Monteforte  
Comisionado

*Raúl Necedal*  
Raúl Necedal  
Comisionado

**Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.**  
**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS**  
**NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Marina Nacional No. 60, piso 6, colonia Tacuba, código postal 11410, Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido por la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento del público en general y de los usuarios a los que distribuye gas natural bajo el permiso número G/041/DIS/1998 para la Zona Geográfica del Distrito Federal, otorgado por la Comisión Nacional de Energía, antes la Comisión Reguladora de Energía, la lista de Tarifas autorizada que podrá entrar en vigor a los cinco días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**LISTA DE TARIFAS DE LA ZONA GEOGRÁFICA DEL DISTRITO FEDERAL**  
 Cifras expresadas en pesos de julio de 2024

Cargos	Unidades	Distribución con comercialización	Distribución Simple	
			Cargo por Capacidad	Cargo por Uso
<b>Mercado Residencial</b>				
<b>Cargo por servicio</b>	Pesos/mes	42.7732		
Bloque único	Pesos/GJ	93.5292	76.5942	16.9349
<b>Mercado Comercial &lt; 1,507</b>				
<b>Cargo por servicio</b>	Pesos/mes	103.2939		
Bloque único (3)	Pesos/GJ	48.3755	39.6164	8.7591
<b>Mercado Gran Comercial-Pequeño Industrial (1)</b>				
<b>Cargo por servicio</b>	Pesos/mes	1,053.1220		
Bloque I - De 0 a 84 GJ/mes (3)	Pesos/GJ	71.5873	58.6253	12.9620
Bloque II - Más de 84 a 628 GJ/mes (3)	Pesos/GJ	43.1964	35.3750	7.8214
Bloque III - Más de 628 a 1,394 GJ/mes	Pesos/GJ		23.3235	5.1568
Bloque IV - Más de 1,394 a 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ		8.1922	1.8113
Bloque V - Más de 2,093 GJ/mes	Pesos/GJ		3.3876	0.7490
<b>Mercado Gran Industrial (2)</b>				
<b>Cargo por servicio</b>	Pesos/mes	5,190.1731		
Bloque I - De 0 a 3,488 GJ/mes	Pesos/GJ		15.6746	3.4656
Bloque II - Más de 3,488 a 6,975 GJ/mes	Pesos/GJ		10.1936	2.2538
Bloque III - Más de 6,975 a 174,447 GJ/mes	Pesos/GJ		8.4326	1.8644
Bloque IV - Más de 174,447 a 348,899 GJ/mes	Pesos/GJ		6.9688	1.5408
<b>Industrial EDS (4)</b>				
<b>Cargo por servicio</b>	Pesos/mes	5,573.8535		
Bloque Único	Pesos/GJ		9.9405	2.1978
<b>Otros Cargos</b>				
Otros Cargos por Mercado	Unidades	Residencial / Comercial < 1,507	Com.- Peq. industrial. (1)	Industrial (2)
Conexión estándar (cargo único) (5)	Pesos	3,326.5273	7,153.1862	232,499.7270
Conexión no Estándar	Pesos/metro	1,620.7840	2,693.4297	3,019.3680
Desconexión y reconexión	Pesos	313.9831	625.4149	936.8225
Cheque Devuelto (6)	% s/tot.cheque	20%	20%	20%
Cargo por cobranza	Pesos/acto	170.36	237.47	338.15
Depósito de Prueba de Medidor	Pesos	415.57	547.21	1,009.25
Acto Administrativo (7)	Pesos/acto	170.36	237.47	338.15

(1) Para consumos menores a 41,868.00 Gigajoules por año. (2) Para consumos mayores de 41,868.00 Gigajoules por año. (3) El cargo de "Distribución con comercialización" aplica únicamente a usuarios con un consumo de hasta 5,000.00 Gigajoules por año. (4) Estación de servicio para Gas Natural Vehicular. (5) Corresponde a la tubería, válvula y accesorios para la conducción de energía con una longitud de hasta 30 metros. (6) Se cobra sobre el monto del cheque, siendo el mínimo de facturación igual al cargo administrativo. (7) Este incluye todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del usuario.

En el documento que está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestran debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.





# MAPFRE

Av. Revolución 507, Col. San Pedro de los Pinos  
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800  
Tel. (55) 52 30 70 00 RFC MTE-440316 E54

Ciudad de México, a 30 de octubre del 2025

## Carta Cobertura

### Póliza Todo Riesgo Daños Materiales

Mediante la presente Certificado Cobertura y hasta tanto se emitan las correspondientes Pólizas, cuyas respectivas Condiciones Generales declara conocer y aceptar el Asegurado, Mapfre Mexico, asegura los bienes e intereses indicados, contra los riesgos y por los límites que asimismo se expresan.

#### **ASEGURADOS**

- a) Naturgy México, S.A. de C.V.
- b) Comercializadora Metrogas S.A. de C.V.
- c) Naturgy Energy Group, S.A.;
- d) cualquier otra empresa subsidiaria, participada, afiliada, asociada o controlada por la que cualquiera de las citadas tenga responsabilidad de asegurar, y
- e) otros por los que cualquiera de las anteriores entidades tenga responsabilidad de asegurar.

#### **ASEGURADOR**

MAPFRE México, S.A.

#### **PERIODO DE SEGURO**

Desde las 00:01 horas (hora española) del 30 Octubre de 2025 hasta las 00:01 horas (hora española) del 30 de Octubre de 2026, o su equivalente en hora mexicana.

#### **VIGENCIA DE ESTA CARTA DE GARANTIA**

90 días desde la toma de efecto de este seguro.

#### **ALCANCE TERRITORIAL**

Mundial excepto territorios sancionados (OFAC) y de acuerdo con la cláusula de sanciones y de territorialidad incluidas en las diferentes secciones de la póliza.

#### **BIENES ASEGURADOS**

Todos los bienes muebles e inmuebles en tierra de cualquier naturaleza o denominación, que sean propiedad del Asegurado, alquilados o arrendados, o a la propiedad de otros en fideicomiso, o para los que el Asegurado haya asumido el riesgo o tenga la obligación de asegurar, reparar o reemplazar. Se considerarán que los bienes en tierra incluyen, pero no se limitan, a las estructuras en ángulo con la costa y que se extienden hacia al agua.

Se incluyen las propiedades en curso de construcción y montaje incluyendo, pero sin limitarse a los materiales, equipos y maquinaria, ingeniería de detalle, mano de obra y suministros de cualquier naturaleza propiedad del Asegurado o por lo que el Asegurado haya asumido el riesgo o tenga la obligación de asegurar, reparar o reemplazar y que deban ser utilizados en, o sean incidentales a los preparativos, fabricaciones, montajes y/o construcciones y/o pruebas de los bienes asegurados.



**MAPFRE**

Av. Revolución 507, Col. San Pedro de los Pinos  
Del. Benito Juárez, Ciudad de México, C. P. 03800  
Tel. (55) 52 30 70 00 RFC MTE-440316 E54

Bienes en tránsito terrestre o cursos de agua interiores, excluyendo la Pérdida de Beneficios derivada del transporte.

Todo ello sujeto a los términos, condiciones, límites y deducibles establecidos en la póliza en proceso de emisión.

No tendrán la consideración de bienes asegurados los mencionados como "Bienes No Asegurados" en la póliza en proceso de emisión.

**RIESGOS CUBIERTOS**

Daños Materiales y Pérdida de Beneficios.

Conforme términos y condiciones de la póliza en proceso de emisión.

**LIMITES DE INDEMNIZACION**

Conforme términos y condiciones de la póliza en proceso de emisión.

**DEDUCIBLES**

Conforme términos y condiciones de la póliza en proceso de emisión.

**CORDIALMENTE**

**Jorge Guadalupe Casillas Mejía**  
Suscripción Riesgos Globales  
**MAPFRE México, S.A.**



Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.2-Inciso 28.2.4

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

RFC: CME730129A79

#Proveedor ante el Instituto: 0000035197

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,

Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**P r e s e n t e**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

De resultar adjudicado en la presente licitación pública nacional, es el único responsable ante las autoridades Federales, Estatales, Municipales o de la Ciudad de México, del cumplimiento de toda la Normatividad vigente relacionada con la prestación del servicio y aquella descrita en el anexo técnico correspondiente.

Adicional , el proveedor manifiesta que se registrá en lo general por lo dispuesto en la ley de hidrocarburos, el reglamento del título tercero de la ley de hidrocarburos, en el reglamento de gas natural en lo aplicable y que no se contraponga a la regulación vigente en la materia, en los términos y condiciones generales para la prestación del servicio (en lo sucesivo TCGPS) aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y demás normas y disposiciones legales que regulan la materia de distribución del gas natural por ductos.

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.2-Inciso 28.2.5

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

De resultar adjudicado en la presente licitación pública nacional, es el único responsable de las obligaciones derivadas de los contratos de trabajo con su personal.

Adicional , el proveedor manifiesta que se registrará en lo general por lo dispuesto en la ley de hidrocarburos, el reglamento del título tercero de la ley de hidrocarburos, en el reglamento de gas natural en lo aplicable y que no se contraponga a la regulación vigente en la materia, en los términos y condiciones generales para la prestación del servicio (en lo sucesivo TCGPS) aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y demás normas y disposiciones legales que regulan la materia de distribución del gas natural por ductos.

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.2-Inciso 28.2.6

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

De resultar adjudicado en la presente licitación pública nacional, absorberá todas las responsabilidades laborales y de seguridad social inherentes en caso de accidente o riesgo de trabajo de alguno de sus empleados.

Adicional , el proveedor manifiesta que se registrá en lo general por lo dispuesto en la ley de hidrocarburos, el reglamento del título tercero de la ley de hidrocarburos, en el reglamento de gas natural en lo aplicable y que no se contraponga a la regulación vigente en la materia, en los términos y condiciones generales para la prestación del servicio (en lo sucesivo TCGPS) aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y demás normas y disposiciones legales que regulan la materia de distribución del gas natural por ductos.

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

De resultar adjudicado en la presente licitación pública nacional, se adjunta como anexo a este escrito y con el código PE.02899.MX Edición 5 el Plan de Emergencia en distribución de Gas Natural, supuestos de caso fortuito o fuerza mayor para la cual se actuara de la forma siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2111 del código civil federal vigente y su correlativo en materia local, ninguna de las partes será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato, cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor. Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de las partes, así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o inevitables, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; incendio, temblor, inundación, huelga, expropiaciones, hostilidades o guerra (declarada o no declarada), bloqueo, disturbios laborales, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles, restricciones por cuarentenas o epidemias, faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos, tormentas o inclemencias meteorológicas, accidentes, no obtención de permisos y/o licencias de construcción, leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos de autoridad, ya sean de aplicación general o particular del gobierno de los estados unidos mexicanos o cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades, ninguna de las partes será responsable para con la otra por falta de cumplimiento al presente contrato durante dicho periodo. Pero si dicha causa se prolonga por más de 30 (treinta) días calendario, entonces cualquiera de las partes podrá terminar inmediatamente y sin responsabilidad este contrato, mediante aviso por escrito dado a la otra parte.

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  


**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO

## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

Código: PE.02899

Edición: 5

	Responsable
Elaborado	Planificación y Normativa D. DANIEL TELLO
Revisado	Planificación, Calidad y Seguridad D. EDUARDO AHUMADA
	Zona Centro / Valle de México Dña. JAQUELINE LUNA
	Zona Norte / Bajío D. ALVARO B. GARCIA
Aprobado	Gestor del Sistema de Distribución D. CARLOS CAPPONETO
	Operaciones D. FRANCISCO RIPOLL
Registros de aprobación en el Gestor Documental de Normativa	



## Índice

	Página
1. Objeto	3
2. Alcance	3
3. Documentos de referencia	3
4. Definiciones	4
5. Responsabilidades	5
6. Desarrollo de la Emergencia	5
6.1. Consideraciones previas	5
6.2. Etapas de la Emergencia	7
6.3. Recepción de avisos	8
6.4. Calificación previa y recalificación	9
6.5. Notificación de la Emergencia	10
6.6. Resolución	12
6.7. Responsabilidades y funciones en la resolución de la Emergencia	13
6.8. Documentación de la Emergencia	15
6.9. Equipos y materiales	16
6.10. Capacitación y formación	17
6.11. Revisión de este Plan de Emergencia	17
6.12. Difusión y conocimiento del Plan de Emergencia en distribución	17
6.13. Simulacro de Emergencia	18
6.14. Relaciones con la comunidad	18
7. Registros y datos. Formatos aplicables	19
8. Relación de Anexos	19
Anexo 00: Histórico de revisiones	20



# Plan de Emergencia en distribución de gas natural

## 1. Objeto

Establecer la sistemática de actuación que permita afrontar una situación de Emergencia que afecte a la infraestructura de Distribución de gas natural de Naturgy, así como a las instalaciones receptoras de los usuarios conectados a ellas, con la garantía de que se coordinan adecuadamente las acciones a emprender para atender y resolver en el mínimo tiempo posible el problema presentado para:

- a) Salvaguardar la integridad de las personas, el medio ambiente y bienes materiales.
- b) Mantener el servicio y las presiones de seguridad en las redes de Distribución.
- c) Velar por el cuidado de la imagen pública de la Compañía.

## 2. Alcance

Es aplicable para Naturgy México S.A. de C.V. y Comercializadora Metrogas S.A. de C.V., en adelante llamados indistintamente Naturgy.

El alcance abarca a todos los Títulos de Permiso que se encuentran a nombre de las razones sociales anteriormente mencionadas.

Aplica para redes de Distribución de gas natural, así como a las instalaciones auxiliares del sistema, las estaciones de servicio de gas natural vehicular (GNV) propiedad u operadas por Naturgy y las instalaciones de los usuarios conectados al sistema de Distribución de Naturgy. No trata de las emergencias que pueden suscitarse en los Centros de Trabajo como son oficinas, almacenes no industriales, centros de formación, etc. y demás instalaciones de Naturgy; para estos casos, referirse a lo establecido **PE.00236** Preparación ante Emergencias en inmuebles.

Este plan involucra al personal responsable y operativo para resolución de Avisos de Urgencia; así como a las empresas contratistas que intervienen en las actuaciones.

## 3. Documentos de referencia

**DISPOSICIONES** Administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector de Hidrocarburos.

**PE.04352-AX.02** Manual de Gestión de la Comunicación en Situaciones de Crisis.

**NT.00013** Gestión de la Integridad.

**PE.00236** Preparación ante emergencias en inmuebles.

**PE.00064** Contingencia Sanitaria.

**PE.00092** Investigación de incidentes y accidentes en la red de distribución de gas natural por ductos.

**PE.00095** Identificación, evaluación y difusión de requisitos legales y otros requisitos del SASISOPA.

**PE.02051** Gestión de avisos de Urgencia por el Centro de Control de Atención de Urgencias.

**PE.02623** Actuación en avisos de olor o fuga de gas.



## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

**PE.02922** Control de Derrames.

**PE.04341** Formación al personal de Naturgy México.

**PE.04352** Comunicación Externa de Naturgy México.

**PE.06057** Gestión de Contratistas.

**PE.06058** Análisis de Riesgos de Seguridad del Sistema de Distribución de gas.

**PE.06485** Identificación, evaluación y control de aspectos ambientales.

**IT.00225** Actuación bidireccional para desvío de llamadas por desborde de sistemas CCAU-ATC-CCAU.

**IT.10405** Operación del Sistema Speech to Text para atención de llamadas en desborde en el sistema Telefónico del CCAU.

### 4. Definiciones

**Accidente grave:** Cualquier suceso tal, que una emisión en forma de fuga, vertido, incendio o explosión, que sea consecuencia de un proceso no controlado en el que estén implicadas una o varias sustancias peligrosas y que suponga una situación de grave riesgo, inmediato o diferido, para las personas, los bienes y el medio ambiente, bien sea en el interior o en el exterior de una instalación.

**Avería:** Daño o desperfecto que impide el correcto funcionamiento de parte o toda una red de Distribución de gas natural.

**Aviso:** Situación generada por la llamada de un tercero que desencadena la actuación de un equipo técnico de Naturgy, ya sea propio o contratado, con el fin de resolver dicha incidencia. Los avisos en función del riesgo asociado al mismo pueden ser de Urgencia o de Asistencia Técnica.

**Aviso de Asistencia Técnica:** Toda situación que no presupone una situación de riesgo ni para las personas ni para los bienes.

**Aviso de Urgencia:** Llamada recibida y derivada al teléfono del CCAU, que presupone una situación de riesgo, es decir, una Urgencia en el sistema de Distribución de gas natural.

**Centro de Control de Atención a Urgencias (CCAU):** Lugar donde se reciben y gestionan hasta su resolución final todos los Avisos de Urgencia.

**Emergencia:** Situación en la que se produce o se presenta un alto riesgo de que se produzcan daños sobre las personas, los bienes materiales, el medio ambiente o la imagen de la Compañía y que requiere una acción inmediata.

**Infraestructura de distribución de gas natural:** Conjunto de equipos, dispositivos y elementos requeridos para la conducción de gas natural, desde el punto de recepción hasta el punto de entrega; compuesta principalmente por tubos, válvulas (bloqueo, control, seguridad, etc.), filtros e instrumentos (por ejemplo, medidores, indicadores, analizadores); entre otros componentes.

**Jefe de CCAU:** Persona que coordina y supervisa el servicio de Atención de Urgencias, conforme a los criterios establecidos en la normativa técnica correspondiente, con el fin de asegurar su correcto funcionamiento y prestar el adecuado servicio a los clientes preservando así la imagen de la compañía.



## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

**Operador del CCAU:** Persona encargada de indicar e informar las actividades de la respuesta a un Aviso. Es relevado por el mando en caso de las prioridades de atención.

**Operador Telefónico del CCAU:** Persona encargada de atender las llamadas que se reciben en los teléfonos del CCAU y realiza la correcta recepción, registro y calificación previa de los avisos.

**Puesta en seguridad:** Realizar las acciones necesarias e inmediatas para eliminar el riesgo de la Distribución de gas natural.

**Urgencia:** Toda situación que presuponga una situación de riesgo para las personas o bienes o bien se informe de un accidente (explosión, incendio, intoxicación, etc.) o situación anómala (olor a gas, presión de suministro elevada, roturas y averías, etc.) en el sistema de Distribución de gas natural en su ámbito de aplicación.

**Responsable de turno del CCAU:** Encargado de la atención a los Avisos de Urgencia en el CCAU, tiene presencia las 24 horas del día y asegura la adecuada gestión de los Avisos de Urgencia mediante los criterios establecidos en la normativa técnica correspondiente.

**Restablecimiento del servicio:** Conjunto de acciones requeridas para que los clientes cuenten nuevamente con el suministro de gas natural.

**Simulacro de Emergencia:** Reproducción simulada de una Emergencia real en la que se activan y coordinan los medios y recursos disponibles, que permiten realizar una autoevaluación, entrenamiento y posteriormente un análisis para prevenir o mejorar la preparación ante una situación de Emergencia real.

Para efectos de este procedimiento se utilizan las siguientes abreviaturas:

**CAE:** Comité de Análisis de Emergencias.

**CCD:** Centro de Control de Distribución.

**CESEMEX:** Centro de Seguridad Corporativa de Naturgy en México.

**EEl:** Equipos de Intervención.

**SAU:** Sistema de Atención de Urgencias. Aplicación informática utilizada por el CCAU para la gestión de los Avisos de Urgencia.

**SSTT:** Servicios Técnicos.

**ICARO:** Software para la consulta de redes existentes de gas propiedad de Naturgy (Información Cartográfica para la Administración de Redes por Ordenador).

### 5. Responsabilidades

Incluidas en el desarrollo del procedimiento.

### 6. Desarrollo de la Emergencia

#### 6.1. Consideraciones previas

Naturgy establece la actuación de respuesta a emergencias, con base en los riesgos potenciales identificados en el **PE.06058** Análisis de Riesgos de Seguridad del Sistema de Distribución de gas y **PE.06485** Identificación, evaluación y control de aspectos ambientales, a los que es vulnerable la infraestructura de gas natural, así

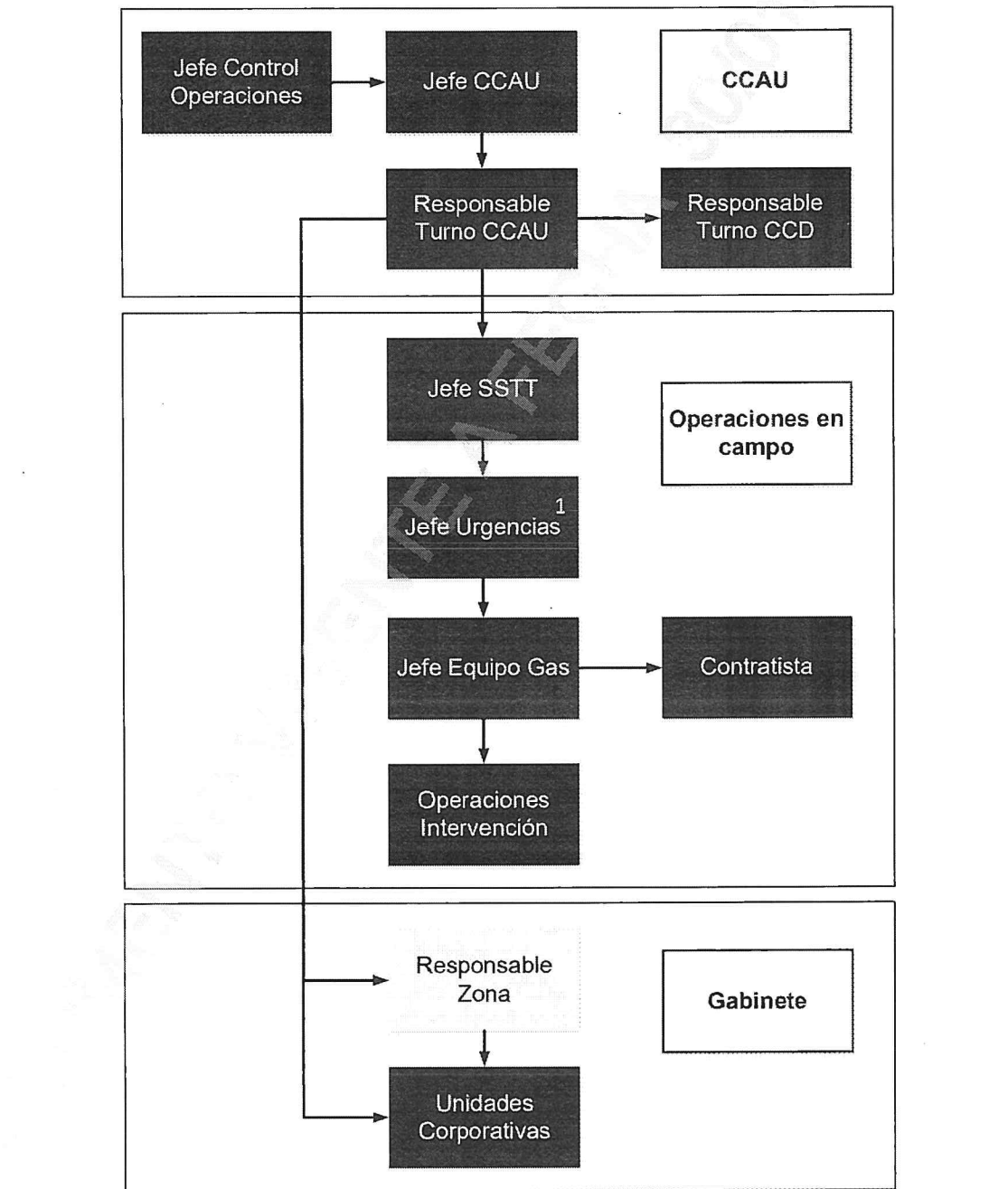
# Plan de Emergencia en distribución de gas natural



como las situaciones potenciales derivadas de fenómenos naturales, socio-organizativos y eventos externos.

Naturgy ha establecido la siguiente estructura organizacional para la atención de Avisos de Urgencia que ocurran en la Infraestructura de distribución de gas natural:

**Figura 01. Estructura de atención a emergencia**





## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

<sup>1</sup> Estas funciones son desarrolladas por el responsable de SSTT de Zona o por el Jefe de Atención de Urgencias y Mantenimiento según la organización vigente en cada Zona Geográfica. \*JEFE DE SERVICIO DE ZONA ES JEFE DE URGENCIA.

Esta organización tiene la responsabilidad y autoridad para responder y controlar los Avisos de Urgencia, entre las que se pueden encontrar las emergencias potenciales.

El Centro de Control de Atención a Urgencias (CCAU) es el lugar estratégico (localizado en sitio seguro y dotado de los medios y recursos necesarios, tales como medios de comunicación, equipos de cómputo, servicios de internet, un simulador, hojas de datos de seguridad; en general, información de la seguridad del proceso), que actúa como centro de operación ante las emergencias de Naturgy y es donde se reciben, gestionan y finalizan todos los Avisos de Urgencia a través del Sistema de Atención de Urgencias (SAU).

Complementariamente, los centros de Servicios Técnicos (SSTT) de Naturgy, atienden los Avisos de Urgencia en campo a través de los Equipos de Intervención (EEI).

Los Avisos de Urgencia se reciben en el CCAU por medio de la plataforma telefónica para la atención de urgencias.

Una vez registrados, se asignan a los equipos de intervención situados estratégicamente en el área geográfica para su atención inmediata.

El CCAU y los centros de SSTT disponen de un Sistema de Información Geográfica (ICARO) en el cual está reflejada toda la información relativa a la red de Distribución (planos y diagramas de la instalación); entre otros, el trazado y características de la red, ubicación de las estaciones de regulación, válvulas y demás elementos, permitiendo la consulta en pantalla y la extracción de copias en papel, en la escala más conveniente. De igual forma, disponen de medios de comunicación requeridos para la atención de avisos.

El CCD dispone de un sistema para la supervisión y control de la red de Distribución e instalaciones técnicas (SCADA), en el cual, a través de estaciones remotas, pueden detectar las anomalías en tiempo real.

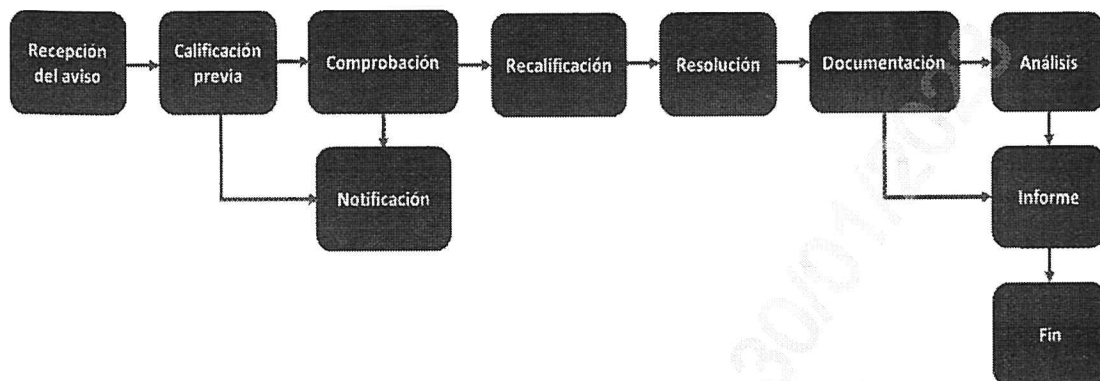
En el CCAU y CCD se dispone del software PHAST (Process Hazard Analysis Software Tools) modelación de las consecuencias asociadas a la ocurrencia de accidentes, con una principal aplicación en la industria química y del petróleo, simulador que permite el modelado de eventos de liberación de productos químicos (inflamables y/o tóxicos) los cuales manejan algoritmos matemáticos para el modelaje de dispersión, radiación y explosión (nubes inflamables y/o tóxicas), generando resultados en forma gráfica, tabular y en documentos editables.

### 6.2. Etapas de la Emergencia

Cada situación de Emergencia reviste casi siempre características particulares, al ser las anomalías posibles, muy diversas en naturaleza, importancia y circunstancias concurrentes. Por tanto, de modo general, en el desarrollo de una Emergencia, la sistemática a seguir para la resolución de la misma se compone de las siguientes fases:

**Figura 02. Etapas de la Emergencia**

## Plan de Emergencia en distribución de gas natural



### 6.3. Recepción de avisos

Las llamadas se reciben en el CCAU en el siguiente número telefónico.

**Desde cualquier zona geográfica: 800-091-4000**

**Área Metropolitana de Monterrey: 818-151-4000**

Los avisos se reciben las 24 horas del día los 365 días del año en el CCAU, siendo responsabilidad del Operador Telefónico del CCAU, bajo la tutela del responsable de turno del CCAU, la correcta recepción y el registro de los avisos.

El CCAU supervisa la correcta recepción, registro, calificación previa, atención, puesta en seguridad y cierre de los avisos introducidos en el SAU según los criterios descritos en el **PE.02051** Gestión de los Avisos de Urgencia por el Centro de Control de Atención de Urgencias.

Cuando en la plataforma telefónica del CCAU se identifique una situación anormal en la recepción de llamadas producida por un evento natural o indeterminado, el cual incremente la cantidad de estas y saturen el sistema, el responsable en turno del CCAU procederá a activar la instrucción técnica **IT.10405** Operación del Sistema Speech to Text para atención de llamadas en desborde en el sistema Telefónico del CCAU, informando de manera inmediata al responsable del CCAU; por otra parte, si la gestión de la emergencia o contingencia lo requiere, se pondrá en marcha la instrucción técnica **IT.00225** Actuación bidireccional para desvío de llamadas por desborde de sistemas CCAU-ATC-CCAU, solicitando apoyo al área de Atención al Cliente (ATC), bajo previa autorización del comité de dirección, indicando a Sistemas Informativos (SSII comunicación) que ejecute el desvío de las llamadas que superen la cantidad de teleoperadores y números de buzón disponibles.

Cuando la calificación del aviso – previa o en el curso de la atención – es de Emergencia, es el Responsable en Turno del CCAU quien se encarga del seguimiento de la gestión hasta el cierre del mismo.

Todo Aviso de Urgencia recibido en cualquier teléfono de Naturgy en el ámbito de aplicación de este Plan, es transferido de inmediato al CCAU, para lo cual se ha dispuesto una extensión del sistema telefónico corporativo, siendo el número siguiente:

**Número de extensión: 4000**

## Plan de Emergencia en distribución de gas natural



Cuando se reciban llamadas en el CESEMEX sobre incidentes que afecten a las instalaciones o red de gas natural, el CESEMEX le transfiere la llamada al CCAU.

Con base en la información recibida, el Operador telefónico del CCAU efectúa la calificación previa del aviso, siguiendo para ello lo indicado en el Apartado 6.4, informando al responsable en turno del CCAU, para que confirme o rectifique la calificación y movilización de equipos para la resolución de la Emergencia.

### 6.4. Calificación previa y recalificación

Los niveles señalados en la Tabla 01 son aplicables tanto en el proceso de calificación previa como en las posibles recalificaciones, según la información que se vaya recibiendo en el CCAU. Cuando ingresa un aviso se le asigna una prioridad y el grado de Emergencia se determina en campo de acuerdo al análisis que realice el técnico responsable de su resolución.

**Tabla 01. Clasificación de emergencias**

Grado		Motivo	Responsable
Emergencia	Primer Grado	En distribución y utilización	Responsable en Turno CCAU
		En la recepción	
	Segundo Grado	En distribución y utilización	Responsable en Turno CCAU
		En la recepción	
	Tercer Grado	En distribución y utilización	Responsable en Turno CCAU
		En la recepción	

Si la calificación no puede establecerse inequívocamente, se califican como indicio de Emergencia todas aquellas que no sean claramente averías, iniciándose el proceso de comprobación y calificación definitiva.

La presencia de medios de comunicación y/o autoridades en el lugar del evento conlleva el aumento de un grado en el tipo de Emergencia en cuanto a la activación del plan de avisos. No obstante, el Responsable de Turno del CCAU mantiene el grado si lo considera oportuno. Por ello los equipos de intervención (EEI) informan al CCAU, al llegar al lugar, de la presencia de medios de comunicación, autoridades, Protección Civil, Cuerpos de Seguridad, etc., remitiendo toda aquella información complementaria requerida (coordenadas de posición, fotografías, etc.).

En el Anexo **PE.02899-AX.01** Grados de Emergencia, se detallan los criterios de calificación de las Emergencias según el grado.



## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

En el caso de urgencias derivadas del suministro, aplica el Anexo **PE.02899-AX.05** Grados de Emergencia por problemas de suministro, donde se especifican los criterios de clasificación de este tipo de urgencias.

### 6.5. Notificación de la Emergencia

#### 6.5.1. Notificación a responsables

El Responsable de Turno del CCAU, desencadena la secuencia de notificaciones inmediatas y de Emergencias confirmadas, mediante el envío de mensajes instantáneos vía celular y/o correo electrónico de acuerdo al Anexo **PE.02899-AX.02** Distribución de notificaciones inmediatas.

También realiza comunicaciones previas en aquellos incidentes o accidentes en los cuales se disponga de información y que no estando confirmada la participación de Naturgy (indicio de Emergencia) o aun estando excluida pudiesen producirse informaciones en los medios de comunicación que implicasen a las empresas distribuidoras de Naturgy.

El primer contacto en la secuencia de comunicaciones es el responsable de Turno del CCAU, ascendiendo en línea jerárquica en la medida en que no lo localice o bien que éstos consideren necesaria la comunicación a sus superiores. Los responsables de la línea jerárquica deciden las comunicaciones a realizar, de acuerdo a lo indicado en el **PE.04352-AX.02** Manual de Gestión de la Comunicación en Situaciones de Crisis.

Con objeto de proceder a su localización, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, en el CCAU existe una relación de los teléfonos de localización de las líneas de mando incluidos en este plan. Asimismo, los responsables de línea incluidos en este plan notifican cualquier cambio que se produzca, tanto organizativo, como de personas y/o de teléfonos. Esta relación se encuentra definida en el Anexo **PE.02899-AX.06** Relación de teléfonos del Comité de Análisis de Emergencias, el cual se revisa y en su caso actualiza con una periodicidad mínima anual o cada vez que se produzca un cambio en la organización que afecte el listado, dicha actualización corresponde al CCAU llevarla a cabo.

El responsable de Turno del CCAU informa al responsable del Servicio de Atención Telefónica al Cliente en caso que, derivado de la Emergencia, se afecte el suministro de clientes de forma masiva; con el fin de facilitar información a los consumidores. Asimismo, comunica al CESEMEX cualquier situación de Emergencia que conlleve para su resolución en campo, por riesgo de integridad de personal por amenazas, sospecha de sabotaje o atentado.

El responsable de turno del CCAU, en caso necesario, da aviso a otras unidades de la organización, según la información recabada en campo sobre el tipo de Emergencia y repercusión de la misma.

# Plan de Emergencia en distribución de gas natural



## 6.5.2. Notificación a autoridades locales, estatales y Protección Civil

Con base en el nivel de Emergencia, se determina la necesidad de solicitar apoyo a las autoridades competentes en la atención de la emergencia, llamando al número siguiente:

**Número Nacional de Emergencias: 911**

El apoyo solicitado a las autoridades consiste en despejar el área y controlar el tránsito para permitir la actuación de SSTT.

El informe de la situación de la Emergencia a organismos y autoridades se realiza según el Plan de Comunicaciones contenido en el **PE.04352-AX.02** Manual de Gestión de la Comunicación en Situaciones de Crisis y de acuerdo con las disposiciones y acuerdos establecidos con las distintas administraciones.

## 6.5.3. Notificación a Dirección de Comunicación

En todos aquellos casos en los que exista presencia de cualquier medio de comunicación o cuando por la magnitud o exposición pública de la Emergencia se prevea alguna repercusión en la imagen de la Compañía, comunicar al responsable de la Unidad de Comunicación.

Asimismo, las llamadas y peticiones de información de los medios de comunicación son canalizadas a la Dirección de Comunicación.

## 6.5.4. Notificación a los responsables Comerciales de Consumidores Industriales y/o singulares y de comercializadoras

Toda aquella Emergencia que afecte o pueda afectar durante su resolución al suministro de consumidores industriales (los que utilizan el gas para su proceso productivo), son comunicadas al responsable de la unidad de Ventas de Energía y al Responsable de Zona, y en su caso, a la unidad de ATR, con el fin de que ésta informe a dichos consumidores (siempre que la urgencia de la resolución no aconseje una llamada rápida a los mismos). Para ello las comercializadoras facilitan y actualizan las personas y los teléfonos de contacto. Asimismo, los suministros a consumidores singulares (hospitales, colegios, geriátricos, etc.) que puedan verse afectados, generan también una notificación al responsable de Ventas de Energía, al Responsable de Zona y a la unidad de ATR. Notificación a responsables de Estaciones de GNV

En las posibles situaciones de Emergencia que se produzcan en las Estaciones de GNV, aplicar lo dictado en el Documento de Autoprotección, conforme al **PE.00236** Preparación ante Emergencias en inmuebles. Notificar a los responsables Operativos de las Estaciones de GNV, al responsable de SSTT de la zona de Distribución y, a la empresa responsable del mantenimiento de la planta. Seguidamente cursar el aviso al CESEMEX y mantener informado en todo momento de la evaluación de los acontecimientos y, en caso necesario, solicitar se presente en el lugar de los hechos.



### 6.5.5. Notificación a responsables de Equipos de Odorización

En las posibles situaciones de Emergencia en los equipos de odorización, notificar a la unidad responsable de dar mantenimiento a los equipos y al responsable de SSTT de la zona de Distribución. Asimismo, informar de la situación al responsable de Comunicación Externa para actuar conforme al **PE.04352** Comunicación Externa de Naturgy México. Seguidamente cursar el aviso al CESEMEX y al responsable de Servicio de Atención Telefónica al Cliente.

### 6.6. Resolución

Las actuaciones de Emergencias se coordinan de manera centralizada desde el CCAU, al que se informa de todos los sucesos y actuaciones relevantes relativos a la Emergencia.

Todas las acciones realizadas son encaminadas al control de la situación de riesgo, inmediato o no, que generó la incidencia, así como prevenir o mitigar sus consecuencias.

Cuando la situación de Emergencia lo requiera, trabajar de forma coordinada con los Servicios Públicos de Emergencia (Protección Civil, Bomberos, Policía, etc.).

Las responsabilidades generales de resolución de avisos son las siguientes:

- Corresponde al Responsable de Turno del CCAU la misión de activar el Plan de Emergencia y asegurar que éste se cumpla; coordinar en un primer momento y hasta que el responsable en campo llegue al lugar y asuma el mando, la resolución de la Emergencia. Dar por finalizado el Plan de Emergencia, de agrupar toda la información que genera la Emergencia y de dar apoyo logístico si es necesario al responsable en campo.
- Corresponde al responsable de SSTT de la zona afectada ser el responsable en campo para la resolución de la Emergencia. En función de la gravedad, puede delegar la resolución en el Jefe de Atención de Urgencias y Mantenimiento o en el Jefe de Equipo Gasista/Jefe Equipo de Intervención, según la organización existente.
- Corresponde al Responsable de Zona la representación de la compañía con las autoridades competentes en el ámbito de la Emergencia, quien puede delegar sus funciones en la persona de su equipo que considere oportuno.
- Para la resolución de Emergencias que puedan afectar a la seguridad de consumidores, terceros o personal que actúa en la Emergencia, así como cortes de suministro masivos o que puedan tener repercusión pública, el responsable de los SSTT lo consensa con el responsable del CCAU antes de actuar.

En cualquier momento, particularmente para Emergencias de Primer Grado, los superiores de las líneas jerárquicas respectivas pueden supervisar o sustituir a los responsables indicados. Asimismo, el Responsable de Turno del CCAU está informado de forma permanente de las decisiones tomadas en campo en cuyo caso la decisión es compartida entre ambos.

# Plan de Emergencia en distribución de gas natural



## 6.7 Responsabilidades y funciones en la resolución de la Emergencia

En cualquier caso, independientemente del grado de la Emergencia, el Responsable de Turno del CCD apoya al Responsable de Turno del CCAU en la resolución de la Emergencia, de forma coordinada, controlando la red de Distribución y realizando las acciones que se precisen para garantizar el suministro de gas en las mejores condiciones.

### 6.7.1 Responsable de Turno del CCAU

- Asignar los medios oportunos, movilizándolo los equipos y mandos necesarios.
- Desencadenar la comunicación a los responsables de la línea jerárquica de Naturgy.
- Activar el Plan de Emergencia, asegurar su cumplimiento y dar por finalizada la Emergencia.
- Desencadenar la comunicación en situación de crisis, conforme lo establecido en el **PE.04352-AX.02** Manual de Gestión de la Comunicación en Situaciones de Crisis.
- Colaborar con el responsable de la resolución en campo en la movilización de recursos (equipos de apoyo, contratistas, etc.) y materiales.
- Coordinar la resolución mientras el responsable de la resolución en campo no asuma el mando.
- Mantener informada a la línea de mando de la evolución de la Emergencia.
- Coordinar la recolección de la información relacionada con la Emergencia.
- Recabar autorización a la línea jerárquica y desencadenar los avisos a Organismos Oficiales y Protección Civil.
- Desencadenar el procedimiento de información a los clientes.

### 6.7.2 Responsable del CCAU

- Coordinar la actuación e información en gabinete con los cuerpos de seguridad (Protección Civil, Bomberos, Policía, etc.) que actúan en la Emergencia.
- Coordinar la actuación en gabinete con los responsables de otras unidades implicadas en la resolución, según la información disponible.
- Coordinar la redacción del informe y difusión de acuerdo con el Anexo **PE.02899-AX.03** Distribución del informe de la emergencia.
- En caso necesario recabar la colaboración de otras unidades operativas.
- En Emergencia de primer grado coordinar toda la información sobre el desarrollo de la misma.



## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

### 6.7.3 Responsable de la resolución en campo

- Coordinar la resolución en campo.
- Coordinar la actuación de los medios disponibles en campo, como contratistas, medios propios, etc.
- Coordinar la actuación en campo con los responsables de otras unidades implicadas en la resolución, según la información disponible.

### 6.7.4 Equipos de intervención en campo (EEI)

- Dependiendo de la naturaleza de la emergencia, actuar con base en las indicaciones generales contenidas en los siguientes documentos:
  - **PE.02623** Actuación en avisos de olor o fuga de gas.
  - **PE.02899-AX.04** Medidas de minimización de impacto ambiental.
  - **PE.02899-AX.07** Actuación ante una sobre presión accidental en la red de distribución.
  - **PE.02899-AX.08** Detección, Localización y Clasificación de Fugas.
  - **PE.02899-AX.09** Actuación en avisos de incendio o explosión.
  - **PE.02899-AX.13** Protocolo de Emergencia Fenómenos de tipo Geológico.
  - **PE.02899-AX.14** Protocolo de Emergencia Fenómenos Hidrometeorológicos.
  - **PE.02899-AX.15** Protocolo de Emergencia Fenómenos socio-organizativos.
  - **PE.02899-AX.16** Protocolo de Emergencia Siniestros externos.
  - **PE.00064** Contingencia Sanitaria.
  - **PE.02922** Control de Derrames.
- Resguardar las instalaciones después de la emergencia para que las posibles evidencias no sean alteradas, de tal manera que permita disponer de elementos para llevar a cabo la investigación y análisis del evento conforme el **PE.00092** Investigación de incidentes y accidentes en la red de distribución de gas natural por ductos y evaluar las condiciones de integridad de las instalaciones mediante el protocolo establecido en el Anexo **PE.02899-AX.10** Programa de Recuperación. El resguardo considera el bloqueo del área afectada y desvío de tránsito.
- Recolectar todos los datos disponibles en campo para la cumplimentación del Informe de Emergencia o Incidencia, anotar los datos correspondientes en caso de accidente con o sin daños materiales y remitir al CCAU.



### 6.8 Documentación de la Emergencia

El responsable de la resolución en campo realiza un informe de las actuaciones llevadas a cabo utilizando los formatos definidos en el **PE.02051** Gestión de los Avisos de Urgencia por el Centro de Control de Atención de Urgencias.

Corresponde al Responsable de Turno del CCAU recopilar la información generada a causa de la Emergencia.

Corresponde al responsable del CCAU coordinar en caso necesario, la confección de un informe complementario con la información adicional recogida en el CCAU y en el CCD, así como su difusión de acuerdo con la lista de distribución que se indica en el Anexo **PE.02899-AX.03** Distribución del informe de la emergencia.

El informe definitivo o preliminar en caso de no tener toda la información disponible, esta confeccionado y difundido dentro de las 24 horas siguientes de ocurrido el incidente o accidente de que se trate. Si en la evolución de la Emergencia o con posterioridad a la misma se producen hechos o informaciones que modifiquen el contenido del informe realizado, generar los informes complementarios o los nuevos informes que se consideren necesarios.

Es responsabilidad del responsable del CCAU la custodia de la información que genere la Emergencia, que tiene carácter confidencial, así como redactar el informe que Naturgy remite al Organismo Oficial competente.

En el caso de accidentes o incidentes actuar conforme al **PE.00092** Investigación de incidentes y accidentes en la red de distribución de gas natural por ductos.

#### 6.8.1 Análisis de la Emergencia

El análisis de la Emergencia es responsabilidad del Comité de Análisis de Emergencias (en adelante CAE). El CAE es un órgano permanente que tiene como misión principal el análisis de las situaciones de Emergencia con los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Identificar las causas que han producido la situación de Emergencia, pudiendo utilizarse a tal fin, entre otras, las metodologías del análisis causa - raíz, tal y como se indica en la **NT.00013** Gestión de la Integridad.
- b) Analizar la actuación durante la resolución de la Emergencia.
- c) Proponer acciones de mejora para:
  - La corrección de las disfunciones detectadas.
  - Prevenir las situaciones de Emergencia.
  - Plantear formas de actuación para mejorar la eficacia en la resolución de situaciones de Emergencia.

El CAE se reúne con una periodicidad mínima anual. El Responsable de Explotación convoca al CAE de forma extraordinaria en caso de presentarse alguna situación relevante. Aparte de los miembros permanentes, se convoca a las reuniones a aquellas personas que hayan intervenido directamente o indirectamente en la resolución de la Emergencia.

## Plan de Emergencia en distribución de gas natural



En el caso de que la Emergencia conlleve un accidente laboral o industrial asiste al CAE el Responsable de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente. Se levanta acta de cada reunión del CAE.

**Tabla 02. Estructura del CAE**

Presidente del CAE	Gestor del Sistema de Distribución.
Secretario del CAE	Responsable de Explotación.
Miembros permanentes	Jefe del CCAU. Responsable de Control de Operaciones. Responsable de Planificación, Calidad y Seguridad. Responsable de SSTT de la Zona de Distribución.
Miembros no permanentes	Responsable de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente. Responsables de la Resolución de Emergencias concretas que deban ser analizadas. Directores o Responsable(s) de la Zona de Distribución.

En aquellas situaciones de emergencia en donde las consecuencias impliquen afectaciones de tipo 1, 2 y 3 de acuerdo a lo establecido en Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para que los Regulados lleven a cabo las Investigaciones Causa Raíz de Incidentes y Accidentes ocurridos en sus Instalaciones, el análisis se realiza de acuerdo al **PE.00092** Investigación de incidentes y accidentes en la red de distribución de gas natural por ductos.

### 6.9. Equipos y materiales

Los vehículos asignados a la atención de urgencias en campo, están provistos con el herramental e instrumental, incluyendo equipos, materiales, equipos de seguridad y de señalización necesarios para actuar en forma rápida, eficaz y segura, tanto para el personal de Naturgy como para contratistas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo **PE.02899-AX.11** Herramientas e instrumentos para los equipos de intervención y mecánicos de intervención.

La adquisición de equipos, materiales, equipos de seguridad y señalización se realiza considerando los requerimientos de estándares nacionales e internacionales de diseño, construcción, selección, pruebas y operación de equipos de respuesta a emergencias y contingencias ambientales.

Respecto a la disponibilidad de equipos, materiales, equipos de seguridad y señalización, el encargado de los equipos de intervención de turno se responsabiliza de mantener un inventario adecuado de los elementos, el cual se actualiza semanalmente, asentando en las listas de inspección los materiales retirados por los Equipos de Intervención (ver **PE.02899-FO.02** Listado de Herramental e instrumental para vehículos de urgencias).

El mantenimiento para los materiales, equipos e instrumentales para la atención de emergencias es de acuerdo a las recomendaciones del fabricante, proveedores o por requerimientos normativos. Para los equipos contra incendios se realizan



## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

verificaciones mensuales y anualmente se envían a mantenimiento. La ejecución es por el personal de Naturgy capacitado y para el contratista a lo establecido en el contrato correspondiente.

Para los equipos portátiles para la detección de fugas de gas, la verificación y calibración se realiza de acuerdo al Anexo **PE.02899-AX.12** Detectores de Gas Portátiles.

### 6.10 Capacitación y formación

El personal de Naturgy involucrado en la atención de emergencias, está capacitado con base en lo establecido en el procedimiento específico **PE.04341** Formación al personal de Naturgy México.

La capacitación y formación del personal contratista involucrado en la atención de emergencias, cumple con los requerimientos establecidos en el procedimiento específico **PE.06057** Gestión de Contratistas.

Anualmente se presenta el programa de capacitación y entrenamiento del personal para la atención de emergencias a la autoridad; así como los resultados de la capacitación y entrenamiento para la atención de emergencias.

Es importante mencionar que Naturgy cuenta para cada situación potencial de emergencia identificada, los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento, tales como: recursos financieros y humanos preparados, capacitados y, en su caso, certificados, servicios médicos, equipamiento, sistema contra incendio, sistemas de contención, rutas de evacuación, equipo de protección personal y medios de comunicación, entre otros.

### 6.11 Revisión de este Plan de Emergencia

El responsable de Explotación revisa y propone modificaciones a este Plan de Emergencia a solicitud de los miembros del CAE o por cambios del marco regulatorio o legal y siempre que las circunstancias lo aconsejen. Los criterios para la actualización son:

- Como resultado de la evaluación de algún simulacro donde se haya detectado alguna falla o mejora de los elementos evaluados.
- Cuando se identifique una nueva situación potencial de emergencia no considerada en el presente procedimiento, derivada de modificaciones al diseño y/o tecnología en la red de Distribución de gas e instalaciones auxiliares o cualquier otra modificación.
- Cada 5 años, en cumplimiento con las disposiciones de la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.
- Cuando ocurran situaciones de emergencia.

### 6.12 Difusión y conocimiento del Plan de Emergencia en distribución

Con carácter anual llevar a cabo una campaña de difusión del Plan de Emergencia, cuya coordinación la realiza la Unidad de Explotación.



## Plan de Emergencia en distribución de gas natural

La Unidad de Explotación ordena el llevar a cabo simulacros de Emergencia sin previo aviso, con objeto de comprobar la operatividad del Plan de Emergencia.

### 6.13 Simulacro de Emergencia

A fin de evaluar la eficacia y operatividad de este Plan de Emergencia, se formulan programas de simulacros de respuesta a emergencias en función con los escenarios de riesgo identificados, así como aquellos derivados de fenómenos naturales, socio-organizativos y eventos externos con la periodicidad establecida en la legislación vigente de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y en los programas de Protección Civil.

El programa de Simulacros contiene la siguiente información:

- Tipo de Simulacro.
- Área donde se realizará el Simulacro.
- Fecha programada y de realización.
- Seguimiento a observaciones y áreas de oportunidad derivadas de la evaluación de los simulacros.

La realización de los simulacros se desarrolla de acuerdo al Anexo **PE.02899-AX.17** Simulacros de emergencias en la Infraestructura de distribución de gas natural.

Los resultados del Simulacro, pueden derivar en la modificación de este Plan de Emergencias o procedimientos de actuación.

El **PE.02899-FO.01** Informe de Evaluación de Protocolos de Respuesta a Emergencias – Simulacro, junto con el seguimiento de las recomendaciones del simulacro, se presenta anualmente ante la autoridad correspondiente por el Responsable de Explotación o en su defecto el Responsable de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente de Naturgy.

### 6.14 Relaciones con la comunidad

El Responsable de Explotación en conjunto con el Responsable de Comunicación o con quien éste designe, establece y/o revisa el programa de información al público, tendiente a facilitar el reconocimiento de una situación de Emergencia relacionada con el servicio de Distribución, así como las acciones a realizar para mantener la adecuada relación con las autoridades Municipales, Estatales y Federales.

# Plan de Emergencia en distribución de gas natural



## 7. Registros y datos. Formatos aplicables

Registro	Responsable emisión	Soporte/lugar de archivo	Formato	Responsable de archivo	Tiempo conservación	Tipo de recuperación
Informe de Evaluación de Protocolos de Respuesta a Emergencias – Simulacro	Seguridad, Prevención y Medio Ambiente	Archivo de Seguridad, Prevención y Medio Ambiente	PE.02899-FO.01	Seguridad, Prevención y Medio Ambiente	3 años	Copia de seguridad en carpeta compartida
Listado de Herramental e instrumental para vehículos de urgencias	SSTT	Archivo de SSTT	PE.02899-FO.02	SSTT	3 años	Copia de seguridad en carpeta compartida

## 8. Relación de Anexos

- **Anexo 00:** Histórico de revisiones
- **PE.02899-AX.01:** Grados de Emergencia.
- **PE.02899-AX.02:** Distribución de notificaciones inmediatas.
- **PE.02899-AX.03:** Distribución del informe de la emergencia.
- **PE.02899-AX.04:** Medidas de minimización de impacto ambiental.
- **PE.02899-AX.05:** Grados de Emergencia por problemas de suministro.
- **PE.02899-AX.06:** Relación de teléfonos del Comité de análisis de emergencias.
- **PE.02899-AX.07:** Actuación ante una sobre presión accidental en la red de Distribución.
- **PE.02899-AX.08:** Detección, Localización y Clasificación de Fugas.
- **PE.02899-AX.09:** Actuación en avisos de incendio o explosión.
- **PE.02899-AX.10:** Programa de Recuperación.
- **PE.02899-AX.11:** Herramientas e instrumentos para los equipos de intervención y mecánicos de intervención.
- **PE.02899-AX.12:** Detectores de gas portátiles.
- **PE.02899-AX.13:** Protocolo de emergencia fenómenos de tipo geológicos.
- **PE.02899-AX.14:** Protocolo de emergencia fenómenos hidrometeorológicos.
- **PE.02899-AX.15:** Protocolo de emergencia fenómenos socio-organizativos.
- **PE.02899-AX.16:** Protocolo de emergencia siniestros externos.
- **PE.02899-AX.17:** Simulacros de emergencias en la Infraestructura de distribución de gas natural.
- **PE.02899-AX.18:** Falta de Suministro de Gas em Punto de Entrega ) PEGN.

# Plan de Emergencia en distribución de gas natural



## Anexo 00: Histórico de revisiones

Edición	Fecha	Motivos de la edición y/ o resumen de cambios
1	21/07/2006	Documento de nueva redacción que anula y sustituye la NT-500-MEX.
2	08/06/2017	Actualización de requisitos.
3	27/11/2020	<p>Se realiza cambio de plantilla al documento.</p> <p>Se actualizan los nombres de Gas Natural Fenosa a Naturgy.</p> <p>Se determina: el alcance no aplica para los Centros de Trabajo; el CCAU es el centro de operación durante la emergencia; se describen los procedimientos de actuación durante las emergencias por los Equipos de Actuación en campo y los equipos y materiales a utilizar durante la emergencia; la capacitación y formación requerida para el personal propio y externo; la planeación de los simulacros y de los requisitos legales aplicables.</p> <p>Se establecen anexos para la actuación en emergencias, detección, localización y clasificación de fugas, herramientas y equipos de intervención, detectores de gas portátiles, protocolos de emergencias y simulacros de emergencia.</p>
4	11/03/2022	Se actualiza el cuadro de aprobadores, código del procedimiento <b>PE.04352-AX.02</b> Manual de Gestión de la Comunicación en Situaciones de Crisis, <b>PE.00236</b> Preparación ante emergencias en inmuebles y los recursos necesarios para controlar o hacer frente al evento en caso de Emergencia y se agrega <b>PE.02899-AX.18</b> .
5	08/09/2022	<p>Se agregan referencias a las instrucciones técnicas: IT.00225 Actuación bidireccional para desvío de llamadas por desborde de sistemas CCAU-ATC-CCAU.</p> <p>IT.10405 Operación del Sistema Speech to Text para atención de llamadas en desborde en el sistema Telefónico del CCAU.</p>



Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.2-Inciso 28.2.8

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

**Cuenta con los números de emergencia siguientes:**

Las 24 Horas Los 365 Días:

- **Monterrey: 81 8151 4000**
- **Resto del país: 800 091 4000**

**Localizados en nuestra página de internet:**

[https://www.naturgy.com.mx/mx/particulares/servicio\\_al\\_cliente/canales\\_de\\_atencion/canales\\_de\\_atencion](https://www.naturgy.com.mx/mx/particulares/servicio_al_cliente/canales_de_atencion/canales_de_atencion)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

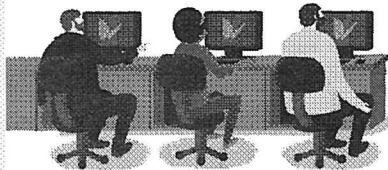
---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO

# CCAU

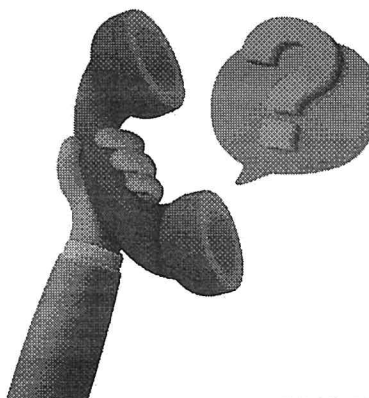
Centro de Control de Atención de Urgencias



En el **Centro de Control de Atención de Urgencias (CCAU)**, te brindamos atención las **24 horas** para reportes de **emergencias**.

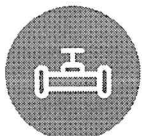
## ¿Cuándo debes generar un reporte?

- En caso de percibir un **olor a gas**.
- Haber un **incendio** o una **explosión**.
- Presentar **mayor, menor o nula presión** de la normal establecida en su servicio de gas.
- **Daño en la infraestructura** de Naturgy provocando o no una fuga.



## ¡IMPORTANTE!

Sigue estas medidas de seguridad si percibes olor a gas:



Cierra de inmediato la llave de paso.



Ventila el lugar.



No enciendas fuego.



No oprimas interruptores eléctricos.



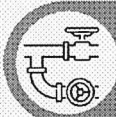
Sal del lugar y permanece en áreas seguras.



Llama a nuestro Centro de Atención a Urgencias (CCAU).

Monterrey **81 8151 4000**

Resto del país **800 091 4000**



Recuerda que, por **seguridad**, de acuerdo con la **NOM002-SECRE-2010** es recomendable **revisar tu instalación una vez al año**.

**Naturgy** 



Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.2-Inciso 28.2.9

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**P r e s e n t e**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

Cuenta con todos y cada uno de los permisos, normas, autorizaciones o avisos que en su caso apliquen ante las diversas autoridades para proporcionar la prestación del servicio objeto de esta licitación.

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.2-Inciso 28.2.10

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 0000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

Licitación Pública Nacional Número:  
Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)**, relaciono el personal involucrado para la prestación del servicio, el cual cuenta con más de un año de antigüedad, desempeñando funciones para la prestación del servicio de distribución de gas natural con base al permiso de distribución otorgado por la CRE y procesos administrativos, así mismo, manifiesto que el suscrito es el responsable de supervisar las actividades de dicho personal

Datos de contacto 55 52792400

- **Jorge Daniel Azzeloni Nobile** <jazzeloni@naturgy.com>;  
Distribucion I Zona Centro`, Construcción y SSTT (MX ZC)
- **Rogelio Moreno Robledo** [rmorenor@naturgy.com](mailto:rmorenor@naturgy.com)  
Supervisor de Obra, Construcción Centro
- **César Galan Resendiz** <cgalan@naturgy.com>;  
Tco Ingenieria y Construccion, Construcción Centro Cel. 55 2048- 3053
- **Jeanette Uribe Sanchez** <juribe@naturgy.com>;  
Ayudante Tecnico, Construcción Centro Cel. 55 4393- 0691
- **Enrique Morales Rodríguez**  
Clientes Gubernamentales - emoralesr@naturgy.com Cel. 55 553371 4847

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

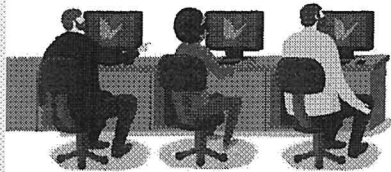
---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO

# CCAU

Centro de Control de Atención de Urgencias



En el **Centro de Control de Atención de Urgencias (CCAU)**, te brindamos atención las **24 horas** para reportes de **emergencias**.

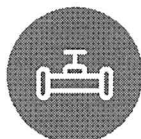
## ¿Cuándo debes generar un reporte?

- En caso de percibir un **olor a gas**.
- Haber un **incendio** o una **explosión**.
- Presentar **mayor, menor o nula presión** de la normal establecida en su servicio de gas.
- **Daño en la infraestructura** de Naturgy provocando o no una fuga.



## ¡IMPORTANTE!

Sigue estas medidas de seguridad si percibes olor a gas:



Cierra de inmediato la llave de paso.



Ventila el lugar.



No enciendas fuego.



No oprimas interruptores eléctricos.



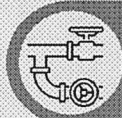
Sal del lugar y permanece en áreas seguras.



Llama a nuestro Centro de Atención a Urgencias (CCAU).

Monterrey **81 8151 4000**

Resto del país **800 091 4000**



Recuerda que, por **seguridad**, de acuerdo con la **NOM002-SECRE-2010** es recomendable **revisar tu instalación una vez al año**.

**Naturgy** 

**CONDICIONES GENERALES PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO  
COMERCIALIZADORA METROGAS S.A de C.V**

# Condiciones Generales para la Prestación del Servicio

## Tabla de Contenido

	página
<b>1. Datos Generales</b>	<b>7</b>
<b>2. Definiciones</b>	<b>8</b>
<b>3. Alcance y Modificación de las Condiciones Generales</b>	<b>12</b>
<b>3.1 Ámbito Material</b>	<b>12</b>
<b>3.2 Modificaciones y Discrepancias</b>	<b>12</b>
<b>3.3 Legislación Aplicable</b>	<b>13</b>
<b>3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales</b>	<b>13</b>
<b>4. Servicios y Cargos</b>	<b>13</b>
<b>4.1 Servicio por tipo de Usuario</b>	<b>13</b>
<b>4.2 Servicio de Distribución Simple</b>	<b>14</b>
<b>4.3 Servicio de Distribución con Comercialización</b>	<b>15</b>
<b>4.4 Servicio en Base Firme</b>	<b>15</b>
<b>4.5 Servicio en Base Interrumpible</b>	<b>15</b>
<b>4.6 Cargos por Conexión</b>	<b>15</b>
<b>4.7 Cargo por Desconexión y Reconexión</b>	<b>16</b>
<b>4.8 Otros Servicios</b>	<b>16</b>
<b>5. Acceso a los Servicios</b>	<b>16</b>
<b>6. Lista de Precios y Tarifas</b>	<b>17</b>
<b>6.2 Publicación de Tarifas</b>	<b>18</b>
<b>6.3 Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte</b>	

y Almacenamiento.	18
6.4 Ajustes en el Ingreso Máximo	19
6.5 Cargos Trasladables a los Usuarios	19
7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema	19
7.1 Capacidad del Sistema	19
7.2 Pico del Sistema	19
7.3 Metodología	20
7.4 Reservación de Capacidad en el Sistema de Distribución	21
7.5 Reservación de Capacidad del Sistema de Transporte	21
7.6 Pedidos	21
7.7 Restricciones Operativas	22
7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución Simple	23
7.9 Tolerancia en los Pedidos del servicio de Distribución con Comercialización Industrial	24
7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada	24
8. Requisitos y Procedimientos para la celebración de Contratos de Servicio	24
8.1 Metodología para Calcular la Viabilidad Económica De los Servicios	25
8.2 Metodología para Calcular la Capacidad Disponible en el Sistema	25
8.3 Solicitud de Servicio	25
8.4 Autorización de la Solicitud de Servicio	26
8.5 Autorización del Crédito	26
8.6 Rechazo de la Solicitud de Servicio	26

<b>8.7 Firma del Contrato</b>	<b>27</b>
<b>8.8 Reconexión de Servicio</b>	<b>27</b>
<b>8.9 Adeudos Preexistentes</b>	<b>27</b>
<b>8.10 Renovación de Contratos</b>	<b>27</b>
<b>8.11 Causas de Rescisión</b>	<b>28</b>
<b>8.12 Cambios de Contratante</b>	<b>28</b>
<b>8.13 Extensión y Ampliación del Sistema</b>	<b>29</b>
<b>8.14 Servicio a Personas que no han firmado un contrato de Servicio</b>	<b>29</b>
<b>8.15 Extensión a una Conexión Existente</b>	<b>29</b>
<b>8.16 Propiedad del Equipo</b>	<b>29</b>
<b>8.17 Autorización de Acceso para Retirar el Equipo</b>	<b>30</b>
<b>8.18 Daños al Equipo</b>	<b>30</b>
<b>8.19 Efectos de la Terminación</b>	<b>30</b>
<b>9. Medición y Facturación</b>	<b>30</b>
<b>9.1 Sistema de Medición</b>	<b>30</b>
<b>9.2 Corrección de Mediciones</b>	<b>31</b>
<b>9.3 Discrepancias en la Medición</b>	<b>31</b>
<b>9.3.1 Estimación de Consumos de Gas</b>	<b>31</b>
<b>9.3.2 Pruebas y Cargos por Verificación</b>	<b>32</b>
<b>9.4 Manipulación para Comprobación del Medidor</b>	<b>33</b>
<b>9.5 Errores de Facturación</b>	<b>33</b>
<b>9.6 Toma de Muestras</b>	<b>34</b>
<b>9.7 Facturación</b>	<b>34</b>

9.8	Facturación por Uso no Autorizado	35
9.9	Medidores Adicionales	35
9.10	Incumplimiento de Pago	35
9.11	Cargos por Cheques Devueltos	36
9.12	Acto Administrativo	36
9.13	Garantía	36
10.	Calidad del Gas	37
11.	Propiedad y/o posesión del Gas	37
11.1	Responsabilidad del Permisionario	37
11.2	Responsabilidad del Usuario	38
12.	Presiones del Sistema	38
13.	Atención de Quejas y Reclamaciones	38
13.1	Procedimiento para la Atención de Quejas y Reclamaciones	38
13.2	Plazos para la Atención de Reclamaciones	39
14.	Atención de Reportes de fuga y de problemas en el suministro	39
14.1	Atención a Fugas	39
14.2	Supresión de Fugas	41
15.	Interrupción del Servicio	41
16.	Caso Fortuito o Fuerza Mayor	42
16.1	Limitación de Responsabilidad	42
17.	Derecho de Suspensión	42
18.	Bonificación por Fallas o Deficiencias	43
19.	Obligaciones del Permisionario y del Usuario	44

<b>19.1 Obligaciones del Permisionario</b>	<b>44</b>
<b>19.1.1 Obligaciones del Permisionario en materia de Seguridad</b>	<b>44</b>
<b>19.1.2 Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio</b>	<b>45</b>
<b>19.2 Obligaciones del Usuario</b>	<b>46</b>
<b>20. Mantenimiento de Medidores</b>	<b>47</b>
<b>21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado</b>	<b>47</b>
<b>22. Notificación</b>	<b>47</b>
<b>23. Confidencialidad</b>	<b>48</b>
<b>24. Procedimiento para la Solución de Controversias</b>	<b>48</b>
<b>25. Aplicación del Poder Calorífico</b>	<b>49</b>
<b>26. Domicilios</b>	<b>49</b>
<b>26.1 Domicilio del Permisionario</b>	<b>49</b>

## **APENDICES**

### **A.- Lista de Precios y Tarifas**

## 1. Datos Generales

El Permisionario, Comercializadora Metrogas S.A de C.V., es una sociedad mercantil organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública número uno, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Notario Público número 109 del distrito Federal, licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Tlalnepantla, en el folio mercantil número 16, volumen 3º, libro 3º, segundo auxiliar al 10 de mayo de 1973 y con Registro Federal de Contribuyentes número CME 730129 A79.

Cambiando su denominación de Repsol México, S.A. de C.V. a la de Gas Natural México, S.A. de C.V. mediante escritura pública 57,910 de fecha 1 de diciembre de 1997, otorgada ante el Notario Público No. 103 del D.F. Lic. Armando Galvez Pérez Aragón, inscrita en el registro y folio mercantil mencionado en el párrafo anterior.

Domicilio: Jaime Balmes No. 8 piso 7-703 Colonia Los Morales Polanco, C. P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México D. F.

Teléfonos:

Atención a Usuarios: 52 19 2000

Emergencias: 52 19 40 00

Fax Atención a Usuarios: 52 79 24 44

## **2. Definiciones**

Para efectos de las presentes Condiciones Generales, los términos que a continuación se enlistan tendrán los siguientes significados:

- 2.1 Año: El periodo que comprende doce Meses consecutivos.
- 2.2 Cargo por Capacidad: La porción de la tarifa basada en la capacidad reservada por el Usuario para satisfacer su demanda máxima en un período determinado, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.3 Cargo por Servicio: La porción de la tarifa asociada con los costos inherentes a la prestación del Servicio de Distribución para un Usuario específico, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.4 Cargo por Uso: La porción de la tarifa basada en la prestación del Servicio que refleja el uso del sistema de acuerdo al volumen de Gas conducido por el Usuario, la cual se detalla en el Apéndice A.
- 2.5 Comisión o CRE: La Comisión Reguladora de Energía.
- 2.6 Condiciones o Condiciones Generales: Las presentes Condiciones Generales para la Prestación del Servicio de Distribución de Gas Natural dentro de la Zona Geográfica de Metrogas aprobada por la Comisión según licitación pública LIC-GAS-008-1997 y resolución RES/185/98, que establecen las tarifas y los derechos y obligaciones del Permisionario frente a los Usuarios.
- 2.7 Conexión: La instalación de la tubería, válvulas y accesorios desde la interconexión con el ducto de suministro más cercano del Sistema hasta el Punto de Entrega del Servicio, incluido dicho punto.
- 2.8 Conexión Estándar: La conexión de un Usuario Final que se localice a no más de 30 metros de las líneas del sistema de distribución, mediante la exclusiva instalación de un ducto de servicio, y un medidor adecuado al tipo y características del servicio requerido por el Usuario Final.
- 2.9 Conexión No Estándar: La conexión de un usuario final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.
- 2.10 Contrato: El Contrato de Servicio de Distribución de Gas Natural que se celebre entre Permisionario y cualquier Usuario.
- 2.11 Contratista: Aquella persona aceptable para el Permisionario que cumpla con las siguientes condiciones:
  - a) Que cuente con personal debidamente calificado y con experiencia y conocimientos suficientes requeridos para el trabajo a realizarse, que incluye enunciativa y no limitativamente, la rotura de pavimentos, la excavación en el subsuelo, señalización, vallado, instalación de

- instalaciones en zanja, tapado, compactado, relleno y reparación de pavimentos de calles;
- b) Que cumpla con la legislación, Normas Oficiales Mexicanas, estándares y prácticas de la industria aplicables a su actividad.
  - c) Disponga de un contrato de prestación de servicios y/o trabajos con el permisionario.
- 2.12. Costos Trasladables: Aquellos derivados de cambios en el régimen impositivo local o federal aplicable al Permisionario, que éste puede trasladar directamente a los Usuarios.
- 2.13 Día: Día natural.
- 2.14 Día hábil: Lunes a viernes, con excepción del 18 de marzo y el 12 de diciembre y de los días en que las instituciones de crédito están autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación así como todos aquellos días no establecidos por la Ley Federal del Trabajo como descanso obligatorio.
- 2.15 Directiva de Contabilidad: La Directiva de Contabilidad para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-002-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 1996.
- 2.16 Directivas: Disposiciones de carácter general emitidas por la CRE, tales como criterios, lineamientos y metodologías a que deben sujetarse las ventas de primera mano y las actividades de transporte, almacenamiento y distribución de Gas.
- 2.17 Directiva de Precios y Tarifas: La Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-1996, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1996, y en su caso las modificaciones futuras por parte de la Comisión.
- 2.18 Distribución: La actividad de recibir, conducir, entregar y, en su caso, comercializar Gas por medio de Ductos dentro de la Zona Geográfica.
- 2.19 Extensión del Sistema: Es el conjunto de ductos, compresores, reguladores, medidores y demás equipos que constituyen la ampliación del sistema dentro de la zona geográfica para servir a uno o más usuarios y que no corresponde a una conexión no estándar.
- 2.20 Factor de Carga: El indicador de utilización efectiva con relación a la utilización potencial máxima del sistema o de la capacidad máxima reservada.

- 2.21 Gas o Gas Natural: La mezcla de hidrocarburos compuesta primordialmente por metano.
- 2.22 KPa: Es la unidad de presión que una fuerza de mil newtons ejerce sobre una superficie de  $1\text{m}^2$ .
- 2.23 Gigacaloría: El volumen de Gas que contiene la energía equivalente a mil millones de calorías a 98.065 Kilopascal (un  $\text{Kg}/\text{cm}^2$  de presión absoluta) y una temperatura de  $293.15^\circ\text{K}$  ( $20^\circ\text{C}$ ).
- 2.24 Instalación de Aprovechamiento: Conjunto de tuberías, válvulas, accesorios, apropiados para conducir Gas desde la salida del medidor del Permisionario hasta los equipos de consumo del Usuario.
- 2.25 Ley: La Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- 2.26 Lista de Tarifas: El conjunto de tarifas y cargos máximos aprobados por la Comisión al Permisionario que se adjunta a estas Condiciones Generales como Apéndice A para formar parte integrante de las mismas.
- 2.27 Mes: Mes calendario.
- 2.28 Normas: Las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las dependencias competentes, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, relacionadas con la industria del Gas natural.
- 2.29 Norma de Calidad del Gas: NOM-001-SECRE-1997: "Calidad del Gas Natural", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 1998, o aquella que la sustituya.
- 2.30 Perfiles de Carga: El patrón de demanda de Gas Natural a lo largo de un año correspondiente a un Usuario o Usuario Final.
- 2.31 Perfil de Carga Estimado: La evaluación de Perfiles de Carga con base en la agrupación de Usuarios Finales dentro de varias categorías.
- 2.32 Periodo de Facturación: Cada periodo comprendido entre las fechas de lectura de los medidores de los Usuarios.
- 2.33 Periodo de Exclusividad: Periodo de años otorgados por la CRE al Permisionario para que sea éste quien en exclusividad realice la construcción del Sistema y la recepción, conducción y entrega de Gas dentro de la Zona Geográfica hasta el término de dicho periodo.
- 2.34 Permisionario: Comercializadora Metrogas S.A de C.V

- 2.35 Permiso: El Título de Permiso para prestar el Servicio en la Zona Geográfica otorgado por la Comisión en favor del Permisionario.
- 2.36 Pico del Sistema: El periodo o periodos en que el Sistema se encuentra en el punto más alto de uso.
- 2.37 Precio Máximo de Adquisición: El cargo máximo que el Permisionario podrá hacer al Usuario Final por los conceptos de precio de referencia del gas, transporte y almacenamiento de Gas.
- 2.38 Precio de Referencia del Gas: Es el Precio Máximo del gas (molécula) que el Distribuidor podrá trasladar al Usuario.
- 2.39 Punto de entrega: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la toma del Usuario final, por lo general en donde se ubica el medidor, conforme a lo establecido por el Usuario y el Permisionario.
- 2.40 Punto de recepción: El punto en el que la tubería del Permisionario hace conexión con la tubería del transportista para recibir el Gas.
- 2.41 Reglamento: El Reglamento de Gas Natural publicado por la Secretaría de Energía en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Noviembre de 1995.
- 2.42 Servicio: El Servicio de Distribución de Gas que preste el Permisionario en Base Firme o Interrumpible, respectivamente, a cualquier Usuario dentro de la Zona Geográfica.
- 2.43 Servicio de Distribución: La recepción, conducción, entrega y, en su caso, la comercialización de Gas del Permisionario a un Usuario Final dentro de la Zona Geográfica.
- 2.44 Servicio de Distribución con Comercialización: El Servicio de Distribución Simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica.
- 2.45 Servicio de Distribución Simple: La recepción del Gas en el Punto o los Puntos de Recepción del Sistema de Distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo Sistema.
- 2.46 Servicio en Base Firme: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso ininterrumpido al Servicio de Distribución de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.47 Servicio en Base Interrumpible: Modalidad en la que el Usuario tiene acceso al Servicio de Distribución, condicionado éste a ser interrumpido de acuerdo con estas Condiciones.
- 2.48 Sistema: El conjunto de gasoductos, compresores, reguladores, medidores y otros equipos que usa el Permisionario para recibir, conducir y entregar el Gas Natural dentro de la Zona Geográfica.

- 2.49 Tarifas: Cargos expresados en pesos mexicanos, por cada modalidad y clase de servicio proporcionado por el Permisionario.
- 2.50 Tarifa Convencional: Los cargos pactados libremente entre el Usuario y el Permisionario para un servicio determinado, conforme a las disposiciones 11.1 a 11.6 de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 2.51 Tasa Líder: La tasa TIIE (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio). En caso de que esta se dejara de publicar se usará la que resulte más alta de las siguientes: TIIP (Tasa de Interés Interbancaria Promedio), CPP (Costo Porcentual Promedio) o CETES (Certificados de la Tesorería), en cualquiera de sus plazos.
- 2.52 Tipo de Cambio: La equivalencia peso/dólar de los Estados Unidos de América para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.
- 2.53 Unidad: Mil millones de calorías, conocida como Gigacaloría (Gcal).
- 2.53 Usuario: La persona que utiliza o solicita los servicios de un Permisionario.
- 2.54 Usuario Final: La persona física o moral que sea propietaria y/o arrendataria individual de un inmueble y que adquiere el gas para su propio consumo.
- 2.55 Zona Geográfica: La Zona Geográfica de Metrogas determinada por la CRE, mediante las resolución RES/185/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Con fecha de otorgamiento de permiso del 3 de Septiembre de 1998.

### **3. Alcance y Modificación de las Condiciones Generales**

Estas Condiciones Generales forman parte integrante del Permiso, y estarán vigentes a partir de su aprobación por la Comisión, incluyendo las reformas, adiciones y modificaciones aprobadas por la propia Comisión, hasta que deje de estar vigente el Permiso.

#### **3.1 Ambito Material**

Las presentes Condiciones Generales y las Tarifas contenidas en el Apéndice A son aplicables a todos los servicios que preste el Permisionario en el Sistema.

#### **3.2 Modificaciones y Discrepancias.**

Estas Condiciones Generales serán modificadas para adecuarlas a los cambios en las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y cuando el

Permisionario o la Comisión lo consideren necesario, previa autorización de la Comisión. En caso de discrepancia entre las disposiciones legales, reglamentos y Directivas aplicables y estas Condiciones Generales prevalecerán las primeras y si existiese inconsistencia entre los Contratos y las Condiciones Generales, prevalecerán éstas últimas.

### **3.3 Legislación Aplicable.**

La aplicación e interpretación de estas Condiciones Generales y los Contratos, así como la prestación del Servicio, se regirán por la Ley, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento, las Directivas, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y en todo lo no dispuesto por estos ordenamientos, por la legislación civil y mercantil federal de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables en materia federal.

### **3.4 Disponibilidad de las Condiciones Generales.**

El Permisionario estará obligado a proporcionar una copia de las Condiciones Generales a todo Usuario que lo solicite y estarán a disposición del Usuario para consulta en la Comisión y en las oficinas del Permisionario.

## **4. Servicios y Cargos.**

### **4.1 Servicio por tipo de Usuario:**

Los servicios por tipo de Usuario que el Permisionario proporcionará serán:

- Servicio residencial (doméstico)
- Servicio Comercial – Pequeño Industrial
- Servicio Comercial – Gran Industrial
- Servicio Grandes Consumos
- Servicio industrial en base interrumpible

Los precios y tarifas por cada servicio se especifican en la Lista de Precios y Tarifas.

4.1.1 El Servicio residencial se aplica a los Usuarios Finales que reciben Gas para uso en Instalaciones de Aprovechamiento para usuarios residenciales. El Permisionario se encargará de determinar el Perfil de Carga y reservará la capacidad correspondiente en base a la información proporcionada por el Usuario.

Se realizará facturación bimestral.

4.1.2 El Servicio Comercial – Pequeño Industrial se aplica a los Usuarios que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo no exceda de 10,000 Gcal/año.

Se realizará facturación mensual o bimestral.

4.1.3 El Servicio Comercial – Gran Industrial se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea igual o mayor de 10,000 Gcal/año y no exceda de 500,000 Gcal/año. Se requiere reservar un mínimo de capacidad para un período no menor a un año, que se acordará entre el Usuario y el Permisionario.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.1.4 El Servicio de Grandes Consumos se aplica a los Usuarios Finales que reciben el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, y cuyo consumo sea igual o mayor de 500,000 Gcal/año.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

4.1.5 El Servicio industrial en base interrumpible se aplica a los usuarios finales que usen el Gas para propósitos que no sean residenciales y donde dichos Usuarios realicen actividades comerciales, de servicios, institucionales, procesos de transformación, manufactura, generación eléctrica y cogeneración eléctrica, previo acuerdo, estén dispuestos a adquirir un mínimo de 30,000 Gcal/año y acepten ser interrumpidos por opción del Permisionario, quien deberá notificarlo con una anticipación mínima de 24 (veinticuatro) horas. El Usuario podrá cancelar este servicio. La tarifa aplicable será la correspondiente al cargo por uso de la tarifa mencionada en la sección 4.1.3.

La facturación será quincenal, mensual o bimestral, según acuerden el Usuario y el Permisionario.

## **4.2 Servicio de Distribución Simple:**

Este servicio de distribución y su entrega en un punto distinto consiste en la recepción de Gas en el o los puntos de recepción del sistema de distribución y la entrega de una cantidad similar en un punto distinto del mismo sistema dentro de la Zona Geográfica, sin que el Permisionario preste el Servicio de comercialización del Gas, por lo que el Usuario será responsable de adquirir de otros proveedores el suministro y transporte de Gas a ser entregado en los puntos de recepción del sistema del Permisionario. El Usuario tendrá el derecho de reservar una cantidad máxima en base diaria siempre que exista capacidad disponible en el Sistema del Permisionario.

Este servicio se prestará solo en base interrumpible, cuando el Sistema se encuentre al 100% de su capacidad.

#### **4.3 Servicio de Distribución con Comercialización**

Es aquél Servicio en el que el Permisionario es propietario del Gas y consiste en la distribución simple y la comercialización del Gas dentro de la Zona Geográfica, donde el Gas podrá destinarse a usos residenciales, comerciales e industriales.

Este servicio podrá prestarse en base firme o interrumpible.

#### **4.4 Servicio en Base Firme**

El servicio en base firme es aquél que el Permisionario prestará bajo Condiciones normales de operación, sujeto a su capacidad, sin que tenga que interrumpirlo, salvo que se presenten las circunstancias contempladas en el artículo 76 del Reglamento y en la Sección 14 de estas Condiciones Generales. En tales casos, la interrupción será sin responsabilidad para el Permisionario.

#### **4.5 Servicio en Base Interrumpible**

El servicio en base interrumpible es aquél que prestará el Permisionario al Usuario en el entendido de que el Permisionario podrá interrumpirlo en cualquier momento, sujeto a lo dispuesto en estas Condiciones Generales, o el Usuario cancelarlo, sin ninguna responsabilidad para cualquiera de las partes, previa notificación con 24 (veinticuatro) horas de anticipación.

Cuando el Permisionario se vea en la necesidad de interrumpir, restringir o modificar el servicio, el Usuario que haya contratado un servicio en base firme tendrá siempre prioridad sobre el Usuario que haya celebrado un contrato de servicio en base interrumpible.

Cuando la demanda por servicio en base interrumpible sea mayor a la capacidad disponible del Permisionario, éste asignará la capacidad disponible prorrateándola entre los Usuarios que la hayan solicitado de acuerdo al consumo requerido.

#### **4.6 Cargos por Conexión**

Es el cargo que se aplicará por la conexión. Los cargos de conexión se dividen en Conexión Estándar y Conexión no Estándar.

Cargo por Conexión Estándar. El Permisionario instalará para el Usuario Final, los primeros 30 (treinta) metros de un ducto de servicio, el medidor y las conexiones requeridas, desde el punto de suministro más cercano del sistema de distribución hasta el punto de entrega del servicio en la propiedad del Usuario, la cual será para uso exclusivo de dicho usuario y deberá corresponder a las características propias del servicio requerido por el mismo.

El Cargo por Conexión Estándar se enlista en el Apéndice A de estas Condiciones Generales.

Cargo por Conexión No Estándar. El cargo por la conexión de un solo Usuario Final a las líneas del sistema de distribución que incluya ductos e instalaciones adicionales a los incluidos en la Conexión Estándar y corresponda a las características del servicio requerido por dicho usuario final.

El Cargo por Conexión no Estándar se enlista en el Apéndice A de estas Condiciones Generales.

#### **4.7 Servicio por Desconexión y Reconexión**

Este cargo corresponde al conjunto de obras y servicios necesarios para desconectar al Usuario del Sistema y volverlo a conectar, una vez subsanados los problemas o defectos imputables al Usuario. Los cargos por el Servicio por Desconexión y Reconexión se contemplan en el Anexo A de la Lista de Precios y Tarifas.

#### **4.8 Otros Servicios**

El Permisionario podrá prestar los servicios de mantenimiento a las instalaciones de gas natural de otros permisionarios, de usuarios o de terceros que estén dentro de la zona Geográfica.

Tales servicios podrán consistir, de manera enunciativa y no limitativa en la revisión de la ubicación de las instalaciones, revisión periódica de funcionamiento y seguridad, reparación de defectos y fugas detectadas y cualquier otro servicio que sea pactado por las partes.

El Permisionario prestará los servicios a que se refiere este apartado mediante la celebración del contrato respectivo con el o los Usuarios que los requieran, en el cual deberán especificarse como mínimo los servicios a prestar, su precio y los términos y condiciones a que se sujetarán las partes.

### **5. Acceso a los Servicios:**

El Permisionario proporcionará el Servicio a través del Sistema dentro de la Zona Geográfica, de acuerdo con estas Condiciones Generales así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley, el Reglamento, las Directivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**5.1** El Permisionario otorgará acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a los Usuarios del Sistema, de conformidad con los términos que se establece en el artículo 63 del Reglamento, es decir:

**5.1.1** El acceso abierto y no indebidamente discriminatorio estará limitado a la capacidad disponible del Permisionario. El Permisionario dará igual prioridad a aquellos Usuarios que soliciten el servicio de distribución simple o el servicio de distribución con comercialización y no distinguirá entre capacidad disponible para uno u otro servicio.

- 5.1.2 La capacidad disponible, mencionada en el punto anterior, se entenderá como aquella que no sea efectivamente utilizada. Existirá capacidad disponible cuando la capacidad no se encuentre sujeta a algún Contrato entre el Permisionario y los Usuarios.
- 5.1.3 El acceso abierto a los servicios del Permisionario sólo puede ser ejercido por los Usuarios, por medio de la celebración del respectivo contrato.
- 5.1.4 Cuando el Permisionario niegue a un Usuario el acceso al Servicio, cuando el Permisionario tenga capacidad disponible, u ofrezca el Servicio bajo condiciones indebidamente discriminatorias, la parte afectada podrá pedir la intervención de la CRE. En el primer supuesto, el Permisionario deberá demostrar la falta de capacidad en el momento de negar el acceso.
- 5.1.5 Al concluir el Periodo de Exclusividad, el Permisionario deberá permitir la interconexión de otros permisionarios al Sistema, de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de Gas Natural, siempre y cuando, exista capacidad disponible para proveer el servicio solicitado y, la interconexión sea técnicamente posible. El cargo por conexión será convenido por las partes.

## **6. Lista de Precios y Tarifas**

- 6.1. Las tarifas detalladas para la prestación de los servicios que se mencionan en la Sección 4 de estas Condiciones Generales, se encuentran contenidas en el Apéndice A, el cual forma parte integrante de este documento

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 11 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá negociar y eventualmente pactar tarifas convencionales distintas a las establecidas en la Lista de Tarifas.

Cuando el Permisionario pacte con algún Usuario tarifas diferentes a las aprobadas en estas Condiciones, el Permisionario deberá informar a la Comisión trimestralmente sobre las tarifas aplicadas durante el periodo inmediato anterior, de conformidad con el Artículo 88 del Reglamento de Gas Natural.

### **6.2. Publicación de Tarifas**

- 6.2.1. El Permisionario publicará la Lista de Precios y Tarifas completa, por lo menos una vez al año, en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial (gacetas) de él o los Estados donde son aplicables dichas tarifas. Lo anterior de conformidad con la Disposición 9.63 de la Directiva de Precios y Tarifas.

- 6.2.2. Las tarifas que requieran de la aprobación de la CRE serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Boletín Oficial de él o los Estados donde son aplicables dichas tarifas por lo menos 5 (cinco) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.
- 6.2.3. Las modificaciones a las Tarifas que no requieran la aprobación de la Comisión serán presentadas previamente a ésta y deberán publicarse con 10 (diez) días antes de su entrada en vigor. Lo anterior de conformidad con las disposiciones 9.65. y 9.66. de la Directiva de Precios y Tarifas.

### **6.3. Cálculo del Precio de Adquisición, Transporte y Almacenamiento**

El Precio Máximo de Adquisición es el cargo máximo que el Permisionario podrá cobrar a los Usuarios por los conceptos de adquisición, transporte y almacenamiento de Gas, según la Directiva de Precios y Tarifas, y Resoluciones complementarias de la Comisión Reguladora de Energía.

- 6.3.1. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el cargo por adquisición del Gas para el Usuario, para que refleje el precio de referencia aprobado por la CRE para el costo de adquisición de Gas.
- 6.3.2. El Permisionario actualizará, previa autorización de la CRE, el Cargo por Servicio de transporte y el Cargo por Servicio de almacenamiento para que reflejen cualquier cambio de precio en que el Permisionario incurra por estos conceptos.
- 6.3.3. El Permisionario devolverá al Usuario, junto con los intereses correspondientes cualquier cantidad que cobre por la adquisición, distribución, transporte y almacenamiento del Gas, que exceda del precio máximo de adquisición, dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha del cobro respectivo, en términos de la sección 9.5 de estas Condiciones.

El Permisionario llevará una cuenta separada para los contratos relativos a cada uno de los Servicios descritos en la sección 4 de estas Condiciones Generales y proporcionará estos datos a la CRE cuando ésta lo solicite.

### **6.4. Ajustes en el Ingreso Máximo:**

El Permisionario ajustará su Ingreso Máximo, conforme al procedimiento establecido en la Directiva de Precios y Tarifas.

### **6.5. Cargos Trasladables a los Usuarios**

- 6.5.1. El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los

Usuarios. Estos cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otro derecho que pudiese generar un cargo trasladable al Usuario. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la CRE anualmente.

## **7. Utilización de la Capacidad y Capacidad Pico del Sistema**

### **7.1 Capacidad del Sistema**

La capacidad del Sistema resulta del cálculo de flujos máximos de gas que puede conducir el Sistema, calculados con la presión garantizada por el transportista en los Puntos de Recepción del Sistema.

El Permisionario evaluará periódicamente la capacidad del Sistema, a través de programas de simulación, para actualizar los impactos sobre la capacidad de los factores siguientes:

- a) Modificaciones en las condiciones de entrega del transportista, y
- b) Ampliaciones y extensiones del Sistema

### **7.2 Pico del Sistema**

El pico del Sistema está relacionado con los periodos y duración históricos de la carga pico del sistema y con los datos estimados del perfil de carga cuando la información histórica no está disponible.

El pico del sistema se calculará mediante lecturas diarias de los medidores o perfiles de carga estimados y el flujo anual para los usuarios finales que no cuenten con lectura diaria de medidores.

Los picos del sistema y los periodos en que se producen se tomarán de los datos históricos de los últimos años con un riesgo del 10%, y se estimarán aquellos que por causas tecnológicas y/o falta de información no se hallan disponibles. La estimación de datos se irá reduciendo progresivamente desde el inicio de la prestación de servicio a medida que se acumulen datos históricos reales.

### **7.3 Metodología**

Conforme a lo establecido en la Disposición 9.27 de la Directiva de Precios y Tarifas, se define la metodología para calcular la utilización máxima diaria en el pico del Sistema:

Se ha desarrollado un modelo matemático que simula las caídas de presión en el Sistema, mediante variaciones en el volumen entregado a cada cliente. Este modelo permite estimar la capacidad instalada en el Sistema ( $C_i$ ), como la cantidad obtenida mediante incrementos de volumen que requieran una presión de entrega cercana a la presión máxima en el Punto de Recepción.

Adicionalmente, se cuenta con una base de datos históricos que permiten determinar la demanda promedio anual ( $D_{aa}$ ). Este dato es dividido entre el número de días del año y se obtiene la demanda promedio diaria ( $D_{da}$ ).

$$\frac{D_{aa}}{365} = D_{da}$$

De la base de datos se define el periodo pico y se determina la demanda

$$\frac{D_{pk}}{t_{pk}} = D_{dm}$$

pico ( $D_{pk}$ ) y la duración del periodo ( $t_{pk}$ ), el cociente de estos datos arroja como valor la demanda máxima diaria ( $D_{dm}$ )

Dividiendo la demanda máxima diaria ( $D_{dm}$ ) entre la demanda promedio diaria ( $D_{da}$ ) se obtiene el factor de incremento pico ( $F_{pk}$ ).

$$F_{pk} = \frac{D_{dm}}{D_{da}}$$

Al modelo matemático del sistema se le proporcionan los datos que corresponden a los volúmenes actuales de consumo multiplicados por el factor de incremento pico y se determina la presión máxima requerida cuando se presenta una demanda máxima, la cual debe ser menor a la presión máxima en el Punto de Recepción, si es que existe la capacidad disponible en el Sistema.

La diferencia entre la capacidad instalada ( $C_i$ ) y la demanda máxima ( $D_m$ ) expresa la capacidad disponible de Sistema ( $C_d$ )

$$C_d = C_i - D_m$$

Cuando el incremento de capacidad a reservar sea externo al Sistema de Distribución existente, la capacidad instalada ( $C_i$ ) deberá revisarse, desarrollando el modelo matemático que contemple dicha circunstancia de modificaciones.

En una zona geográfica pueden existir varios subsistemas no interconectados entre sí, en cuyo caso se informará de las capacidades instaladas agregadas, debiendo informar, que existe un número de subsistemas determinado.

#### 7.4 Reservación de Capacidad en el Sistema de Distribución

El Permisionario reservará capacidad suficiente para prestar el Servicio de Distribución con comercialización durante el pico del Sistema, en función de los Usuarios que contraten dicho servicio y los Perfiles de Carga Estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán reservar capacidad en el sistema de acuerdo con el consumo diario máximo que tengan durante el periodo pico y pagarán el Cargo por Capacidad con base a la cantidad diaria reservada, sin importar la cantidad real consumida.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán apegarse a lo dispuesto en materia de Pedidos por el punto 7.6 de estas Condiciones Generales

Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista la cantidad nominada por el Usuario para su entrega.

#### **7.5 Reservación de capacidad del Sistema de Transporte**

El Permisionario reservará capacidad de transporte suficiente para prestar el Servicio de Distribución con Comercialización, en función de los Usuarios que contraten dicho Servicio y los perfiles de carga estimados para estos Usuarios.

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán adquirir de otros proveedores el suministro y el transporte de gas natural que les será entregado en el (los) Punto de Recepción del Sistema del Permisionario.

#### **7.6 Pedidos**

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán notificar por escrito al Permisionario, con no menos de 10 (diez) días hábiles de anticipación al inicio de cada mes, un Pedido para la cantidad en base firme diaria del Servicio de Distribución Simple deseado por el Usuario para cada día de dicho mes, y con límite en la reserva de capacidad diaria.

El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación del Pedido con no menos de 5 (cinco) días de anticipación al inicio de cada mes.

El Pedido podrá ser modificado mediante notificación escrita al Permisionario con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación al día de flujo en que el Usuario desee que el cambio sea efectivo.

El Permisionario confirmará al Usuario la aceptación de la modificación a su pedido con no menos de 5 (cinco) horas de anticipación al día de flujo.

Si el Permisionario no confirma el Pedido en los plazos previstos en esta cláusula, se entenderá que dicho pedido ha sido confirmado.

Previo a la Confirmación, el Permisionario podrá verificar con el transportista la entrega de la cantidad de gas natural establecida en el Pedido del Usuario y podrá confirmar una cantidad menor al Pedido del Usuario, en caso de que el transportista informe al Permisionario que las cantidades de gas incluidas en el Pedido del Usuario no serán entregadas en el Sistema. Es responsabilidad del Usuario proveer la información necesaria que permita al Permisionario confirmar con el transportista que la cantidad pedida por el Usuario será efectivamente entregada en el (los) Punto de Recepción del Sistema

Los Usuarios del Servicio de Distribución Simple deberán recibir la cantidad diaria de Gas nominada por ellos mismos y confirmada con el Permisionario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario en algún día del periodo exceda la cantidad confirmada por el Permisionario para su entrega, la diferencia se considerará como un excedente para el Usuario. Cuando la cantidad de gas tomada por el Usuario sea menor que la cantidad confirmada para entrega, la diferencia deberá considerarse como un faltante para el Usuario. Los excedentes y faltantes serán registrados en una cuenta operacional de balance (COB). El cálculo del desbalance se hará conforme a la Sección 7.8.

### **7.7 Restricciones Operativas**

Si por alguna circunstancia la capacidad requerida excediera la capacidad disponible del Permisionario, éste racionará la capacidad en el siguiente orden:

- 1.- Usuarios finales con servicio en base interrumpible;
- 2.- Usuarios finales en base firme, buscando que el racionamiento permita el mantenimiento del servicio de forma preferencial bajo el siguiente orden de prelación:
  - a) Hospitales y clínicas,
  - b) Guarderías,
  - c) Casas habitación, hoteles y casas de huéspedes,
  - d) Negocios comerciales y oficinas de gobierno, y
  - e) Empresas industriales

El Permisionario asignará la capacidad disponible remanente prorateándola entre aquellos Usuarios finales de una misma categoría.

### **7.8 Cálculo de desbalances para el Servicio de Distribución simple**

Para los desbalances provocados en el servicio de distribución simple, el Permisionario expedirá al final de cada periodo de facturación y para cada

Usuario, un comprobante de cargo o crédito por los excedentes o los faltantes netos al final de cada periodo de facturación, según corresponda aplicando los factores siguientes:

Fuera de balance con respecto a la cantidad confirmada	Excedentes	Faltantes
0% al 5 %	1.00	1.00
>5% al 20%	1.20	0.80
>20%	1.40	0.60

Por la cantidad de excedente neto el Permisionario facturará al Usuario: (i) la cantidad excedente multiplicada por el Precio máximo de adquisición de Gas de ese mes, multiplicada por el factor de excedente aplicable antes mencionado.

Por la cantidad faltante neta, al Usuario se le acreditará una cantidad igual a la cantidad del faltante multiplicado por el Precio Máximo de Adquisición de gas del Permisionario de ese mes multiplicado por el factor faltante antes mencionado.

El Permisionario podrá liquidar los desbalances conforme los párrafos anteriores en el transcurso del mes de facturación cuando la COB exceda el 20% de la capacidad reservada por el usuario.

### **7.9 Tolerancias en los Pedidos del servicio de Distribución Simple.**

Los usuarios del servicio de Distribución Simple tendrán una tolerancia en sus consumos diarios de  $\pm 5\%$  (cinco por ciento) con respecto a la cantidad confirmada por el Permisionario.

Cuando un Usuario consuma algún día de flujo una cantidad mayor que 1.05 (uno punto cero cinco) veces la cantidad confirmada, dicho excedente se considerará Cantidad Adicional No Autorizada. El Permisionario calculará el excedente sobre el límite de tolerancia y a este excedente se le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo po uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá

dentro de la factura del periodo respectivo y representa un costo adicional al pago que deba hacer el Usuario por el gas efectivamente consumido.

Cuando un Usuario consuma en algún día de flujo una cantidad menor que 0.95 (cero punto noventa y cinco) veces la cantidad confirmada se considerará que el Permisionario ha prestado el Servicio de Empaque. El Permisionario calculará el faltante del consumo con respecto al límite de tolerancia y a ese faltante le aplicará cinco veces la tarifa especificada en la Lista de Tarifas para el Cargo por uso del servicio de distribución Simple. El costo de este servicio se incluirá dentro de la factura del periodo respectivo.

#### **7.10 Penas por Uso en exceso de la Capacidad Reservada**

De acuerdo con la disposición 9.33 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario podrá penalizar a los Usuarios de servicio de Distribución simple, si el uso máximo diario de capacidad excede la capacidad reservada.

El monto de esta penalidad será cinco veces el cargo por capacidad de la tarifa de Distribución simple por el excedente de capacidad reservada.

De acuerdo con la Disposición 9.34 de la Directiva de Precios y Tarifas, el Permisionario bonificará anualmente entre sus Usuarios el ingreso que reciba por concepto de penalizaciones. Esta bonificación se llevará a cabo a prorrata conforme a la capacidad reservada por los Usuarios. Si la capacidad del Sistema no está completamente reservada, el Permisionario podrá conservar la porción de los ingresos por penalización identificados con la capacidad no reservada. La bonificación se calculará basándose en la clase de Servicio. Los ingresos por penalizaciones no forman parte del cálculo del Ingreso Máximo del Permisionario.

### **8. Requisitos y procedimientos para la Celebración de Contratos de Servicio**

Todo nuevo Usuario deberá celebrar con el Permisionario un contrato de suministro para la prestación del servicio.

Sujeto a lo dispuesto en las definiciones y el contenido de estas Condiciones Generales, todo Usuario que solicite el servicio doméstico, comercial e industrial será clasificado según el uso y volumen para el cual será utilizado el Gas Natural.

#### **8.1. Metodología para Determinar la Viabilidad Económica de los Servicios**

Se entenderá que el servicio es económicamente viable cuando:

- a) Cuando el servicio solicitado se encuentre dentro del área circunscrita por el Permisionario, de acuerdo con el diseño de su sistema en el momento de otorgamiento del Permiso, o con aquel presentado en cada revisión quinquenal del plan de negocios e ingreso máximo que establece el Reglamento de Gas Natural y la Directiva de Precios y Tarifas, y cuando la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado, los volúmenes de gas a

conducir, los

ingresos previstos y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.

- b) Cuando el servicio solicitado se encuentre fuera del área circunscrita por el Permisionario, pero la inversión requerida para la prestación del servicio solicitado se justifica por los volúmenes de gas a conducir, los ingresos previstos, y la rentabilidad esperada en el momento de la solicitud sean congruentes con lo establecido en la determinación del ingreso máximo vigente.

En estos casos los Usuarios Finales no se verán obligados a invertir para la realización total o parcial de la extensión o ampliación del sistema.

Los Usuarios que cumplan con los requisitos establecidos en las secciones 8.3 y 8.5 de estas Condiciones para recibir las diversas modalidades de servicio pagarán al Permisionario las tarifas aplicables.

## **8.2. Metodología para Determinar la Capacidad Disponible en el Sistema**

El Usuario dará a conocer al Permisionario el Perfil de Carga o en su caso le proporcionará los medios necesarios para que el Permisionario lo determine. El Permisionario procederá a comparar el Perfil de Carga del solicitante con su propia capacidad disponible. De ser mayor la segunda, el Permisionario sólo podrá aceptar la solicitud de servicio cuando se disponga de capacidad disponible suficiente.

## **8.3. Solicitud de Servicio**

Los Usuarios que soliciten los servicios del Permisionario se lo harán saber mediante la presentación de una solicitud de servicio, cuya forma proporcionará el Permisionario, especificando la clase de servicios y la clasificación del tipo de Usuario de acuerdo con el uso que le dará al Gas.

El solicitante proporcionará la siguiente información adicional:

- a) Comprobación del domicilio, a satisfacción del Permisionario, en el que se prestará el servicio, así como identificación oficial del solicitante: Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o cualquier otro documento que el Permisionario considere suficiente para la identificación plena del solicitante, y;
- b) Documentación que permita conocer su capacidad crediticia. Este requisito podrá cubrirse conforme lo mencionado en la Sección 9.13 de estas Condiciones.

Cuando el servicio sea requerido para un negocio, el solicitante sea persona física o moral, además de la documentación anterior presentará:

- c) Copia de la cédula fiscal; y

- d) Copia certificada del acta constitutiva, copia del poder para actos de administración del representante legal de la sociedad y credencial para votar, o de dicho representante legal.

El Permisionario dará respuesta a la solicitud presentada por el solicitante dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud.

Una vez autorizada la solicitud de servicio y antes del inicio del subministro se comprobará que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario, cumple con requisitos técnicos y de seguridad respectivos.

El Usuario será responsable de notificar al Permisionario previamente y por escrito los cambios que planea efectuar en los dispositivos, enseres, aparatos, e instalaciones que pudieran afectar la prestación del Servicio.

#### **8.4. Autorización de la Solicitud de Servicio**

La solicitud de servicio se evaluará considerando los siguientes aspectos técnicos y comerciales:

- a) Aspecto Técnico.- Se analizará la viabilidad técnica para el acceso y capacidad del sistema del Permisionario, considerando el perfil de carga presentado por el Usuario.
- b) Aspecto Comercial.- Se analizará la viabilidad económica, la capacidad crediticia del Usuario, así como la veracidad de la documentación presentada.

De resultar positivas las evaluaciones anteriores el Permisionario autorizará la solicitud.

#### **8.5. Autorización del Crédito**

El requisito de la capacidad crediticia podrá ser cubierto mediante la presentación de la garantía que se menciona en la sección 9.13 de estas Condiciones.

#### **8.6. Rechazo de la Solicitud de Servicio**

La solicitud de servicio será negada sólo cuando:

1. La conexión sea técnicamente imposible porque:
  - a) El Sistema no sea físicamente accesible al domicilio del solicitante.
  - b) El Perfil de Carga presentado sea mayor a la capacidad disponible en el pico del Sistema.
2. La solicitud no sea económicamente viable, conforme a lo dispuesto en la sección 8.1 de estas Condiciones.
3. La capacidad crediticia del solicitante sea insuficiente, ante el incumplimiento de lo dispuesto en la sección 8.5 de estas Condiciones.

4. El solicitante no presente la documentación requerida, o esta sea incorrecta o incompleta.

En caso de rechazo de la solicitud, el usuario será informado de las razones que motivan el mismo, en un plazo no mayor de 2 meses.

#### **8.7. Firma del Contrato**

Para la formalización de la prestación del servicio se elaborará un contrato que deberá ser firmado por el Usuario y el representante del Permisionario, o en su caso, por la persona que el Permisionario designe para tal fin, dentro de los cinco días hábiles siguientes a las autorizaciones de la solicitud de servicio y de crédito del Usuario, el contrato será suscrito por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Usuario, y otro en poder del Permisionario el cual estará a disposición de la CRE.

La vigencia del contrato será por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto para los casos de rescisión o terminación expresados en estas Condiciones Generales.

Si, posteriormente a la firma del contrato, las cláusulas del contrato se ven afectadas por modificaciones a las disposiciones contenidas en el Reglamento, en estas Condiciones Generales o en las Directivas, se entenderá que el contrato queda actualizado de acuerdo a las nuevas disposiciones.

#### **8.8. Reconexión de Servicio**

Cuando, por algún motivo el Usuario haya dejado de tener servicio por causas imputables a él mismo, sin que haya mediado rescisión, éste podrá solicitar la Reconexión del mismo, previa liquidación de los cargos pendientes, si los hubiera.

El Permisionario reconectará el servicio al Usuario dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la liquidación de los cargos aplicables.

#### **8.9. Adeudos Preexistentes**

Cuando el interesado presente una solicitud de servicio y dicho solicitante tenga una deuda pendiente de pagar, éste deberá pagar el saldo pendiente antes de que el Permisionario proceda a suministrarle el servicio nuevamente.

#### **8.10. Renovación de Contratos**

Se entiende que existe renovación de contrato, cuando posteriormente a la rescisión del contrato, éste sea requerido nuevamente.

Para obtener la renovación del contrato, el solicitante deberá cubrir los trámites y requisitos estipulados para la celebración del contrato de servicio, establecidos en la sección 8.3 de estas Condiciones Generales.

#### **8.11. Causas de Rescisión**

Cualquiera de las partes, podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de la otra parte, respecto de las obligaciones derivadas de las Condiciones Generales o del Contrato.

El Permisionario rescindirá el contrato de servicio por:

- a) Falta de pago por parte del Usuario de dos o más facturas a su vencimiento.
- b) Impedir el Usuario, al personal del Permisionario, acceder a sus instalaciones, para revisar la Instalación de Aprovechamiento y aparatos de consumo, así como para la toma de lecturas.
- c) Incumplir el Usuario, cualquier otra de sus obligaciones estipuladas en estas Condiciones, conforme a la sección 19.
- d) No acatar el Usuario, las disposiciones modificadas del Reglamento, estas Condiciones, o las Directivas, cuando sean posteriores a la firma del contrato de servicio.

El Permisionario dará por rescindido el contrato de servicio, previa notificación que realice por escrito al Usuario con 15 (quince) días hábiles de anticipación en la cual le comunique la causa o causas de la rescisión.

#### **8.12. Cambio de Contratante.**

El Usuario podrá cambiar la titularidad del contrato de servicio, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

- a) No tener adeudos pendientes;
- b) Elaborar la solicitud de contrato;
- c) Presentar copia de identificación oficial;
- d) Presentar comprobante de domicilio;
- e) Acreditar que tiene capacidad para cambiar al titular original del contrato. Si el solicitante del cambio es el propietario del inmueble donde se presta el servicio, presentará la documentación comprobatoria correspondiente. Si el solicitante del cambio no es el propietario, presentará la autorización por escrito del propietario,
- f) Efectuar el pago del depósito de garantía, estipulado en la sección 9.13 de estas Condiciones.

Cuando el solicitante del cambio sea una persona física o moral, de las señaladas en el artículo 1º de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de los requisitos anteriores presentará:

- g) Copia de la cédula fiscal; y

- h) Copia simple del acta constitutiva y poder notarial del representante legal, en su caso.

#### **8.13. Extensión y Ampliación del Sistema**

El Permisionario estará obligado a extender o ampliar el sistema dentro de la zona geográfica, a solicitud de cualquier interesado que no sea permisionario, siempre y cuando el servicio sea económicamente viable, conforme lo establecido en el numeral 8.1 de estas Condiciones.

Si el servicio no es económicamente viable, el Permisionario podrá celebrar con el interesado, un convenio para cubrir la porción del costo de los ductos y demás instalaciones que constituyan la extensión o ampliación del sistema que no es económicamente viable. Dicho convenio deberá presentarse a la Comisión para efecto de registrar los proyectos que no cumplan con los criterios de viabilidad económica.

El Permisionario construirá, será propietario, supervisará, operará y dará mantenimiento a las ampliaciones del Sistema únicamente en calles, caminos y carreteras en donde cuente con los derechos y autorizaciones para hacerlo, así como en propiedades públicas y privadas en las que el Permisionario pueda obtener derechos y/o servidumbres de paso.

#### **8.14. Servicio a Personas que no han Firmado un Contrato de Servicios:**

Cualquier persona que reciba el servicio del Permisionario sin haber firmado un Contrato de Servicios estará obligada a pagar el (los) servicio(s) utilizado(s), según sea aplicable bajo estas Condiciones Generales, y deberá ser notificado de conformidad con, y estar obligado por, estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios adjunto al presente documento, aplicable al tipo de servicio que esté recibiendo.

#### **8.15. Extensión a una Conexión Existente:**

Los Usuarios estarán obligados a notificar al Permisionario en caso de que pretendan subdividir la propiedad en donde se encuentra instalado un medidor, en dos o más lotes que corresponderán a propietarios distintos del Usuario original, con el objeto de que el Permisionario haga las conexiones respectivas. La falta de aviso previo al Permisionario en relación con la subdivisión del predio dará al Permisionario el derecho sin obligación o responsabilidad alguna a su cargo, para suspender el servicio, previo aviso por escrito al Usuario. Las conexiones del servicio, en caso de que sean solicitadas por los distintos propietarios o por el Usuario original, se sujetarán a estas Condiciones Generales.

#### **8.16. Propiedad del Equipo:**

El equipo instalado por el Permisionario en las instalaciones de los Usuarios, será propiedad del Permisionario y podrá ser retirado por éste a la terminación del Servicio de acuerdo con estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios.

En caso de Servicio Residencial el Permisionario será responsable del mantenimiento, buen funcionamiento de las tuberías, acometidas, y demás implementos necesarios para la prestación del Servicio que se encuentren dentro del condominio o propiedad común, hasta el punto en que se encuentre el medidor.

Los Usuarios serán responsables de las instalaciones, equipos, tubería, etc., que se encuentren dentro de sus respectivas propiedades y en áreas de propiedad común, después del medidor correspondiente, y seguirán las recomendaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Igualmente, los Usuarios serán responsables del buen uso de las instalaciones situadas en áreas comunes antes del medidor.

#### **8.17. Autorización de Acceso para Retirar el Equipo:**

En caso de terminación del Servicio conforme a estas Condiciones Generales y el Contrato de Servicios, el Usuario deberá permitir el acceso al Permisionario a fin de que éste retire todo el equipo instalado de su propiedad que se encuentre en las instalaciones del Usuario.

#### **8.18. Daños al Equipo:**

El Usuario no será responsable de pagar por cualquier reparación de daños que sufra el equipo localizado en sus instalaciones y que sea propiedad del Permisionario, cuando dichas reparaciones sean necesarias debido al uso normal del equipo. (excepto lo previsto en el párrafo 9.1, Sistema de Medición)

#### **8.19. Efectos de la Terminación:**

La terminación de un Contrato de Servicios no liberará al usuario de cualquier obligación preexistente frente al Permisionario de acuerdo con dicho Contrato de Servicios.

### **9. Medición y Facturación**

La cantidad de Gas entregado al Usuario se medirá en un aparato medidor, que previamente instalará el Permisionario en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario.

De acuerdo con el perfil de carga y tipo de Usuario, se instalarán aparatos medidores apropiados que cumplan con las Leyes y Normas, Normas Oficiales Mexicanas y en su defecto las normas internacionales aplicables.

#### **9.1. Sistema de Medición**

La penalización por daños causados ya sea al equipo, al aparato medidor, a los accesorios y/o a las instalaciones propiedad del Permisionario ubicados en el

inmueble del Usuario, serán cubiertos por el Usuario cuando se trate de causas imputables a él, al costo vigente del mercado al momento del hecho o suceso.

La cantidad de Gas recibida por el Usuario en su instalación se medirá en forma continua y la unidad de medición será el metro cúbico.

Los metros cúbicos facturados coincidirán para el periodo de consumo con lo marcado en el medidor cuando la presión relativa de medición se encuentre por debajo de 1.96 Kpa (0.0200 Kgr/cm<sup>2</sup>), aunque la presión relativa no podrá ser inferior a la presión mínima indicada en la cláusula 12.

Cuando la presión relativa de medición sea superior, se corregirán los metros cúbicos reflejados por el medidor para obtener los metros cúbicos a las condiciones indicadas en el párrafo anterior. En los Grandes Consumos se utilizarán equipos electrónicos de corrección.

En los casos que los medidores que dan suministro a diferentes viviendas se encuentren agrupados en algún punto central, se señalará claramente a que usuario da servicio cada uno de ellos.

Solamente los empleados o Contratistas debidamente autorizados por el Permisionario podrán realizar los trabajos de conexión, desconexión o reconexión del Servicio.

El Permisionario entregará el Gas natural a las presiones solicitadas por el Usuario Final, de acuerdo con lo establecido en la sección 12 de estas Condiciones.

## **9.2. Corrección de Mediciones**

Las mediciones efectuadas de acuerdo a las disposiciones mencionadas serán obligatorias para ambas partes, excepto en el caso de error manifiesto. De cualquier manera, y sin perjuicio del derecho subsecuente de cada parte de demostrar error manifiesto en las mediciones, éstas deberán regir para los fines de los volúmenes consignados en la factura y para la obligación del Usuario de efectuar el pago correspondiente.

Ambas partes se sujetarán a lo establecido en las secciones 9.3, 9.4 y 9.5 de estas Condiciones Generales.

## **9.3. Discrepancias en la Medición**

### **9.3.1. Estimación de consumos de Gas**

A fin de maximizar la eficiencia de las lecturas de los medidores, el Permisionario podrá elegir facturar a un Usuario por el consumo estimado durante un período de facturación, y hacer las correcciones necesarias en una factura subsecuente después de que la lectura de un medidor haya sido llevada a cabo. El consumo estimado será calculado tomando en consideración el consumo establecido en las facturas previas del Usuario, la experiencia del Permisionario con otros Usuarios del mismo tipo de servicios en el área respectiva y las características generales de

operación del Usuario. Los ajustes hacia arriba o hacia abajo de la lectura del consumo real del Usuario serán reflejados en la siguiente factura, entregada después de que la lectura de un medidor pueda llevarse a cabo, y estarán basados en la lectura real del medidor aplicada al período durante el cual el consumo fue estimado.

Si por cualquier motivo el aparato medidor interrumpiere su funcionamiento o hubiese impedimento para garantizar una lectura correcta, el Permisionario calculará la cantidad de gas consumido durante el periodo que dure dicha interrupción. El cálculo del consumo se efectuará tal como se indica en el párrafo anterior a efectos de facturación del periodo en cuestión.

El procedimiento referente a las estimaciones del consumo de Gas elaborado por el Permisionario deberá ser aprobado por la CRE y formará parte de estas condiciones generales como anexo a las mismas.

### **9.3.2. Pruebas y cargos por verificación**

En caso de que cualquiera de las partes considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de medición, el Permisionario revisará, calibrará y adecuará dichos equipos, ya sea por sí mismo o contratando los servicios de una empresa especializada independiente (autorizada por la autoridad competente).

En caso de que el Permisionario sea el que revise, calibre o en su caso reemplace dichos equipos, será sin costo alguno para el Usuario, siempre y cuando el equipo presente fallas. En caso de que la falla sea por una causa imputable al Usuario, éste deberá absorber los gastos y costos que se generen.

El Usuario podrá solicitar que el trabajo de verificación sea realizado por una empresa especializada e independiente (autorizada por la autoridad competente), en cuyo caso, de no detectarse falla los costos serán a cargo del Usuario.

En caso de que se realice cualquier verificación a petición del usuario y esta no haya presentado fallas los gastos serán compartidos en partes iguales por el Usuario y el Permisionario, si el Usuario solicita una nueva verificación en el plazo de 24 meses y ésta vuelve a presentarse sin fallas los gastos correrán a cargo del Usuario.

Si además de las verificaciones a las que el Permisionario se obliga, el Usuario solicita una prueba de verificación del aparato medidor, éste realizará un depósito por concepto de la prueba. Este depósito sólo será reembolsado al Usuario cuando el aparato medidor registre discrepancias de medición superiores al 1.5% (uno punto cinco por ciento). El Usuario estará exento de realizar el depósito antes mencionado en caso de ser la primera ocasión que solicite dicha prueba de verificación, o en caso de que haya transcurrido un periodo de 24 meses o más desde la última vez en la que el Usuario solicitó una prueba de verificación.

En caso de que tras cualquier revisión efectuada se detecten fallas de medición, se harán los ajustes necesarios a las últimas facturas emitidas, intentando detectar el momento de la avería en base al histórico de consumo. Se considerará que las

discrepancias se iniciaron como máximo 6 meses antes de la fecha en la que se solicitó la prueba.

La detección de discrepancias de medición de hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de más, o hasta 1.5% (uno punto cinco por ciento) de menos no dará lugar a que se efectúen correcciones a las facturas. En caso de que se detecten discrepancias superiores o inferiores al porcentaje aplicable antes señalado, el Permisionario emitirá una nota de crédito o débito, según sea el caso, considerando a su vez, el cálculo de intereses aplicable, de acuerdo a la sección 9.10 de estas Condiciones Generales.

En el evento de que fuese una nota de crédito, el Usuario podrá solicitar que se le cubra en efectivo o acredite al momento de efectuar la liquidación de la siguiente factura que se emita, según corresponda. La corrección de las discrepancias en la medición se iniciará en el momento que se haga la notificación correspondiente.

Sólo para el caso de las notas de débito generadas por causas imputables al Usuario, el cálculo de interés aplicable será de acuerdo a la sección 9.10 de estas Condiciones Generales.

#### **9.4. Manipulación para comprobación del medidor**

Los medidores no deberán ser manipulados, excepto por un representante del Permisionario nombrado para este fin. El Usuario tomará las precauciones necesarias para evitar que los medidores, reguladores, tuberías de acometida, aparatos o dispositivos del Permisionario que se encuentren en el inmueble sean dañados o destruidos, evitando interferir con éstos, y si llegara a encontrarles algún defecto, lo notificará a la brevedad posible al Permisionario.

El Usuario podrá solicitar al Permisionario que la verificación del aparato medidor se realice en su presencia, la cual se efectuará en el domicilio del Permisionario. El Usuario también tendrá la opción de solicitar al Permisionario que el aparato medidor asignado para su domicilio sea revisado por un tercero, a fin de satisfacer la verificación solicitada, siempre y cuando esta se realice en presencia del personal que designe el Permisionario. En tal caso, quien efectúe la revisión del aparato medidor contará con el personal, conocimientos y equipos necesarios para determinar las pruebas y verificaciones requeridas. El Permisionario participará como testigo en el proceso de revisión del aparato medidor.

#### **9.5. Errores de Facturación**

Un error de facturación es un error cometido por el Permisionario que resulte en cargos incorrectos al Usuario. Los errores de facturación comprenden lecturas de medidores incorrectas o errores efectuados por un representante del Permisionario, como puede ser la aplicación de una Tarifa equivocada o un cálculo incorrecto.

Los errores de facturación no incluyen fallas del medidor, uso no autorizado del mismo o por medidores alterados por personas ajenas al Permisionario.

Los errores aritméticos o de cálculo podrán corregirse a solicitud de cualquiera de

las partes.

Una vez reconocido el error, el Permisionario procederá a emitir la nota de crédito o débito que corresponda. Cuando la corrección sea a favor del Usuario, éste elegirá entre el reintegro de la diferencia en efectivo o la acreditación a su cuenta.

#### **9.6. Toma de Muestras**

El Permisionario podrá llevar a cabo pruebas de calidad del Gas que entregue. La toma de muestras y la determinación de las propiedades del Gas natural se llevarán a cabo en las instalaciones que el Permisionario determine.

Los Usuarios podrán efectuar, por su cuenta, las pruebas que consideren convenientes, dentro de sus Instalaciones de Aprovechamiento.

#### **9.7. Facturación**

La información que se consigne en las facturas que se expidan al Usuario, una por medidor, será la que establezcan las disposiciones fiscales, y como mínimo las siguientes:

- a) Datos generales del Permisionario;
- b) Datos de identificación del Usuario;
- c) Tipo de Usuario;
- d) Período de consumo;
- e) Fecha límite de pago;
- f) Identificación del aparato medidor;
- g) Lecturas inicial y final;
- h) Consumo real en metros cúbicos;
- i) Costo del Gas;
- j) Cargo por Uso;
- k) Cargo por Capacidad;
- l) Cargo por Servicio;
- m) Impuesto al valor agregado;
- n) Monto a pagar en moneda nacional;
- o) Lugar y fecha de expedición; y
- p) Una marca distintiva para identificar un recibo calculado.

El Usuario pagará el importe de la factura por el servicio que se hubiere proporcionado a más tardar en la fecha límite de pago que aparece en el recibo, en las oficinas del Permisionario o en los centros de captación que para tal efecto autorice el Permisionario. El pago comprenderá el consumo de Gas realizado durante el tiempo transcurrido entre la penúltima y última lecturas. El Permisionario deberá notificar al Usuario el importe de consumo a que se refiere éste mismo párrafo, con un mínimo de 7 (siete) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento. Los pagos efectuados después de la fecha límite serán objeto de recargos en términos de la sección 9.10 de las presentes Condiciones.

El Permisionario reflejará en sus facturas los cargos trasladables a los Usuarios. Estos

cargos incluirán el costo de cambios en el régimen de impuestos, derechos de franquicia, contribuciones, aranceles y cualesquier otros derechos. Estos costos se identificarán por separado y se reportarán a la Comisión anualmente.

### **9.8. Facturación por Uso no Autorizado:**

Cuando el Permisionario demuestre que un uso no autorizado ha ocurrido, podrá exigir el pago al Usuario indicando la naturaleza del uso no autorizado, la duración estimada del mismo y la cantidad adeudada, incluyendo los intereses calculados conforme a la tasa de interés fijada en la sección 9.10 aplicados al importe pendiente de pago, así como cualesquier acción o derecho adicional que el Permisionario pueda ejercitar conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

### **9.9. Medidores Adicionales**

Para efectos de facturación, cada medidor ubicado en las instalaciones del Usuario será facturado separadamente y la lectura de dos o más medidores no será combinada para fines de facturación.

### **9.10. Incumplimiento de Pago**

Cuando el Usuario incumpla cualquier pago que deba realizar conforme a lo establecido en la factura, el Permisionario sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso legal que se derive del contrato de servicio o de cualquier otra fuente, podrá suspender la entrega de Gas, hasta que el Usuario pague las cantidades aplicables y los intereses generados sobre la cantidad de Gas consumido. El cálculo para adeudos tanto del Usuario como del Permisionario se hará aplicando a los importes adeudados la tasa diaria T.I.I.E. (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), o la tasa que en el futuro sea utilizada como referencia por la banca mexicana, tomando la del primer día del mes multiplicada por 1.5 veces, a partir de la fecha en que debió ser efectuado el pago y hasta la fecha de su pago efectivo.

La fórmula de aplicación será la siguiente:

- a) Tasa diaria de interés moratorio =  $(\text{Tasa TIIE} \times 1.5/360)/100$ .
- b) Importe diario por morosidad = Adeudo X Tasa diaria de interés moratorio.
- c) Días de morosidad = Los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y la fecha de pago.
- d) Monto de morosidad =  $\sum_{i=1}^n \text{Adeudo día } i \times \text{Tasa diaria moratoria día } i$

En caso de Desconexión-Reconexión del suministro por incumplimiento de pago por parte del usuario, éste deberá pagar el cargo por Desconexión-Reconexión, de acuerdo con lo que se establece en la sección 4.7 de las presentes Condiciones Generales para la Prestación de Servicio.

### **9.11. Cargos por Cheques Devueltos:**

Un cargo por cheque devuelto será aplicado de conformidad con la legislación aplicable y con los cargos que en su caso apliquen las instituciones bancarias, dicho cargo se define en la Lista de Precios y Tarifas. Este cargo será adicionado a la factura del Usuario cada vez que esto ocurra.

### **9.12. Acto Administrativo**

Este incluye a todo acto de naturaleza administrativa no definido en los servicios anteriores que requieren de intervención específica a petición del Usuario.

### **9.13. Garantía**

A cada Usuario que solicite el Servicio, el Permisionario le podrá exigir el cumplimiento de unos requisitos para establecer o restablecer su crédito antes de tener derecho a que se le proporcione dicho Servicio. Se considerará que todo Usuario que solicite el Servicio, establece o restablece su crédito cuando cumpla con cualquiera de los requisitos siguientes:

- a) Hacer un depósito en efectivo a nombre del Permisionario en los términos de esta sección. Cuando se requiera de un depósito para establecer o restablecer, la cantidad del depósito será por una cantidad no mayor a 2 (dos) veces la factura mensual de mayor monto que el Permisionario calcule que va a facturar en función del tipo de Usuario de que se trate.
- b) Proporcionar un aval, una carta de crédito irrevocable, una fianza, o cualquier documento o garantía de satisfacción del Permisionario para garantizar el pago de las facturas por los servicios que serán proporcionados por el Permisionario de acuerdo al tipo de Servicio.

El depósito se devolverá cuando el Servicio haya sido terminado por cualquier causa, ya sea mediante cumplimiento del plazo correspondiente, voluntad de ambas partes o rescisión, siempre y cuando todas las facturas, incluyendo las vencidas, hayan sido liquidadas y se demuestre el pago del depósito con la factura respectiva.

En caso de adeudos, el Permisionario aplicará el depósito, o en su caso hará efectiva la póliza de fianza, en la cantidad suficiente, para cubrir los adeudos a cargo del Usuario y se considerará rescindido el contrato de servicio, en los términos de la sección 8.11 de estas Condiciones, previo requerimiento de pago que por escrito se realice con 15 (quince) días de anticipación.

La garantía se aplicará a los adeudos vencidos después de haberse emitido, por parte del Permisionario, el aviso de rescisión del contrato de servicio.

La garantía estará vigente por todo el tiempo que dure el contrato de servicio y solo será aplicable y exigible por haber incurrido el Usuario en la causal de rescisión inciso a) de la sección 8.11 de estas Condiciones, o bien a solicitud por escrito por parte del Usuario de dar por terminado el contrato de servicio.

Cuando el Usuario pida que se termine el servicio, el depósito o la garantía otorgada se aplicará a los cargos pendientes y la parte excedente del depósito, en su caso, será devuelta al Usuario.

Cuando el Usuario solicite la terminación del Contrato de Servicio al Permisionario, éste procederá a efectuar la devolución de su depósito, siempre y cuando no exista adeudo alguno a cargo del propio Usuario. El Permisionario efectuará dicha devolución dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la presentación de solicitud de terminación por Contrato de Servicio por parte del Usuario.

## **10. Calidad del Gas**

La calidad del Gas entregado a los Usuarios del Sistema debe cumplir con la Norma de Calidad del Gas (NOM-001-SECRE-1997). El poder calorífico del Gas suministrado podrá variar eventualmente de acuerdo con su procedencia de las diversas fuentes de suministro.

El Permisionario y los Usuarios de Distribución Simple se comprometen a que la calidad del Gas a ser entregado sea conforme a la Norma de Calidad del Gas, exceptuando los casos de fuerza mayor en que el gas recibido del transportista no cumpla los requisitos de la Norma de Calidad del Gas.

El procedimiento para la facturación del poder calorífico en los consumos de los clientes deberá ser elaborado por el Permisionario y aprobado por la CRE y se encontrará a disposición de los usuarios.

## **11. Propiedad y/o Posesión del Gas**

En el caso del Servicio de Distribución con Comercialización, el Permisionario tendrá la propiedad y posesión del Gas, y en el caso del Servicio de Distribución Simple, el Permisionario tendrá la posesión del Gas.

### **11.1. Responsabilidad del Permisionario**

El Permisionario asumirá la posesión, el control y el riesgo del Gas desde el Punto de recepción y hasta el Punto de entrega, precisamente cuando empieza a conducirse en su Sistema. El Permisionario asumirá los riesgos por pérdida, daños, menoscabo y la responsabilidad objetiva del Gas, los daños y perjuicios que se causen en los términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal cuando los daños y perjuicios le sean imputables, siempre y cuando el Gas esté en el Sistema.

### **11.2. Responsabilidad del Usuario**

La transferencia de la propiedad y/o posesión del Gas por el Permisionario al Usuario se considerará efectuada al momento en que el Gas pase la conexión de

salida del aparato medidor. La responsabilidad del Permisionario con respecto al Gas cesará en ese momento y el Usuario asumirá la propiedad y todos los riesgos por pérdida, daños, menoscabo, así como todos los riesgos inherentes al manejo y uso del Gas, en términos de los artículos 1913, 1932 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal.

## **12. Presiones del Sistema**

Es obligación del Permisionario suministrar al Usuario gas natural a una presión mínima de 1.71 kPa (0.0175 Kg/cm<sup>2</sup>) (4 [cuatro] onzas) manométrica.

Cualquier otra presión de suministro necesario, será pactada o convenida por las partes.

## **13. Atención de quejas y reclamaciones.**

Todo Usuario tiene el derecho de presentar una queja o reclamación acerca del servicio prestado por el Permisionario.

Se distinguirá entre queja y reclamación en la medida que esta segunda debe venir formalizada por escrito y ser formalmente recibida, bien sea en mano o a través del correo, en las oficinas del Permisionario mediante el correspondiente acuse e recibo.

### **13.1 Procedimiento para la atención de quejas y reclamaciones**

Para la atención de quejas y reclamaciones, el Permisionario se sujetará a lo siguiente, según se trate de problemas de interrupción del servicio de distribución por motivos técnicos o no.

- Quejas o reclamaciones sin interrupción del servicio de distribución por motivos técnicos.

Cuando se trate de una queja, presentada verbalmente bien sea telefónicamente o en las oficinas de atención al público, ésta se atenderá procurando siempre que quede resuelta, a través de las actuaciones y de la prestación de información que sean pertinentes, de forma inmediata. Cuando, en virtud del alcance o naturaleza de la queja o petición presentada, no se disponga de los elementos o información necesarios para dejarla resuelta en el acto, entonces el Permisionario procederá del siguiente modo:

- 1º. Registrará en una bitácora o equivalente los datos relativos a la queja o solicitud formulados por el Usuario, asignando a cada una un número de control, mismo que se hará del conocimiento del Usuario para su mayor facilidad en el caso que requiera consulta acerca del tratamiento que esté recibiendo su asunto;

- 2°. Anotará los datos de la persona que presenta la queja (nombre, domicilio, teléfono; si es Usuario, su número de cuenta o número del medidor asignado);
- 3°. Anotará el alcance de la queja o solicitud;
- 4°. Procederá a reunir la información necesaria y a adoptar las medidas que sean oportunas para dar una respuesta al Usuario en el plazo de tiempo de 1 mes o antes si se pudiese. En el caso particular de las reclamaciones se dará una respuesta en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Toda queja que se presente formalizada por escrito, con la debida identificación y firma del Usuario, será tratada por el Permisionario como una reclamación formal. En estos casos, además de todo lo anterior,

5°. El Permisionario llevará un registro de todas las reclamaciones formales por escrito que se presenten el cual estará a disposición de la CRE. En dicho registro, el Permisionario, además de la información acerca de quién es el reclamante y de los motivos de su reclamación, dejará constancia de las actuaciones emprendidas para solventar los motivos de la reclamación y, en cualquier caso, de la cumplida respuesta al reclamante.

- Quejas o reclamaciones con interrupción del suministro por motivos técnicos:

Se procederá de acuerdo a la sección 14.

## **13.2 Plazos para la Atención de Reclamaciones**

El Permisionario responderá toda reclamación en un plazo de 15 días hábiles a partir de su recepción.

En el caso de que se trate de una queja o de una petición de información o aclaración por parte del Usuario no formulada por escrito, el Permisionario procurará dar una respuesta inmediata y, cuando esto no sea posible, llevará a cabo todas las actuaciones y recabará toda la información que sea necesaria para poderla dar en el plazo de tiempo más breve posible, procurando que éste no exceda tampoco de los 15 días hábiles.

## **14 Atención de reportes de fuga y de problemas en el suministro.**

### **14.1 Atención a Fugas.**

Para la atención a fugas, el Permisionario dispondrá específicamente de un Centro de Atención de Urgencias en el cual se centralizarán todas las llamadas y reportes de fuga o de problemas técnicos en el suministro, el cual se sujetará a los pasos siguientes:

- 1°. El personal del Centro de Atención de Urgencias registrará en una bitácora o sistema de registro informático o equivalente, los reportes de fugas recibidos, ya sea por escrito, o en forma verbal, asignándole un número de control. La bitácora o sistema de registro equivalente contendrá la siguiente información:

- Nombre, domicilio y teléfono del Usuario y/o persona que presentó el reporte;
- Ubicación (dirección) de la fuga;
- Lugar o aparato en el que se detectó la fuga;
- Conducto por el que se recibe el reporte (por escrito, por teléfono o en persona);
- Fecha y hora en las que se recibió el reporte; y
- Nombre o identificación de quién recibió el reporte.

2º. El personal del Centro de atención de Urgencias comunicará a las unidades de emergencia los datos relativos a la fuga para que éstas procedan a su atención. Asimismo, anotará la siguiente información en la bitácora o registro equivalente de avisos de fugas:

- Nombre de la persona que atenderá la fuga reportada o código que lo identifique; y
- Número de control del aviso, fecha y hora en que se atendió la fuga.

3º. El personal de emergencias procederá a controlar y reparar la fuga reportada.

Una vez atendida la fuga, la unidad de emergencia procederá a informar, vía radio u otro medio, al personal de la central de fugas que ésta ya ha sido controlada y/o reparada, así como a elaborar el reporte de trabajo, consignando la siguiente información, además de la mencionada en el punto no. 1:

- Descripción del lugar o aparatos en los que se localizó la fuga;
- Descripción del trabajo realizado;
- Número del aparato medidor y lectura de consumo;
- Firma del Usuario si ha sido necesario actuar en las instalaciones o aparatos de su propiedad; y
- El nombre y firma de la persona responsable de supervisar las labores de atención de fugas y sus comentarios.

En caso de que la fuga reportada se detecte en la Instalación de Aprovechamiento, no sea posible controlarla y exista presencia de riesgo principal o mayor en el lugar, la unidad de emergencia procederá, por cuestiones de seguridad, a suspender el servicio, informando al Usuario(s) afectado(s).

El registro de quejas estará a disposición de la CRE.

#### **14.2. Supresión de Fugas**

El Permisionario proporcionará el servicio de supresión de fugas de manera inmediata, como mínimo en sus propias instalaciones.

El Usuario notificará sin demora al Permisionario, la existencia de una fuga de Gas en su Instalación de Aprovechamiento. Las fugas que se presenten desde la salida del medidor son imputables al Usuario.

## **15. Interrupción del Servicio**

El Permisionario podrá suspender el servicio y no incurrirá en responsabilidad por interrupción del servicio, cuando ésta se origine por:

- I. Caso fortuito o fuerza mayor;
- II. Fugas o fallas en la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final o mala operación de la misma.
- III. Trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del Sistema, previo aviso a los Usuarios.
- IV. Incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales.
- V. Que el usuario no haya solicitado al Permisionario el servicio mediante el formato de solicitud de servicio requerido conforme a estas Condiciones Generales.
- VI. Por interferencia con el equipo o por cualquier uso no autorizado, incluyendo la operación del equipo por el Usuario después de que el Permisionario le hubiera notificado la suspensión de la operación.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el Permisionario se vea obligado a suspender, restringir o modificar las características del servicio, lo hará del conocimiento de los Usuarios, por los medios de comunicación con mayor difusión en la localidad, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación, los días y horas en que ocurrirá y las zonas afectadas.

Cuando la suspensión, restricción o modificación de las características del servicio haya de prolongarse por más de 5 (cinco) días, el Permisionario presentará para su aprobación ante la Comisión, en el momento en que exista previsión de prolongarse más del plazo, indicado sin acuerdo de los usuarios el programa que se aplicará para enfrentar la situación.

Dicho programa procurará que la suspensión, restricción o modificación del servicio, provoque los menores inconvenientes para los Usuarios Finales y establecerá los criterios aplicables, para la asignación del Gas disponible entre los diferentes destinos y tipos de Usuarios.

Cuando la suspensión se origine por los trabajos necesarios para el mantenimiento, ampliación o modificación del sistema, el Permisionario informará a los Usuarios, a través de medios masivos de comunicación de la localidad, y de notificación individual tratándose de industrias y hospitales.

En cualquier caso, para los trabajos programados dicho aviso se dará con no menos de 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación (de acuerdo al art. 78 del reglamento de Gas Natural) al inicio de los trabajos respectivos, indicándose el día, hora y duración de la suspensión del Servicio, así como la hora en que se prevé reanudar el servicio a los límites del área afectada. La falta de aviso que origine daños o pérdidas a terceros dará lugar a que el Permisionario incurra en responsabilidad.

El Permisionario procurará que los trabajos a que se refiere el párrafo anterior se hagan en las horas y días en que disminuya el consumo de Gas, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

## **16. Caso Fortuito o Fuerza Mayor**

Ninguna de las partes será responsable por daños, perjuicios, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza surgidas con motivo de retraso o incumplimiento de las obligaciones conforme a estas Condiciones Generales atribuibles a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales incluirán, de manera enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza o actos de enemigos públicos; inundaciones o incendios; hostilidades o guerra (declarada o no declarada); bloqueo; disturbios laborales, huelgas, tumultos, insurrecciones o sediciones civiles; restricciones por cuarentenas o epidemias; faltas o interrupciones en el servicio de electricidad; terremotos; tormentas o inclemencias meteorológicas; accidentes; interrupción o reducción en la producción del Gas, o escasez del mismo para venta por cualquier motivo no previsible; leyes, decretos, reglamentos y cualesquiera órdenes o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos o de cualquier dependencia del mismo, o requerimientos de cualquiera de dichas autoridades.

### **16.1. Limitación de Responsabilidad**

Si los servicios prestados bajo estas Condiciones son interrumpidos por causas no imputables al Permisionario, éste no tendrá responsabilidad por daños ni perjuicios de cualquier tipo, para cualquier Usuario y/o terceros.

El Permisionario tendrá el derecho, sin responsabilidad ante cualquier Usuario final o terceros, de interrumpir las entregas de Gas cuando sea necesario para hacer pruebas, modificaciones, adiciones, reparaciones o mantenimiento de su sistema.

## **17. Derecho de Suspensión**

El Permisionario, previo aviso correspondiente, podrá suspender el suministro al Usuario por las causas estipuladas en el Contrato de Suministro, así como por causas de cualquier otro incumplimiento por parte del Usuario, por los términos del Reglamento, Directivas y de las presentes Condiciones Generales, especialmente por las siguientes causas:

- a) Falta de pago puntual del importe de las facturas de los servicios prestados al Usuario.
- b) Alteración del equipo (aparato medidor, regulador, conexiones, etc.) o el uso no autorizado del Servicio.

- c) Cuando los aparatos o equipos del Usuario presenten un peligro, puedan perjudicar a terceros o no cumplan con las leyes, reglamentos y normas vigentes.

Cuando la suspensión del suministro sea imputable a la falta de pago oportuno por parte del Usuario, el Permisionario podrá suspender el servicio al usuario conforme al siguiente procedimiento:

- a) Cuando el Usuario no realice el pago de su recibo en la fecha de vencimiento solicitada por el Permisionario, y tratándose de un recibo que no incorpore saldo rezagado, el Permisionario podrá efectuar la gestión de cobranza y en su caso, proceder a la suspensión del servicio notificándola previamente mediante aviso a domicilio, otorgándole al Usuario un plazo de cinco días para que acuda a efectuar el pago de su recibo.
- b) Cuando el Usuario moroso no cumpla con el pago solicitado dentro del plazo, se procederá a suspender el suministro, cerrándose la válvula de servicio y/o incluso colocando un candado, recogiendo el medidor, equipos y conexiones de servicio, o cortar el suministro de gas en cualquier punto entre la línea de abastecimiento y el medidor.
- c) A falta de pago de alguna factura, a la emisión del siguiente recibo, se indicará el saldo rezagado. A partir de ese momento, el Permisionario podrá suspender el servicio hasta que se realice el pago sin más aviso o requerimiento.
- d) El Usuario al que se le suspende el suministro tendrá un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de la suspensión del Servicio para solicitar la reconexión del Servicio efectuando el pago de los saldos en mora y el Cargo por reconexión. Cuando el Usuario no solicite la reconexión del Servicio y no cumpla con los pagos correspondientes dentro del plazo señalado, el Permisionario podrá proceder a la cancelación del Contrato de Suministro y a la aplicación del depósito en garantía.

## **18. Bonificación por fallas o deficiencias**

En caso de suspensión del Servicio ocasionada por causas distintas a las señaladas en la sección 15 de estas Condiciones, el Permisionario deberá bonificar al Usuario, previa autorización por la CRE, al expedir la factura respectiva, una cantidad proporcional al daño material producido. Asimismo podrá ser sancionado por la CRE de acuerdo al procedimiento administrativo correspondiente, igual a 5 (cinco) veces el importe del Servicio que hubiere estado disponible de no ocurrir la suspensión y que el Usuario hubiere tenido que pagar, más los intereses generados de acuerdo a la fórmula contenida en la sección 9.10 de estas Condiciones Generales. Para calcular dicho importe se tomará como base el consumo y el precio promedio de la factura anterior.

## **19. Obligaciones del Permisionario y del Usuario**

### **19.1. Obligaciones del Permisionario**

### **19.1.1. Obligaciones del Permisionario en materia de seguridad.**

- I. Dar aviso inmediato a la Comisión y a las autoridades competentes municipales y estatales de cualquier hecho o incidente en relación con el Sistema que como resultado de la actividad de distribución ponga en peligro la salud y seguridad públicas; dicho aviso deberá incluir las posibles causas del hecho o incidente así como las medidas que se hayan tomado y planeado tomar para hacerle frente;
- II. Presentar a la CRE, en un plazo de 10 (diez) días contado a partir de aquél en que el siniestro se encuentre controlado, un informe detallado sobre las causas que lo originaron y las medidas tomadas para su control, y en su caso, los daños causados.
- III. Presentar anualmente a la CRE, en la fecha de aniversario del otorgamiento del Permiso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento del sistema y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada. A falta de unidades de verificación, el Permisionario deberá comprobar el cumplimiento de dicho programa a través de una auditoría técnica realizada por una empresa especializada que hubiera acreditado a juicio de la Comisión contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;
- IV. Cumplir con las especificaciones técnicas y observar los métodos y procedimientos de seguridad a los que se comprometió al obtener el permiso;
- V. Utilizar equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos que cumplan con las características y especificaciones establecidas por las normas oficiales mexicanas aplicables, y en las materias no reguladas por estas, deberá sujetarse a especificaciones técnicas internacionalmente aceptadas en la industria;
- VI. Actualizar las especificaciones técnicas, los equipos, materiales, instalaciones y demás dispositivos utilizados en el Sistema y los métodos y procedimientos de seguridad a que se refieren las fracciones IV y V anteriores, en la medida que las necesidades de seguridad así lo ameriten, y, para tal efecto, solicitar a la Comisión la modificación del permiso;
- VII. Realizar u ordenar que se realicen las pruebas y medidas de verificación para comprobar que las especificaciones técnicas del Sistema se ajustan a las descritas en el permiso;
- VIII. Presentar a la CRE, con la periodicidad solicitada, los resultados de las pruebas y medidas de verificación que realicen de acuerdo con la fracción anterior;
- IX. Realizar u ordenar que se realicen auditorías técnicas, cuando a juicio de la Comisión existan circunstancias que afecten o pudieran afectar negativamente la operación del Sistema o cuando las medidas de seguridad así lo ameriten; para lo anterior, el Permisionario deberá contratar una empresa especializada que haya acreditado a juicio de la CRE contar con la experiencia y capacidad técnica adecuadas para llevarla a cabo;

- X. Llevar los registros en forma de un libro de bitácora o equivalente para la supervisión, operación y mantenimiento de obras e instalaciones, que estará en todo momento a disposición de la CRE;
- XI. Capacitar a su personal para la prevención y atención de siniestros;
- XII. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro;
- XIII. Proporcionar directa o indirectamente el Servicio de supresión de fugas a los Usuarios, quienes cubrirán los Gastos ocasionados por aquellas que se produzcan en sus propias instalaciones, y;
- XIV. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

#### **19.1.2. Obligaciones del Permisionario en relación al Servicio**

En la prestación de los Servicios, el Permisionario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de forma eficiente conforme a principios de uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y continuidad;
- II. Publicar oportunamente, en los términos que establezca la Comisión mediante Directivas, la información referente a su capacidad disponible y aquella no contratada;
- III. Dar aviso inmediato a la CRE de cualquier circunstancia que implique la modificación de las Condiciones en la prestación del servicio;
- IV. Contratar y mantener vigentes los seguros establecidos en el título del Permiso para hacer frente a las responsabilidades en que pudieran incurrir;
- V. Contar con un servicio permanente de recepción de quejas de prestación del servicio y reportes de emergencia;
- VI. Atender de inmediato los llamados de emergencia de los Usuarios;
- VII. Informar oportunamente a la CRE sobre cualquier circunstancia que afecte o pudiera afectar negativamente la prestación del Servicio;
- VIII. Abstenerse de realizar prácticas indebidamente discriminatorias, y
- IX. Responder a toda solicitud de Servicio en un plazo que no exceda de 10 (diez) días hábiles.
- X. Atender las quejas y reclamaciones de los Usuarios en un término de 10 (diez) días.

#### **19.2. Obligaciones del Usuario**

- I. El Usuario permitirá el acceso al personal del Permisionario a fin de facilitar la lectura del medidor de las demás actividades relacionadas con la prestación del Servicio.
- II. El Usuario deberá consumir exclusivamente Gas en la Instalación de Aprovechamiento aprobada, obligándose a pagar el importe del Gas natural consumido de acuerdo con las bases de medición y lo computado por el aparato medidor, dentro del plazo que para el efecto fije el Permisionario.
- III. El Usuario final no destinará el Gas materia del Contrato suscrito con el Permisionario a otros usos, sino exclusivamente a los estipulados en su solicitud de servicio, ni deberá hacer derivaciones de su tubería interior, ya sea para alimentar un mayor número de aparatos al incluido en su solicitud o para uso de terceras personas, sin permiso por escrito del Permisionario.
- IV. El Usuario deberá reportar al Permisionario las adiciones posteriores de equipo que incrementen sus consumos, a fin de actualizar el monto del depósito.
- V. Tanto el Usuario como terceras personas que no estén autorizadas por el Permisionario se abstendrán de efectuar modificaciones o reparaciones en las instalaciones propiedad del Permisionario.
- VI. El Usuario deberá mantener en condiciones de seguridad y eficiencia, la Instalación de Aprovechamiento, de acuerdo a la sección 21 de estas Condiciones. Además, de acuerdo con la NOM-002-SECRE1997(sección 8.4 de la norma mencionada), el Usuario está obligado a hacer revisar sus instalaciones de aprovechamiento, a fin de garantizar su correcto estado de funcionamiento y de seguridad, al menos una vez cada (cinco) 5 años. El Permisionario procurará poner los medios necesarios para que el Usuario pueda ejercer sus obligaciones en materia de revisión de sus instalaciones de aprovechamiento en las mejores condiciones de garantía.

Cuando el Permisionario detecte que la instalación de aprovechamiento del Usuario final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad a través de una certificación expedida por una Unidad de verificación o por la autoridad competente. El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

## **20. Mantenimiento de Medidores**

Los aparatos medidores son propiedad del Permisionario, por lo que él mismo será el responsable de su mantenimiento, sujetándose a lo siguiente:

- **Funcionamiento:** Se establecerá un programa que permita revisar el funcionamiento correcto de los aparatos medidores, basándose en un monitoreo para verificar la precisión de la medición de éstos en un rango de más/menos 2% (dos por ciento), para lo cual se tomarán muestras aleatorias de un flujo

representativo, teniendo en cuenta el año de instalación, la marca, el modelo, material del diafragma, índice y todos los demás componentes que integran dichos medidores.

- **Calibración:** Según el tipo de medidor y de acuerdo a las recomendaciones de mantenimiento del fabricante, el medidor será probado periódicamente de acuerdo con las facultades técnicas y procedimientos de la Norma Oficial Mexicana que resulte aplicable o, en su defecto, del "Manual de Medición de la American Gas Association, Pruebas a Medidores Sección 12". Estas pruebas de los medidores no tendrán costo para el Usuario, salvo que las presentes Condiciones prevean lo contrario.

El Permisionario podrá contar con el personal especializado y el equipo necesario para el mantenimiento de los medidores o contratar los servicios de un tercero.

El Permisionario deberá de poseer y tener a disposición de la CRE el programa de mantenimiento antes mencionado, el cual deberá ajustarse a las disposiciones y Normas Mexicanas Oficiales aplicables, o en su defecto a los lineamientos contenidos en la sección cuarta de la norma ANSI B109.1. Dicho programa será actualizado por el Permisionario para adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas o la normatividad vigente

## **21. Instalación de Aprovechamiento Defectuosa o en Mal Estado.**

Cuando el Permisionario detecte que la Instalación de Aprovechamiento del Usuario final no cumple con la Norma Oficial Mexicana aplicable, no instalará el aparato medidor hasta en tanto compruebe a su satisfacción que dicha instalación se encuentra en buenas condiciones de seguridad, a través de una certificación expedida por una unidad de verificación o por la autoridad competente.

El Usuario absorberá los gastos en que incurriere para la conservación y reparación de la instalación de aprovechamiento o aparatos de su propiedad.

## **22. Notificación**

La notificación de información relativa a solicitudes de Servicio, aceptaciones, negociaciones, así como notificación de variaciones en la capacidad reservada, deberá efectuarse por escrito en los domicilios del Usuario y/o del Permisionario.

Para el caso de notificaciones realizadas a través de correo certificado, se tendrá por notificado, con el acuse de recibido.

Toda notificación a realizarse conforme al Contrato surtirá efectos el Día hábil siguiente al día en que sea recibida.

## **23. Confidencialidad**

Toda la información relacionada con la prestación del Servicio, incluyendo la solicitud de servicio, obtenida de la otra parte o a través de cualquiera de sus representantes deberá ser tratada como confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la otra parte. No obstante, esta obligación de confidencialidad no aplicará a información que:

- I. Haya sido conocida por cualquiera de las partes o hubiera estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones de confidencialidad;
- II. Sea o pase a ser del dominio público a través de un tercero;
- III. Le fuere proporcionada a cualquiera de las partes por una fuente distinta a ellas, siempre que dicha fuente no tuviera un convenio de confidencialidad con el tercero que le hubiere dado la información, y
- IV. Deba ser revelada por alguna de las partes de conformidad con requerimientos gubernamentales, administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de dicha información sea obligatoria para dicha parte y de que de no hacerlo incurriría en responsabilidad civil o penal.

Cualquiera de las partes podrá revelar la información de conformidad con requerimientos gubernamentales administrativos o judiciales a los cuales dicha parte esté sujeta, siempre y cuando la revelación de la información sea obligatoria para dicha parte y que de no hacerlo incurriría en responsabilidad administrativa, civil o penal.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la expiración, suspensión, terminación o rescisión del contrato.

#### **24. Procedimiento para la Solución de Controversias**

En caso de inconformidad del Usuario por la prestación del Servicio, dicha inconformidad deberá ser presentada por escrito al Permisionario, quien dispondrá de un plazo de hasta 10 (diez) días para dar respuesta por escrito a dicha inconformidad. Si persiste la controversia, el Usuario y el Permisionario se sujetarán a lo siguiente:

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten en las actividades reguladas podrán resolverse, a elección de los Usuarios o solicitantes de Servicios, mediante el procedimiento arbitral que propongan quienes realicen dichas actividades o el fijado por la Comisión.

El procedimiento arbitral que propongan quienes realizan actividades reguladas, así como el órgano competente para conocer de las controversias, deberán inscribirse en el registro público a que se refiere la fracción XVI del artículo 3° de la Ley de la CRE. A falta de la inscripción citada se entenderá que el procedimiento propuesto es el determinado por la Comisión, el cual se ajustará a las disposiciones del título IV del libro V del Código de Comercio y se substanciará ante la propia Comisión. Los Usuarios de Servicios que tengan el carácter de consumidores en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha ley.

#### **25. Aplicación del Poder Calorífico**

En la medida que los precios y tarifas autorizados al Permisionario están denominados en moneda nacional (pesos) por unidad energética (GCal) y no por unidad de volumen (m<sup>3</sup>), que es lo que registran los medidores, se utilizará el valor del Poder Calorífico del gas, estimado en base a criterios históricos y de fuente de aprovisionamiento, para expresarlos en términos volumétricos, de modo que se garanticen, tanto como sea posible, su ajuste

con la realidad y una estabilidad en el tiempo de los precios aplicados sobre el gas registrado en los sistemas de medición específicos de cada Usuario.

## **26. Domicilios**

### **26.1. Domicilio del Permisionario**

El Permisionario señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el siguiente:

- Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V.  
Av. Marina Nacional núm. 60- Piso 6 Col.  
Tacuba, Alc. Miguel Hidalgo  
C.P. 11410, México, D.F.  
Teléfono: (5)2 79 24 00

Para los propósitos de facturación, todos los Usuarios deben proporcionar al Permisionario su domicilio actual si la dirección de servicio no es el domicilio de facturación. Todas las direcciones de facturación deben estar actualizadas dentro de los 30 (treinta) días posteriores en caso de cambio. En caso de cambio en el domicilio de facturación del Usuario, este deberá notificar por escrito en el domicilio del Permisionario, su nuevo domicilio de facturación, de lo contrario será causa justificada de suspensión del Servicio por parte del Permisionario.

# CCAU

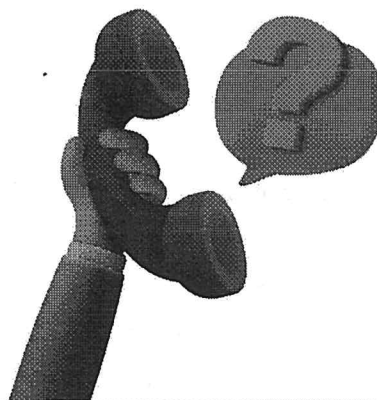
Centro de Control de Atención de Urgencias



En el **Centro de Control de Atención de Urgencias (CCAU)**, te brindamos atención las **24 horas** para reportes de **emergencias**.

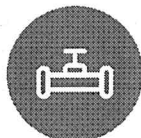
## ¿Cuándo debes generar un reporte?

- En caso de percibir un **olor a gas**.
- Haber un **incendio** o una **explosión**.
- Presentar **mayor, menor o nula presión** de la normal establecida en su servicio de gas.
- **Daño en la infraestructura** de Naturgy provocando o no una fuga.



## ¡IMPORTANTE!

Sigue estas medidas de seguridad si percibes olor a gas:



Cierra de inmediato la llave de paso.



Ventila el lugar.



No enciendas fuego.



No oprimas interruptores eléctricos.



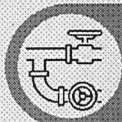
Sal del lugar y permanece en áreas seguras.



Llama a nuestro Centro de Atención a Urgencias (CCAU).

Monterrey **81 8151 4000**

Resto del país **800 091 4000**



Recuerda que, por **seguridad**, de acuerdo con la **NOM002-SECRE-2010** es recomendable **revisar tu instalación una vez al año**.

**Naturgy** 

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026 (Partida Única)**

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

- Manifiesto que MTG, incluye todo lo necesario para la prestación del servicio con base al anexo técnico de esta convocatoria y de lo que resulte de la (s) junta (s) de aclaraciones.

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**



---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



Fracción IV-Numeral 28 -Punto 28.2 -Inciso 28.2.18

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.  
RFC: CME730129A79  
#Proveedor ante el Instituto: 000035197  
Contacto: emoralesr@naturgy.com  
Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada  
Norte Del Distrito Federal  
Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026**  
(Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

- Se cuenta con la capacidad técnica, legal, laboral, administrativa y financiera para, en caso de resultar adjudicado, va a cumplir a cabalidad las obligaciones a su cargo y prestar a entera satisfacción los servicios por los que se le contrata.

Adicional, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**  
AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



Fracción IV-Numeral 28 -Punto 28.2 -Inciso 28.2.19

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

RFC: CME730129A79

#Proveedor ante el Instituto: 0000035197

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,

Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

- En caso de resultar adjudicado asumirá la responsabilidad total en caso de que los componentes o insumos utilizados en la prestación de los servicios infrinjan patentes, marcas o violen registros de derechos de autor.

Adicional, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO



Fracción IV-Numeral 28 -Punto 28.2 -Inciso 28.2.20

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

RFC: CME730129A79

#Proveedor ante el Instituto: 0000035197

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

### Instituto Mexicano Del Seguro Social

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,

Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

### Departamento De Conservación Y Servicios Generales

**P r e s e n t e**

### Licitación Pública Nacional Número:

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

- En caso de resultar adjudicado, la información proporcionada por la Convocante y aún aquella que recopilen en el proceso de la prestación de los servicios, será resguardada con estricta confidencialidad y bajo responsabilidad absoluta de la persona física o moral, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que se apliquen por violación, en caso de divulgación o publicación de la misma o cualquier otro uso no autorizado por la convocante o quien tenga derecho a ello.

También, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

FRANCISCO RIPOLL ALCALDE

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO

## ANEXO 5 (CINCO)

### PARA LAS PERSONAS MORALES

LOS LICITANTES DEBEN ENTREGAR DENTRO DEL SOBRE DIGITAL UNA DECLARACIÓN, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 71 Y 90, CUARTO PÁRRAFO DE ESTA LEY. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, SU REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ DE MANIFESTAR CON EL ESCRITO ANTES REFERIDO QUE TANTO EL LICITANTE, COMO LOS SOCIOS O ASOCIADOS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE DICIEMBRE DE 2025

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
AV. CALZADA VALLEJO NÚMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO

### DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES

#### P R E S E N T E

### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026 (PARTIDA ÚNICA)

EL QUE SUSCRIBE FRANCISCO RIPOLL ALCALDE EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG) MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE,

MI REPRESENTADA NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESPECÍFICAMENTE, NO SE UBICA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I. AQUELLAS EN QUE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA QUE INTERVENGA EN CUALQUIER ETAPA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN TENGA INTERÉS PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, INCLUYENDO AQUELLAS DE LAS QUE PUEDA RESULTAR ALGÚN BENEFICIO PARA ÉL, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO, POR AFINIDAD O CIVILES, O PARA TERCEROS CON LOS QUE TENGA RELACIONES PROFESIONALES, LABORALES O DE NEGOCIOS, O PARA SOCIOS O SOCIEDADES DE LAS QUE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA O LAS PERSONAS ANTES REFERIDAS FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE DURANTE LOS DOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE;
- II. PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO DE LAS QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DESIGNADAS POR LA PERSONA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE.  
  
ESTA RESTRICCIÓN SERÁ IGUALMENTE APLICABLE PARA LAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO, DE LAS QUE FORMEN O HAYAN FORMADO PARTE EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS PREVIOS A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE QUE SE TRATE, EL CÓNYUGE, CONCUBINO, PARIENTES CONSANGUÍNEOS HASTA EL CUARTO GRADO O HASTA EL SEGUNDO GRADO POR AFINIDAD;
- III. LAS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, O BIEN, LAS SOCIEDADES DE LAS QUE DICHAS PERSONAS FORMEN PARTE, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESPECÍFICA DE LA SECRETARÍA.  
  
EN EL CASO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTRAS QUE REALICEN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, LA AUTORIZACIÓN PREVIA SERÁ EMITIDA POR SUS AUTORIDADES DE CONTROL INTERNO;
- IV. AQUELLOS PROVEEDORES QUE, POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE LES HUBIERE RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE TRES CONTRATOS, DENTRO DE UN LAPSO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA RESCISIÓN. DICHO IMPEDIMENTO PREVALECE ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONVOCANTES POR UN PLAZO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESCISIÓN DEL TERCER CONTRATO;

#### DOMICILIO FISCAL

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO.

- V. LAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS POR RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA O DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.
- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, DICHA RESTRICCIÓN TAMBIÉN SERÁ APLICABLE A AQUELLAS QUE CUENTEN CON SOCIOS O ASOCIADOS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS;
- VI. LOS PROVEEDORES QUE SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN DE ATRASO EN LAS ENTREGAS DE LOS BIENES O EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, RESPECTO DE OTRO U OTROS CONTRATOS CELEBRADOS CON LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTAS HAYAN RESULTADO GRAVEMENTE PERJUDICADAS;
- VII. AQUELLAS QUE HAYAN SIDO DECLARADAS SUJETAS A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;
- VIII. AQUELLAS QUE PRESENTEN PROPOSICIONES EN UNA MISMA PARTIDA DE UN BIEN O SERVICIO EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS ENTRE SÍ POR ALGÚN SOCIO O ASOCIADO COMÚN.
- SE ENTENDERÁ QUE ES SOCIO O ASOCIADO COMÚN, AQUELLA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ES RECONOCIDA COMO TAL EN LAS ACTAS CONSTITUTIVAS, ESTATUTOS O EN SUS REFORMAS O MODIFICACIONES DE DOS O MÁS EMPRESAS LICITANTES O EN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EN QUE SE LE RECONOZCA CON TAL CALIDAD, POR TENER UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN EL CAPITAL SOCIAL;
- IX. LAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y PREVIAMENTE HAYAN REALIZADO O SE ENCUENTREN REALIZANDO, POR SÍ O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL, EN VIRTUD DE OTRO CONTRATO, TRABAJOS DE ANÁLISIS Y CONTROL DE CALIDAD, PREPARACIÓN DE ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTO O LA ELABORACIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO VINCULADO CON EL PROCEDIMIENTO EN QUE SE ENCUENTRAN INTERESADAS EN PARTICIPAR, CUANDO CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DE DICHOS TRABAJOS HUBIERA TENIDO ACCESO A INFORMACIÓN PRIVILEGIADA QUE NO SE DARÁ A CONOCER A LOS LICITANTES PARA LA ELABORACIÓN DE SUS PROPOSICIONES;
- X. AQUELLAS QUE POR SÍ O A TRAVÉS DE EMPRESAS QUE FORMEN PARTE DEL MISMO GRUPO EMPRESARIAL PRETENDAN SER CONTRATADAS PARA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES, PERITAJES Y AVALÚOS, CUANDO ESTOS HAYAN DE SER UTILIZADOS PARA RESOLVER DISCREPANCIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS EN LOS QUE DICHAS PERSONAS O EMPRESAS SEAN PARTE;
- XI. LAS QUE CELEBREN CONTRATOS SOBRE LAS MATERIAS REGULADAS POR ESTA LEY SIN ESTAR FACULTADAS PARA HACER USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL;
- XII. LAS QUE HAYAN UTILIZADO INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, PROPORCIONADA INDEBIDAMENTE POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS O SUS FAMILIARES POR PARENTESCO CONSANGUÍNEO Y, POR AFINIDAD HASTA EL CUARTO GRADO, O CIVIL;
- XIII. LAS QUE CONTRATEN SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA Y APOYO DE CUALQUIER TIPO DE PERSONAS EN MATERIA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES, SI SE COMPROBABA QUE TODO O PARTE DE LAS CONTRAPRESTACIONES PAGADAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO, A SU VEZ, SON RECIBIDAS POR PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, CON INDEPENDENCIA DE QUE QUIENES LAS RECIBAN TENGAN O NO RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN;
- XIV. AQUELLOS COTIZANTES O LICITANTES QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS MISMOS, NO HAYAN FORMALIZADO UN CONTRATO ADJUDICADO CON ANTERIORIDAD POR LA CONVOCANTE. DICHO IMPEDIMENTO PREVALECE ANTE LA PROPIA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE POR EL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY, EL CUAL NO PODRÁ SER SUPERIOR A UN AÑO CALENDARIO CONTADO A PARTIR DEL DÍA EN QUE HAYA FENECIDO EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN O, EN SU CASO, EL

ESTABLECIDO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 67 DE ESTA LEY, PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO EN CUESTIÓN;

- XV. AQUELLOS PROVEEDORES QUE HUBIEREN SIDO SANCIONADOS POR INCURRIR EN PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS. DICHO IMPEDIMENTO PREVALECE ANTE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONVOCANTES POR UN PLAZO DE DOS AÑOS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DEL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA;
- XVI. AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, Y
- XVII. LAS DEMÁS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE ENCUENTREN IMPEDIDAS PARA ELLO POR DISPOSICIÓN DE LEY.

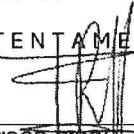
ASIMISMO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO QUE, TANTO EL LICITANTE, COMO LOS SOCIOS O ASOCIADOS, NO SE ENCUENTRAN INHABILITADOS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ESPECÍFICAMENTE, NO SE UBICAN EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- I. LOS LICITANTES, COTIZANTES O POSTULANTES QUE HAYAN PRESENTADO PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, QUE INJUSTIFICADAMENTE Y POR CAUSAS IMPUTABLES A LOS MISMOS NO FORMALICEN DOS O MÁS CONTRATOS QUE LES HAYAN SIDO ADJUDICADOS EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE HAYA FENECIDO EL TÉRMINO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL PRIMER CONTRATO NO FORMALIZADO;
- II. LOS PROVEEDORES A LOS QUE SE LES HAYA RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE UN CONTRATO EN DOS O MÁS DEPENDENCIAS O ENTIDADES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUANDO SE HAYA CELEBRADO CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, EN UN PLAZO DE TRES AÑOS;
- III. LOS PROVEEDORES QUE NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A ELLOS Y QUE, COMO CONSECUENCIA, CAUSEN DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE; ASÍ COMO, AQUELLOS QUE ENTREGUEN BIENES O SERVICIOS CON ESPECIFICACIONES DISTINTAS DE LAS CONVENIDAS;
- IV. LAS QUE PROPORCIONEN INFORMACIÓN FALSA O QUE ACTÚEN CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO MARCO, EN LA PRESENTACIÓN O DESAHOGO DE UNA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DE UNA INCONFORMIDAD;
- V. LOS QUE ACTÚEN COMO INTERPÓSITA PERSONA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN;
- VI. LAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- VII. AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL CONVOCANTE TENDRÁ POR CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ESCRITO, POR LO QUE NO DEBERÁ DARSE A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 31, 42 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LOS ARTÍCULOS 163 A 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



FRANCISCO RIPOLL ALCALDE  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL.  
TACUBA CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO.



**CONTINUACIÓN DEL ANEXO 5 (CINCO) Para las Personas Morales  
Fracción III-Numeral 18-Punto 18.3-Inciso 18.3.1- Sub inciso 2**

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

RFC: CME730129A79

#Proveedor ante el Instituto: 0000035197

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular:55 3371 4847

Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,  
Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**P r e s e n t e**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026 (Partida Única)

El que suscribe FRANCISCO RIPOLL ALCALDE en mi carácter de representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG) , con relación a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas manifestando bajo protesta de decir verdad que,

Los socios accionistas de mi representada son las sociedades mercantiles denominadas, Naturgy México, S.A. de C.V. y Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V, por tal motivo y al tratarse de Personas Morales, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

  
FRANCISCO RIPOLL ALCALDE

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

DOMICILIO FISCAL

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO

**ANEXO 6 (SEIS)  
PARA LAS PERSONAS MORALES**

ESCRITO DEL LICITANTE POR SÍ O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO EN DONDE MANIFIESTE LA DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 40, FRACCIÓN X, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PRECSAR QUE SERÁ REQUISITO EL QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO EJECUTA CON OTRO PARTICIPANTE ACCIONES QUE IMPLIQUEN O TENGAN POR OBJETO OBTENER UN BENEFICIO O VENTAJA INDEBIDA EN EL PROCEDIMIENTO; CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XX DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PRECSAR QUE SERÁ REQUISITO EL QUE LOS LICITANTES PRESENTEN UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN CASO DE RESULTAR GANADOR, NO PODRÁ SUBCONTRATAR A OTRO LICITANTE QUE HAYA PARTICIPADO EN EL PROCEDIMIENTO, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 FRACCIÓN XXI DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE DICIEMBRE DE 2025

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

AV. CALZADA VALLEJO NÚMERO 675, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CÓDIGO POSTAL 07760, CIUDAD DE MÉXICO

**DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y SERVICIOS GENERALES  
P R E S E N T E**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026 (PARTIDA ÚNICA)**

EL QUE SUSCRIBE FRANCISCO RIPOLL ALCALDE EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG) MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE,

SE ABSTENDRÁ DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES; ASÍ COMO, DE INCORPORAR DURANTE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS.

ASIMISMO, MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE MI REPRESENTADA POR SI O POR INTERPÓSITA PERSONA NO EJECUTA CON OTRO PARTICIPANTE ACCIONES QUE IMPLIQUEN O TENGAN POR OBJETO OBTENER UN BENEFICIO O VENTAJA INDEBIDA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE, EN CASO DE RESULTAR GANADOR, MI REPRESENTADA NO PODRÁ SUBCONTRATAR A OTRO LICITANTE QUE HAYA PARTICIPADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

EL CONVOCANTE TENDRÁ POR CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE ESCRITO, POR LO QUE NO DEBERÁ DARSE A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS Y LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 Y DEMÁS RELATIVOS, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 31, 42 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS Y LOS ARTÍCULOS 163 A 169 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

SIN OTRO PARTICULAR, RECIBA UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE



FRANCISCO RIPOLL ALCALDE  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL.  
TACUBA CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO.



**ANEXO 7 (SIETE)**

Escrito del licitante por sí o por medio de su representante legal o apoderado, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que es de nacionalidad mexicana.

**Fracción III-Numeral 18-Punto 18.3-Inciso 18.3.1- Sub inciso 4**

**COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.**

**RFC: CME730129A79**

**#Proveedor ante el Instituto: 0000035197**

**Contacto: emoralesr@naturgy.com**

**Celular:55 3371 4847**

**Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025**

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,

Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

- Es una empresa de nacionalidad mexicana y debidamente constituida en territorio nacional.

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

---

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**  
Representante Legal  
Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.



**ANEXO 7-A (SIETE-A)**

Escrito del licitante por sí o por medio de su representante legal o apoderado, en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, que los servicios que ofrece para la presente Licitación Pública Nacional son de nacionalidad mexicana

**Fracción III-Numeral 18-Punto 18.3-Inciso 18.3.1- Sub inciso 5**

**COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.**

**RFC: CME730129A79**

**#Proveedor ante el Instituto: 0000035197**

**Contacto: emoralesr@naturgy.com**

**Celular:55 3371 4847**

**Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025**

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,

Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**Presente**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

- Los Servicios que Presta mi Representada son de Nacionalidad Mexicana y es Una Empresa Debidamente Constituida En Territorio Nacional, Titular Del Permiso De Distribución De Gas Natural Para La Zona Geográfica Del Distrito Federal Hoy Ciudad De México Número G/041/DIS/98, De Fecha 3 De Septiembre De 1998, Otorgado Por La Comisión Reguladora De Energía (En Adelante CRE) Cuyo Objetivo Principal Es Llevar A Cabo La Actividad De Distribución De Gas Natural Por Medio De Ductos En Diversas Zonas Geográficas De La República Mexicana.

El convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA

CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO

**MANIFIESTO DE PARTICULARES**

**NO. DE COMPROBACIÓN:** 20251224095017210410

**RFC:** CME730129A79

**NO. DE CERTIFICADO:** 00001000000707819842

CIUDAD DE MÉXICO A 24 DE DICIEMBRE DEL 2025

**C. JHOANA BEATRIZ TORALES CASTILLO**

REPRESENTANTE LEGAL CON RFC TOCJ831126M6A DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV

Con esta fecha se recibió el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tiene con servidores públicos, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015 y modificado por el mismo medio el 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017, del que se acusa recibo.

El manifiesto ha sido presentado con el número de transacción 14204144, con caracteres de autenticidad 77 6e fa 0a 01 e0 2e ed b4 09 e8 1b 9e 47 dd 3e, empleando firma electrónica en sustitución de la autógrafa y con el mismo valor probatorio.

Caracteres de autenticidad del acuse : 8b e6 01 3a 0c 8e 23 00 1c c5 60 6f dd fe db a2

**Unidad de Participación Social y Responsabilidad Compartida**

# SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO MANIFIESTO DE VÍNCULOS CON SERVIDORES PÚBLICOS

CME730129A79

## SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO:

FECHA DE RECEPCIÓN: 24/12/2025

Bajo protesta de decir verdad formulo el manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado respecto de servidores públicos de la Administración Pública Federal, de conformidad con el Anexo Segundo del "Acuerdo por el que se expide el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones".

### DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:

TIPO DE PERSONA: MORAL  
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV  
RFC / HOMOCLAVE: CME730129A79  
EMAIL LABORAL 1: emoralestr@naturgy.com  
EMAIL LABORAL 2: emoralestr@naturgy.com

EL DECLARANTE DESEA QUE SE HAGA PÚBLICO QUE PRESENTÓ SU MANIFIESTO: NO

### DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA:

NOMBRE: JHOANA BEATRIZ TORALES CASTILLO  
RFC / HOMOCLAVE: TOCJ831126M6A  
CURP: TOCJ831126MDFRSH06

### INTEGRANTES DE LA EMPRESA:

NOMBRE	RFC	CURP	CARGO	TIENE VÍNCULOS
JOSE LUIS FERNANDEZ FONTANA	FELU7001228W8	FEXL700122HNERXS02	Representante legal	NO
JHOANA BEATRIZ TORALES CASTILLO	TOCJ831126M6A	TOCJ831126MDFRSH06	Representante legal	NO
FRANCISCO RIPOLL ALCALDE	RIAF830208L88	RIAF830208HNEPLR01	Representante legal	NO





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

FORMA 3-B

TARJETA DE IDENTIFICACION PATRONAL

B051888210  
NUM. DE REGISTRO

2  
D.V.

COMERCIALIZADORA METROGAS SA DE CV  
NOMBRE DEL PATRON

DISTRIBUCION DE GAS NATURAL POR MEDIO D .4 , 2.85325 %

ACTIVIDAD

CLASE Y GRADO DE RIESGO

martes, 2 de enero de 2024

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

DEPARTAMENTO DE AFILIACION

MARINA NACIONAL 60 601 TACUBA

MIGUEL HIDALGO DISTRITO FEDERAL

C.P. 11410

DOMICILIO

JENNY GONZALEZ ARCOS

NOMBRE Y FIRMA

CANCELADO

NOMBRE Y FIRMA

CANCELADO

NOMBRE Y FIRMA



**Fracción IV-Numeral 28-Punto 28.1-Inciso 28.1.7**

COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V.

RFC: CME730129A79

#Proveedor ante el Instituto: 000035197

Contacto: emoralesr@naturgy.com

Celular:55 3371 4847

**Ciudad de México a 29 de diciembre de 2025**

**Instituto Mexicano Del Seguro Social**

Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada

Norte Del Distrito Federal

Av. Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas,

Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México

**Departamento De Conservación Y Servicios Generales**

**P r e s e n t e**

**Licitación Pública Nacional Número:**

Convocatoria A Licitación Pública Nacional No. **LA-50-GYR-050GYR016-N-20-2026** (Partida Única)

El que suscribe **FRANCISCO RIPOLL ALCALDE** en mi carácter de representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA METROGAS, S.A. DE C.V. (MTG)** manifestando bajo protesta de decir verdad que,

De resultar adjudicado en la presente licitación pública nacional, se obliga a:

1. Que en caso de incumplimiento en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, solicitará al Instituto Mexicano del Seguro Social, le aplique los recursos derivados del contrato contra los adeudos que, en su caso, tuviera a favor de dicho Instituto.
2. Entregar al Instituto Mexicano del Seguro Social, junto con la factura de cobro respectiva, la opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, vigente y positiva.

Adicional , el proveedor manifiesta que se registrá en lo general por lo dispuesto en la ley de hidrocarburos, el reglamento del título tercero de la ley de hidrocarburos, en el reglamento de gas natural en lo aplicable y que no se contraponga a la regulación vigente en la materia, en los términos y condiciones generales para la prestación del servicio (en lo sucesivo TCGPS) aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), y demás normas y disposiciones legales que regulan la materia de distribución del gas natural por ductos.

Ademas, el convocante tendrá por confidencial la información contenida en el presente escrito, por lo que no deberá darse a conocer al público en general, con excepción de las partes interesadas y los requerimientos realizados por las autoridades competentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 113 y demás relativos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, 42 y demás relativos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los artículos 163 a 169 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Propiedad Industrial.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**FRANCISCO RIPOLL ALCALDE**

Representante Legal

Comercializadora Metrogas, S.A. De C.V.

**DOMICILIO FISCAL**

AV. MARINA NACIONAL NO. 60, PISO 6 OFICINA 601 Y 602, COL. TACUBA  
CP. 11410, ALCALDÍA. MIGUEL HIDALGO. CIUDAD DE MÉXICO